DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 14 de Febrero de 1963

TOMO 230 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 16535

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Decreto. Se establecen los mínimos y máximos de las apuestas en los Casinos del Estado de Punta del Este.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de enero de 1963.

Visto: estos antecedentes por los que la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar promueve la elevación de los mínimos y máximos de las apuestas en los Casinos del Estado de Punta del Este.

Atento: a que en mérito a las razones que se invocan, podría resolverse de conformidad con lo solicitado en atención a la afluencia de público que se prevee en dichos Casinos.

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o del decreto de 24 de enero de 1961, reglamentario de las leyes sobre Casinos del Estado, en el Casino del Estado—Punta del Este, y demás que funcionan en ese balneario, podrán funcionar hasta tres mesas de ruleta cuyos máximos de apuestas se triplicarán y con mínimos de cinco pesos ($ 5.00) y hasta dos mesas de Punto y Banca cuyas apuestas mínimas serán de veinte pesos ($ 20.00) y los máximos los siguientes: a Punto tres mil pesos ($ 3.000.00) y al sabot cuatro mil pesos (pesos 4.000.00).

Art. 2.o La Gerencia de los Casinos del Estado de Punta del Este elevará semanalmente un informe circunstanciado sobre el funcionamiento de las mesas de juego a que se refiere el artículo precedente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se declara definitiva la inscripción provisoria de la escritura de un inmueble efectuada por la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de febrero de 1963.

Visto: estos antecedentes relacionados con la observación o inscripción provisoria, efectuada por la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio, de la escritura de Cesión de Derechos Posesorios, autorizada por el Esc. Oscar E. Almada López, el 27 de octubre de 1959, por la cual doña Catalina Gorgorza, cedió a Arteo Dante Cocito Rouco, los derechos posesorios que le correspondían en el inmueble que en la adjunta escritura se describe.

Considerando: 1.o) Que la inscripción definitiva de la escritura de referencia, fué rechazada por la oficina precitada, por no haberse pagado el impuesto al mayor valor.

2.o) La cesión de derechos posesorios constituye una especie de contrato innominado, que tiene por objeto precisamente, los derechos emergentes de la posesión.

3.o) Se plantea en estos obrados el problema de si cuando los derechos, objeto de enajenación, se refieren a bienes raíces, la inscripción de la escritura correspondiente, se halla sometida al pago del Impuesto Universitario y, además, si la enajenación se encuentra sujeta al pago del impuesto al mayor valor.

Considerando: 1.o) Que no procede el pago del Impuesto Universitario, pues el documento que se inscribe no importa "traslación de dominio de bienes raíces", (artículo 37 de la ley N.o 10.793 de 25 de diciembre de 1946), ni la operación está prevista en ninguna de las demás fórmulas taxativas de imposición que establece la ley.

2.o) Que tampoco corresponde abonar el impuesto al mayor valor, porque el hecho imponible es, en la especie, el traspaso de dominio a título oneroso de un inmueble (artículo 6.o de la ley N.o 10.837 de 21 de octubre de 1946, modificado por el artículo 68 de la ley número 11.940, de 18 de setiembre de 1950) y las cesiones a que se hace referencia no entraña traspaso ni alteración del dominio, sino de derechos que eventualmente y de futuro pueden conducir a él.

Atento: a los dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2do. Turno respectivamente, y de acuerdo con el informe producido por el Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar definitiva la inscripción provisoria de que la escritura de que tratan estos antecedentes ha hecho en forma provisoria la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio.

2.o) Comuníquese, publíquese y vuelva al Registro de su procedencia, para su conocimiento y demás efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se aprueban las bases para la erección del monumento al Brigadier General Manuel Oribe.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1962(*)

Visto: la gestión de la Comisión Honoraria Pro-Monumento al Brigadier General Manuel Oribe, designada por resolución de 15 de marzo ppdo., para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 412 de la Ley de Rendición de Cuentas de 7 de diciembre de 1961;

Atento: que la citada Comisión solicita la aprobación de las bases que ha redactado para la erección, mediante el empleo del procedimiento del concurso público, del referido monumento conforme a lo dispuesto por la ley número 13.032 de 7 de diciembre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Apruébanse las siguientes bases para la erección, mediante el empleo del procedimiento del concurso público, del monumento al Brigadier General Manuel Oribe, dispuesto por el artículo 412 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961:

Naturaleza del Concurso

Artículo 1º El Concurso que se promueve, de acuerdo con la posterior convocatoria, será de categoría "Nacional". Podrán participar escultores y|o escultores y arquitectos asociados de la República Argentina.

Condiciones de los concursantes

Artículo 2º Los escultores y arquitectos asociados deberán reunir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadanos, naturales o legales, uruguayos o extranjeros.
b) Los arquitectos asociados a los escultores deberán acreditar que poseen título expedido o revalidado por universidades nacionales, acompañado a este efecto el respectivo comprobante oficial. Serán admitidas también constancias libradas por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y la Sociedad Central de Arquitectos de la República Argentina.
c) No haber intervenido, directa o indirectamente, en la redacción de estas bases.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 7 de febrero.

d) No formar parte de la Comisión Honoraria organizadora del concurso o ejercer su asesoría.
e) No integrar el Jurado en calidad de miembros titulares o suplentes, ni ser socio o empleado de los mismos.

Asesoría del Concurso

Artículo 3º La Comisión Honoraria organizadora designará el Asesor del Concurso, cuyos deberes y cometidos se establecen en estas bases.

Condiciones de admisión

Artículo 4º Los concursantes que no reúnan todas las condiciones especificadas en el artículo 2.o serán eliminados del concurso. Si se comprobare la transgresión, a dichas condiciones después de expedido el fallo del Jurado, en el caso de haberles sido otorgado algún premio o mención, éstos serán dejados sin efecto, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondieren.

Art. 5º No serán admitidos al concurso, los proyectos que no fueren entregados dentro del plazo establecido en estas bases, los que no se ciñan estrictamentet a las condiciones de presentación, y los que contuvieren cualquier indicación respecto a la identidad de su autor o autores.

Ubicación del monumento

Artículo 6º El monumento será erigido en el centro del predio ubicado en el cruce de las calles Arenal Grande Brandzen y la Avda. 18 de Julio de la ciudad de Montevideo, destinado a dicho efecto por la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Composición del monumento

Artículo 7º El monumento consistirá en la estatua del Prócer, con su pedestal revestido de granito.

No se admitirá ningún elemento agregado.

El frente del pedestal llevará esta inscripción: ORIBE. En sus dos lados mayores se colocarán las inscripciones que oportunamente se indiquen. Las inscripciones serán grabadas en la piedra con letras en relieve o refundidas.

El estudio de la composición de la plaza y la ejecución de las obras correspondientes, serán de la incumbencia del Concejo Departamental de Montevideo, por intermedio de sus dependencias técnicas competentes.

Documentación histórica e iconográfica

Artículo 8º Acompaña a estas bases el material histórico e iconográfico que, a juicio de la Comisión Honoraria organizadora del concurso, suministra a los concursantes una información para la concepción de sus proyectos y la más exacta interpretación de la figura del Prócer.

Composición de los proyectos

Artículo 9º Cada proyecto constituirá una solución única no admitiéndose ninguna variante agregada y constará de las siguientes piezas:

1) Boceto de la estatua ecuestre y su pedestal, ejecutada en yeso, sin pátina, a la escala de 1.10 del tamaño de ejecución.
2) La cabeza del Prócer, ejecutada en yeso, sin pátina en el tamaño de ejecución definitiva.
3) Memoria explicativa de la concepción artística y descripción del monumento, de su ejecución y de los materiales a emplearse, escrita a máquina, con espacio mediano, en papel formato carta, y de una extensión máxima de cuatro (4) carillas.

Artículo 10. No se admitirán otras piezas que las especificadas en el anterior artículo 9.o.

Los concursantes no podrán presentar variantes del mismo proyecto, pero podrán concurrir al concurso con uno o más proyectos por separado, en cuyo caso nada se opone a que el mismo concursante reciba varios premios y menciones.

Condiciones de presentación

Artículo 11. Las piezas que constituyen cada proyecto que se presente al concurso no llevarán firma, seudónimo, lema, señal o indicación que pueda servir para identificar a su autor o autores, debiendo observarse también esta condición en las envolturas de dichas piezas. Las piezas indicadas en el artículo 9.o deberán entregarse convenientemente embaladas en dos cajones indeformables conteniendo, el primero, las piezas especificadas en los apartados 1) y 3) del citado artículo, y, el segundo la especificada en el apartado 2). Los trabajos de yeso deberán ser cuidadosamente acondicionados para evitar desperfectos durante su transporte y en las operaciones de carga y descarga. En el interior del primer cajón se colocará un sobre liso, opaco, cerrado y lacrado, que contendrá una tarjeta con el nombre del autor o autores del proyecto, su domicilio y la ciudad y el país de residencia, la cubierta de este sobre tendrá esta leyenda escrita a máquina: Nombre y domicilio del autor. Este sobre contendrá, además, los siguientes datos y documentos exigidos por el artículo 2.o de las siguientes bases.

1) Certificado exigido por el apartado a).
2) Comprobante exigido por el apartado b).
2) Declaración jurada y firmada de que el autor o autores del proyecto no son socios o empleados de los Miembros del Jurado, titulares o suplentes.

En la parte exterior de cada cajón y en lugar visible se pegará un papel escrito a máquina, con la declaración de las piezas o pieza que contiene.

Art. 12. En dos costados opuestos por lo menos de cada cajón, se escribirá con pintura negra la palabra frágil y se señalará con una flecha la palabra arriba para evitar que durante el transporte y en las operaciones de carga y descarga se coloque el cajón en una posición que pueda perjudicar su contenido.

Art. 13. Las expediciones de proyectos llevarán esta dirección "Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. C.H.A.O. calle 1.o de Mayo N.o 1449, Montevideo, Uruguay".

Art. 14. El transporte de los proyectos hasta su destino final en Montevideo, desde los lugares de origen y el regreso de los proyectos enviados al concurso, así como el importe de los seguros, etc., relacionados con estos envíos, estarán a cargo de los expedidores. Corresponderá a la Comisión Honoraria organizadora del concurso, la tramitación y obtención de los permisos de admisión temporaria de los proyectos procedentes de la República Argentina.

Art. 15. Los proyectos recibidos serán asegurados por la Comisión Honoraria organizadora del concurso, por un monto de dos mil quinientos pesos moneda uruguaya, ($ 2.500.00) cada uno por el período comprendido entre la fecha establecida para su recepción y la fecha indicada para su retiro por los concursantes.

Plazo del concurso

Artículo 16. El plazo para la recepción de los proyectos vencerá el 31 de agosto de 1963, a las 18 horas.

Consultas

Artículo 17. Los participantes en el concurso podrán solicitar consultas o aclaraciones para la mejor compresión o interpretación de estas bases hasta el 15 de abril de 1963. Las consultas o aclaraciones que se soliciten después de vencido ese término no tendrán respuesta.

Las consultas o aclaraciones deberán solicitarse por carta escrita a máquina y certificada, con la siguiente dirección en el sobre: "Señor Asesor del Concurso de Proyectos para el Monumento al Brigadier General Manuel Oribe. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, 1.o de Mayo N.o 1449, Montevideo, Uruguay." Las solicitudes serán anónimas.

El Asesor del Concurso, dentro del término de cinco (5) días de recibidas las consultas o pedidos de aclaración remitirá por correo certificado, las respuestas, conjuntamente con el texto de las consultas a los siguientes organismos oficiales y entidades profesionales, donde podrán tomar conocimiento los interesados: Comisión Nacional de Bellas Artes, Academia Nacional de Bellas Artes de la República Argentina, Sociedad de Arquitectos del Uruguay y Sociedad Central de Arquitectos de la República Argentina, así como también a las asociaciones artísticas que lo solicitaren.

Las respuestas a las consultas y aclaraciones solicitadas serán incorporadas por el Asesor del Concurso a estas bases, y entregadas al Jurado. Sólo serán de carácter aclaratorio, salvo la resolución de las contradicciones que pudieran aparecer en las bases.

Recepción de proyectos

Artículo 18. Los proyectos serán recibidos por el Asesor y los Miembros de la Comisión Honoraria desde las 14 hasta las 18 horas del día del vencimiento del plazo indicado en el artículo 16 de estas bases, en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, calle 1.o de Mayo N.o 1449, Montevideo. Sería preferible que la entrega de los proyectos se efectuare a partir de las 14 de

ese día, con el fin de evitar interferencia con el horario administrativo del Ministerio.

La hora fijada como vencimiento del plazo para la recepción de los proyectos será controlada por la hora oficial, entendiéndose a los efectos de dicho plazo, que la recepción en los últimos diez (10) minutos, se realizará en la puerta del Ministerio.

El Asesor del Concurso entregará al portador de cada proyecto un recibo numerado, en el cual constará la cantidad de piezas de que consta, de conformidad con la aclaración consignada en la correspondiente envoltura. El Asesor quedará en posesión de un duplicado de dicho recibo.

Vencido el plazo determinado por el artículo 16, el Asesor levantará un acta en el cual constará el número de proyectos presentados, y la cantidad de piezas declaradas en cada uno. El Acta será firmada por los miembros presentes de la Comisión Honoraria promotora del Concurso por el Asesor, y por los portadores de proyectos que lo desearen.

Se levantarán dos Actas originales, las que quedarán una en poder de la Comisión Honoraria promotora del concurso, reservándose otra el Asesor.

Art. 19. Los proyectos cuyos autores residen en el extranjero, y que no fueren recibidos en la forma indicada en el anterior artículo 18, deberán estar en la Aduana de Montevideo antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 16.

La Comisión Honoraria promotora del concurso solicitará a la Dirección General de Aduanas que los funcionarios de su dependencia que reciban los proyectos, anoten en la envoltura de cada uno de ellos el día y la hora de su llegada al territorio nacional. Esta anotación deberá llevar el sello de la oficina aduanera receptora y la firma del Jefe de la misma y del Escribano de la Aduana. El Asesor del Concurso, en posesión de todos los proyectos recibidos por la Aduana de Montevideo, levantará Acta por duplicado, que firmará conjuntamente con dos Miembros, por los menos, de la Comisión Honoraria promotora, la cual será agregada a las mencionadas en el anterior artículo 18.

Revisión de los proyectos

Artículo 20. El Asesor del Concurso y la Comisión Honoraria en posesión de todos los proyectos presentados, dentro del término de cinco (5) días, procederá a la apertura de los envoltorios que contienen los proyectos y comprobará si estos se ciñen estrictamente a las condiciones establecidas en los artículos 5.o, 9.o, 10.o y 11.o de estas bases. Antes de entregarlos al Jurado numerará nuevamente los proyectos, y formará la clave secreta en la cual constará dicha numeración relacionada con la de los recibos expedidos en el acto de recepción. Esta Clave secreta quedará en su poder y una copia de la misma entregará bajo sobre cerrado y lacrado a la Comisión Honoraria promotora del Concurso.

El Asesor y la Comisión Honoraria presentarán un informe al Jurado, acompañando los proyectos y aconsejando que declare eliminados del concurso los que contravinieren las condiciones estipuladas en los artículos citados en este artículo, fundando en cada caso su opinión.

Corresponderá al Asesor dirigir la colocación de los proyectos para ser examinados por el Jurado.

Constitución del Jurado

Artículo 21. El Jurado que deberá expedir el fallo del Concurso y adjudicar los premios y menciones que se establecen en estas Bases, estará constituído por cinco miembros elegidos de la siguiente forma:

1) Dos Miembros designados por la Comisión Honoraria promotora del concurso.
2) Un Miembro (escultor) designado por la Comisión Nacional de Bellas Artes.
3) Un Miembro (escultor) designado por la Academia Nacional de Bellas Artes de la República Argentina.
4) Un Miembro designado por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

Conjuntamente con los miembros titulares del Jurado serán designados sus respectivos suplentes.

Las listas de los Miembros titulares y suplentes que constituirán el Jurado figura en un anexo de estas Bases.

Art. 22. El Jurado deberá realizar su primera reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la recepción de la totalidad de los proyectos presentados al concurso, y deberá expedir su fallo dentro del término de sesenta (60) días que se contará desde la fecha de su instalación.

El Jurado podrá deliberar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 23. El Jurado, en la primrea reunión que realice, elegirá su Presidente y su Relator. La presidencia del Jurado será ejercida por uno de los miembros designados por la Comisión Honoraria promotora del Concurso.

Art. 24. El Jurado, en la primera sesión que realice, recibirá del Asesor del Concurso los proyectos presentados con el correspondiente informe; la copia fiel de todas las consultas y aclaraciones solicitadas por los concursantes y de sus respuestas, y el acta de recepción de los trabajos y demás documentos que obren en su poder.

Art. 25. Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Para la expedición de su fallo, el Jurado deberá estar totalmente integrado.

Art. 26. El Relator levantará actas de las sesiones, que firmarán el Presidente y todos los Miembros del Jurado.

Art. 27. Cualquiera Miembro del Jurado que no asista a cinco reuniones consecutivas, aún cuando haya mediado el correspondiente aviso, quedará automáticamente excluído del Jurado, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, a juicio del mismo.

En los casos de desintegración del Jurado, por cualquier causa, la Comisión Honoraria promotora del Concurso deberá acordar una prórroga máxima de diez (10) días para la expedición del fallo.

Art. 28. Si los premios establecidos en estas bases no fuesen acordados en su totalidad, el Jurado podrá proponer a la Comisión Organizadora del Concurso, que el cincuenta por ciento (50 o|o) del importe sobrante se subdivida en premios de estímulo.

Art. 29. Dentro de los cinco (5) días de expedido el fallo, el Jurado lo comunicará por escrito al promotor acompañando copia de las Actas de sus reuniones. La Comisión Honoraria promotora del Concurso dispondrá la publicación del fallo y lo pondrá en conocimiento, por notificación personal a los concursantes o a sus apoderados en forma, que hayan obtenido premios y menciones y de las entidades representadas en el Jurado.

Art. 30. El fallo del Jurado será inapelable e irrevocable.

Art. 31. Los sobres que contengan los nombres de los autores de los proyectos que no resultaren premiados o mencionados, no serán abiertos.

Art. 32. En ningún caso la ejecución de la obra o su dirección podrán ser realizadas por algún miembro del Jurado o por el Asesor del Concurso, aún cuando la intervención de estos se limite a una parte de la gestión total.

Art. 33. Cada Miembro del Jurado, a excepción de los que integran la Comisión Honoraria promotora del concurso será remunerado con la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) moneda uruguaya. En el caso de no residir en el Departamento de Montevideo, y limítrofes recibirá además, la cantidad de un mil pesos ($ 1 000.00) moneda uruguaya, por concepto de indemnización, siendo sus gastos de viaje y estada por cuenta de la Comisión Honoraria promotora del Concurso.

El Asesor del Concurso será remunerado con la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00).

Art. 34. Los concursantes no tendrán derecho a reclamación alguna contra la "Comisión Honoraria Pro Monumento al Brigadier General Manuel Oribe" o contra el Estado fundándose en la actuación o en las desiciones del Jurado.

Exposición del Concurso

Artículo 35. Dentro de los treinta (30) días de expedido el fallo del Jurado, todos los proyectos que participaron en el Concurso serán expuestos públicamente, durante un término mínimo de quince (15) días en el local que oportunamente se designe.

En el local de la exposición será exhibida una copia del fallo del Jurado, firmada por todos sus miembros.

Premios y menciones

Artículo 36. El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social destinará para premios y menciones la cantidad de sesenta mil pesos moneda uruguaya (pesos 60.000.00) distribuída como sigue:

Primer premio: la adjudicación de la obra.
Segundo premio: $ 20.000.00 (veinte mil pesos).
Tercer premio: $ 15.000.00 (quince mil pesos).
Cuarto premio: $ 10.000.00 (diez mil pesos).

El Jurado dispondrá de la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00) para otorgar hasta (5) cinco Menciones de tres mil pesos ($ 3.000.00) cada una.

Art. 37. El adjudicario del Primer Premio recibirá por concepto de adelanto con cargo al monto de los honorarios fijados en estas bases la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00).
Art. 38. Los Premios y Menciones y el adelanto al cual se refiere el artículo 37 serán abonados dentro de los treinta (30) días de la fecha de la expedición del fallo del Jurado.
Simultáneamente, se efectuarán los pagos estipulados en el anterior artículo 33.

Destino y propiedad de los proyectos

Artículo 39. El proyecto que obtenga el Primer Premio pasará a ser propiedad exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
El Promotor del Concurso no podrá utilizar otro proyecto, premiado o no, en todo o en parte, sin previa celebración de un contrato con su autor.
El promotor no podrá asimismo alterar o modificar el proyecto que hubiera obtenido el Primer Premio sin el consentimiento expreso de su autor. El promotor se reserva el derecho de publicar los proyectos que hubieran obtenido premios y menciones.
Art. 40. El autor o autores del proyecto que hubiera obtenido el Primer Premio conservará los derechos de propiedad artística que le acuerda la ley.
Art. 41. Todos los proyectos presentados al concurso excepto el que obtenga el Primer Premio, deberán ser retirados por sus autores previa exhibición del recibo expedido en el acto de su recepción, dentro de los siguientes plazos contados desde la fecha de la clausura de la exposición pública: quince días si sus autores residen en el país y treinta días si sus autores residen en el extranjero. Transcurridos esos plazos, caducará el derecho de sus autores para su retiro, reservándose la Comisión Honoraria promotora del Concurso, el derecho de destruirlos.

Adjudicación y ejecución de la obra

Artículo 42. El autor del proyecto que hubiera obtenido el Primer Premio, otorgará por sí o debidamente representado, el contrato respectivo con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, estableciendo el plazo general y los parciales, el monto convenido y su forma de pago, los acuerdos y garantías para el estricto cumplimiento y las demás cláusulas relativas a esta clase de documentos, en especial las referentes a eventual rescisión y penalidad respectivas.
Art. 43. Corresponderá al adjudicatario del contrato:

1) La ejecución de los modelos sucesivos de la estatua ecuestre, a las escalas que se especifiquen, hasta el modelo en yeso a tamaño de ejecución, con los cortes requeridos para su fundición.
2) La dirección y vigilancia de los trabajos de fundición.
3) La confección y suministro del proyecto arquitectónico del pedestal y de sus elementos constructivos, que constará del número de piezas que se especifiquen así como de las escalas de sus dibujos, los detalles a tamaño de su ejecución, la memoria descriptiva y constructiva y la nómina de los materiales necesarios con indicación de sus cómputos métricos o cantidades.
4) El asesoramiento técnico que se requiera para la construcción del pedestal y de su fundación.
5) Cualquier otro trabajo no indicado en los anteriores apartados que se considere corriente como su lógico complemento.

Art. 44. Los honorarios del adjudicatario del contrato por concepto de los trabajos estipulados en el anterior artículo 43 quedan fijados en la cantidad total de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000.00) moneda uruguaya. De esta cantidad, le serán adelantados veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) moneda uruguaya, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de estas bases.
Art. 45. Si el adjudicatario del contrato no residiera en el Departamento de Montevideo, la Comisión Honoraria promotora se hará cargo de los gastos de transporte de la estatua ecuestre hasta su emplazamiento definitivo.

Disposiciones generales

Artículo 46. En el caso que el Jurado no adjudicara el Primer Premio, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con el asesoramiento de la "Comisión Honoraria Pro-Monumento al Brigadier General Manuel Oribe", queda en completa libertad, después de realizado este concurso de proyecto, para proceder en la forma que mejor convenga a los intereses del Estado, sin más compromisos que los que surgen del cumplimiento de estas bases.
Art. 47. El hecho de tomar parte en este concurso implica, por parte de los concursantes, la aceptación de las presentes bases, en toda su extensión.

2.o) La Comisión Honoraria Pro-Monumento al Brigadier General Manuel Oribe, convocará a los escultores y|o a los escultores y arquitectos asociados que reúnan las condiciones establecidas en las precedentes bases y les invitará a tomar parte en el concurso público de proyectos para la erección en la ciudad de Montevideo del mencionado Monumento.

3.o) Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

4

Resolución. Se acepta la renuncia del Fiscal de lo Civil de Tercer Turno y Encargado de la Procuraduría General de la Nación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: la renuncia presentada por el doctor Julio A. Viana, del cargo de Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, y encargado de las funciones de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios.
Atento: a la causal invocada,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aceptar la expresada renuncia.

2º Agradécense al doctor Julio A. Viana, los importantes servicios prestados al Estado desde el cargo que abandona.

3º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

5

Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Institutos Penales para contratar a un Suplente de Vigilancia.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de enero de 1963.

Visto: la gestión de contratación formulada por la Dirección General de Institutos Penales, que propone para el cargo de Suplente de Vigilancia al señor Miguel Angel Sogaray.
Atento: a que se hace necesario proceder a la contratación mencionada.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales, para proceder a la contratación del señor Miguel Angel Sogaray, Cred. Civ., Serie B.D.B., N.o 15.631, nacido el 19|3|936, para ocupar el cargo de Suplente de Vigilancia de ese Instituto con un sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00). Dicha erogación se atenderá con cargo a partidas globales, Rubro 1.02, Item 6.21 y artículo 7 de la ley N.o 13.030.
Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

6

Resolución. Se aceptan las renuncias presentadas por funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de enero de 1963.

Visto: las renuncias de los funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio señores Juan Viña al cargo de Jefe de 2.a, Juan J. Gandolfo al cargo de Gerente de Sucursal de 1.a, Hebert Núñez al cargo de Subjefe, Leonardo Lago al cargo de Subjefe, Margarita Ríos de Castro al cargo de Oficial 1.o, Dinorah Africio al cargo de Oficial 2.o, Carmen Arnabal de Messano al cargo de Oficial 3.o, Juan Catalogne al cargo de Subconserje y Serafín Aparicio al cargo de Conserje;

Atento: a lo aconsejado por el Directorio del organismo citado,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Acéptanse las expresadas renuncias.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Institutos Penales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: la gestión promovida por la Dirección General de Institutos Penales, por la que solicita se nombre Vigilante al Actual Ordenanza, señor José Travieso Pérez, en razón de las necesidades de personal que tiene la Colonia Educativa del Trabajo, y, al mismo tiempo, se nombra en su lugar al señor Norberto Del Grosso Avero.

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Nómbrase en la Dirección General de Institutos Penales para ocupar los cargos que se especifican a las siguientes personas:

Vigilante: señor José Travieso Pérez, (Esc. Bg, Partida 03, Grado 4) con una asignación mensual de $ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos).

Ordenanza: señor Norberto Del Grosso Avero, Cred. Civ. B.N.A. N.o 13.467, nacido el 8|5|31.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se hacen nombramientos en el Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 18 de diciembre de 1962 (*)

Visto las diferentes propuestas de nombramientos elevadas por la Intervención del Consejo del Niño;

Considerando que las mismas son requeridas para el mejor cumplimiento de sus servicios;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Nómbrase para los cargos que a continuación se mencionan pertenecientes al Item 6.20 (Consejo del Niño) en el carácter que en cada caso se especifica a las siguientes personas:

1) Para Ayudantes de Asistencia Social de 4ta. (Cód. Ac. Cat III, Gdo. 6) en carácter interino de acuerdo al artículo 20, ley 17|11|49, a:

1.o Irma Arias Míguez, Credencial Cívica, Serie Q.D.B. No 393;

2o Irma Gloria Pedrorena, C. C. Serie A.T.B. número 6952.

3.o Damiana Florentina Tejera Suárez, C. C. Serie Q.D.D. N.o 4439.

II) Para Ayudantes de Asistencia Social de 5ta. (Cód. Ac. Cat. IV, Gdo. 4) en carácter interino de acuerdo al artículo 2.o, Ley 17|11|49, a:

Bonifacia Zulma Camejo Ramallo, Credencial Cívica, Serie Q.D.B. N.o 867.

III) Para Albañil de 3.ra (Cód. Ac., Cat. III, Gdo. 6), a: Pedro Armengo Tejera, C. C. Serie Q.A.A. número 23069

IV) Para Ayudantes de Servicio de 5ta. (Cód. Ad. Cat. IV, Gdo. 1) a:

1.o Juan Angel Echeverría Galarraga, C. C. Serie Q.A.A. N.o 20427.

2.o Mirta Elena Sosa Smith, C.C. Serie Q.A.A. número 14358.

3.o Eduardo Rosado Pungi, C.C. Serie S.A.A. número 13720.

4.o Luis A. Alarcón Palavecino, C.C. Serie Q.A.A. N.o 22863, con destino a Florida.

V) Para Ayudante de Servicio de 4ta. (Cód. Ad., Cat. IV, Gdo. 3), a: Teodora Isabel Céspedes de Camarano C.C. Serie F.A.A. No 7995, con destino a Treinta y Tres.

2.o Las personas precedentemente nombradas, han prestado juramento al Pabellón Nacional y cumplido con el requisito de enrolamiento en cada caso, y los que no lo hubieran hecho, deberán cumplirlo en la primera oportunidad.

3o Comuníquese y pase a Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegada a "Diario Oficial" el 7 de febrero de 1963.

9

Resolución. Se integra la Comisión Asesora de Periodistas y Gráficos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de enero de 1963.

Visto la nota recibida de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, por la que comunica el fallecimiento del señor Ramón Martínez Rocco, quien actuaba como Delegado ante la Comisión Asesora de Periodistas y Gráficos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y propone para sustituirle en tal carácter al señor Santiago Gubitosi;

Atento a lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto de 24 de enero de 1949;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnase en carácter de Delegado de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya ante la Comisión Asesora de Periodistas y Gráficos, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio al señor Santiago Gubitosi.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se destituye a un funcionario de la Dirección General de Institutos Penales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo del 14 de agosto ppdo., por la cual se solicitó a la Cámara de Senadores la venia pertinente para proceder a la destitución del funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, señor Carlos Balsán.

Resultando: que tal medida fué tomada de acuerdo con las resultancias del sumario instruído al efecto, surgiendo del mismo, que el imputado había cometido la falsificación de un documento privado que correspondía a una factura de una supuesta Farmacia, así como la de haber falsificado en una providencia la firma de otro funcionario, todo ello, con propósito de fraude, en perjuicio de la administración y el beneficio propio, por lo que ha quedado demostrado una actitud delictuosa que configura una grave omisión, que hace a su autor acreedor de la condigna sanción.

Considerando: que las declaraciones del señor Balsán para atenuar su culpa o desconocer los ilícitos cometidos, fueron completamente desvirtuadas por las declaraciones que surgen de las diligencias practicadas, imponiéndose por lo tanto, la destitución del precitado funcionario y la remisión de estas actuaciones a la Justicia Ordinaria, a los fines penales correspondientes (artículo 177 del Código Penal).

Atento: a que la Comisión Permanente en Sesión de fecha 17 de octubre ppdo., concedió la venia solicitada para destituir al funcionario de referencia.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Destituir, por las causales invocadas en la parte expositiva de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 168, inciso 10 de la Constitución de la República al funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, señor Carlos Jorge Balsán.

2.o Remitir los presentes obrados, con el Mensaje respectivo a la Suprema Corte de Justicia, a los fines penales que pudieren corresponder.

3.o Comuníquese a la Dirección General de Institutos Penales y Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se revalidan contrataciones en la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: estos antecedentes por los que la Dirección General de Institutos Penales, solicita revalidación para las personas que se mencionan y para el Ejercicio económico del corriente año de acuerdo con las designaciones efectuadas oportunamente.

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Revalidar por el presente ejercicio las contrataciones que se mencionan de acuerdo a las siguientes características:

Suplente de 2.a Jefe del Cuerpo de Guardias Penitenciarios. Capitán (Rdo.) señor Juan Pablo Arriera Enriquez, Cred. Civ. Serie B.B.B. N.o 4336, con un sueldo mensual de setecientos cuarenta pesos ($ 740.00).

Suplente de Enfermero de la Colonia Educativa de Trabajo. Señor Juan Arduino Santana, Cred. Civ. Serie A.N.E. N.o 5664, con un sueldo mensual de quinientos treinta pesos ($ 530.00). Estas cantidades se atenderán con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 6-21 y al 78 de la ley N.o 13.030, le Rendición de Cuentas que se paga con cargo a Rentas Generales.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se modifica una disposición por la que se prorrogan contrataciones en los Casinos del Estado y se dispone que un Fiscal de 3.a del Casino Punta del Este pase a desempeñarse como cajero auxiliar.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: las resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 11 y 27 de diciembre de 1962 por las que se prorrogan las contrataciones de personal en los Casinos del Estado

Resultando: que la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar no ha formulado aún las propuestas a que refiere el artículo 18 del decreto de 24 de enero de 1961.

Considerando: necesario disponer lo pertinente para mantener en funcionamiento los referidos Casinos en cuyo mérito procede ampliar y extender las prorrogas de contrataciones señaladas.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Modificar el numeral primero de la Resolución de 27 de diciembre próximo pasado, extendiendo la prórroga de contrataciones hasta el 31 del mes en curso, así como incluir en las mismas la totalidad de las nóminas de personas comprendidas en los incisos D y C del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 22 de febrero de 1962.

2.o Disponer que el Fiscal de 3.a don Ramón Clavijo del Casino del Estado—Punta del Este, pase a desempeñarse como Cajero Auxiliar en el mismo establecimiento.

3.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **HARRISON.** — EDUARDO A. PONS — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Resolución. Se declara incluídos, entre funcionarios a quienes corresponda, la entrega del importe de carne comisada en un procedimiento de represión a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de octubre de 1962, por la cual se aplica al señor José Camaño, una multa de quinientos pesos ($ 500.00) y se comisa la cantidad de 305 kilos de carne vacuna, por habérsele constatado una infracción a la ley de 6 de julio de 1954.

Resultando: que por la citada resolución se dispone la entrega del importe de la carne a los funcionarios intervinientes en el procedimiento.

Resultando: que al señalarse los nombres y apellidos de dichos funcionarios se omitió indicar los de los señores Orestes Días y Carlos Armental.

Considerando: que corresponde en consecuencia, declarar incluídos en la resolución mencionada a los mismos a los efectos señalados en el primer resultando.

Por lo expuesto.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar incluídos entre los funcionarios a quienes corresponde la entrega del importe de la carne comisada por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de octubre de 1962, a los señores: Orestes Díaz y Carlos Armental.

2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Julián Alvarez Cortés, Secretario.

14

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación número 6 de Artigas, para utilizar los acrecentamientos de su fondo de reserva para amortizar el préstamo otorgado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, para la adquisición de su sede propia.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto: la gestión de la Caja de Compensación N.o 6 de Artigas, a los efectos de que se le autorice la utilización de los acrecentamientos de su Fondo de Reserva a partir del 1.o de enero de 1962, a efectos de autorizar el préstamo obtenido del Consejo Central de Asignaciones Familiares para la adquisición de su sede propia como asimismo los intereses devengados por dicho Fondo hasta el 31 de diciembre de 1961.

Resultando: I) Que la precariedad de los recursos regulares de la Caja, no le permiten hacer frente con ellos al servicio de dicho préstamo.

II) El Consejo Central de Asignaciones Familiares ha otorgado préstamos a distintas Cajas de Compensación, en virtud de la política de carácter general que ha adoptado, y a los efectos de un más adecuado desenvolvimiento funcional y un mejor cumplimiento de la gestión de cada Caja.

III) Entre las fórmulas que oportunamente estableció dicho Consejo Central, se indicó la de utilizar el recurso mencionado, debiendo mediar para ello la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Considerando: que no causando trastornos ni perturbaciones de orden económico financiero a los organismos del régimen de asignaciones familiares y no existiendo impedimento de orden legal, corresponde acceder a lo solicitado.

Con lo informado favorablemente por la Inspección General de Hacienda y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensación N.o 6 de Artigas, a utilizar los acrecentamientos de su Fondo de Reserva a partir del 1.o de enero de 1962, como asimismo los intereses devengados por dicho Fondo hasta el 31 de diciembre de 1961, para amortizar el préstamo obtenido del Consejo Central de Asignaciones Familiares, para la adquisición de su sede propia.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Central de Asignaciones Familiares a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación número 27 de Las Piedras, Canelones, para utilizar su fondo de reserva para la adquisición y adaptación de un inmueble destinado a su sede propia.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto la gestión de la Caja de Compensación N.o 27 de Las Piedras (Canelones), a efectos de que se le autorice la utilización de su Fondo de Reserva al 30 de junio de 1962, para compra y adaptación de un inmueble para su sede propia;

Resultando: I) Que el Fondo de Reserva de dicha Caja asciende al 30 de junio de 1962 a $ 132.876.24;

II) Que el Consejo Central de Asignaciones Familiares produce informe favorable en virtud de la política de carácter general que ha adoptado, y a los efectos de un más adecuado desenvolvimiento funcional y un mejor cumplimiento de la gestión de cada Caja;

III) Entre las fórmulas que oportunamente estableció dicho Consejo Central, se indicó la de utilizar el recurso mencionado, debiendo mediar para ello la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;

Considerando que no causando trastorno ni perturbaciones de orden económico financiero a los organismos del régimen de asignaciones familiares y no existiendo impedimento de orden legal, corresponde acceder a lo solicitado;

Con lo informado favorablemente por la Inspección General de Hacienda y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley número 11.618 de 20 de octubre de 1950;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensación N.o 27 de Las Piedras (Canelones) para utilizar su Fondo de Reserva para la adquisición y adaptación de un inmueble destinado a su sede propia.

2.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

16

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación N.o 10 de Soriano para afectar el acrecimiento del fondo de reserva del ejercicio 1960, para amortiguar el préstamo acordado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, para la adquisición de la sede propia.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto la gestión de la Caja de Compensación N.o 10 de Soriano a efectos de que se le autorice la utilización de los acrecentamientos de su Fondo de Reserva del ejercicio 1960, para amortizar el préstamo que le acordara el Consejo Central de Asignaciones Familiares para adquirir su sede propia;

Resultando: I) que el Fondo de Reserva de dicha Caja asciende al 30 de junio de 1961 a sesenta mil quinientos pesos con sesnta y siete centésimos ($ 60.500.77), el que sólo se disminuiría en seis mil setecientos ochenta pesos con noventa y un centésimos ($ 6.780.91), cantidad ésta destinada a la amortización del préstamo;

II) El Consejo Central de Asignaciones Familiares ha otorgado préstamos a distintas Caja de Compensación, en virtud de la política de carácter general que ha adoptado, y a los efectos de un más adecuado desenvolvimientofuncional y un mejor cumplimiento de la gestión de cada Caja;

III) Entre las fórmulas que oportunamente estableció dicho Consejo Central, se indicó la de utilizar el recurso mencionado, debiendo mediar para ello la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Considerando que no causando trastornos ni perturbaciones de orden económico financiero a los organismos del régimen de asignaciones familiares y no existiendo impedimento de orden legal, corresponde acceder a lo solicitado;

Con lo informado favorablemente por la Inspección General de Hacienda y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensación N.o 10 de Soriano para afectar el acrecimiento del Fondo de Reserva del ejercicio 1960, para amortizar el préstamo acordado por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, para la adquisición de la sede propia de la Caja de que se trata.

2.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

17

Resolución. Se acepta la renuncia de un Contador de la Dirección General de Correos y se le sustituye

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto la renuncia presentada por el señor Alfredo Beraza, del cargo de Contador, Esc. AaA, Cat. II, Gdo. 1, sueldo $ 1.350.00, de la Dirección General de Correos;

Resultando que el renunciante fué designado para el cargo de referencia por resolución de fecha 31 de octubre de 1962, La Dirección del Servicio, al elevar dicha dimisión expresa que es necesario proveer el cargo por razones de necesidad de la administración.

Considerando: I) Que corresponde aceptar la renuncia presentada por el señor Beraza en virtud de no existir impedimento para ello;

II) Que para la provisión del cargo vacante en este caso no es necesaro que transcurran los plazos de 240 días a que se refiere el artículo 136 de la Ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 356 de la Ley N.o 13.032, del 7 de diciembre de 1961, en virtud de tratarse de un cargo Técnico Profesional, único en su denominación en el Item, por lo cual, es de aplicación la excepción contenida en el parágrafo 3.o del artículo 136 de la disposición primeramente invocadá. Concurre en igual sentido la circunstancia de no haber transcurrido seis meses desde la designación hasta la renuncia, por lo cual es de aplicación lo preceptuado en el artículo 5.o del decreto ley N.o 10.388, del 13 de febrero de 1943, (Estatuto del Funcionario):

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Contador, Alfredo Beraza, del cargo de Contador, Esc. AaA, Cat. II, Gdo. 1, sueldo $ 1.350.00 mensuales, de la Dirección General de Correos (Item 5.03), y designar en su lugar y en las mismas condiciones, al Contador señor Manuel López Santín, Cred. Civ. B.B.A. N.o 18.249.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión del cargo a la persona designada, previa presentación de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo, ni no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3o Comuníquese y pase a su efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

18

Resolución. Se desestima una solicitud de Patente de Invención para "Un nuevo cierre protector para envases de bebidas gaseosas y lo similar".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de enero de 1963.

Visto: la solicitud de patente de invención formulada por el señor Paul Robert Pellison Gateau, de Montevideo (Uruguay) para "Un nuevo cierre protector para envases de bebidas gaseosas y lo similar", acta N.o 10.041, según plano, memoria descriptiva y reivindicaciones que lucen a fs. 1; 3 y 4;

Resultando: I) Manifiesta la Dirección de Industrias que cierres con características similares al que se pretende patentar, han sido ya fabricados en polietileno para obturar frascos de medicamentos o en goma para ser utilizados en botellas de bebidas gaseosas, una vez despojadas de las tapas-corona. Las diferencias que pudieran existir entre lo aquí reivindicado y los cierres ya conocidos, son sólo de forma y, en consecuencia, no amparables por la ley de la materia N.o 10.089;

II) De lo actuado en la emergencia, se le confirió vista a la peticionaria, quien omitió evacuarla tal como lo hace notar la Dirección de la Propiedad Industrial a fs. 17 vlta.;

Considerando: de los asesoramientos técnicos recabados al efecto, y de conformidad con lo estatuído por el artículo 3.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941, surge que corresponde desestimar la gestión en trámite, máxime teniendo en cuenta además, el desinterés demostrado por la razón social titular de este expedientillo, al no evacuar la vista a que se hace referencia en el Resultando precedente;

Con: la opinión desfavorable de la Cámara de Industrias y lo informado al respecto por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 10.041, formulada por el señor Paul Robert Pelisson Gateau, de Montevideo, (Uruguay), para "Un nuevo cierre protector para envases de bebidas gaseosas y lo similar".

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — VIDAL ALLER PESQUERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

19

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Nuevo mueble combinado"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de enero de 1963.

Visto: la solicitud de patente de invención, acta número 10.434, formulada por el señor Gregorio Przepiorka, de Montevideo (Uruguay), para "Nuevo mueble combinado" según plano, memoria descriptiva y reivindicaciones que lucen a fs. 1, 3, 4 y 5;

Resultando: I) Expresa al respecto la Dirección de Industrias que son conocidas en la industria del mueble, piezas con el uso múltiple de la que se pretende patentar, configurando la presente solicitud, sólo cambios en la disposición de los distintos elementos, por lo que se está frente a un "modelo", no amparado en las disposiciones de la ley de la materia;

II) Posteriormente, y ante nueva información proporcionada por la expresada Dirección, se otorgó vista al interesado quien omitió evacuarla, pese a haber solicitado y obtenido prórroga de la misma, tal como lo hace constar expresamente la Dirección de la Propiedad Industrial, a fs. 19 vlta.;

Considerando: que corresponde desestimar la gestión en trámite, máxime teniendo en cuenta no sólo la carencia de novedad de lo reivindicado, sino además el desinterés evidenciado por el peticionario al no evacuar la vista a que se hace referencia en el Resultado precedente;

Con: la opinión desfavorable de la Cámara de Industrias y lo informado concordantemente por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y De conformidad con lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 10.434, formulada por el señor Gregorio Przenierka, de Montevideo (Uruguay), para "Nuevo mueble combinado".
Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — VIDAL ALLER PESQUERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

20

Resolución. Se desestima una solicitud de patente de invención para "Nueva aplicación de un producto industrial para la obtención de contenedores de pastillas y similares".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de enero de 1963.

Visto: la gestión iniciada por el señor Juan Taratut, de Montevideo (Uruguay), tendiente a obtener patente de invención para "Nueva aplicación de un producto industrial para la obtención de contenedores de pastillas y similares", acta N.o 10.190, según plano memoria descriptiva y reivindicaciones que lucen de fojas 1 a 3;

Resultando: I) A la gestión en trámite interpone recurso de oposición la firma Kulla y Cía., de Montevideo (Uruguay), por entender que lo que se pretende patentar no es novedad, pues la fabricación de envases en una sola pieza que poseen lengüetas a manera de bisagras fabricadas en material plástico, fueron ya ejecutadas en el extranjero, habiéndoles llegado oportunamente, en carácter de muestra, una jabonera en la que se puede apreciar que ha sido confeccionada por el mismo proceso bajo el cual se desea obtener la presente patente de invención;

Resultando: II) La Dirección de Industrias y la Cámara de Industrias se expiden desfavorablemente a la gestión en trámite, por considerar que efectivamente lo reivindicado carece de novedad;

III) De las informaciones técnicas proporcionadas por los Organismos actuantes, se confirió vista a la peticionaria quien omitió evacuarla, tal como lo hace constar a fojas 19 vta., la Dirección de la Propiedad Industrial;

Considerando: en consecuencia, que corresponde desestimar la solicitud en trámite, máxime teniendo en cuenta, además, el desinterés evidenciado por la razón social titular de este expedientillo, al no evacuar la vista a que se hace referencia en el Resultando precedente:

Con la opinión desfavorable de la Cámara de Industrias y lo informado concordantemente por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial y

Atento a lo establecido en el artículo 3.o de la ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta N.o 10.190, formulada por el señor Juan Tratut, de Montevideo (Uruguay), para "Nueva aplicación de un producto industrial para la obtención de contenedores de pastillas y similares".

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — VIDAL ALLER PESQUERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

21

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Industria Textil (Grupo 23) Clase IV, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de febrero de 1963.

Visto: Los antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en el Grupo 23 (Industria Textil) de la Clase IV (Actividades Industriales).

Considerando: Que ajustándose el petitorio en vista a las exigencias de la ley de la materia puede accederse a lo solicitado de conformidad a las previsiones de los decretos de 26 de julio de 1962.

Atento a lo previsto por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, artículo 5.o y decretos citados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con jurisdicción para todos los Departamentos del Interior, para fijar las retribuciones mínimas del personal de las actividades comprendidas en el Grupo 23 (Industria Textil) de la Clase IV (Actividades Industriales) de la clasificación establecida en el decreto de 26 de julio de 1962.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior para elegir delegados ante el Consejo.

La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por sectores: una elección para el personal de dirección, otra para el personal de administración y otra para el personal obrero y de servicio.

Para cada sector se elegirán dos titulares e igual número de suplentes.

Para la fijación de salarios y demás normas relativas a cada sector actuarán los delegados respectivos, quienes firmarán el laudo en representación de su sector.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo es prorrogable, hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ALONSO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

Registro del Estado Civil actuando como Oficiales del en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial"

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960 se estableció el precio de $ 2 00 por cada matrimonio del interior: que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a comunicación en forma oficial para las personas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes actos gubernativos y administrativos (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Visto: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresa, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Reformas de cédulas

1|6—Alcides Correa Suárez, con pesos 9.779.95; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 11.571.95 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 14.259.95; Jesús Alfredo Bautista Alonso Prieto, con pesos 23.722.48; Nélido Fausto Pereira Sosa, con $ 5.370.37; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 5.770.37 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 7.370.37; Angel Raúl Rubí, con $ 945.91; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.153.91 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 1.985.91; Deogracias Félix Rodríguez González, con $ 2.794.90; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.970.90 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 3.674.90; Gentil Olivera Dutra, con $ 2.494.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.974.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.894.00.

Jubilación

7—Juana García de Risso, con pesos 6.060.00.

Reformas de cédulas

8|9—Justo Alvarez, con $ 11.254.80; Céspede Octaviano Alvarez, con pesos 24.176.67.

Jubilación

10—Máxima Ramírez Méndez, (usual: Máxima Méndez) con $ 12.300.12.

Pensión

11—Inés Corina Techera de Silva y Myriam Nahir y Julio César Silva, con $ 5.447.37.

Reforma de cédula

12—Narciso Herminio Sanabria Núñez, con $ 15.120.00.

Pensión

13—Teresa Crocce de Schifino, con $ 5.700.00.

Reforma de cédula

14—Hércules Andrés Scaglioni, con $ 14.566.67.

Jubilación

15—Adela Ferolla de Mongabure, con $ 1.770.00 mensuales.

Pensión

16—Blanca Rosario Martínez Oxley de Rodríguez y Gladys Lilian Rodríguez Martínez, con $ 4.039.20.

Jubilaciones

17|18—Román Relles, con $ 9.000.00; René Bornafón Betbede, con $ 14.821.33.

Pensión

19—Eleuteria Carolina Cultiño Rocca de Amondarain y Gladys Dominga Amondarain Cultiño, con $ 14.105.54.

Reforma de cédula

20—Luciano Ramón Bentancor Pérez, con $ 4.054.52; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.716.92 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 6.188.92.

Pensión

21—Paula Elvia Oviedo de Torres y Dolores y Dolsibia Oviedo Rocha, con $ 780.00.

Reforma de cédula

22—Felipe Burlón Lemos, con pesos 3.576.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.056.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.376.00.

Jubilación

23—Luis Eduardo Bacigaluppi López, con $ 10.635.34.

Reforma de cédula

24—Perfecto Burlón Lemos, con pesos 3.576.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.056.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.376.00.

Jubilaciones

25|28—Francisco Alberto Bauhoffer Janzen, con $ 9.864.00; Don José Alberto Boggio Tejera, con $ 20.549.10; Carmelo Bentancourt Nocera, con pesos 24.328.15; Isolino Báez Alvarez, con pesos 12.937.56.

Reformas de cédulas

29|34—José Pascasio Casas Rodríguez, con $ 16.512.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 18.912.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 21.792.00; Carlos María Camacho Romero, con pesos 13.466.24; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 16.528.64 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 19.312.64; Loreto Cardozo, con $ 11.472.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 13.776.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 16.656.00; Tito Ramón Castro, con $ 2.115.71; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.403.71 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.555.71; Justiniano Céspedes, con $ 1.165.77; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.373.77 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.205.77; Juan Manuel Castro, con $ 1.602.21; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.776.21 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.482.21.

Pensión

35—Angela Rodríguez de Orellano, con $ 1.800.00.

Reformas de cédulas

36|39—Eduardo Santiago Becco López, con $ 21.545.91, y a partir del 15 de febrero de 1963 se servirá a razón de $ 97.225.51; Leandro Caro Cincordi, con $ 24.945.20; Miguel Marcelino Pedro Erasmo Castro Fernández, con pesos 22.760.00; Manuel Alejandro Cano Ennis, con $ 2.475.77; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.747.77 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.855.77.

Jubilaciones

40|43—María Coniul, con $ 490.74 mensuales; Francisca Nieves de Banchero, con $ 900.00; Nicasio Baesa, con pesos 20.641.68; Luis Alberto Cavassa Fabreguettes, con $ 15.960.00.

Reformas de cédulas

44|45—María Ester Josefa Couret Rodríguez, con $ 5.925.12 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 9.285.12; Domingo Balmaceda, con $ 7.582.63; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 9.425.83 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 11.729.83.

Pensión

46—María de los Angeles Posada de Cancela, con $ 3.240.00.

Jubilaciones

47|48—Cándido Correa Silveira, con $ 14.400.00; Ubaldo Francisco [illegible] Conte, con $ 18.630.00.

Pensión

49—María Salustiana Riera de Cabrera y Lydia Beatriz y Graciela Susana Cabrera Riera, (pensionistas) con pesos 4.716.32.

Reformas de cédulas

50|51—Laurencio María Clavijo Da Cunha, con $ 12.520.75; Rafael Bernardino Chaparro, con $ 2.585.74; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.001.74 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.665.74.

Pensión

52—María Cosme Damiana Amado, con $ 1.050.00.

Jubilaciones

53|54—Elbio Carlos Enrique Gallarda Pintado, con $ 24.480.00; Vital Cancela, con $ 20.286.00.

Reformas de cédulas

55|57—Manuel Carmelo Garasbalsa Medina, con $ 3.808.00 desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.208.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 5.728.00; Aholo Julián Francisco Charrie Tortelli, con $ 28.800.00; Ricardo Cavassa Blanco, con $ 4.116.65 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 6.036.00.

Jubilación

58—Ramón Beltrán, con $ 4.142.67; desde el 7|XII|61, con $ [illegible]; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 5.256.65 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 6.344.65.

Reforma de cédula

59—Amado Modesto Rodríguez Acevedo, con $ 14.622.00.

Pensión

60—(Menor) María Gloria Cabrera Piris, con $ 1.324.04.

Reforma de cédula

61—Antonio Carnevale Magnífico, con $ 6.660.80.

Pensión

62—(Menor) María Teresa Casalla Hernández, con $ 465.34 mensuales.

63|65—Marcos Bianchi, con $ 83.046.05; Humberto Saturnino Bianchi Altuna, con $ 144.578.28; Antonio Féliz Basso, con $ 18.702.50.

Pensiones

66|68—Luisa Urrutia de Anelo, con $ 2.940.00; Amalia Pía de Spósito, con $ 833.70; Manuel Estacio Rivero, con $ 12.240.00.

Pensión

69—Araselia de los Santos de Berocay y Adina Doris y María Glenda Berocay de los Santos, con $ 2.571.31 atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 11 de febrero de 1962.

Reformas de cédulas

70|72—Marcos Barreto, con $ 1.260.22; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 1.420.22 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.060.22; José Luis Borges Mattos, con $ 28.080.00; Honorato Camejo, con $ 2.671.58; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.967.58 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 6.127.58.

Jubilación

73—María Sánchez de Callero, con pesos 3.308.00.

Reformas de cédulas

74|75—Eugenio Trindade Telesca, con $ 25.383.32; Delia Silva de Yacovazzo, con $ 209.09 y a partir del 5|3|61; se servirá a razón de $ 158.40; ambas sumas mensuales.

Pensiones

76|77—Carolina Carve López y señora Agueda Natividad Carve de Arrosa, con $ 875.84; desde el 1.o de enero de 1961 con $ 4.974.74 a partir del 7 de diciembre de 1961 con $ 5.790.82 y desde el 15 de febrero de 1963 con pesos 25.675.63; Adelaida Aquino de Borges y Gladys Borges Aquino, con pesos 4.071.63.

Pensiones

78|79—Adelmo Benítez Berrera, con $ 19.800.00; Uberlindo Leoncio Cardoso Velando, con $ 25.920.00.

Reformas de cédulas

80|84—Matilde Joaquina Giamprieto de Lorenzo y Deal, con $ 3.114.58 mensuales; Asencio Laureano Bula Suárez, con $ 2.789.87; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.221.87 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.949.87; Salvador Cardozo Leal, con $ 3.329.73; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 4.078.53 y a partir del 1.o|7|62 con $ 4.078.53 y a partir del 1.o|7|62 con $ 5.742.53; Domingo Martín Pisano, con $ 30.388.33; Amelio Pereira, con pesos 15.960.00.

Pensión

85—Segunda Orfilia Espíndola, con $ 1.626.25.

Reformas de cédulas

86|92—Dalmiro Sosa Méndez, con pesos 14.186.29; María Susana Berro Gallegos y María Florentina Berro Gallegos de Mestre y María Elena Berro Gallegos de Pisano, con $ 29.983.50; Santos Miguel Cardona Santana, con pesos 3.900.00; Eliseo Caetano, con pesos 1.301.60; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.573.60 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.661.60; José Chaparro, con $ 2.388.21; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.002.61 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 4.538.61; Otemio Castro Barreto, con $ 1.240.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.448.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.280.00; Juan Francisco Carbajal Pérez, con pesos 18.960.00.

Jubilaciones

93|98—Miguel Corbo Hernández, con $ 14.306.67; Isabel Cirelo Facal, (usual: Cirelli) con $ 9.760.00; Elisa Cambón Nine, con $ 19.531.56; Eustaquio Felipe Corbo Pereyra, con $ 6.345.88; Benito Mad Carobianco Rojas, con $ 7.515.27; Alcira Amelia Pereyra de Cabrera, con $ 5.900.00.

Pensiones

99|100—María Ignacia Vázquez de Fernández y Martha Mabel Fernández Vázquez, con $ 4.276.80; Felicia Inocencia López de Falero y Zulma Nelys Falero López, con $ 3.138.19.

Jubilación

101—María Antonia Faget Vives, con $ 12.830.87.

Reforma de cédula

102—Manuel Fernández Fernández, con $ 17.042.50.

Jubilación

103—Socorro Franco, con $ 14.145.00.

Reforma de cédula

104—José Dionicio Domínguez Maciel, con $ 2.218.64; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.456.64 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.656.64.

Jubilación

105—Carlos Stratfurlni Kuatrini, con $ 22.847.73.

Reformas de cédulas

106|111—Emilio Dos Santos Alves, con $ 4.240.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.960.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 6.560.00; Tolentino Nicolás De Barros Rocha, con pesos 2.173.33; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.813.33 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.773.33; Arquímedes Oscar Ducasse Biengio, con pesos 14.747.49; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 15.707.49 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 19.643.49; Argenor Domínguez Da Silva, con pesos [illegible] 1962 con $ 10.619.61 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 13.307.61; Diego [illegible] Fatervidez, con $ 11.612.44; Mario Raúl Gaggero Peragini, con pesos 12.934.21 y a partir del 15 de febrero de 1963 se servirá a razón de $ ......

Jubilación

112—Mateo Fernández Silvera, con $ 3.505.19; desde el 7|XII|61 con pesos 4.503.11; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 4.743.11 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 5.703.11, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1.o de octubre de 1961.

Pensión

113—Laura Bica Saldaña de Prado, con $ 4.737.33.

Jubilaciones

114|119—Pedro Denis Ximeno, con $ 23.391.00; Héctor Ramón Delgado Fernández, con $ 14.760.00; Centil Da Silva Urbana, con $ 3.986.66; desde el 7 de diciembre de 1961; $ 4.899.38; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 5.171.38 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 6.259.38; Julio Romero Demarco Casas, con $ 13.285.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 20.685.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 23.565.00; Sara María Luisa Deal Villalba de Depósito, con $ 4.320.00; Carlos de Leonardis Zito, con $ 3.600.00; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 4.176.00 y a partir del 1o de julio de 1962 con $ 6.480.00.

Jubilaciones

120|122—Dorila Xavier de Dalmao, con $ 1.537.50 mensuales; Nuri Alda Tondo de Dutra, con $ 217.23 mensuales; Delfino Andrés Durante, con pesos 13.760.00.

Reforma de cédula

123—Eliberto Conrado de León, con $ 2.496.51; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.110.91 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.390.91, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 7|XII|61.

Pensiones

124|125—Escolástica Guillermina López de Dolci, con $ 3.692.10; Jacinta Toledo de Delgado y Paulette Mar[illegible] Delgado Toledo, con $ 8.453.58.

Reformas de cédulas

126|128—Roque Estuen Brancar, con $ 12.960.00; Juan Ercole Festari Daguet, con $ 17.130.00; Julia de Agostino Scorza, con $ 12.696.11.

Reformas de cédulas

129|130—Ramón Felipe Denis Veloa, con $ 34.533.05; Alba Josefina Barrera de Delgado y Alba Delda Delgado Barrera, con $ 8.509.54.

Pensión

131—Gabriela Almandos de Delgado, con $ 2.719.83.

Jubilaciones

132|133—Juan de Agostini Iribarren, con $ 5.362.49; Pedro Francia Rivas, con $ 6.756.44.

Reforma de cédula

134—Josefa Marín de Fernández, con $ 6.452.27; desde el 1.o de julio de 1962 con $ 7.507.94 y a partir del 15 de febreio de 1963 con $ 33.230.59.

Jubilación

135—Hermenegildo Eism ndi Pérez, con $ 11.903.33.

Reformas de cédulas

136 137—Mariano Estevez Fernández, con $ 772.41 del 1|I|62 importará pesos 932.41 y desde el 1|VII|62 $ 1.412.41; Mario Luis Cabral Prieto, con $ 2.577.35 del 1|I|62 con $ 2.881.35 y del 1|VII|62 $ 4.097.35.

Jubilaciones

138|147—Rosario Tauriño Zorrilla de Dutra, con $ 15.647.75; Celestina Mazzelio Darca de Castiñeiras con pesos 3.720.00; Armando Ramón de Michelis Millán, con $ 36.131.47; Héctor Alfonso de Muró, con $ 26.383.00; Alvaro Venancio Sosa Fernández con $ 10.100.00 Héctor María Podestá Aguerre con pesos 28.789.45; Nelly Nélida Couñago de Soler, con $ 973.57 mensuales; Juan Romero Rúa, con $ 12.344.63; Germán Emilio Fernández Lazo, con $ 12.841.00; José María Falero Andrioll, con pesos 8.242.00.

Reforma de cédula

148—Ramón Fernández, con pesos 2.800.00 a partir del 1|I|62 con pesos 3.200.0 y del 1|VII|62 con $ 4.400.00.

Jubilaciones

149|150—Ramón Loreto Fernández Puentes, con $ 5.237.00; Dionisia Julieta Añez Freire do Germán, con pesos 16.641.65.

Reformas de cédulas

151|157—Celestino García Alemán con $ 7.507.50; Carlos Eugenio Gougeón Berdía, con $ 2.240.83 del 1|I|62 pesos 3.002.43 y del 1|VVI|62 $ 4.308.03; milio González Avedillo, con $ 4.236.61, del 1|I|62 $ 4.700.61 y del 1|VII|62 pesos 7.020.61; María Celia Goicoechea de Panfilie, con $ 3.634.54 del 1|I|62 con $ 4.082.54 y del 1|VII|62 con pesos 6.322.54; Teófilo García con $ 5.310.72 del 1|I|62 con $ 5.582.72 y del 1|VII|62 $ 6.670.72; Antonio Floriano Giovanetti Regusci, con $ 6.576.00 del 1|I|62 con $ 8.112.00 y del 1|VII|62 con pesos 10.992.00 Pablo Norverto Cuadrado Corbo, con $ 1.973.23 del 1|I|62 con pesos 2.179.23 y del 1|VII|62 con pesos 3.03.23.

Jubilaciones

158|161—Edison García Maggi, con $ 15.040.00; Julio Gemelli Caballero, con $ 20.192.50· Sofía Miguela Brunaso Iglesias de Gallo con $ 15.390.83; Juan Gandioli Ruidías, con $ 20.704.00.

Reforma de cédula

162—Enrique Román Fajardo, con pesos 19.330.92.

Pensión

163—Nelda Margarita Sánchez de Vargas con $ 2.640.00.

Reformas de cédulas

164|168—Mara Buazán de Goñi, con $ 1.377.44; Prascedes Juan Guazzone Peiuffo, con $ 19.972.64, Juan Carlos Garbero Gamba, con $ 17.298.67; Luis María Gómez con $ 4.206.09 desde el 1|I|62 con $ 5.383.69 y a partir del 1|7|62 con $ 7.591.69; Justiniano González Alvarez, con $ 3.605.86.

Jubilaciones

169|173—Pablo Grecco Porzio, con pesos 10.600.12; Héctor Oscar González Suárez, con $ 5.977.73; Artigas Figueredo García, con $ 15.591.33; Honorio González Vargas, con $ 10.700.20; Felipe Frechou Cónsul, con $ 15.238.98.

Reformas de cédulas

174|175—Alfonso Hilario Gaggero Battelli con $ 67.888.61 y a partir del 1|1|62 con $ 68.318.93; León Fraga Galindo, con $ 10.814.40 desde el 1|I|62 con $ 12.196.80 y a partir del 1|762 con $ 14.788.80.

Jubilaciones

176|178—Regino Flores, con pesos 26.834.54; Ramiro Alfredo Fernández Regueiro, con $ 34.560.00; Amalia Francisca Delor Goudschaal de Franco, con $ 14.100.00.

Reformas de cédulas

179|189—Florentino Mariano González, con $ 4.102.69 desde el 1|I|62 con $ 4870.69 y a partir del 1|7|62 con pesos 6.790.69; Camilo Elías Abisar, con $ 21.489.37 y a partir del 1|I|62 con pesos 22.138.88; Pascual Flores Santi, con $ 1.235.73 desde el 1|I|62 con pesos 1.523.73 y a partir del 1|7|62 con pesos 2.675.73; Juan Francisco Fábrica Da $ 8.564.03 y a partir del 1|7|62 con $ 8.564.03 y ap artir del 1|7|62 con $ 10.484.03; Mateo Fernández González, con $ 5.352.00 desde el 1|I|62 con $ 6.792.00 y a partir del 1|7|62 con pesos 9.192.00.

Jubilaciones

184|186—Sara Mirta Adalberta Fuentes Curbelo de Fajardo, con $ 19.961.33; Ramón Damián Fraga Sánchez, con pesos 21.398.25; Luciano Fernández, con $ 8.399.16.

Pensión

187—Lucía Medina de Abba y Nidia Ercilia Abba Medina, con $ 12.924.24.

Jubilación

188—Víctor Ituarte, con $ 12.765.00.

Reforma de cédula

189—José P. Iriondo Cabrera, (usual: José Celestino Iriondo) con $ 4.656.00; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 5.680.00 y y partir del 1.o de julio de 1962 con $ 7.600.00.

Pensión

190—María Amalia Lons Sueiro, con $ 1.800.00.

Reformas de cédulas

191—Gabriel Jordán Rodríguez, con $ 7.938.33.

Jubilaciones

192|193—Américo Domingo Genta Lipi, con $ 20.920.0; Alberto Modesto Graña Graña, con $ 8.864.00.

Reformas de cédulas

194|196—Pablo Marsilla, con pesos 5.894.40 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 8.294.40; Fernando Félix Montesdeoca Rodríguez, con pesos 3.287.93; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.751.93 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.607.93; Mariano López Albín, con $ 1.541.78; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.925.78 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ $3.461.78.

Jubilación

197—Federico Enrique Lacuy Meclas, con $ 11.880.00.

Reforma de cédula

198—Hozorclino Lima, con $ 2.800.00; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 3.200.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 4.800.00.

Pensiones

199|200—María Teresa Mariño de López, con $ 7.704.67; Clomencia y Froilana López Romero, con $ 1.800.00.

Reformas de cédulas

201|202—Alcides Leines, con $ 711.50, desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 871.50 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 1.511.50; Alberto Guillén Gutiérrez, con $ 1.238.51; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.430.51 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.198.51.

Pensiones

203|205—María Benita Castellano de Galletti, con $ 6.209.64; Vitalina Prudencia Olivera de González, con pesos 2.301.49; Ethel Adela Silva moretti de Galindo y Juan Carlos y Laura Elena Galindo Silva, con $ 11.563.20.

Reformas de cédulas

206|207—Julio Mauro Elbio Franceschini, con $ 3.430.07; Tiburcio Falero Hernández, con $ 9.636.69.

Jubilación

208—Haidée Sandalia Guerra Reyes, (usual: Haydee), con $ 11.952.60.

Reformas de cédulas

209|120—Deolindo Larrazabal, con pesos 1.527.80; desde el 1.o de enero 1962 con $ 1.879.80 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.287.80; Ramiro López López, con $ 10.200.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 11.160.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 14.136.00.

Jubilación

211—Medalino Gadea, con $ 17.724.80.

Reforma de cédula

212—Benjamín Nereo Fernández, con $ 1.969.69; desde el 1.o de enero de

1962 con $ 2.177.69 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.009.69.

Jubilación

213—Máximo González, con $ 36.616.40.

Reformas de cédulas

214|215—Jacobo Primitivo Godoy, con $ 1.335.49; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.639.49 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.885.49; Francisco García, con $ 3.925.60; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.389.60 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.245.60.

Jubilación

215—Pedro González, con $ 2.133.63.

Reformas de cédulas

217|223—Floro Meneses Domínguez, con $ 16.500.00, Luciano Martínez Muniain, con $ 7.056.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 9.936.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 11.856.00; Eudocio Feliciano Monzón, con $ 3.509.52; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.941.52 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 5.669.52; Francisco Luis Moreira, con $ 1.258.87; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.546.87 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 2.698.87; Olavio Maciel Díaz, con $ 2.907.33; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 3.387.33 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.307.33; Lila Guilerma Beretervide Aramburú de Maytia, con $ 2.587.56; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 2.843.56 y a partir del 1.o de julio de 1962; Julián Otilio Mesías Olivera, con $ 11.628.16; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 13.112.96 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 15.896.96.

Jubilaciones

224|226—Angela Magdalena Martina Leira Croce de Larroca, con pesos 8.380.00; Evasio Genovese D'Onofrio, con $ 20.970.31; Alfredo Iglesias, con $ 10.800.00

Reformas de cédulas

227|229—Eduardo Herrera Gáspari, con $ 2.790.89 desde el 1|I|62 con pesos 3.206.89 y a partir del 1|7|62 con pesos 4.870.89; Natalia y Lucía Hernández Martínez, con $ 3.523.00; José Hermida con $ 2.578.88 desde el 1|I|62 con pesos 2.994.88 y a partir del 1|7|62 con $ 4.658.88.

Jubilación

230—Isidoro Vicente Mognoni Desteves, con $ 41.243.00.

Reforma de cédula

231—Sanción Mello Rodríguez, con pesos 3.030.50.

Jubilaciones

232|234—Orlando Marchetti Minondo, con $ 11.340.00; Ema Elva Irene Goñi Ferri, con $ 15.640.00; Luisa María del Carmen García Puyol con $ 1 434.67 mensuales.

Reformas de cédulas

235|237—Héctor Moreira López, con $ 1.720.00 desde el 1|I|62 con pesos 2.120.00 y a partir del 1|7|62 con pesos 2.720.00; Esteban Pulignan Rev, con pesos 17.614.00 desde 1|I|62 con pesos 18.574.00 y a partir del 1|7|62 con pesos 22.510.00; Serafina Ambrosia Pagani Moscardi con $ 4.176.00 desde el 1|I|62 con $ 4.656.00 y a partir del 1|7|62 con $ 6.480.00.

Jubilaciones

238|239—Elvira Modesta Hardia, con $ 1.383.93 mensuales; Hilda Matilde Reboredo de Larroque, con $ 514.09 mensuales.

Reforma de cédula

240—Cupertina Vidalia Tina Telechea Sanz de Negro, con $ 29.474.82.

Jubilación

241—María Aurelia Parada Villaverde de Martínez (usual Aurelia), con pesos 900.00.

Reformas de cédulas

242|243—Adelio Marichal Sequeira, con $ 846.96 desde el 1|I|62 con pesos 1.038.96 y a partir del 1|7|62 con pesos 1.806.96; Ifraín Obispo Olivera, con $ 4.835.75 desde el 1|I|62 con pesos 5.139.75 y a partir del 1|7|62 con pesos 6.355.75.

Jubilación

244—Eloísa Durán Núvel de Muñoz, con $ 7.700.00.

Pensión

245—Victorina Alberta Outeda, con $ 1.243.09.

Jubilaciones

246|247—Aleandra Daila Gallo de Prieto, con $ 1.222.11 mensuales; Santiago Otero D'Elía con $ 7.840.00.

Reformas de cédulas

248|249—Felipe Piedrabuena con pesos 1.431.93 desde el 1|I|62 con pesos 1.751.93 y a partir del 1|7|62 con pesos 3.031.93; Celiar Ortiz Ayala, con pesos 144.578.28.

Jubilaciones

250|252—Santiago Pedro Minetti con $ 3.067.20 mensuales; Luis José Olivera Nicora, con $ 16.492.60; Blanca Gorgelina Valladares de Mai, con $ 1.602.19 mensuales.

Pensión

253—María Elena de León de Oliveira y María Elena Oliveira de León, con $ 3.549.48.

Jubilaciones

254|255—Violantina Oliva Frassino, con $ 7.433.33; Nicolás Valentino Ortiz con $ 11.850.00.

Reformas de cédulas

256|258—Josefa Petrona Plá González de Olivera, con $ 8.700.00; Gregoria López de Navarro, con $ 1.281.84; José María Núñez Montero, con $ 2.951.42 desde el 1|I|62 con $ 3.565.82 y a partir del 1|7|62 con $ 4.717.82.

Pensión

259—Carmen Gatti de Malvarez con $ 9.354.25.

Reformas de cédulas

260|265—Florencio Encarnación Menchaca Fernández, con $ 28.800.00; Felisberto Feliciano Martínez Rodríguez, con $ 14.400.00; Francisco Elbio Poggio, con $ 4.436.13 desde el 1|I|62 con $ 4.998.13 y a partir del 1|7|62 con pesos 6.278.13; Santos Víctor Perdomo Sena, con $ 13.485.02; Perla Blanca Maeso de Iglesias, con $ 6.084.84 Miguel Naser Naser, con $ 29.679.26; Norma Mascheroni Magnacavalli, con pesos 340.76 mensuales.

Reforma de cédula

267—Catalino Leite Moreyra, con pesos 15.314.35.

Pensión

268—Florinda Josefa Vilaró de Minhondo y Olga Minhondo Vilaró con pesos 5.326.07.

Reformas de cédulas

269|270—Ascensión Varela de Marzevillo, con $ [illegible]0.00; Higinio Martínez Martínez c[illegible] [illegible]245.00.

Pensión

271—Eustaquia Techera de Mondirola y Esther Mondirola Techera, con pesos 8.412.86.

Reformas de cédulas

272|274—Horacio Florentino Víctor Mastropaolo Ponce, con $ 16.272.29; Eugenio Antonio Ciriaco Martínez Thedy, con $ 45.000.00; Gabriel Menta Novellino, con $ 16.350.00.

Pensiones

275|276—Carmen Clotilde D'Amato de Martínez y Juan Carlos y Mónica Virginia Martínez D'Amato, con $ 1.800.00; Isabel Agueda Machín Escudero, con pesos 2.137.18.

Reformas de cédulas

277|280—Gavino Moreira, con pesos 28.800.00; Clotilde Le Pera Parillis con $ 29.579.73; Juan Ramón Larrosa Izquierdo, con $ 8.837.49; Berta Adela Nogara Pausin, con $ 14.056.21.

Jubilaciones

281|282—Edna Zulma Duarte de Pritsch, con $ 682.46 mensuales; Alejandro Romeo Núñez Núñez, con pesos 8.530.00.

Reforma de cédula

283—Ana González Aguiar de Martínez, con $ 2.523.42.

Jubilaciones

284|288—Angel Mazul Méndez, con $ 11.070.00; Francisco Javier Martínez Cabrera, con $ 11.557.44; José Maulono, con $ 8.392.65; Pablo María Mujica Bermúdez, con $ 7.210.00; Hermójenes Muñoz, con $ 15.158.00.

Reforma de cédula

289—Leopoldo Antonio Mazza Massaferro, con $ 12.624.00, del 1.o de enero de 1962 con $ 14.160.00 y del 1.o de julio de 1962 con $ 17.040.00.

Jubilaciones

290|292—Amado Felipe Méndez Castro, con $ 9.751.20; Héctor Hugo Martínez Fernández, con pesos 31.476.91; José Santiago Massia Martínez, con pesos 13.786.20.

Reformas de cédulas

293|294—Fernando Evangelista Pereira González, con $ 3.624.48; del 1.o de enero de 1962 con $ 4.904.48 y del 1.o de julio de 1962 con $ 7.304.48; Juan Francisco Pérez Fuica, con pesos 338.61 mensuales.

Jubilación

295—Rosa Vitervo Moreira Morales, con $ 5.003.21.

Reformas de cédulas

296|297—Dámaso Pulleiro Búa, con $ 1.962.81; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.362.81, y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 3.962.81; Ermelino Inocencio Pérez, con $ 4.299.27; desde el 1.o de enero de 1962 con pesos 5.508.87 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 7.524.87.

Jubilación

298—Romualdo Ricardo Francisco Moreira, con $ 5.880.00.

Reforma de cédula

299—Roberto Ricardo Ríos Rodríguez, con $ 8.489.55; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 8.339.55 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 11.031.55.

Jubilación

300—Francisco Gagliano [illegible], con $ 3.216.79; desde el 7|[illegible]|61; pesos 4.255.84; del 1.o de enero de 1962; $ 4.479.84 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 5.375.84.

Reforma de cédula

301—Américo Pascual Revetria, con $ 11.570.00.

Pensiones

302|303—Matilde Acuña de Lojo y María Cristina, Ana María y Adriana Camila Lojo Acuña, con $ 7.477.33; María Celia Carreras de Pérez, con pesos 2.523.17.

Reformas de cédulas

304|309—Ulysses Pereira [illegible], con $ 111.807.20; Dámaso Rodríguez González, con $ 8.460.00; Sabina González de Panizza, con $ 4.045.77; Mateo Carmelo Pastore, con $ 33.840.00; Inocencio Ramos, con $ 7.056.00; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 8.976.00 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 11.856.00; Francisco Rodríguez, con $ 878.53; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.070.53 y a partir del 1.o de julio de 1962 con $ 1.838.53.

310—Declarar que la señora Irene Gordano de González y su hija Angela Inocencia González Gordano, tienen derecho al subsidio que acuerda el artículo 71 de la ley N.o 9.940 de 2|7|40; el que importará la suma de $ 814.96.

311—Declarar que el señor Eduardo Miguel Dotta Trezza, (Jefe de Estación Molles, Departamento de Durazno), tiene derecho al beneficio de casa-habitación artículo 81 de la ley N.o 9.940 de 2|7|40; y declarar jubilado civil al mencionado señor, con una asignación anual de $ 21.945.27.

312—Declarar que el señor Monje Dávila, no tiene derecho a la pensión que solicita.

313—Declarar pensionistas escolares a la señora Elida Volti Durán de Rodríguez y a los menores María Celia, Cándida Leda, Sonia Lilian y Víctor Hugo Rodríguez Catalogne, con una asignación de $ 1.016.40 mensuales atendida por Caja Escolar y discriminada en la siguiente forma: para la señora: $ 435.60 y para los menores $ 580.80.

314—Declarar pensionista civil a la señora Gladys Chervet, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 13 de agosto de 1959 a la señora Antonia Magdalena Longo de Chervet, debiendo percibir en conjunto una asignación de pesos 3.390.63 anuales.

315—Declarar que el señor Santiago Evangelista Calvi Ferrone, (Ex Capataz General de A.F.E.) tiene derecho al beneficio de casa habitación art. 81 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940; y declarar que el mencionado señor tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 11.197.00 anuales.

316—Declarar que el señor Lázaro Emilio Besio, (Ex Inspector de Tráfico de San José, A.F.E. (fallecido el 7| de agosto de 1962) tuvo derecho al beneficio de casa habitación (artículo 81 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940; y declarar pensionista civil a la señora María Alicia Delfino de Besio con una asignación de $14.131.31 anuales.

317—Declarar que la señora Blanca Selva Silveira de Fernández, pensionista civil; tiene derecho al acrecimiento de pensión que solicita, correspondiente a la cuota parte de la señora Juana Cristina Artigas de Silveira, (fallecida el 27 de junio de 1962) con derecho a una asignación de $ 437.10 mensuales atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 23|[illegible]|62.

318—Declarar pensionista civil a la señora [illegible] Olga Giovancla de Freire (usual: Ivone), como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 8|II|62, a la señora Francisca Castiñeira de Giovanola, debiendo percibir en conjunto una asignación de $ 7.503.21 anuales.

319—Declarar que la señora Isabel González de Ibero, pensionista Civil por S|R de 7|[illegible], tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

320—Declarar que el señor José [illegible], no tiene derecho a la jubilación que solicita.

321—Declarar pensionistas civiles a las señoras Eva Fleitas de Carabello y Ramona Asunción Fleitas de Forche, como copartícipes de la pensión otorgada por S|R de 14 de enero de 1942, a la señora Ramona Núñez de Fleitas, (fallecida el 14|5|61) con una asignación de $ 120.00 anuales.

322—Declarar pensionista civil a la señorita María Laura Aldecosea Franchini, como copartícipe de la pensión otorgada por R|S de 22 de febrero de 1962 a la señora Celia Franchini [illegible] de Aldecosea, debiendo percibir en conjunto una asignación de $ 3.683.[illegible] anuales.

323—Declarar que la señorita Concepción Solana Puigdevall, jubilada civil por S|R de 8 de setiembre de 1954, tiene derecho a reforma de cédula, a fin de computar servicios reconocidos por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

324—Declarar que la señora María Lina Olazabal de Diez, jubilada escolar, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios reconocidos por la Caja de Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la S|R de 22 de febrero de 1962.

325—Declarar que la señora Sandalia Exilat de Vaz, tiene derecho al subsidio que acuerda el artículo 71 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940, el que importará la suma de $ 300.67.

326—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17|VII|62 por la que se concedió jubilación escolar a la señora María del Carmen Pastorino de Musitelli, en el solo sentido de establecer que le corresponde percibir una asignación de pasividad de $ [illegible].440.78 mensuales.

327—Declarar que la señora [illegible] Muniz de Chagas no tiene derecho a la pensión que solicita.

328—Declarar que las señoritas María y Catalina Mussa [illegible], no tienen derecho a la pensión que solicitan.

329—Declarar que la señora [illegible] Filomena Sabatella de Romero, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

330—Declarar que el señor José [illegible]ra Linares no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada.

331—Declarar que el jubilado civil señor Antonio Irigoyen Arcaro tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no variando la asignación de pasividad acordada por S|R de 5 de setiembre de 1961.

332—Declarar que el señor [illegible] Gularte Muñoz, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

333—Declarar pensionista civil a la señora Hortencia Blanca Muela de Rodríguez, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 6 de noviembre de 1933 a la señora [illegible] de Muela (fallecida el 10 de junio de [illegible]), y a sus hijas María [illegible] Concepción, Eva Eduviges, Feliza e Inés Jacinta Muela Muela, debiendo percibir en conjunto una asignación anual de $ 283.[illegible].

2.o Dejar sin efecto, en virtud del desistimiento formulado por los interesados, las resoluciones del Poder Ejecutivo que en cada caso se indica, por las que se concedió jubilación civil a las siguientes personas:

334|347—Julio Tomás Fabregat [illegible] 2[illegible]|VII|62; José Esteban Cabrera Durán, 23|VII|62; Alfredo Pedro Ferrari [illegible], 3|VII|62; Nélida Mercedes de la Sierra de [illegible] 12|VI|62; Adelaida García, 3|X|62; Francisco José Nicolai, Nicolai, 2[illegible]|VIII|62; Dora [illegible] de Cnetti, 7|VIII|62; Pedro Luis Moussoutegny Saralberry, 16|VII|62; Carlos Marino Mendoza Biengio, 7|VIII|62; Francisco Benito Martínez Cabrera 3|VII|62; Elia María [illegible] Méndez Previtali 12|VI|62; Ricardo Laín Fuentes 9|X|62; Raúl Ferre-

no Harretche, 4|IX|62; Alberto Espasandín Fraga, 29|VIII|61.

348|370—Manuel Doldán Rodríguez, 9|X|62; Héctor Gares 15|XI|60 y 13|3|62; Antonio Gil Novas, 11|7|61; Angel Guarilla Mazzei, 14|8|62; Carolina Calace Spatuzi 12|6|62; Raimundo Sabino Fernández Alvez 18|9|62; Juan Carlos Fernández 22|5|62; Enrique García Pazos 25|1|62; Enrique Barrera Pintado, 11|IX|62; Rafael María Angel Montesdeoca 15|5|62; Lionso Isaac Barrios Pereira 10|7|62; Hermenegildo Bermúdez, 10|7|62; Feliciano Santiago Botti Babot, 2|X|62; Antonio Arturo Cesías García 10|7|62; Modesto Casares (usual Modesto Cáceres) 9|X|62; Armando Nelson Capdevila Barlabe, 21|8|62; Andrés Bruzzoni Pantalla 4|9|62; Zacarías Biscayzacú Recalt, 6|9|60; Diego Collado Rosa, 2|7|59; León Díaz, 26|6|62; Susana Valles Sánchez de Escalante 18|9|62. José Cecilio González Perera 14|8|62; Benigno Gusmán Fleitas 10|7|62; Declarar jubilada escolar a la señora Electra Eva Vilaboa de Bianchi, con una asignación mensual de $ 3.222.36.

3.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las dotaciones anuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

372—Julián Lorenzo de Ibarreta, con pesos 3.100.00.

373—Juan Carlos Laborde, con pesos 1.600.00 desde enero al 31 agosto de 1959 desde el 1|9| al 31|XII|59 con pesos 1.600.00; $ 2.227.40 desde el 1|I| al 31|XII|60; $ 2.714.00 desde el 1|I| al 31|XII|61 y $ 3.471.00 desde el 1|I|62 en adelante.

374|378—Jorge Gilles con $ 2.050.00; Walter Casella Olivera con $ 2.141.00; Miguel Aguette con $ 3.058.00; María E. Mujica de Rinaldi con $ 492.00; María Teresa Barros de Villarino con pesos 2.539.00 por el año 1961 y de pesos 3.329.00 por el año 1962.

4.o Comuníquese etc.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 29 de enero de 1963.

47542 al 47871—Considéranse 318 pasividades y concédense 16 acumulaciones de sueldos.

47872—Autorízase a la Fiscalía de Hacienda de 3er. Turno, para disponer de la suma de $ 19.980.00 a fin de adquirir a la firma "Angel Venturini", máquinas de escribir y calcular indispensables para el funcionamiento de sus oficinas.

47873—Cancélase la inscripción provisoria de la escritura de compra-venta autorizada por el escribano José L. Pareja Sanguinetti, el 13 de abril de 1962, observada por la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio.

47874—Desígnase al señor Santiago Gubitosi, Delegado de la Cámara de Industria de la Unión Industrial Uruguaya ante la Comisión Asesora de Periodistas y Gráficos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

47875—Autorízase el pago de la suma de $ 6.930.00 a la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU) para la adquisición, por parte de la Comisión Nacional de UNESCO, de ejemplares del Album Uruguay al precio de $ 330.00 cada uno.

47876—Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cuyos nombres figuran en la resolución correspondiente.

47877—Declárase de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Universidad de la República a la Bibliotécnica señora Raquel Teitelbaun de Zejerman, con motivo de su viaje a Europa.

47878—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para contratar, hasta el 1 de abril del año en curso, los servicios del señor Santiago Balletto en carácter de Subgerente para el Casino del Estado-Atlántida.

47879—Autorízase a la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para abonar al señor Artigas Tamara López, la suma de $ 6.860.00 por concepto de los gastos que le ocasionara su traslado del Casino del Estado-Rivera al de Carmelo.

47880—Autorízase a la Fiscalía Nacional de Hacienda de 3er. Turno, para disponer de la suma de $ 6.680.00 para atender el pago de mobiliario para sus oficinas a la Dirección General de Institutos Penales.

47881—Revalídase, por el corriente ejercicio, hasta el 31 de diciembre próximo, las designaciones y gastos imprescindibles para el funcionamiento de los Conservatorios Departamentales de Música y las subvenciones para los Conservatorios Municipales del Interior.

47882—Decreto estableciendo que los derechos en general de los Registros de Poderes y General de Inhibiciones, se abonarán por medio de timbres móviles (de comercio) adheridos al documento inscribible.

47883—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 2 de octubre próximo pasado referente al pago de asignaciones familiares a varios funcionarios de la Dirección General de Institutos Penales, en el sentido de establecer que la suma total a liquidar es de $ 1.671.00.

47884—No se hace lugar a la solicitud de los Maestros de Asignaturas Especiales del Consejo del Niño señores Daniel Nípoli, Laudelino Denis y Enrique Baccino, quienes solicitaron equiparación de sus sueldos presupuestales con el de los Maestros de Enseñanza Primaria.

47885—Declárase definitiva la inscripción provisoria que ha realizado la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio, de la escritura de Cesión de Derechos Posesorios autorizada por el escribano Oscar Almada López, el 27 de octubre de 1959.

47886 a 47889—Concédese pasaporte especial a las personas que a continuación se expresa, para cumplir misiones de estudio en los países que en cada caso se especifica:

Doctor Radamés Bianchi, a Puerto Rico y México.

Señor Abel Piñeyro, a España.

Señora Martha Herrera de Montalban, a varios países europeos.

Ingeniero agrónomo Krall a Estados Unidos de América.

47890—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a aceptar la propuesta presentada por la firma José F. Lujambio para explotar los servicios de boite y bar del Casino del Estado-San Rafael, con las condiciones que se establecen en la resolución respectiva.

47891—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para disponer de la suma de $ 700.00 mensuales, durante el presente ejercicio, como contribución a la edición de la revista "Archivos de Pediatría del Uruguay".

47892—Autorízase a la Gerencia del Casino del Estado-Atlántida, para disponer de la suma de $ 42.370.00 con el fin de abonar a la Empresa "Tierras de Atlántida S. A." por concepto de arrendamiento del local que ocupa el referido Casino, por el ejercicio 1962.

47893—Decreto fijando los mínimos y máximos de las apuestas en los Casinos del Estado-Punta del Este.

47894—Facúltase a los funcionarios de los Registros pertenecientes al Item 6.11 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que posean título de escribano, para autorizar con su firma los actos o actuaciones registrales que requieran la intervención del técnico respectivo.

47895—Confírmase la resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez de 15 de setiembre de 1960, contra la que interpuso recurso de anulación el señor José León Lezama Casanyes.

47896—Revalídase, por el presente ejercicio, el nombramiento del doctor José Sas en carácter de Becario con régimen de dedicación total en el Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas.

47897 y 47898—Resoluciones efectuando promociones y nombramientos en las Fiscalías Letradas Nacionales.

47899—Apruébanse los estatutos de la Fundación Bianchi Ardoino-Danero, con sede en esta capital y concederle personería jurídica.

47900—Declárase no arreglada a derecho la resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, por la que designó al señor Antonio Laurino, como Encargado de la Administración General.

47902—Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación para disponer de sus proventos no utilizados, de la suma de $ 100.000.00 para ser entregados a la Institución Atlética Sud América en carácter de anticipo.

Modifícase el artículo 2.o del Decreto Reglamentario de fecha 1.o de noviembre de 1962, referente al quórum necesario para sesionar el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en la forma que se establece en la resolución respectiva.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

171.a REUNION EXTRAORDINARIA

Octubre 9 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 5 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá a solicitud de varios señores Legisladores, en sesión extraordinaria, el próximo martes 9, a la hora 17 y 30, para informarse de los asun tos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Régimen de asignaciones de los Legisladores para la XXXIX Legislatura.

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores Alberto Abdala, José Acquistapce, Francisco Antúnez Giménez, Washington Beltrán, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, José Pedro Cardoso, Carlos Fischer, Juan J Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos M. Penadés, Juan C. Raffo Frávega, Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta. Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta y Julio L. Trías Du Pré; y los señores Representantes Guzmán Acosta y Lara. Adela A. de Toricelli, Sergio C. Arbiza, Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Carlos M. Arraga, Nelson Arredondo, Pantaleón L. Astiazarán, Héctor T. Alzogaray Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Agustín C. Caputti, Julio Callorda Fernández, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo, Gervasio A. Crespo, Pedro María Chiesa, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo. Luis M. De Posadas, Germán D'Elía. Gervasio Domenech, Bautista Duhagón. Fernando Elichirigoity. Enrique R. Erro, Juan Eduardo Fabini. Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Déleade Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Carlos María Fresia, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat José Giosa, .Mario Lucas Goyenola, .Luis Hierro Gambardella, Isidoro Leirana, Augusto Legnani, José León Lezama, Oscar Lenzi. Héctor Lorenzo y Losada (h.). Maximiano Luz, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Marforell, Ernesto Mazzonil, Zelmar Michelini, Selson S. Migliaro, Martín M. Oís, Julián Olascoaga, Walter Ulbaix, Dardo Ortíz, Albérico Passadore, Eduardo Paz Aguirne, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manel Primo (h), Carlos Raúl Ribeiro, Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Rénán Rodríguez. A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar G. Rodríguez Barburu, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E Ruiz Prim-, José A. Saldun. Mauro Saravia, Glauco Segovia, Héctor Silveira Díaz, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Hugo Ubilla, Francisco Mario Ubillos, Luis Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino, Alejandro Zorrilla de San Martín,

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Zoilo Chelle y Raúl del Campo y los señores representantes: Antonino Bosco, Alberto Heber Usher, Manuel Linares y Héctor Payssé.

Con aviso, los señores representantes, Arturo J. Dubra, Osvaldo Lezama y Alberto M. Roselli.

Sin aviso, los señores senadores Luis Batlle Berres, Pedro C. Bezzosi, Luis Alberto Brause, Washington Guadalupe, César A. Piffaretti, Aparicio Saravia, Guillermo Stewart y José Antonio Varela y los señores representantes, Manuel Flores Mora, Santos Gómez Durdós, Bari González Modernell, Mario Heber, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Leonel Mesa, Hermes Pereira Machado, Milton Luis Rosa, Walter R. Santoro y Bradamante Toyos.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número queda abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 19-.

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:).

"Varios señores Legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 3 de octubre de 1962.

Señor Presidente de la Asamblea General don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

Señor Presidente:

Los Legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General en 1.ra citación, a fin de considedar la fijación

de las asignaciones para la XXXIX Legislatura, para el próximo martes 9 del corriente mes a la hora 17 y 30.

Saludan a Ud. muy atte.

Francisco Antúnez Giménez. — Alberto Abdala. — Carlos M. Penadés. — Alba Roballo. — Tomás G. Brena. — Héctor Alzogaray. — Adela A. de Torielli. — Elsa Fernández de Borges — Agustín C. Caputi. — Jorge Batlle. — Guzmán Acosta y Lara. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Francisco M. Ubillos. — Luis J. Vidal Zaglio. — Carlos Arraga. — Mario Heber. — Juan Rodríguez Correa. — Martín M. Ois. — Jorge Barbot Pou. — Sarandí Martorell. — Nelson Migliaro. — Daniel Pérez del Castillo. — Wilson Ferreira Aldunate. — Héctor del Campo. — Ulises Pivel Devoto. — Santos A. Gómez Durdós. — Oscar Rodríguez Ibarburu. — Fernando Elichirigoity. — Luis Hierro Gambardella."

3

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se realice un intermedio de treinta minutos.

(Murmullos)

—Rectifico mi moción: que el intermedio sea de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador Rodríguez Camusso.

(Se vota).

—Sesenta en ochenta y siete: Afirmativa.

La Asamblea pasa intermedio por quince minutos.
(Es la hora 18 y 22).

Continúa la sesión.
(Es la hora 18 y 38).

—No hay numero suficiente para sesionar.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 18 y 38).

Dr. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Alberto Ardrizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

172.a REUNION EXTRAORDINARIA

Octubre 9 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—No se puede celebrar sesión por falta de quórum.
3—Asuntos entrados.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 5 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá, a solicitud de varios señores legisladores, en sesión extraordinaria, el próximo martes 9, a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Régimen de asignaciones de los legisladores para la XXXIX Legislatura.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores **Alberto Abdala, José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, José Pedro Cardoso, Carlos Fischer, Antonio Gustavo Fusco, Alfredo Lepro, Carlos M. Penadés, Juan C. Raffo Frávega, Alba Roballo, Silvio H. Silva** y **Julio L. Trías Du Pré** y los señores representantes **Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli, Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Nelson Arredondo, Héctor T. Alzogaray, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Agustín C. Caputi, Julio Callorda Fernández, Gervasio A. Crespo, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Pedro María Chiesa, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Germán D'Elía, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Dédasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Carlos María Fresia, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, Mario Lucas Goyenola, Luis Hierro Gambardella, Augusto Legnani, Oscar Lenzi, Maximiano Luz, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorell, Ernesto Mazzoni, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín M. Oís, Julián C. Olascoaga Casas, Walter Othaix, Dardo Ortiz, Alberico Passadore, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Manuel Primo (h), Carlos Raúl Ribeiro, Luis Riñón Perrett, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Glauco Segovia, Héctor D. Silveira Díaz, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Hugo Ubilla, Francisco Mario Ubillos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino, Alejandro Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores **Zoilo Chelle** y **Raúl del Campo**; y los señores representantes: **Alberto Heber Usher, Manuel Linares, Antonino Bosco** y **Héctor Payssé Reyes.**

Con aviso los señores representantes **Sergio S. Arbiza, Carlos Arraga, José León Lezama, Osvaldo Lezama** y **Alberto M. Rosselli.**

Sin aviso los señores senadores **Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Besozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, Juan J. Fraga, Washington Guadalupe, Fernando Lucas Gaffrée, César A. Piffaretti, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas** y **José Antonio Varela**; y los señores representantes **Pantaleón L. Astiazarán, Ariel B. Collazo, Gervasio Domenech, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Manuel Flores Mora, Santos Gómez Durdós, Bari González Moderncil, Mario Hober, Isidoro Leirana, Héctor Lorenzo y Losada, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Leonel Mesa, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Horacio A. Polla, Milton Luis Rosa, Walter R. Santoro, Bradamante Toyos, Luis M. de Posadas** y **Mauro Saravia.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 18 y 38)

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en segunda citación a

fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".

—**Léase.**

(Se lee)

"**Montevideo, 3 de octubre de 1962.**

Señor Presidente de la Asamblea General, senador don Juan Carlos Raffo Fravega.

Presente.

Señor Presidente:

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea General en Segunda citación, a fin de considerar la fijación de las asignaciones para la XXXIX Legislatura, para el próximo martes 9 del corriente mes a la hora 18.

Saludan a Ud. muy atte.

Francisco Antúnez Giménez. — Alba Roballo. — Adela A. de Torielli. — Elsa Fernández de Borges. — Guzmán Acosta y Lara. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Juan **Rodríguez Correa. — Daniel** Pérez Del Castillo. — Luis Hierro Gambardella — Alberto Abdala. — Tomás G. Brena. — Agustín Caputi. — Carlos Arraga. — Francisco M. Ubillos. — Jorge Barbot Pou. — Martín M. Oís. — Ulises Pivel Devoto. — Fernando Elichirigoity. — Nelson S. Migliaro. — Carlos M. Penadés. — Héctor Alzogaray. — Jorge Batlle. — Mario Heber. — Luis J. Vidal Zaglio. — Sarandí Martorell. — Héctor del Campo. — Wilson Ferreira Aldunate. — Oscar Rodríguez Ibarburu. — Santos A. Gómez Durdós".

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 18 y 40)

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Alberto Adrizzo,
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

173.a REUNION EXTRAORDINARIA

Octubre 9 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 5 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá, a solicitud de varios señores legisladores, en sesión extraordinaria, el próximo martes 9, a la hora 18 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Régimen de asignaciones de los legisladores para la XXXIX Legislatura.

José Pastor Salvañach y G. Collazo Moratorio,
Secretarios"

1

Asisten, los señores senadores: José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, José Bove Arteaga, José Pedro Cardoso, Carlos Fischer y Alba Roballo; y los señores representantes Adela A. de Torielli, Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Héctor T. Alzogaray, Esteban Arosteguy, Carlos M. A[illegible], [illegible] Arredondo, Pantaleón L. Astiazarán, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Julio Callorda Fernández, Agustín C. Caputi, Gervasio A. Crespo, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo, Pedro María Chiesa, Germán D'Elía, Luis M. de Posadas, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, [illegible] Fernández Vera, Wilson Ferreira Aldunate, Carlos María Fresia, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, Mario Lucas Goyenola, Luis Hierro Gambardella, Augusto Legnani, José León Lezama, Héctor Lorenzo y Losada (h), Maximiano Luz, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorell, Ernesto Mazzoni, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín M. Ois, Julián C. Olascoaga Casas, Walter Othaix, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h), Carlos Raúl [illegible] Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar E. Rodríguez Ibarburu, María Luisa Rueco Reyes, José A. Saldún, Glauco Segovia, Héctor D. Silveira Díaz, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, [illegible] Mario Ubillos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino, Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Zoilo Chelle y Raúl del Campo; y los señores representantes Alberto Heber Usher, [illegible] y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso, los señores representantes Arturo J. Dubra, Osvaldo Lezama y Alberto M. Rosselli.

Sin aviso, los señores senadores Alberto Abdala, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Berro Bozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Juan J. Fraga, Antonio Fusco, Washintgon Guadalupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffree, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Sergio C. Arbiza, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Manuel Flores Mora, Santos Gómez Dardós, Barí González Modernell, Mario Heber, Isidoro Leirana, Oscar Lenzi, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Leonel Mesa, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Milton Luis Rosa, Walter R. Santoro, Mauro Saravia y Bradamante Toyos.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 19 y 38)

—No hay número para sesionar.

3

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da del siguiente:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en tercera citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".

—Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, octubre 3 de 1962.

Señor Presidente de la Asamblea General, senador don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

Señor Presidente:

Los legisladores que suscriben solicitan del señor Presidente, se sirva disponer la convocatoria de la Asamblea

General en 3.a Citación, a fin de considerar la fijación de las asignaciones para la XXXIX Legislatura, para el próximo martes 9 del corriente mes a las 18 y 30 horas.

Saludan a Ud. muy atentamente.

Francisco Antúnez Giménez. — Alba Roballo. — Adela A. de Torielli. — Elsa Fernández de Borges. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Francisco Rodríguez Camusso. — Juan Rodríguez Correa. — Daniel Pérez del Castillo. — Wilson Ferreira Aldunate. — C[illegible] Rodríguez Ibarburu. — Luis Hierro Gambardella. — Alberto Abdala. — Tomás G. Brena. — Agustín C. Cannati. — Carlos Arraga. — Mario Heber. — Martín M. Oís. — Jorge Barbot Pou. — Héctor Del Campo. — Nelson S. Migliaro. — Fernando Elichirigoity. — Carlos M. Penadés. — Héctor Alzogaray. — Jorge Batlle. — Guzmán Acosta y Lara. — Francisco M. Ubillos. — Luis J. Vidal Zaglio. — Sarandí Martorell. — Ulises Pivel Devoto. — Santos A. Gómez Durrios."

—Queda terminado el acto.

(Es la hora 19 y 40)

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Alberto Ardrizzo,
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

174a REUNION EXTRAORDINARIA

Octubre 9 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 8 de octubre de 1962.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria —cuarto intermedio— mañana martes 9, a la hora 20, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores de diarios y revistas. — Carp. 82. — Rep. 6.

José Pastor Salvañach. — G. Collazo Moratorio, Secretarios".

1

Asisten los señores senadores: Francisco Antúnez Giménez, José Pedro Cardoso y Juan C. Raffo Frávega: y los señores representantes: Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Carlos Arraga, Ariel B. Collazo, Germán D'Elía, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Mario Lucas Goyenola, Augusto Legnani, Maximiano Luz, Enrique Martínez Moreno, Ernesto Mazzoni, Zelmar Michelini, Julián Olascoaga, Walter Othaix, Albérico Passadore, Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, Glauco Segovia, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Hugo Ubilla y Luis J. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Zoilo Chelle y Raúl del Campo; y los señores representantes: Antonino Bosco, Alberto Heber Usher, Manuel Linares y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso, el señor representante Alberto M. Rosselli.

Sin aviso, los señores senadores: Alberto Abdala, José Acquistapace, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro C. Bezzosi, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Carlos Fischer, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Washington Guadalupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos M. Penadés, César A. Piffaretti, Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli, Sergio O. Arbiza, Isabelino Arocena, Nelson Arredondo, Pantaleón L. Astiazarán, Jorge Barbé Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Agustín A. Caputi, Julio Callorda Fernández, Gervasio A. Crespo, Félix H. Cataldi, Ciro Ciompi, Pedro María Chiesa, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Luis M. de Posadas, Gervasio Domenech, Arturo J. Dubra, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Déliasis Fernández Viera, Carlos María Fresia, Manuel Flores Mora, Elbio Geymonat, Santos Gómez Durdós, Bari González Modernell, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Isidoro Leiraua, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Oscar Lenzi, Héctor Lorenzo y Losada (h.), Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Sarandí Martorell, Leonel Mesa, Nelson S. Migliaro, Martín M. Ois, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h.), Carlos Raúl Ribeiro, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, Milton Luis Rosa, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, Walter Ruben Santoro, Héctor D. Silveira Díaz, Bradamante Toyos, Francisco Mario Ubilos, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino, Alejandro Zorrilla de San Martín.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha finalizado el cuarto intermedio.

(Es la hora 20 y 3).

—No hay número para celebrar sesión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante.

SEÑOR ARISMENDI. — Hago moción, señor Presidente, para que la Asamblea General, que debía reunirse para levantar el veto impuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de cómputo especial jubilatorio para los canillitas, pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 20 y 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor representante Arismendi, para que la Asamblea General pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 20 y 5.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: Afirmativa.

La Asamblea pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 20 y 5.

(Es la hora 20 y 4).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dn. Alfredo Frioni. — Dn. G. Colazo Moratorio
Secretarios.

Carlos Alberto Ardrizzo.
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes.

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	RAFFO FRAVEGA, Juan C.	Agraciada 3360	3 - 48 - 18
1er. Vicepresidente:	RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
2º Vicepresidente:	BOVE ARTEAGA, José	San Ramón (Canelones)	46
Secretario:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
Secretario:	FRIONI, Alfredo	Andes 1424	9 - 02 - 6C
Prosecretario:	ABDALA, Luis N.	José H. Figueira 2275	40 - 50 - 18

SENADORES

ABDALA, Alberto E.	Patria 716	40 - 23 - 36
ACQUISTAPACE, José	Itú 1461	50 - 26 - 29
ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5 - 59 - 23
BATLLE BERRES, Luis	Cno. de las Tropas 2430	3 - 51 - 53
BATELLO, Italo (*)	Constituyente 1436	8.77.57
BELTRAN, Washington	Félix Olmedo 3532	3 - 47 - 36
BESOZZI, Pedro C.	Cebollatí 1706, P. 7º, Ap. 703	8 - 97 - 51
BOTTINELLI, Eduardo P.	B. Artigas 1414 P. 4º	7 - 60 - 92
BOVE ARTEAGA, José	San Ramón (Canelones)	46
BRAUSE, Luis Alberto (c. licencia)	A. Ricaldoni 1736	7 - 17 - 31
BRENA, Tomás G.	Colombes 1336	5 - 23 - 12
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2.56.94
CARDOSO, José Pedro	Agraciada 3438	3 - 49 - 61
CHELLE, Zoilo	Colonia 1782	4 - 86 - 32
DEL CAMPO, Raúl	Ibicuy 1274	9.04.63
FISCHER, Carlos	P. F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FRAGA, Juan J.	Lucas Obes 1055 P. 4º	3 - 48 - 52
FUSCO, Antonio Gustavo	25 de Mayo 544	8 - 75 - 78
GUADALUPE, Washington	Ellauri 896 Ap. 101	79 - 90 - 56
LEPRO, Alfredo	Agraciada 1910 P. 2º	9 - 10 - 79
LUCAS GAFFREE, Fernando	Canelones 1922 P. 6º	4 - 73 - 05
PENADES, Carlos M.	Miami 1725	50 - 07 - 19
PIFFARETTI, César A.	Lavalleja 587 (Las Piedras)	439
RAFFO FRAVEGA, Juan C.	Agraciada 3360	3 - 48 - 18
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6º	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
SARAVIA, Aparicio	Av. Centenario 3347	5 - 15 - 49
SILVA, Silvio H.	Eduardo Acevedo 1164	4 - 96 - 31
SORHUETA, Fermín	Lord Ponsomby 2490	7 - 17 - 21
STEWART VARGAS, Guillermo	Carlos M. de Pena 4301	3 - 34 - 70
TRIAS DU PRE, Julio L.	Las Piedras (Canelones)	264
VARELA, José Antonio	Rambla Wilson 229 P. 4º	7 - 67 - 78

(*) Sustituye al señor senador Luis Alberto Brause

Montevideo, enero 15 de 1963.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 230 — Montevideo, Jueves 14 de Febrero de 1963 — Núm. 16585

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...	"	6.00
C) Matrimonios del Interior	"	2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días ..	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 43.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	....	$ 500.000.00	$ 750.00 la página
De $ 500.001 00 "	....	" 1 000.000.00	" 800.00 " "
" " 1.000.001 00 "	....	" 2.000.000.00	" 1.000 00 " "
" " 2 000.001.00 "	....	" 3.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 3.000.001.00 "	....	" 4.000.000.00	" 1 400 00 " "
" " 4.000 001.00 "	....	" 5.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 5 000.001.00 "	....	" 6.000.000.00	" 2.000 00 " "
" " 6 000 001.00 "	....	" 8.000.000.00	" 2 400.00 " "
" " 8 000.001 00 "	....	" 10.000 000.00	" 2.800.00 " "
" " 10.000 001.00 "	....	" 12.000.000.00	" 3.200.00 " "
" " 12.000 001 00 "	....	" 15.000.000.00	" 3.600.00 " "
" " 15.000.001 00 "	....	" 20.000.000.00	" 4.000.00 " "
" " 20.000.001 00 en adelante	....		" 4.600.00 "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA o EUJENIA PELET de DOTTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1765 Feb.11-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ALBANI DE CROCI o EMILIA ALBANI DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 271 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de don CIPRIANO o CIPRIANO VICENTE FARIÑA o FARIÑAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 267 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 268 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TERESA VALLEBUONA DE DELFINO o ANA VICENTA TERESA VALLEBUONA DE DELFINO; de JUAN CARLOS DELFINO VALLEBUONA; de MARIA ELVIRA VALLEBUONA; de MIGUEL VALLEBUONA, cina y de MIGUEL ANGEL VALLEBUONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $80.00 10|pub. 520 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE MUSETTI MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 1514 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1929 Feb.13-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RISO, (L.o 59, F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1830 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ BARRETCHE, (Lo. 59, Fo 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $120.00 10|pub. 944 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CIGLIUTI, (Lo. 59. Fo 498), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 270 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA CALIXTA ZUGARRAMURDI DE DA FONSECA o ZUGARRAMURDI RODRIGUEZ de DA FONSECA (L.o 59, F.o 576) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1590 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SERRES DE VIDAL. (Lo 57. Fo. 643), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 891 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBESANO (Lo. 59 Fo. 298), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana Act.
1) $60.00 10|pub. 892 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CAL DE AUED. (Lo 59. Fo. 521), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub 893 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO BORGES o BORGES OTERO. (Lo. 59. Fo. 392) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 894 feb.1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO STORACE o STORACE ZARAZOLA. (Lo 59. Fo 592) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 895 Feb.1.o-v feb. 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PLANEL o PLANELL MUÑOZ. (Lo. 59. Fo 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 896 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PLINIO FACCIOLI AMESTOY. (Lo. 59. Fo. 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 897 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ MONTERO (Lo 59. Fo 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 272 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GENOVEVA ARGENTA DE TERANO. (Lo 59. Fo. 572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 273 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA ANA EULOGIA AGUIAR ORTIZ de ORTIZ, (L.o 59, F.o 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 1625 Feb.7-v.mar.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THORVALD MATHIAS HORN (L.o 59. F.o 637) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $180.00 30|pub. 23984 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.mar.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CARRETERO o TOMAS CARRETERO CONQUERO (L.o 63. F.o 439) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1914 Feb.13-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA CASTELLS EASTMAN, (L.o 63, F.o 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1816 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GUFFANTI, (L.o 63, F.o 329), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1817 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PAGADIGORRIA (L.o 63. F.o 452) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $180.00 30|pub. 22877 Dic.10-v.dic.31
Feb.1.o-v feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GIBBS (Lo. 63, F. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 278 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ABELLA (Lo. 63, Fo. 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub 279 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FREIJEIRO o PRIETO o DOLORES FREIJEIRO UBIA (Lo. 63, Fo. 337), citándose a los herede

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 21193 Dic. 1.o-v. mar.13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GIMENEZ (L.o 63 F.o 413) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1680 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANRIQUE JULIAN PABLO y BLANCO (L.o 63 F.o 299) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1681 Feb.8-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EDUARDO CENOZ GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1903 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANGELA LEVRATTO OLIVERI BOGGIO (420|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1779 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SCHNEITER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1683 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLAR o FRANCISCO CLAR GELABERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1696 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANNA CZRNIAWSKA o CHERNIAWSKI o CZRNIOWSKI de KOLODIUK (332-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1626 Feb 7-v feb 20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BRANDON MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1596 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HERNANDEZ (217-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1582 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA GOMEZ (326-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real Actuario.
1) $60.00 10 pub. 313 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE GAYOSO DE BERNENGO (415-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 26 de 1962. — Julio E Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 274 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JORGE GALIANO GALIANO. (221-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 18 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 408 Feb.1.o-v.feb. 4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CANESSA VALLEJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E Real Actuario
1) $60.00 10|pub. 409 Feb.1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA FRIONI DE CALVIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 371 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ERRECHERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. 372 Feb 1.o v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LARICCIA o ARRICIA SBROCCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real Actuario.
1) $60.00 10|pub. 410 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER FERNANDEZ o ESTHER FERNANDEZ DE GIL, citándose los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. 521 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MADELAINE o MAGDALENA LACOMBRE DE TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E Real Actuario
1) $60.00 10 pub. 522 Feb.1.o v feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JORGE GALIANO GALIANO, (221|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 18 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 408 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CANESSA VALLEJO, (359|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 409 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LARICCIA o LARRICIA SBROCCA. (156|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10 pub. 410 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS YANKOVSKY y NATALIA PLANTE de YANKOVSKY (291-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 7 de 1962. — Julio E Real Actuario
1) $180.00 30|pub. 23981 Dic.27-v dic.31
Feb 1.o-v mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SCHINCA (390-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 7 de 1962 — Julio E Real, Actuario
1) $180.00 30 pub. 23980 Dic.27-v dic.31
Feb.1.o-v mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO SATURNINO CASATTI u ORLANDO CASATTI (427|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Julio E. Real, Actuario
1) $180.00 30|pub. 22761 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIA SEVERIANA MOLINARI PASTORINI o PASTORINO DE TEJERIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario
1) $60.00 10 pub. 745 Feb 6-v.feb 19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JARETON PALAMARENCO TENCHERICO o JARITON PALAMARENKO TEINCHERICO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23631 Dic.19-v dic.31
Feb.1.o-v mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ORFILIA BERINI VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 31 de 1962 — Walter R. Vignoli Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub 886 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIA GINELLA BOSIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 31 de 1962. — Walter R. Vignoli Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub 887 Feb.1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE LUIS GARCIA SALVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 12 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario
1) $60.00 10|pub. 888 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MANUEL o JOSE CORDAL SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 739 Feb.1.o-v fb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INDALECIO ALEJANDRO o INDALECIO DOLARA JARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 740 Feb.1.o-v. feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MORALES o MORALES CANABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 741 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE MEDEROS VARGAS o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 742 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA DIEZ OCAMPO de DURANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1780 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MALINOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 743 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALERIO FRUCTUOSO SABINO MORALES o VALERIO FRUCTUOSO MORALES GIL o VALERIO MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 744 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA DOLORES o ARMANDA DOLORES VERA PEREZ DE DI CRISTOFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub 524 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO ZAFIRIADIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Curi Zagia, Act.
1) $60.00 10|pub. 525 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA UGARTECHE o UGARTECHE CANTO DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 526 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE WAUTERS o WAUTERS BERNAERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario
1) $60.00 10|pub 527 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES MARIA PIGLI DE GARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 18 de 1960 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 528 Feb 1.o-v. feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WOLF o ADOLFO KAHANE MEIL o KAHANE MEL (58-174) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $360.00 30|pub. 1893 Feb.13-v.mar.29

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO MUIÑOS o MUIÑOS EQUIZ (58-175) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1894 Feb.13-v.feb.25

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA DOROTEA ORDEIG PEREZ de BARRIOLA (58-184) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1895 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO MARIA FORLI o FORLI MELGAREJO (58-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1896 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SANDE o SANDES o SANDEZ de UMPIERREZ (58-46) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1897 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAR ESPASANDIN (58-176) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1898 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o ADELINA EMA DIAZ CADORNIGA de SANNA o EMA CADORNIGA de SANNA (58-64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1899 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA MOREIRA o MOREIRA ESCUDERO (55-699) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1900 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO o DONATO LEOPOLDO DEL PINO (58-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1901 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS VALLARINO PASTORINO (57-528) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub 1902 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MATEO SANCHO MARAZZI (58-74) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 4 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 1775 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO GIGENA (57-528) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1776 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETA CORDOBA de BERRETA o BERRETTA (57-675) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1777 Feb.11-v feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA CLORINDA MORELLI de SCOTTO (58-69) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 1778 Feb 11-v.feb 22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANSELMO EDUARDO o EDUARDO POGGIO Sucesión" (43116), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión y especialmente al señor Eduardo Poggio, bajo apercibimiento de designársele a este último Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22671 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERMUDEZ o BERMUDEZ GARCIA. (58-4), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180 00 30|pub. 509 Feb.1.o-v.mz.18.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PLAISANT de SEGUEZ (56 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21623 En.9-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA FRITZ DE BIDAULT (57-532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub 510 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GALINDO o GALINDO SILVA, (58 9), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 21 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 511 Feb 1 o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL CASTELLANO o CASTELLANOS, (57-690) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 21 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub 512 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace apertura de la sucesión de ALEJANDRO VILLAMIL o VILLAMIL ARIAS o VILLAMIL y ARIAS o FERNANDEZ VILLAMIL ARIAS, (58-74) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Diciembre 21 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub 513 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EPSTEIN MODEL o LUIS EPSTEIN o LUIS EPSCHTEIN o LUIS EPTEIN, (58, 32), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 6.o piso — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $360 00 30|pub 121 En 22-v.mar 7.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO DOROTEO CABRERA (57-321) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Setiembre 3 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub 881 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA URCIUOLI o URCIUOLI PISAPIA, (56-309) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Marzo 9 de 1962 — Gloria Pereda Valdés de Cerrutti, Actuaria Adj.
1) $60.00 10|pub 835 Feb 1.o v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EUSTAQUIO RODRIGUEZ GOROSTIZA (57-697), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 889 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ANDRES ROMERO MUIÑO Yacencia". (57-188), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Andrés Romero Muiño, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo Diciembre 31 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 578 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA OXOBI de TARRECHE o TARRECHES, (L.o 51, F.o 240), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1645 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASCASIO GONZALEZ CATALDO o CATARDO, (L.o 52, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 484 Feb 6-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CONSTANZO o CONSTANCIO o CONSTANCIO CARLOS MONACO, (Lo 49, Fo. 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Mayo de 1961 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21729 Dic.27-v.dic 31. Feb 1.o-v.mz 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO EDUARDO FERRAZZI QUINTEROS (L.o 52, F.o 532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1800 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOÑI DE BIDEGAIN (L.o 52, F.o 373) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1742 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARIA GATTI de CASTRO (L.o 51, F.o 433) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1743 Feb. 11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME NIN y SILVA (L.o 52, F.o 216) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1744 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LIDIA o LYDIA VALABREGA de BUSTAMANTE (L.o 52 F.o 428) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, [illegible] de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 1745 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTOR PACHECO PONZONI (L.o 51 F.o 384) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub 472 En 10-v.feb.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERT HOBERG o HOBERG HAASE (Lo 52, Fo 394) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 555 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA HAEBERLI o HABERLI METZGER o METZER DE LEICHI (Lo 52 Fo. 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 556 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BORGES. (Lo 51, Fo 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 281 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO RABAZZA o RABAZA QUESADA. (Lo 52, Fo 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub 282 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEDROSIAN o PEDRO SIAN o BEDROSIAN TUMAYIEN o CEMONIAN o SIMONIAN o ITANA. (Lo 51, Fo 150) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub 283 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PAULA JUVENCIA ETCHANDE DE SODANO Lo 52 Fo. 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 284 Feb 1.o-v.feb.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA EVA o EVA OTTONELLI o OTONELI de CHILINGURIAN o TCHILINGURIAN (Lo 52 Fo 248), citándose a los herederos, acreedores y demás intere-

sados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 285 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO MACHADO CORREA. (Lo. 52. Fo. 459). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 286 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA o JUANA o CELINA JUANA RODRIGUEZ DE TOMATIS y de VICTORIO TOMATIS (Lo. 52. Fo. 155) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 280 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN FRANCISCO JAVIER BARRERA FERNANDEZ (Lo. 52. Fo. 154) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 275 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DAL BALCON LORENZAL y de MARIA LEONOR NICHELE MARTINEZ DE DAL BALCON. (Lo. 52. Fo. 170). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 276 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA ELVIRA PALLARES DE CORTAZZO. (Lo. 52. Fo. 33) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 277 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN D'ANGELO SEGRETO (Lo. 52. Fo. 489). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 21 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 269 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o MARIA ASUNCION ESTEVEZ DE VALVERDE. (Lo. 51 Fo. 477). citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $60 00 10 pub. 262 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OLGA DEVITA DE CORTAZZO. (Lo. 52. Fo. 171). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 6 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 263 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA GARCIA LOMBARDO. (Lo. 51 Fo. 663) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 264 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA CABRERA o CABRERA MARTINEZ DE PERASSA. (Lo. 52. Fo. 259). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 265 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE WENCESLAO MAXIMO GARCIA GIUGNI (Lo. 52 Fo. 361) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 20 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 266 Feb 1.o-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE L. o ENRIQUE LORENZO o LORENZO ENRIQUE PASTORINO (Lo. 52. Fo. 198). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Act Adj.
1) $60.00 10|pub. 480 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BERNACCHIA (Lo. 52. Fo. 369). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adj.
1) $60.00 10 pub. 481 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTA IGLESIAS DE BOTTAZZI. (Lo. 52. Fo. 470). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 482 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE D'ALBORA BARBIERI (Lo. 52. Fo. 393). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 483 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANTINO GAZZO y LUISA GAZZO DE DIPOLITO (52-401) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 26 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 485 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BALDRIZ o CARLOS A. BALDRIZ o C. A. BALDRIZ. (Lo. 52. Fo. 401). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adj.
1) $ 60.00 10|pub. 486 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASTRO o CASTRO PORTEIRO DE ARTOLA (Lo. 52. Fo. 428). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 487 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENE MARIE MELANIE CLAESSENS DE DERAMBURE (Lo. 52 Fo. 398). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 488 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GIL SIERRA (Lo. 52. Fo. 400) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adj.
1) $60 00 10|pub. 489 Feb 1.o-v feb 14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE FRAGA o JOSE FRAGA MALLO (F. 1300) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1907 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS ALVAREZ SANTOS o CARLOS DIONISIO ALVAREZ SANTOS (F. 1293) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1936 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL MAXIMA CORREA de ALFONSO (F. 1091) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1948 Feb.13-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS GARGIULO. (F.o 1027), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ello, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1831 Feb 12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN ARLATTI de ARCIERI, (F.o 1163), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1832 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DIAMANTE MOLESINI o DIAMANTE MOLESINI D'LASTA, (F.o 1267), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1833 Feb.12-v feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIANA MARIA GUILLAY, (F.o 1327), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1835 Feb.12-v feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura

judicial de la sucesión de JUAN FRANCISCO QUIROGA (F. 1159) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 1576 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAFAEL PAÑARIELLO (Fo 1291) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub 523 Feb 1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA CATALINA FARRE DE TRUCCO. (Fo 956) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 18 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos Act.
1) $60.00 10 pub 353 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIO ANTONIO FALERO RODRIGUEZ. (Fo 1037) citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 22 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos. Act.
1) $60.00 10|pub. 354 Feb 1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PAULINA CAROLINA ANA MAYER DE BERRO o LINA MAYER DE BERRO (Fo. 634) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 355 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ o MARIA ELENA JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ, (F o 1236), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1634 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de PANTALEON CONSTANTINO o ANTONIO CONSTANTINO o PANTALEON NATALIO FELIX CONSTANTINO, de JUANA GARCIA de CONSTANTINO y de PEDRO CONSTANTINO GARCIA (F. 1234) citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1459 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA ERGUI DE PEREYRA (Fo 1245) citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 21 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
1) $60.00 10|pub. 340 Feb 1 o v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO SERRATO PEREY (Fo 1110). citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub, 356 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGELA IDIARTE DE ARCOS. (Fo. 345). citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 357 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE DOBROCH (Fo. 1108). citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 24 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 358 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE FERNANDO BARRO o BARRO PORTO. (Fo 1016) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub 359 Feb 1 o v feb 14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO NAZARI o JULIO VICTORIO NASSARI o NASSIRI o GIULIO VITTORIO NASARI (Fo 842), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub 360 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA PELEGRINA BLANCO o MANUELA PEREGRINA BLANCO (Fo. 877) citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10 pub 361 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISA BARBERO DE COMERIO. (Fo 1145 año 1962) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo 11 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $60.00 10|pub 362 Feb 1.o-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MONTES PAMPIN. (Fo. 1166) citándose herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo. 13 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub 363 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AUGUSTO VIOLA o AUGUSTO VIOLA CORTI (Fo. 799) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 364 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARGARITA INCHAUSTI DE SCARCELA (Fo 932) citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario
1) $60.00 10|pub 365 Feb 1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA JOSEFA ARRONDO GRENO DE GONZALEZ. (Fo. 1338). citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario
1) $60.00 10|pub. 366 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARQUIMIDES GUILLERMO CIAPPESONI LIPARI (Fo 1173), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 367 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN GUILLOT. (Fo. 1311). citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo. 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub 368 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TEODORA ESCUDERO. (Fo 1221) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo 20 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub 369 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL GUIDO DE CASSANI o MATEA ALEJANDRA ISABEL GUIDO BRANDO o GUIDO BRANDO. (Fo. 1127). citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo. 24 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
1) $60 00 10|pub. 370 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMERICO LOFREDO ILARDO (F. 1302) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1762 Feb.11-v.feb 22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORA o FLORENTINA DI MENZA de FRANCIULLO (F. 1203) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1763 Feb.11-v.feb 22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GISELLA RICCI de BERGERET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1916 Feb.13-v.feb.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO DIPOLITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub 1939 Feb.13-v.feb.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de ASUNCION LUISA ACEBEDO PARGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1741 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES JAROSZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1772 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO VICTORIANO PUEBLAS o PUEBLA PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1586 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME ANGEL SANGUINETTI ALESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 22658 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR RUBEN BARAGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 23231 Dic.12-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO GOTTIFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23844 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v mz.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO FERNANDEZ GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 220 En.7-v.feb.15

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 920 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL INOCENCIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 331 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRA[illegible]CO MAXIMO SALVI o SLVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 332 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TABO o TABO BIANCO o BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1557 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLARINO de TETTONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 1569 Feb.5-v.feb.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ROGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1). $ 120.00 10 pub. 1622 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BACCINO ANDREANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1682 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DAMIAN FERNANDEZ, ROSA ANTUÑA de FERNANDEZ y DAMIAN ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 1635 Feb.7-v.feb.20

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO ARZUAGA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 1872 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ATANACIO o ATANACIO INES MOREIRA y MODESTA o MODESTA CATALINA MOREIRA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 620 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don RIO BRANCO DE OLIVEIRA MADEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 30 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24188 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO DEL PINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 12 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 24187 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA COMEGLIO de CERVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $80.00 10|pub. 1422 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Diciembre 19 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1423 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN GAMBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1836 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL ANICHINI de BACIGALUPI o BACIGALUPE o BASIGALUPI o BASIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario
1) $ 120.00 10|pub. 1840 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA JOSEFA ANGIONE STABILE de PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1873 Feb.12-v feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS DEL BUENO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Octubre de 1961. — Guillermo A. Ramos. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 927 Feb 1 o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELBIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 1640 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1641 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1642 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AICARDI de SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1643 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de

la sucesión de ANDREA GUTIERREZ de COLUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 120.0 10|pub. 1649 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ VALDIVIA o RAMON PEREZ BALDIVIA o RAMON PEREZ VALDIBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Noviembre 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1837 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MORANDO o JUAN ISAAC MORANDO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1838 Feb 12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO SESILIA o CECILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Noviembre 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $ 120.00 10 pub. 1839 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO BERNARDO RUIZ o RUIZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 21 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1597 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE BUZETA PAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1583 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ CARREÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1584 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAYMUNDO CAPECCE o CAPECHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 928 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1344 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO LARROCA o LARROCCA o LA ROCCA, de VICTORIA HERNANDEZ de LA ROCCA o LARROCCA o LARROCA y de CANDELARIO LARROCA o LARROCCA o LA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1549 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMIRO FERRARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario

1) $120.00 10|pub. 1550 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO OLIVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario

1) $120.00 10|pub. 1803 Feb 11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA FRACCHIA de CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1804 Feb 11-v.feb.22

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA MENDILAZO (Lo 2. Fo 40) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando Noviembre 20 de 1962. — César Lanata Sanguinetti Act. Adj.

1) $60.00 10|pub 746 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS DELGADO CHIAPPINO o CHIAPINI y VALENTINA ADELAIDA CHIAPPINO o CHIAPINI, (L.o 2, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 120.00 10|pub. 1630 Feb.7-v.feb.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO o JAVIER GARCIA GONZALLEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 19 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 1670 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PIA ANDRADA de GOIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 19 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 1671 Feb.8-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS OVIEDO DA CUNHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1931 Feb 13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO GUTIERREZ BUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Diciembre de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1707 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA LAMAS de MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de Diciembre de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1598 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON BAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1757 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CASTRO FUENTES y de VICENTA ESTEVEZ o ESTEBES o ESTEBEN de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10 pub. 1820 Feb.12-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA ANTONIA PIGNATTA de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 11 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10|pub. 1821 Feb 12-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA DUARTE o DUARTTE de MESA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1578 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHARLIN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, [illegible] de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

1) $120.00 20|pub. 21650 Dic.6-v.dic.19. Feb 6-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTIAGO CEA GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 345 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO RAFAEL SANTOS MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola Act.

1) $60.00 10|pub. 24147 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHEVANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 24148 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN ROGELIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 120.00 10 pub. 1629 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA RODRIGUEZ DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Diciembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub 391 feb 1.o v feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de INES CAERERA DE CAYAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 935. Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN H. o JUAN ENRIQUE REISIGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub 936 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MANIA RYZOWA o RIZOVA OBERS u OBERO DE KOPF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 937 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 938 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PASCUAL LUENGO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario
1) $60.00 10|pub. 4046 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERNANDO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario
1) $60.00 10|pub. 24047 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARULLA o GARULA o GARULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario
1) $60.00 10 pub. 24048 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUARNIDO MARTIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 962. — Beatriz Alciaturi. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 24049 Feb 1 o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EULALIO BIONDOGARAY APESTEGUIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24050 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FACHELLI DE NUÑEZ o MARIA ANTONIA o MARIA o MARIA A. FACHELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Diciembre 21 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo Act.
1) $120.00 10|pub. 1042 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE FERNANDEZ ESPINO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Octubre 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 676 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 5 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1540 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARABALLO de LOPEZ o MARIA JUSTA CARABALLO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10.pub. 1541 Feb.4-v.feb.15

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1698 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA NATIVIDAD XIMENO de MARTIRENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
1) $120.00 10|pub. 1699 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 3 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1788 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO MERCAPIDE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 5 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1789 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ACUÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1790 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMOSTENES DIANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
1) $80.00 10 pub. 1791 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA PRIETO de OTEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1792 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO VICTORIANO RIVERON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1793 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1794 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CARLOS TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado 19 de Noviembre de 1962 — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23317 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO LUCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere. Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 72 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CELUSTIANA BARRETO DE BERGARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Paysandú, 22 de Noviembre de 1962 — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 73 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OSTHER FARINHA DE CHIALANZA (Testamentaria) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 22 de Noviembre de 1962 — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 74 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SILVEIRA DE LOPEZ. (Testamentaria). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú 22 de Noviembre de 1962 — Alvaro Castellanos Barriere Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 75 Feb 1.o-v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LOTT DE JEFFREY GARBARINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 7 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 70 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA VILLASBOA BIDIELLA o MARIA ANGELICA VILLASBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
1) $60.00 10|pub. 71 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA FILOMENA EPISCOPO DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 142 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARGANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1430 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SPADONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1431 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO RAMOS SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1432 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSALIA BUENO de DENEVENTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 1501 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CIGANDA o JULIO FLORENCIO SIGANDA o CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 1502 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA ELVIRA MARTINS de SOUBIRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1503 Feb 4-v.feb 15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SABIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1426 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO ANTONIO BOVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor, a los solos efectos del emplazamiento. — Paysandú, 3 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1427 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 30 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10.pub. 1428 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BOZINSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1429 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA ISIDORA CASTRO DE MASSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 17 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 162 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA CAMILA o CAMILA ENRIQUETA LAZCANO de ANZORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1737 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO ROSTAGNOL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1738 Feb.11-v feb.22

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AUGUSTA BINNEWIES o AUGUSTA EMILIA o AUGUSTA E. BINNEVIES o BINNWIES de COQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Diciembre 12 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1739 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BRUGUERA o CLOTILDE BRUGUERA de MORAES o CLOTILDE BRUGUERA de NUÑEZ o NUÑEZ de MORAES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1963. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1908 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FAUSTINA MORTINEZ o FAUSTINA MARTINEZ de RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1962. — Luis Menderzycki, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1909 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MIRALLES o BASILIO MIRALLES BENAVIDES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 25 de 1962. — León Menderzycki, Actuario.
1) $120.00 10|pub 1910 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERNANDO ABARNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 6 de 1962 — León Menderzycki, Actuario
1) $80.00 10|pub. 1911 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA CUELLO FONTORA u OLIVIA CUELHO FONTORA u OLIVIA CUELLO de BARBOZA o CLOTILDE OLIVA CUELLO de BARBOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1912 Feb.13-v.feb.28

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA LUISA DOS SANTOS de RODRIGUEZ y doña MARIA OLGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 1371 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA BLANDINA NUÑEZ de ALVEZ o BLANDINA o LIBORIA o LIBERIA o SIBORIA o LEBORA NUÑEZ de ALVEZ o ALVES y JUAN CANUTO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 18 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 1372 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAILLAVA de DA SILVEIRA o da SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 1373 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 30 de 1962. — León Menderzychi, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 1374 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA FERNANDEZ de VALMAGGIA o JACINTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 4 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 1370 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA o JUSTINA ACOSTA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1962. — José R. Luna Prade, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1494 Feb.4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY LARRAECHEA o LARRAECHEA MATTOS de BESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Febrero de 1963. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1925 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ANDRIOLI DE CORBO y LUIS ATILIO CORBO ANDRIOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Diciembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1926 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA PAIVA DE BELLAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 244 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO TRIACA CAMINAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 4 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $80.00 10|pub. 1915 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL FERREIRA SAN MARTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1922 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARMINDO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 30 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1923 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1924 Feb.13-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 241 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA PEREZ de BENTANCUR o MARIA AMELIA PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23313 Dic.13-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON WENCESLAO ALFONZO o ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 19 de 1962. — J. Gualberto Vega, Act.
1) $60.00 10|pub. 255 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CAPUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 256 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PETER o PEDRO SCHALLER o SHALLEN FERUJAN o BERNHAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1770 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ARABEITY o FERMIN ARABEITY BIDEGAIN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10.pub. 24071 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GAITAN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 24072 Feb 1.o-v. feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE SALVADOR CHOPITEA SIERRA y de ISABEL GONZALEZ DE CHOPITEA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10 pub 24073 Feb 1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO MENDEZ y de TOLENTINA ESQUIVEL o TOLENTINA ESQUIVEL DE MENDEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 24074 Feb.1 o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR LEOPOLDINO DOMENECH emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1689 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MAZZONI o MAZZONE emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1690 Feb.8-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO SUAREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1691 Feb.8-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUCIANO RODRIGUEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 24079 Feb 1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDIDO MAXIMIANO MACHADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1962. — Raúl Ferreira, Act.
1) $60 00 10 pub 24080 Feb 1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PERCILIA REZENDE DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24081 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA JOSE SILVA o DA SILVA DE BUENO, JUAN FRANCISCO BUENO SILVA o DA SILVA, ALBERTINA o ARVERINA BUENO SILVA o DA SILVA DE PEREYRA y FIRMO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1962. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $80 00 10 pub. 24025 Feb.1 o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MARIA SEGOVIA SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1962. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 18 Feb 1 o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CELESTINO REZENRA o REZENRE o RESENRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1746 Feb.11-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GILA LARROSA de MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Diciembre de 1962. — Hugo D. Govenola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1753 Feb.11-v.feb.22

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a JULIO MANUEL ROMERO PEREIRA y a su madre MARIA JULIA PEREIRA de ROMERO, promitentes-compradores del solar 17 de la manzana 554 y a los esposos ROMULO CRUZ FERREIRA GORO y AMANDA BERRONDO PIRES, promitentes compradores, del solar 3 de la manzana 593 todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta, fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 712, del L.o 101 y 1249 del L.o 61 respectivamente. Y se hace saber también a MANUEL SOULLOSA GARCIA, prometiente-comprador del solar 13 de la manzana 291A También del Balneario "Parque del Plata" que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $420 00 15|pub. 200 En 24-v feb 13.

"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."

Conforme a lo dispuesto en el art 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, hace saber y previene a los siguientes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación y que estén a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados (15) quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de (4) cuatro años:

A) HECTOR AGUSTIN MACHADO, solar ubicado en el Baln. Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones empadronado con el N.o 226, señalado con el N.o 12 de la Manz. 14, área 823.75 ms.2; B) DUMAS UMBERTO GARCIA y RAMON RUBEN FERRARI LEMA solar ubicado en el Baln. Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones, empadronado con el N.o 243, señalado con el N.o 7 de la Manz. 15, área 380 ms.2; C) BERTA FERNANDEZ SUANEZ, solar ubicado en el Baln. Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones, empadronado con el N.o 178, señalado con el N.o 6 de la Manz. 12, área 830 ms.2. — La Industrial Francisco Piria S. A. Sarandí 500 Montevideo.

2) $540.00 15 pub. 1307 En.28-v.feb.15.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se hayan realizado pagos en las promesas de compra-venta a plazos de Villa El Bosque, inmediaciones ciudad de Pando, plano del Agr Benjamín S. Castelli de Diciembre de 1952, pertenecientes a la 7.a sección judicial del Dpto. de Canelones, propiedad del señor Máximo C Bernadet y esposa, se avisa a los señores compradores que a continuación se detallarán, a sus herederos o causahabientes, que a quince días de la presente publicación, quedarán totalmente caducados todos sus derechos.

Promesa 3367. Padrón 2834. Solar 2 Manzana "E". Comprador: Sixta González de Alvarez.

Promesa 3369 Padrón 2816. Solar 12. Manzana "C". Comprador: Zoilo Gutiérrez Martínez.

Promesa 3392. Padrón 2800. Solar 10. Manzana "B". Comprador: Manuela Colina de Pecoy.

Promesa 3404 Padrón 2835 Solar 3. Manzana "E". Comprador: Gregorio Lema.

Promesa 3409. Padrón 2797. Solar 7 Manzana "B". Comprador: Carmelo Correa

Promesa 3413. Padrón 2798. Solar 8. Manzana "B". Comprador: Rómulo Angel Pirri.

Promesa 3127 Padrón 2817. Solar 13. Manzana "C". Comprador: Rúben A. Rodríguez Figueroa.

Promesa 3441. Padrón 2836 Solar 24. Manzana "E". Comprador: Mariana Negrón Camacho.

Enero 18 de 1963. — Banco de Pando Av. Gral. Artigas 1001. Pando.

2) $540.00 15 pub. 1669 Feb 8-v.mar.5

3-Convocatorias Comerciales

SOLIS DE MATAOJO S. A.

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero del corriente año a las 18 y 30 horas, en el local social sito en el Palacio Salvo piso 7, Esc. 700 a fin de tratar la siguiente orden del día.

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Consideración del informe del Síndico; 4.o) Elección de Síndico, Síndico suplente y su remuneración; 5o) Fijación de honorarios del Directorio; 6.o) Elección de nuevo Directorio 7.o) Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea.

3) $ 120.00 5 pub 1725 Feb 8-v.feb 14.

OMNIBUS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA
1.a CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con los artículos 27, 29 y 31 de nuestros estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Febrero de 1963, a las 18 30 horas, en la sede de la Empresa, Sarandí 240, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (Art. 35) para comprobación de quórum, proporción de capital y votos y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al 14 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962; 3.o) Utilidad del ejercicio a distribuir; 4.o) Gestiones para renovar flota o liquidación Sociedad; 5.o) Elección de tres (3) miembros titulares para integrar el Directorio en el período 1.o de Agosto 1963 al 31 de Julio 1965, en representación de los accionistas mayores y cinco suplentes entre los que deba figurar uno en representación de los accionistas menores de acuerdo al Art. 14 y 15 del Cap. 3.o, Art. 46, Cap. 8 de los estatutos sociales y elección del Síndico y suplente, Art. 25, Cap. 4.o.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado (Art. 33).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (Art. 32).

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas.

Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 12 de Febrero a las 18.30 horas. — Enrique Broggi, Presidente. — Olga H. de Reta, Secretaria.

3) $ 260.00 5 pub. 1692 Feb.8-v.feb.14.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A. (CONFIRU S. A.)

De acuerdo al Art. 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1963, en Misiones 1481, piso 1, a las 10 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1962; 2.o) Elección de Síndico y suplente; 3.o) Remuneración de Directores y Síndico; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha arriba mencionada sus acciones o recibos de depósito de las mismas expedidos por un Banco o Sociedad Financiera. — El Directorio.

3) $ 192.00 6 pub. 1703 Feb.8-v.feb.15.

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1963 a las 19 y 45 horas en el local social, Guaviyú 2432 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (art. 28 de los estatutos). 2.o) Constitución y elección de Directorio (art. 11 de los estatutos).

Notas: 1.o) De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales para tener voto en la asamblea es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la reunión.

2.o) De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, de no cumplirse la hora 19 y 45 con el quorum requerido por los mismos, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes 30 minutos después. — El Directorio.

3) $84.00 3 pub. 1890 Feb.12-v.feb.14

C.A.F.A. S. A.
COMPAÑIA AEREA DE FUMIGACIONES AGRICOLAS

De acuerdo con los artículos 12 19 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2. de Febrero de 1963 a las 11 horas en su sede en la calle Convención 1219 de esta ciudad, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. B) Distribución de utilidades. C) Elección de Directorio y Síndico. D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Atento a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito deberán ser presentados con tres días, como mínimo de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $120 00 5 pub. 1883 Feb 12-v.feb 18

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse en la Caja Popular de Artigas, Avenida Lecueder 199, el día 23 de Febrero de 1963 a las 18 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades. 2 o) Informe del Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 5. de los estatutos sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja Popular sus acciones, o comprobantes de depósitos bancarios, con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada.

El artículo 44 de los estatutos sociales dice: "Las asambleas generales ordinarias en la primera convocatoria tendrán un quórum legal para sesionar con la presencia de la cuarta parte del capital integrado. En segunda convocatoria, la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran. Una hora después de la hora fijada para la asamblea en la primera convocatoria, se considerará a ésta en segunda convocatoria. Lo dispuesto en este artículo deberá transcribirse en las citaciones que se hagan para las asambleas". — Artigas, Febrero de 1963. — Dr. José E. Paulo... tola. Presidente. — Elbio García Da... Secretario.

3) $140 00 5 pub 187. Feb.12-v.feb.

SANZ - CARLSSON S. A.

De conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1963 a las 17 horas en la calle S... 1676, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962. 2) Proyecto de distribución de utilidades 3) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o certificados correspondientes con 3 (tres) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, para tener derecho a asistir a la misma. — Montevideo, 8 de Febrero 1963 — El Directorio.

3) $72.00 3 pub 1869 Feb.12-v.feb.

ESTANCIA SAN LUIS S. A.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Febrero corriente, a la hora 16, en la Av. Gral. Rondeau N.o 1992 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1962. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados respectivos con una antelación de veinticuatro horas a la fecha de la asamblea.

3) $60.00 3 pub 1862 Feb 12-v.feb

AGROPECUARIA DEL NORTE S. A.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Febrero corriente, a la hora 16, en la Av. Gral. Rondeau N.o 1992 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1962. 3.o) Designación de Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados respectivos con una antelación de veinticuatro horas a la fecha de la asamblea.

3) $60.00 3 pub 1864 Feb.12-v.feb.

ESTANCIA MANGUERAS S. A.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Febrero corriente, a la hora 16, en la Av. Gral. Rondeau N.o 1992 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1962. 3.o) Designación de Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar las acciones o certificados respectivos con una antelación de veinticuatro horas a la fecha de la asamblea.
3) $60.00 3|pub. 1865 Feb.12-v.feb.14

PROMOTORA DE EDIFICACION HORIZONTAL S. A.
(PROZONTAL S. A.)

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas para la asamblea que se reunirá el lunes 18 del corriente a la hora 19 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo 444 esc. 501, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio y de la Sindicatura. 2) Estado de situación y balance de resultados por el ejercicio 1962. 3) Proyecto de distribución del beneficio liquidado y 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social hasta 24 horas antes de la reunión. — El Directorio.
3) $60.00 3|pub. 1866 Feb.12-v.feb.14

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, calle Gral. Aguilar 1215, el día jueves 21 de Febrero de 1963, a las 18 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35. 2.o) Consideración de la memoria; balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio y el dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 30) 3.o) Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1962|63 (artículo 26)

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario hasta el día 18 de Febrero de 1963 a las 19.00 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad (Oficinas: Gral. Aguilar 1215). — El Secretario
3) $140.00 5|pub. 1849 Feb.12-v.feb.18

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a realizarse en nuestro local, sito en la calle Gral. Aguilar 1215, el día jueves 21 de Febrero de 1963 a las 18 y 30 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente, de dos accionistas, a los efectos establecidos en el art. 35. 2.o) Elección de Directorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 19.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario hasta el día 18 de Febrero de 1963 a las 19.30 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad (Oficinas: Gral. Aguilar 1215). — El Secretario
3) $120.00 5|pub. 1850 Feb.12-v.feb.18

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día martes 12 de Marzo de 1963, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.
3) $360.00 15|pub 1955 Feb.13-v.mar.8

HELGUERA Y MORIXE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo, en primera convocatoria, el día 22 del corriente a las 11 horas, en el local social, Julio Herrera y Obes 1674, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1962. 3.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1962-1963 (artículo 18 de los estatutos sociales). 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de los estatutos.
3) $84.00 3|pub 1953 Feb.13-v.feb.15.

JOYERIA ROSSELLO S. A.

De acuerdo al artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Febrero de 1963 a la hora 10, en Sarandí 634, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y pérdida del ejercicio al 31 de Octubre de 1962. 2.o) Designación de autoridades.
3) $24.00 2|pub. 1930 Feb.13-v.feb.14

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI, usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL, procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO, MANUEL MATTOS, MARGARITA GARCIA de PRANDO, MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN, JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub 18530 Oct.11-v.feb.23

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH, solicitándo nuevo título del nicho N.o 1518 del primer Cuerpo del Cementerio Central por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 22792 Dic.7-v.ab.29

los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local, los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G. PODESTA, FRANCISCA PICARDEA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $900.00 90 pub. 19803 Oct.30-v.mar.12

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er Cpo. del Co. Central, por extravío del primitivo se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub. 23478 Dic.17-v.my.7.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados "Héctor Francisco Porta c. AMELIA FLORESTA PRATO. Disolución de Sociedad Conyugal" (Libro 59, Folio 323.) (Ficha V 340) se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Francisco Porta y Amelia Floresta Prato, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7to de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20.pub. 23769 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Ramón Zulamián c. ISABEL HADIDIAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal." (Libro 59, Folio 335), (Ficha V-371), se hace saber que por resolución del día 23 de Octubre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Ramón Zulamián e Isabel Hadidian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 23936 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "PABLO BORDEROLLE con ANA DELIA MARTIRENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 59, F.o 354, Ficha V-410), se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pablo Borderolle y Ana Delia Martirena, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 699. Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ARAMIS RODRIGUEZ con MARTHA MABEL BENIS. Disolución de sociedad conyugal". (L.o 59, F.o 280, Ficha V-160), se hace saber que por resolución del día 22 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aramis Rodríguez y Martha Mabel Benis, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.
5) $200.00 20 pub. 317 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: Albérico G. Isola Piria c. MARIA MARGARITA PALMA BELLMUNT. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 59, F.o 369, Ficha V-447) se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1963 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Albérico G. Isola Piria y María Margarita Palma Bellmunt, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
5) $100.00 20.pub. 1786 Feb.11-v.mar.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1962, se ha decretado la di-

solución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre NESTOR CORREA y MARIA ELIDA RAQUEL AGUSTONI libro 58, folio 376, citándose a todos los que tuvieran interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley [illegible] 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23842 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 14 de Marzo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: JUANA AMANDA CALVO DE PAZOS y CONSTANTINO PAZOS, libro 58, folio 197, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.
5) $160.00 20 pub. 23611 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 6 de Febrero de 1963, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MARIO GUILLERMO GUERRA y DORA GILA ZABALA de GUERRA, (L.o 60, F.o 103), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Dardo Salgado, Esc. Actuario Adjunto.
5) $ 320.00 20|pub. 1841 Feb.12-v.mz.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AZAMBUJA GUMERSINDO y ETCHEVERRY, AURELIA ELISA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 63, Fo. 322), se hace saber que se ha dispuesto la dis. y liq. de la sociedad de bienes de los cónyuges Gumersindo Azambuja y Aurelia Elisa Etcheverry de Azambuja, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o10.783). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 23783 Dic.26-v.dic.31 Feb.1 o-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Ruffinelli Orfilia Mónica con SAUL ROBERTO PIRIZ. Dis y liquidación de Sociedad Conyugal" (V-214-1962), se hace saber que con fecha Setiembre 12|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Saúl Roberto Píriz y Orfilia Mónica Ruffinelli.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20 pub 23782 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "PONZONI, CARLOS con RAQUEL HEREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 56, Fo. 392) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $160 00 20|pub. 414 Feb.1.o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "LOPEZ, NELSON ALEJANDRO con ETCHEGARAY OLGA LYDIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 57, Fo. 691), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962 — José Tomás Pereira Actuario
5) $160 00 20|pub. 516 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "DOBALO FRAGA, EUGENIO con RUIBAL OUTEDA, OFELIA Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 515 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "ROSSENBLATT, TAVIOS (OCTAVIO) y CARVALHO MIRANDA de ROSSENBLATT, SARA CLOTILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. libro 58, folio 45", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23855 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre EULOGIO SANROMAN o SAN ROMAN y JUANA o JUANA MANUELA RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $320.00 20|pub. 1581 Feb.6-v.mar.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre MAURICIO POLLAK o POLLACK y SARA AKSLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 24 de 1962 — Luis Antonio Lamas, Actuario
5) $160.00 20|pub. 23703 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROSALINO TOMÉ BLANCO y JOSEFINA BARBEIRA BLANCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783 — Montevideo, Diciembre 23 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
5) $160.00 20|pub 471 Feb 1.o-v.mz.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROBERTO JORGE LANGON y ELISABETH SCHIMMERLING (52-487), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de la dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783. — Montevideo Diciembre 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 454 Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OSCAR JUAN VIERA PUIG con ANA SARA IRIGARAY INDA DE VIERA PUIG. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Se hace saber que con fecha 4 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Oscar Juan Viera Puig y Ana Sara Irigaray Inda
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o) — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 433 Feb 1.o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos. "SEQUEIRA, GREGORIO HERIBERTO con ROVERANO, GLADYS OTILIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F-1340-962), se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gregorio Heriberto Sequeira y Gladys Otilia Roverano.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 473 Feb.1.o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PROSKAUER, PETER con HANSI HERNER DE PROSKAUER, URSULA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-1140-1962), se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Peter Proskauer y Ursula Hansi Herner.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o) — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 374 Feb.1.o-v mz 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña MARIA CONCEPCION MEDINA VILLARINO y don RUPERT CUNNINGHAM COATES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 323 Feb.1.o-v.mz 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Parodi Gil Noemí contra EXEQUIEL OMAR GARCIA. Disolución y liq. de la soc. conyugal, libro 45, folio 59" se hace saber que por resolución del día 22 de Mayo de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Exequiel Omar García y Noemí Parodi Gil, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $200 00 20 pub. 23830 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en los autos "UMPIERREZ JUAN y JUANA NATIVIDAD RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 45, Folio 184, N.o 937), se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Umpiérrez y Juana Natividad Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Noviembre de 1962.
5) $200.00 20|pub. 23707 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución N.o 15982 962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por VICTORIANO PEREZ y RAMONA CARMEN CARBAJAL, en Miguelete el 3 de Febrero de 1927. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 240.00 20|pub. 1500 Feb.4-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "ALFONSO, JOSE ERNESTO con LAURNAGA DE ALFONSO JULIA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lo 34, Fo 131, No 1129), se hace saber que por resolución del día 23 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Jose Ernesto Alfonso y Julia Elena Laurnaga debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783. — Florida, Diciembre 13 de 1962. — Arnaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $200 00 20|pub 24968 Feb.1.o-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Blanca Raquel Zunino de Moncalvo con BARTOLOME CESAR MONCALVO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 13. F.o 394), se hace saber que con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bartolomé César Moncalvo y Blanca Raquel Zunino.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 28 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $480.00 20|pub. 1435 Feb.1.o-v.mar.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO DE QUEVEDO y EMETERIA CELEDONIA REBOLLO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 43. F.o 97), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se dejó sin efecto la resolución de fecha 4 de Noviembre de 1959 que decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Antonio de Quevedo y Emeteria Celeonia Rebollo. — Rivera, Diciembre 26 de 1961 — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 1375 Feb.1 o-v.mar.5

6-Disoluciones de Sociedades

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto disolver la sociedad Roibal, Roibal y Añón, que giraba en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle San Martín 3304, de esta capital, vendiendo los esposos JOSE AÑON RODRIGUEZ, MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE, sus partes proindivisa a los señores David Roibal Cambre y Jesús Roibal Araton, quienes a su vez constituyen la Sociedad Roibal y Roibal, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, a los efectos pertinentes se hace esta publicación.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|1904. — David Roibal Cambre. — Jesús Roibal Araton. — Basilia Cambre Lafuente. — JOSE AÑON RODRIGUEZ. MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE.
6) $400.00 20.pub. 1084 En.21-v.feb.15.

Interviniendo Oficinas Cercido, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Vildos y Vigo", café y bar, de la calle Grecia 3600 de esta ciudad, prometiendo el socio señor Secundino Vildos, vender su cuota parte de capital al señor JOAQUIN VIGO. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — SECUNDINO VILDOS. — JOAQUIN VIGO.
6) $240 00 20|pub. 1182 En.23-v.feb.19.

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que la firma ROCCA MACCIELLO y CIA. LTDA., ha sido disuelta con fecha 31 de Diciembre de 1962. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos al domicilio de la sociedad en la ciudad de Rocha, calle 18 de Julio y O. de los Santos.
6) $240.00 20|pub. 1291 En.28-v.feb.22.

Disuelta la sociedad RABUFFETTI HNOS. y TARALLO LTDA. que tuvo su domicilio en Juan Jacobo Rousseau N.o 4516 a los efectos de su liquidación (Ley Setiembre 26 de 1904) los acreedores se presentarán en Misiones 1475 P. 4 esc. 3 (Escribanía González Alonso) — Montevideo, Febrero 6 de 1963 — HECTOR y YAMANDU E. RABUFFETTI. — JOSE ANTONIO TARALLO.
6) $160.00 20|pub. 1944 Feb.13-v.mar.15

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Osorio Aceredo c|. JACINTA JOSEFA LAGUNA. Divorcio por causal", (Lo. 60, Fo. 169), se cita, llama y emplaza a doña Jacinta Josefa Laguna, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) (R 20 4'55) 30 pub. 33595 Dic.5-v dic.31 Feb 1.o-v.feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "CELINA ANTONICELLI con ALEJANDRO JUAN CAPRA. Divorcio por causal" (Lo 59. Fo 311. Ficha D-154), se cita, llama y emplaza a don Alejandro Juan Capra para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adj.
7) $240.00 30|pub. 518 Feb.1.o-v mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Alberto Chirazzi contra ONESIMA SILVA. Divorcio. libro 59, folio 323, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Onésima Silva, para que comparezca a estar a derecho dentro del término citado, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 23320 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MOREIRA, JORGE RICARDO con CHAGAS, GLADYS NOE. Divorcio", (55|673), se cita y emplaza por noventa días a doña Gladys Noé Chagas a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (56,102), promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20.4'55) 30|pub. 33667 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MERCEDES COMAMALA SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 153), le ha iniciado don Javier Jorda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
7) $240 00 30|pub. 22631 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CLARA GIUDICE RIVELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 52. F.o 202), le ha iniciado don Carmelo Cammarano Celli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara.
7) $240.00. 30|pub. 23704 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Hector Lorenzo Walter clFRASER, COWIE ELSA ISABEL. Divorcio. (L.o 1. F.o 579. N.o 1299. Ficha D-1422), se cita llama y emplaza a doña Elsa Isabel Fraser Cowie, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $200.00 20|pub. 1905 Feb.13-v.mar.1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, en autos: "MARIA DEL CARMEN NOBILE DE SATRIANO con GERARDO SATRIANO Divorcio por causal" (Lo 13 Fo 339) se cita y emplaza por noventa días a Gerardo Satriano a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, tramitado conjuntamente bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Octubre 31 de 1962. — Jorge Pérez Scremini Act.
7) $240.00 30.pub. 25 En 28-v mar 13

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios y/o promitentes compradores, de los inmuebles empadronados con los N.os 1741, 3916, 3969 (Solares: 1, 7, 8 y 9), 3695 (Solares: 1,12 y 13), 3780, 3491, 3694, 3685, 3686, 3587, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3672, 3673, 3668, 3669, 3670, 3671,1100, 1101, (Solares: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 69, y 70), 4365, 2346, 2347, 4364, 4684, 2287, 4263, 1918, 2253, 2934, 2933, 4394, 4399, 2036, 2970, 928, 4322, 4331, 4666, 5484, 4289 y 561, de los Barrios Residenciales, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas por concepto de suministro y colocación de cordones de granito, que les corresponde abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo estipulado implicará el reconocimiento de la cuenta quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.
Los precios que rigen para la formulación de aquellas, son los siguientes:
Suministro y colocación de cordones de granito mt. $ 27.50
Colocación de cordones de granito mt. pesos 11 00
Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Obras de Pavimentación, de este Concejo.
8) (C.C.) 10|pub. 30372 Feb.11-v feb.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

De acuerdo al decreto ministerial de fecha 23 de Enero del año en curso se cita al señor CARMELO DEVITA, con domicilio legal en Montevideo, para que dentro del tercer día se presente en la Oficina Reguladora del Trámite del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio 1892, 2.o piso, para notificarse de un asunto de su interés. En Montevideo a un día del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Roberto Risso, Director General de Secretaría de Estado.
8) (C.C.) 3 pub. 30402 Feb.12-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Cazzano, dictada en autos caratulados: "Fisco y Golia (Pascual) Suc. contra KEITEL FRIAS (FERNANDO RAUL) Infracción Aduanera, Expte. 1868. libro 1, folio 112", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fernando Keitel, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento, por el término de noventa días. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|58) 30 pub. 33688 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE Sucesión", (Libro 30, Folio 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de dicho causante y especialmente a Lilie y Celeste Seoane Jorge, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo

apercibimiento de designarseles Curador de Bienes que los represente. — Minas, Diciembre 6 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
8) $130 00 30|pub. 23336 Dic.14-v.dic.31 Feb.1 o-v.mar 4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "SUCESION DE MERCEDES METHOL DE GARCIA. (Libro 26, Folio 409)" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se mandó citar a Ana Francisca, Juan, Luis, Antonio, Eugenio Bernardo, Eugenia Sofía, María, Victoria, Alberta y Lucía Facendini Methol hijos de Pedro Facendini Methol e hijos de Saluştiana Sciaini Methol, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para que manifiesten si aceptan la herencia. — Mercedes, Noviembre 27 de 1962. — Horacio A Cazalás, Esc. Actuario.
8) $240.00 30|pub. 23529 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.0v.mar.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ANGELICA MARTINEZ de ALVAREZ. Auxiliatoria de pobreza. L.o 24. F.o 187, se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada en dichos autos, se mandó citar y emplazar a SEVERO ALVAREZ a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962. — Horacio A Cazalás, Actuario.
8) (C.C) 30|pub. 30071 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO "O. S. E."

Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 4 de Setiembre de 1962, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una fracción de terreno, propiedad de la Suc. SARA CATTI, empadronada con el N.o 10.711 en m|a., ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Rocha (18 de Julio), con una superficie de 2.625 m.c. y destinada para la habilitación de la Perforación N.o —301|3 que abastecerá de agua potable al Pueblo 18 de Julio. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley número 3.958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por Decreto-Ley número 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30405 Feb.13-v.feb.22.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.538 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a apertura de la calle Horvidero, los inmuebles siguientes:

Padrón, 54.485, parcial; Propietario, Benito Peñagaricano; Sup. aprox. 25m.c.

Padrón 54.487. parcial: Propietario, Moisés Fraiman; Sup. aprox. 380m.c.

Padrón 54.489. parcial; Propietario, Teodoro Vilz; Sup. aprox. 133m.c.

Padrón, 54.490; Propietario. Rosa B. de Battero; Sup. aprox. 134m.c.

Padrón 54.491; Propietario, Domingo Blanco; Sup. aprox. 134m.c.

Padrón, 54.492; Propietario, Emilio Bonzo; Sup. aprox. 134m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15. (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, 10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Febrero 4 de 1963
9) (C.C.) 8|pub. 30410 Feb.13-v.feb.22.

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.542 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete, los inmuebles siguientes:

Padrón, 162.220, parcial: Propietario, Hugo Ugartmendía; Sup. aprox. 70m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15, (inc. 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3 958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, 10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Enero 23 de 1963.
9) (C.C.) 3 pub. 30411 Feb.13-v.feb.22.

EDICTO — Por Decreto N.o 12 539 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche a 17 metros de las calles Lima y Figueroa los inmuebles siguientes:

Padrón: 10.515 total. Propietario: Sucesión Magdalena Cordoni. Sup. aprox.: 147 m c

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Enero 23 de 1963
9) (C.C.) 8|pub. 30231 Feb.6-v.feb.15

EDICTO — Por Decreto N.o 12 540 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la prolongación de la calle paralela a la Vía Férrea los inmuebles siguientes:

Padrón 50 246 Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal. Sup. aprox.: 141 m c

Padrón 50 247. total Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal Sup aprox.: 411 m c

Padrón 50 248. total Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal. Sup aprox.: 282 m.c

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10 247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Enero 28 de 1963
9) (C.C.) 8|pub. 30237 Feb 6-v feb 15

EDICTO. — Por decreto N.o 12 541 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a trazado de la calle Regimiento N.o 9, los inmuebles siguientes:

Padrón 81.575. parcial: Propietario: José Gabin: Sup. aprox.: 566 m. c

Padrón 113 209 parcial: Propietario: Pablo Penizza. Sup aprox.: 566 m. c

Padrón 81.188. parcial; Propietario: Uruguay E Marchelli Gnochi: Sup. aprox : 3.799 m. c

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15. (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar..

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Enero 23 de 1963
9) (C.C.) 8|pub. 30369 Feb.8-v feb.19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta N.o 2. Tramo: Accesos al Pte. s| Arroyo Yaguareté Chico. Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro. Expediente N.o 6040 Propiedad de Juan Silverio Casco. Padrón N.o 3597 (parte). Area: 9247 m.c. 72.

Ruta N.o 2. Tramo: Acceso Norte al Pte. s|Río Negro frente a Mercedes Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro Expediente N.o 5470 Propiedad de Juana Pintos de Roberano, Celina J. Roverano de García Montegazza y Gladis E. Roverano Pintos. Padrón N.o 1113 (parte). Area: 2 Has. 8597 m.c 2040.

Ruta N.o 20 Tramo: Arroyo Sarandí Grande Emp. Ruta 3 8 k. 003 96-07 X ... Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro Expediente N.o 3850 Propiedad de Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S A Padrón N.o 175 (parte). Area 60 Has. 9583 m.c. 40.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, por el término legal. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1963. — Agr. Juan J. López Fernández Jefe Sección Expropiaciones
9) (C.C.) 8 pub. 30211 Feb.7-v.feb.18

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ARISTEGUY PEDRO, Incapacidad. Ficha F. 917 961", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Diciembre de 1962, fue declarado en estado de incapacidad a Pedro Aristeguy, designándose curadora a Natividad Aristeguy Pérez. — Montevideo, 4 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
10) $120.00 10 pub. 1906 Feb.13-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José. doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados "BARCELO SANGUINETTI, MARIA DELIA Incapacidad". (Lo 16. Fo. 443), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 21 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a doña María Delia Barceló Sanguinetti, designándose curador de la misma a doña Emilia Sanguinetti de Barceló. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 13 de 1962. — J Gualberto Vega, Actuario
10) $80 00 10 pub. 97 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto., doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: CASAÑA de DE LEON CARMEN. Incapaz Lo 16. F.o 200", se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña Carmen Casaña de De León, designándose curador de la misma a su hija doña Ramona De León de Molinari. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Octubre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
10) $120.00 10|pub. 1551 Feb.5-v.feb.18

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. JOSE HORACIO MARICHAL CURBELO, domiciliado en Zabala 1415 al señor Juez digo: Que optando a la profesión de Escribano ofrezco la declaración de los testigos Domingo Cuozzo y Martha Perelo, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — José H Marichal Curbelo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
11) $200.00 10|pub. 1601 Feb.5-v feb.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno ALVARO LAGUARDA STORACE fijando domicilio en Bulevar España 2249 ap. 9 dice: Optando al título de Procurador ofrezco la información de Carlos Eyheralde y Ramón E. Jubín a quienes presentaré y declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Alvaro Laguarda Storace".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Febrero 6 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuario Adjunto.
11) $200.00 10|pub. 1756 Feb.11-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "LUIS ENRIQUE OREGGIONI de OLIVERA", optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Víctor Hugo Maschio Sardi y Marcos Héctor Taglioretti Volonté, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Luis E. Oreggioni".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

11) $160.00 10 pub. 1784 Feb.11-v.feb.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. "VICTOR HUGO MASCHIO SARDI", optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Luis Enrique Oreggioni de Olivera y Marcos Héctor Taglioretti Volonté, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Víctor H. Maschio".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

11) $160.00 10|pub. 1785 Feb.11-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "MARCOS HECTOR TAGLIORETTI VOLONTE, optando al título de Escribano Público y Procurador, solicito se tome declaración a los señores Luis Enrique Oreggioni de Olivera y Víctor Hugo Maschio Sardi, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Marcos H. Taglioretti".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

11) $160.00 10|pub. 1783 Feb.11-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, "JOSE LUIS CORBO CERVIERI" constituyendo domicilio en Uruguay 1589, piso 1.o, ap. 1, al Señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, vengo a ofrecer el testimonio de Jorge Botti y Juan Fco. Calvento, ambos con domicilio en Ayacucho 3417, ap. 8, quiénes serán interrogados sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. J. L. Corbo Cervieri"

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

11) $200.00 10|pub. 1802 Feb.11-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, "MANUELA FAILACHE CABRERA", con domicilio en Bulevar Artigas 1983, 1er. piso, de esta ciudad optando a los títulos de procuradora y escribana, ofrezco la información de los testigos Herminia Beatriz Elmassian y Lucía Curbelo, a quiénes presentaré solicitando, previos los trámites pertinentes se me expida testimonio. Manuela Failache. Lilia Oyarbal de Urriza, Abogado.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero, 5 de 1963 — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $200.00 10|pub. 1782 Feb.11-v.feb.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Ju[illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno. — ALEXIS SCHELOTTO ARTES constituyendo domicilio en Rincón 512, piso 5.o, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador vengo a ofrecer la declaración de los señores Enrique de Vega y Nelson [illegible]rreiro que presentaré, quienes serán interrogados sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Alexis Schelotto Artes. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.

11) $160.00 10|pub. 1942 Feb.13-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, "UBERFIL GUILLERMO GOMEZ", constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1777, digo: Que a fin de producir la información de vida y costumbres exigida para obtener el título de Procurador, pido que se interrogue a los señores José Alberto De Miquelerena y Adaín Magallán, sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida el testimonio respectivo. Uberfil Guillermo Gómez. Manuel Orlando López.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $240.00 10|pub. 1787 Feb.11-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno — ADOLFO P. FORNARI, domiciliado en Agraciada 1464 piso 9, escritorio 93 digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco la información de Juan Carlos Carve y Raúl Reyna Dolera a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Adolfo P. Fornari — Roberto Casamayou, Abogado". — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.

11) $80.00 10|pub. 375 Feb.1.o-v.feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. NELLY ROSA ALBERTO GIMENEZ, con domicilio en Ciudadela 1534, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Procuradora, se tome declaración a Myriam Bellini de Sarniguet y Nora Casal, domiciliadas en Michigán 1518 y Cerrito 726, ap. 301, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Nelly Rosa Alberto Giménez — Juana Leira Escribana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $200.00 10|pub. 1618 Feb.6-v.feb.19

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 5.063. — Reparación completa de un equipo soplador de aire de la fábrica de Acido Sulfúrico.

Apertura: Febrero 20 de 1963, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 3|pub. 30409 Feb.13-v.feb.15.

N.o 5.039. — Estanterías metálicas.
Apertura: Marzo 13 de 1963, a las 15 horas
N.o 5.049. — Tapas metálicas.
Apertura: Marzo 14 de 1963, a las 15 horas.
N.o 5.051. — Comprensor de aire
Apertura: Marzo 27 de 1963, a las 16 horas.
N.o 5 052. — Cápsulas de platino.
Apertura: Marzo 15 de 1963, a las 15 horas.
N.o 5 053. — Cable armado.
Apertura: Marzo 28 de 1963, a las 16 horas.
N.o 5.054. — Trabajos de impermeabilización y juntas de dilatación de las bóvedas en la Fábrica de Cemento Portland en Minas.
Apertura: Marzo 20 de 1963, a las 16 horas.
N.o 5.055. — Picaretas neumáticas.
Apertura: Marzo 29 de 1963, a las 16 horas.
N.o 5 056 — Bombas centrífugas con motores.
Apertura: Abril 3 de 1963, a las 16 horas.
N.o 5.057. — Líquido espumoso para combatir incendios.
Apertura: Marzo 29 de 1963, a las 15 horas.
N.o 5.058 — Mezcladores para aceites lubricantes.
Apertura: Marzo 29 de 1963, a las 17 horas
N.o 5.059. — Tapones de corcho.
Apertura: Abril 2 de 1963 a las 16 horas
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada)

12) (C.C.) 3|pub. 30376 Feb.11-v.feb.13.

LICITACION PUBLICA N.o 5.046

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública del título convocada para la construcción e hinca de pilotes, que se resolvió prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas, hasta el día 12 de Marzo de 1963, a las 15 horas.

12) (Cta. Cto.) 3|pub. 30398 Feb.12-v.feb.14.

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 762|62
Segundo llamado

8 Correctores de curvas, 6 equipos esmeriladores de rieles a motor y 6 sierras mecánicas para el corte de rieles.

Apertura: 14 de Marzo de 1963, hora 10. Precio del pliego, $ 5 00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 90342. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30204 Feb.1.o-v.feb.14

LICITACION N.o 719|62

Hierros en general. — Apertura: 26 de Marzo de 1963, hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

V. M. 38. — Venta de tambores de hierro, vacíos. — Apertura: 5 de Marzo de 1963, hora 10. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9-03-42. — Gerencia General

12) (C.C.) 10|pub. 30356 Feb.8-v.feb.21.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública N.o 550

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas de la Licitación del epígrafe.

Se comunica a los interesados que la recepción y aperturas de propuestas de la Licitación Pública N.o 550 para el suministro de 500 ferrules de 25.4mm, ha sido postergada hasta nuevo aviso. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30413 Feb.13-v.feb.21.

SISTEMA CENTRAL LAGUNA DEL SAUCE

Abastecimiento de Agua Potable de Maldonado, Punta del Este, Piriápolis, San Carlos, Punta Ballena, etc.

Aclaraciones y modificaciones a los pliegos de los llamados a licitación.

Se comunica a los interesados que las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de las licitaciones Nos. 327, 328 y 329, aprobadas por resolución del Directorio del 8|1|63, están a su disposición, desde el 31 de Enero corriente a la hora 11, en la División Adquisiciones, Zabala 1395, en horas de oficina.

Las ofertas serán recibidas hasta las 15 horas del día 29 de Marzo en la División Escribanía, calle José Martí 3379. Los interesados podrán presentar la documentación pertinente con 24 horas de antelación a la fecha fijada, en la citada División. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30310 Feb.5-v.feb.14.

Licitación pública N.o 561
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de chatarra y material en desuso, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 1.75.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 18 de Febrero de 1963 a la hora 9 y 30 — División Adquisiciones

12) (C.C.) 7|pub. 30351 Feb.7-v.feb.15

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

N.o 560: — 280.000 kgs. caño de plomo de 12.7 mm. 1er. llamado. — Apertura: 22 de Febrero de 1963, hora 9.30. Precio del pliego, $ 4 90.

N.o 559. — 500 Ferrules de 25.4 mm 1er. llamado. — Apertura: 5 de Marzo de 1963, hora 9.30. Precio del pliego, $ 2.10.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle Zabala 1395 (1er. piso).

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30361 Feb.8-v feb.18.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primeros llamados

N.o 25 026 — Impresión de 180.000 boletines informativos. **Apertura:** miércoles 20 de Febrero de 1963, hora 9

N.o 25.022 — Adquisición de sesenta (60) escritorios metálicos de 4 cajones c|u.

Apertura: miércoles 20 de Febrero de 1963, hora 10.

Estas licitaciones se efectuarán en forma pública y de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local que esta oficina ocupa en la calle Mercedes 1852, subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y horas indicados en la mencionada oficina, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero de 1963.

12) (C.C.) 10|pub. 30312 Feb.5-v.feb.18

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 193

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina de coser eléctrica de dos cabezas para el Diario Oficial y folletos, debe indicarse espesor mínimo de cocido y rendimiento de la máquina de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas, dicho pliego tiene un valor de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo de 1963 a la hora 10 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

12) (C.C.) 8 pub. 30354 Feb.8-v.feb.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SECCION LICITACIONES
Licitación Pública N.o 15|63
(Primer llamado)

Contratación de cámaras frías para el depósito y conservación de frutas secas y desecadas. — Apertura: 1.o de Marzo de 1963, a las 9 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, Cerro Largo N.o 53, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (Cta. Cte.) 3 pub. 30399 Feb.12-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 5|63
(Primer llamado)

Provisión de "Fórmulas" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, 3er. piso), los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Marzo de 1963, a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30369 Feb.11-v.feb.22.

LICITACION N.o 1|63
Primer llamado

Provisión de "Papel" para uso del Instituto. Ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de Papel para uso del Instituto para el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central). 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30307 Feb.4-v.feb.15.

LICITACION N.o 2|63
Primer llamado

Provisión de "Hilo" para uso del Instituto Ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de Hilo para uso del Instituto durante el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3er. piso) los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Febrero de 1963 a las 11 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10 pub. 30308 Feb.4-v.feb.15.

LICITACION N.o 3|63
Primer llamado

Provisión de "Libros" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de Libros para uso del Instituto durante el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) 1er piso los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30317 Feb.5-v.feb.18

LICITACION N.o 4|63
Primer llamado

Provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, 3er. piso) los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 22 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1963. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30352 Feb.7-v.feb.20

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a la siguiente licitación pública:

H.C. N.o 874 — Torno mecánico. 2.o llamado. Plaza.

Apertura: 13 de Febrero de 1963 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —Planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 30218 Feb.5-v.feb.14

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación Pública por segunda vez para la Adquisición del material que se detalla: 2.000 metros de brin blanco sanforizado; 2.000 metros de brin tipo vaquero; 1.500 metros de brin tipo vaquero de verano.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 4 de Marzo de 1963, a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Portón 1, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30407 Feb.13-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|963
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1|963 por la adquisición de pan blanco (tipo marsellés), fijándose para la apertura de las propuestas el día 18 de Febrero a la hora 10 en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 698. — Montevideo 1.o de Febrero de 1963 — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30279 Feb.5-v.feb.18

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 37|963
Suministro de combustibles, aceites y grasas lubricantes de aviación

Apertura: 4 de Abril de 1963. Local: Colonia 1013. Hora: 15.

PLUNA llama a licitación pública para el suministro de combustibles, aceites y grasa lubricante de aviación, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 130 que los interesados podrán retirar en División Adquisiciones y Suministros —Colonia 1013— en horario de oficina.

Valor del pliego $ 20.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30353 Feb.7-v.feb.18

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Primer llamado
Licitación N.o 337|963

Objeto: Adquisición de un juego de engranajes.
Apertura: 25 de Marzo de 1963. — Hora: 17.
Valor del Ejemplar $ 5.00, (cinco pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 30415 Feb.13-v.feb.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 6

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Edificio para la Policlínica de Algorta, Departamento de Río Negro de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, previo depósito de pesos 95.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Febrero a las 9 horas. Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30412 Feb.13-v.feb.21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 732
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de "Dársena para yates, 1ra. etapa, y protección de riberas en la pista de arroyo Melilla, Santiago Vázquez", de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo durante el horario de Oficina. Valor del Pliego de Condiciones: $ 80.00 (ochenta pesos) importe que deberán depositar los solicitantes de Pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas para este Segundo llamado: día 12 de Marzo de 1963, a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 7.000.00, (siete mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30405 Feb.13-v.feb.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1963

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente mes a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 30342 Feb.7-v.feb.18

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 7 963
(Postergación)

La Dirección de Vialidad debidamente autorizada, comunica a las empresas contratistas que la licitación de referencia para la ejecución de las obras:

"Ruta 45-San José-Accesos Puente Insumergible sobre el Río San José en Paso Valdéz-Extensión 6Km.400" Nal. 10 Plan de Obras Públicas 1961; queda postergada hasta nuevo aviso. — Montevideo, 7 de Febrero de 1963. — La Dirección.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30404 Feb.12-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Edificio para la Comisaría de la 4.a Sección de Río Negro, Paso de los Mellizos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación; previo depósito de pesos 90.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7.pub. 30330 Feb.6-v.feb.14

Licitación N.o 5

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliaciones a efectuarse en la Escuela Industrial de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados previo depósito de $ 30.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30329 Feb.6-v.feb.14

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 14-Durazno-Puente s|Arroyo Tomás Cuadra en Paso La Tuna y accesos-ext. 2 kms". Nal 1º Plan de Obras Públicas 1961

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso

Apertura de propuestas, día 19 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30285 Feb.1.o-v.feb.14

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 733
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de pinturas navales de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo durante el horario de oficina

Valor del pliego de condiciones 40.00 (cuarenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 14 de Marzo de 1963, a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub.. 30365 Feb 8-v.feb.18.

Licitación pública N.o 7|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 45-San José-Accesos Puente Insumergible sobre el Río San José en Paso Valdez, ext. 6 km. 400" Nal. 1º Plan de Obras Públicas 1961

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso

Apertura: de propuestas, día 20 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30286 Feb.1.o-v.feb.14

Licitación pública N.o 9|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 4-Artigas-Continuación de la Construcción desde punto terminal hacia el sur con Puentes s|Arroyos Pelado y Curó Chico ext. 20 kms." Nal. 4 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 28 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30287 Feb.1.o-v.feb.14.

Licitación pública N.o 8|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 30-Artigas-Pasaje Superior cruce F.F.C.C." Nal. 30 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición de los mismos en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 22 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30288 Feb.1.o-v.feb.14

LICITACION PUBLICA N.o 3|963
(Primer llamado)

"Un equipo para Microcirugía y un equipo para Broncoscopía". — Apertura: 22 de Febrero de 1963 a la hora 9

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10.pub. 30370 Feb 11-v feb.22.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación Pública 38|63
Postergación de apertura

La Gerencia General del Servicio Oceanográfico y de Pesca, hace saber a los interesados que la Licitación Pública N.o 38|63, (Adquisición de uno o dos buques atuneros), ha sido postergada para el día 5|3|63, a la hora 9. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 2|pub. 30419 Feb.13-v.feb.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

Artículos: Aros de basketball, arco de football, juego de bochas, balas de lanzamiento, bancos suecos, barras fijas bolsas de arena para box, barra de equilibrio, bochas de polo, caballos de madera, cajones daneses, cámaras para pelota, casacas metálicas, colchón para gimnasia, cuerdas para escalera, caretas de esgrima, cintas métricas, cronómetros, discos para lanzamientos, espadas, floretes, flotadores fajas para natación, garrochas, guantes para espada, guantes, hojas para florete, para espadas, para sables, infladores, jabalinas, jaula para lanzamiento, martillo para lanzamiento, medecin. ball, mesas de trabajo para salto, paleta, paralelas, pedanas, pitos, pelotas, petos, pórticos, potro, plintos, protectores de cabeza para box, redes, ring de box, sables, saltómetros, salvavidas, sillas turcas, tacos para pique, tableros para basketball, trampolines, testimonios, tacos para polo, vallas con soporte, varrillas para salto alto.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599.

Apertura: 15 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. —

12) (C.C.) 10|pub. 30357 Feb.8-v.feb.21.

SECCION ADQUISICIONES
(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval de La Paloma u otra Unidad de la Marina a destacarse en La Paloma (Rocha) durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna. pan. galleta, leche, carne cajas.

Los pliegos particulares de condiciones se

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura, 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Mayor (A.) Víctor R. Catenacci. Jefe de la Sección Adquisiciones. — Vo. Bo.. por el Director General: Atanasildo Hierro, Subdirector. Secretario.

12) (Cta. Cct.) 5|pub. 30378 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos a la Base de Aeronáutica N.o 2 u otra Unidad a destacarse en Santa Bernardina (Durazno) durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30379 Feb.12v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Dest. del Bat. de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30383 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30387 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 6 y Reg. Militar N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San José durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30386 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado).

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 7 y el Reg. de Infantería N.o 3 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Salto durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5 pub. 30385 Feb.12-v.feb18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30384 Feb.12-v feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los provisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Bat. de Ingenieros N.o 3 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche,

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30396 Feb.12-v.feb.18.

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat. de Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche,

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30395 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Grupo de Artillería N.o 4 a destacarse en la ciudad de San Ramón durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5 pub.. 30394 Feb.12-vfeb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 a destacarse en la ciudad de Rivera durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30392 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Bat. de Infantería N.o 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5 pub. 30380 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Bat. de Infantería N.o 11, Región Militar 4 y Reg. de Infantería N.o 4 a destacarse en la ciudad de Minas durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30381 Feb.12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Bat. de Infantería N.o 10 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30382 Feb.12-v.feb 18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Regimiento de Caballería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5'pub. 30393 Feb 12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5'pub. 30391 Feb 12-v.feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Regimiento de Caballería N.o 7 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Santa Clara de Olimar durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30390 Feb 12-v feb.18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 Reg. de Caballería N.o 8 y Brigada de Caballería N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Melo durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5 pub 30389 Feb.12-v feb 18

(Segundo llamado)

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item. 316 del Bat. de Infantería N.o 4 y Reg. de Infantería No 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Colonia durante el ejercicio 1963 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña [illegible]

Los pliegos particulares de condiciones se encuentren a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30388 Feb.12-v feb.18

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de 10.000 Historias Clínicas, destinadas a la Clínica Ginecotológica del Prof H. Alvarez.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Av. Gral Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 22 de Febrero de 1963 en el local de la Administración, a las 10 y 30 hs. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30326 Feb 6-v.feb.19

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de los "Anales de la Facultad" y publicaciones de revistas y libros.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Av. Gral Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 8 de Marzo de 1963, a las 14 y 30 horas, en el local de la Administración. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30327 Feb 6-v.feb.19

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 55
Segundo llamado
Cif Montevideo

Se llama a licitación pública Cif para la adquisición de un aparato "Trombo-Elastograph" según Hartert (Tromboelastógrafo) con accesorios y repuestos.

La apertura para las propuestas se hará efectiva el día lunes 18 de Marzo de 1963 a las 14 y 30 horas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras, Gral. Flores 2125. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30349 Feb.7-v.feb.20

U.T.E.
LICITACION N.o 5443 63
Máquina rotativa para la impresión de formularios continuos ("fanfold")

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 13 de Marzo próximo, a las 10 horas, por una máquina impresora para formularios continuos, con tres cuerpos impresores que puedan utilizarse para la impresión simultánea de frente y dorso. Precio del ejemplar $ 5.00 De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, Planta Baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 30374 Feb 11-v.feb.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 13 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906)

1.a Sección

DANUBIO WALTER MORALES. 34 años soltero, electricista, oriental, domiciliado Juncal 1436 y MARIA GLORIA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juncal 1425.

[illegible] Sección

DAMIAN PEREYRA. 39 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Misiones 1360 y MARIA OLGA SOSA 32 años divorciada oriental, domiciliada Misiones 1360

MILTON LUCIA. 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 13.6 y FLOR DE LIS DA ROSA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1316.

4.a Sección

LUIS SALOMON CORACH 59 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1313 y MARIA ELENA FRESCO, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Florida 1317.

OSVALDO ENRIQUE RAUZIWON, 23 años, soltero, mecánico, argentino domiciliado Soriano 868 y BERTA NATANSON 34 años, soltera, modista argentina, domiciliada Soriano 868

LUIS ALBERTO MONESTIER ADDIEGO, 27 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Ciudadela 1156 piso 6.o, ap. 601 y MARGARITA HELENA PETIER M[illegible]SONE, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ciudadela 1156 piso 6o. ap. 601.

5.a Sección

EDIS RAUL ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1259 y CLEGARIA CORREA, 36 años, soltera, peinadora, brasileña, domiciliada Canelones 1171.

RUBEN JOSE MARIA LETA, 32 años, soltero, joyero, argentino, domiciliado Ibicuy 1145 y ROSA PETRACCA, 19 años, soltera, costurera, italiana, domiciliada Durazno 1160

JULIO CESAR GALLARDO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ejido 934 Ap. 1 y MARIA LETICIA MIGLIONICO 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ejido 934.

6.a Sección

MANUEL CANCELA NOVO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1655 y CIRA ROMAY PEÑA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1655 Ap 3.

FRANCISCO BUDAI, 24 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ejido 1586 y ROSA DOLLY PIREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1586.

7.a Sección

EDUARDO ANTONIO TOURNIER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1457 y MARTA ISABEL CAIROLI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1083.

WALTER RONALD CHMLS, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Salto 929 e IVONNE ISABEL ARLOTTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 929.

ARIEL OSCAR PONTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1739 Ap. 4 y RAYMUNDA ELIDA BUSTILLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1739.

JOSE MARIA NATAL NUÑEZ, 17 años, soltero, músico, oriental, domiciliado San Salvador 1609 y ANA MARIA CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1609.

8.a Sección

AMANCIO DE SOUZA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Valparaíso 1281 y CELICA GLADYS LOPEZ, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Valparaíso 1281.

10.a Sección

WELLINGTON ACEVEDO, 23 años, soltero, piloto militar, oriental, domiciliado Pilcomayo 4866 y MARTHA TERESA OLIVERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pilcomayo 4866.

JULIO SAPIRO, 27 años soltero, vendedor, oriental, domiciliado G Viana 2564 y JUANA MABEL CHARNOVICH 17 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3611.

ENRIQUE ANDRES GALMES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4056 y MARTHA JUANITA AUZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramos 4056

MAXIMO HOMERO ARAUJO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tabobá 3916 y TERESITA SUSANA FARIAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3916.

JOAQUIN ALVAREZ DOMINGUEZ, 34 años, soltero, comercio, español domiciliado María S. de Munar 2276 ap.6 y MARIA ALONSO MESA 23 años, soltera, española, domiciliada María S. de Munar 2276 ap. 6.

RENE MARTINS, 35 años, soltero, chofer, brasileño, domiciliado Juanicó 3101 y OTILIA DIAZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen (calle 26) N.o 2149 Apto. 1.

ANTONIO CESAR NAIRAC, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Velsen [illegible] y THERESITA MARIA ETCHEBEST, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pilcomayo 4875.

LUIS ESTEVES, 23 años soltero, marino militar, oriental, domiciliado Caldas 1362 y MILKA

MARY CORUJO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1563.
FELIPE ARELLANO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Irlanda 2226 y MARIA DEL CARMEN MOURIZ, 30 años, soltera, textil, española, domiciliada Irlanda 2226.
TEOFILO HERIBERTO DELGADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4358 y JUANA BERTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3509.

11.a Sección

SEVERINO ROSA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Viena 5273 y JUANA BENGUA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Viena 5273.

12.a Sección

JOSE RAFOLS, 55 años, soltero, impresor, español, domiciliado Juan Paullier 2831 y ADA MATILDE GRANDIROLI, 40 años, soltera, empleada, oriental domiciliada B. Artigas 2642
ANGEL FELIX FITTIPALDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 3916-5 y MARIA FREIRE, 23 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada B. Artigas 3916 al 15.

14.a Sección

SERGIO DARIO SOUST, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Correa 3586 y BLANCA IRENE VELAZQUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3586

17.a Sección

FLORENTINO SOSA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4377 y CELESTE NUBIA FASSINI, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4377.

18.a Sección

CARLOS MARIA O'NEILL, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado J. Zubillaga 1135 y MARIA MARGARITA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zubillaga 1135.
WASHINGTON LEANDRO GREGORIO SILVA DELGADO, 32 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado R. Wilson 567 y JULIA ELENA CASARAVILLA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P. F. Berro 734.
EDUARDO VAZQUEZ, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. Zubillaga 1141 e HILDA LAUREIRO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zubillaga 1141
JOAQUIN GARCIA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2513 y MARINA LOJO, 28 años, soltera, española, domiciliada Libertad 2515.
GREGORIO GREGUS, 64 años, soltero, sastre, yugoeslavo, domiciliado Taruman 2789 y ROSALIA HONIGESS, 64 años, soltera, rumana, domiciliada Taruman 2789
LUIS ALBERTO IBARROLA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Muñoz 1057 y MARIA CELINA PERALTA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pto. Mitre 2663.
JULIO CESAR VIEYTES, 24 años, soltero empleado, domiciliado J. M. Muñoz 1124 y IRIS MENZA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Díaz 1031
ANTONIO ZOMAR, 45 años, soltero, químico, oriental, domiciliado Quebracho 2710 y CELESTINA GABRIEL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada R. R. del Perú 315.
ENRIQUE ESTEBAN INGHAM, 30 años, soltero, industrial, argentino C. N. domiciliado S. Antuña 2990 y MARIANA SIGRID KOTTMEIER, 26 años, divorciada, enfermera, argentina, domiciliada B. Vargas 1291.

19.a Sección

FLORENCIO SUÑE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4123 y MARTHA DORA QUERENDAL, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2244.
ANGEL CUSTODIO TORRES, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cuñapirú 2071 y ELSA CASTIGLIA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuñapirú 2071.
RAMON ENRIQUE CODESIDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1867 y GLORIA ELVIRA LEVY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1861.
MANUEL GOMES, 36 años, divorciado, comercio, portugués, domiciliado Elcano 3445 y ESMERALDA ELEUTERIA ELISA MAROTTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1959.

20.a Sección

ULPIANO CORREA, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 1236 y EMMA BEATRIZ AMARAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 1234.
ARTIGAS PEREZ, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado A. Medina 168 e IRMA IRIDES POSSALI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Muñoz 815

21.a Sección

RUBEN RITTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 1180 B Ap. 4 y AZUCENA TERESA ARAUJO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1180 B Apto. 4.
ISMAEL PALERMO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Fuentes 1442 y MARIA PILAR MARIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Fuentes 1442.
LUCIO NESTOR MUGICA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4866 y AZUCENA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1475.
LEONCIO JOSE MARIA PASEYRO ECHEVERRIA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 728 Ap. 18 y NELZA REDOLEDO DIAZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Petain 965
HEBER RAMOS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Petain 1146 y ESTHER SILVIA VAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Trápani 4203.

22.a Sección

ALFREDO MIGUEL EVORA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2831 Ap. 11 y MARIA DEL CARMEN COALLA, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Propios 2831.
DOMINGO BUSCHIAZZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. S. de Munar 3091 bis y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ñandubay 3692.

23.a Sección

CESAR ZIMERMAN, 26 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Estero Bellaco 2588 y TAUBA HERMAN, 27 años, soltera, estudiante, polaca, (C. L.), domiciliada Estero Bellaco 2588.
WILLIMAN BORCHE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2826 y NANCY MYRIAM ROLDAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2830.
AVELINO REY, 29 años, soltero, pintor, español, domiciliado Mariano Moreno 2622 Ap. 4 y MARIA DEL PILAR VEIRAS, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Mariano Moreno 2622 Ap. 4.

24.a Sección

YAMANDU SILVA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gabriel Pereira 3133 Ap. 1 y MARIA NELA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3426 Ap. 2.
DONATO GOMEZ TREVIJANO, 33 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Juan Benito Blanco 3306 y SILVIA ENRIQUETA FRANKEL, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Juan Benito Blanco 3306.
JAIME MARTINIANO BOVER, 41 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Rivera 3140 Ap. 6 y OLGA UBERTI, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis La mas 3280.
HECTOR MARTINEZ, 44 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 1770 y YANET MIRIAM VENERI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1770.

Adjunta "A"

EMILIO AMBROSIO AMERICO MORITZ, 45 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cno. Fouquet 6300 y ENRIQUETA RAMONA FERREIRA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Fouquet 6300. (In-extremis).
TEODORO FRANCISCO GORGA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1824 Ap. 3 y VITA ANDELINA GARCIA, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1824 Ap. 3. (In-extremis).
RICARDO SAAVEDRA, 72 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Sarandí 372 y BRIGIDA ANTONIA MARTINO, 43 años, divorciada, argentina, domiciliada Florida 1279. (In-extremis).
14) $ 6.00 3|pub. v.Feb 15.

Montevideo, Febrero 12 de 1963

1.a Sección

ALCIDES CRUZ, 45 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 990, piso 3.o y FRANCISCA RODRIGUEZ, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Colonia 990, piso 3.o.

4.a Sección

ANIBAL SARACHAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo piso 6, Apto. 605 y SUSANA RAQUEL GARBARINO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Palacio Salvo piso 6, Apto. 604.

5.a Sección

JUAN CARLOS VELAZQUEZ, 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Yí 1138 y ELSA RAQUEL MANSILLA, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yí 1129.
GERMAN ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1060, piso 3, Apto. 7 y LIDIA ELVIRA CUCHTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1060.

8.a Sección

HORACIO ADELMO DUFFAU, 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Caraballo 1189, Apto. 10 y NELIDA ANUNCIADA PIZZOLANTI, 40 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Gral. Caraballo 1180 ap. 10
JUAN MANUEL LOPEZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guatemala 1277 y MARIA ISABEL MANCEBO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Venezuela 1444.
CESAR WILFREDO MORALES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2187, Apto. 1 y ANA MARIA MARTINEZ PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2187, Apto. 4.
WALTER HUGO MARINARI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1908 y ELSA PILAR GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rondeau 1908.

9.a Sección

ROMEO PABLO GARBARINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2094 y MARIA NELLY LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Iris 2093.
HECTOR ANIBAL CURBELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2 N.o 6365 y MARIA ANTONIA BENITEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 2 número 6365.

10.a Sección

JUAN BERNHARDT, 59 años, divorciado, empleado, suizo, domiciliado Propios 2574 y MARIA ISIDORA LOVO, 38 años, viuda, empleada, argentina, domiciliada Propios 2594.
MARIO WALTER MINETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4559 y GLORIA LUCY OLIVA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Almería 4569.
MANUEL RODRIGUEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 2009 y LUISA PEREZ GIL, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2009.
JOSE AMADO GRAÑA, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau N.o 3569 y JORGEANA ROJA, 59 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3569.
HERMES SILVERA MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2341 y MARIA INES RIESTRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2341.
GABINO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lombardini 3680 y GLADYS VAZQUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3680.
JULIO FELIPE LOMBARDO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio N.o 2124 y EMIR HIAMNA ROMANELLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2124.
EDUARDO HUGO MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria N.o 2359 y LIDIA GLADYS RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Industria N.o 2359.
DOMINGO BERNARDO FIGUEREDO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Aparicio 3679 y GLADYS MODESTA BENITO, 21 años, soltera, profesora, oriental domiciliada T. Aparicio 3679.

11.a Sección

LUIS ALBERTO HERNANDEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 8.a N.o 4812 y ESTHER SEVERO, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Oficial 8.a N.o 4812.
JOSE CLAUDIO MARIÑO, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lacio 3381 y RAQUEL PEREYRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Espacio Libre 3612.
FLORENTINO JUAN ACUÑA, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barros Arana 5210 y FRANCISCA NUÑEZ, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4766.
JOSE MARIA JORGADE, 19 años, soltero, facturero, oriental, domiciliado Cno. al Paso del Andaluz 3996 y MIRTHA ELSA MOLINARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. al Paso del Andaluz 3996.
JOSE ALVEZ, 32 años soltero, policía, orien-

tal, domiciliado Calle "A" solar 27 y NELLY ANGELICA LARROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Calle "A" solar 28.

12.a Sección

NORBERTO LACHAGA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1768 y NURY NAHIR DELGADO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2772

LEONARDO CILLA, 21 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Guadalupe 1704 y ANA MARIA LACURCIA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 1704

HEBER ATALIVIO ARCE, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rivadavia número 1838-2 y AIDA LOPEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1838.

TOMAS FERMIN UMPIERREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Gallinal 1734, Apto. 1 y RAQUEL DE MELLO, 23 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada G. Gallinal.

14.a Sección

RAUL BELL, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3741 y JOSEFA SANTANA, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 3741.

15.a Sección

JOSE MARIA MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1328 y MARIA ELVIRA PANARIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1523.

17.a Sección

FRANCISCO NOTARIANNI, 22 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Avenida 17 Metros 4437 y ADDOLORATA QUAGLIATTA, 18 años, soltera, costurera, italiana, domiciliada avenida 30 Metros 4444.

MANUEL FARIÑA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cabari 4165 y RAMONITA TERESITA ESTEVEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cabari 4165.

JULIO CESAR IGLESIAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Purificación 3837 y SANTA MARIA ROMERO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Purificación 3837.

RAMON PERDIGON, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 3910 y MARIA ZULEMA LOPEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Oribe número 2895.

18.a Sección

DAVID ABULAFIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2188, Apto. 5 y LILIA MYRIAM CUNEO, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Palmar 2188 apartamiento 5

DANIEL MARCOS BERETTA PALAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J Zudañez 2780 y MARIA ALBANA CELIA RAMIREZ ORTIZ, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Ellauri 134 Apto. J.

JOSE CLAUDIO FERRANDO, 60 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado C. M. Maggiolo 594 y CARMEN AURORA VIGNOLI CURBELO, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Díaz 1213

ALBERTO ARTIGAS GRECCO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. M. Montero 2840 y ALDEMA SEVERO 30 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Montero N.o 2840.

GILBERTO CORDOBA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vargas 1139 y MARIA FELICIDAD FUENTES, 25 años, soltera, española, domiciliada B. Vargas 1139.

19.a Sección

ARTURO PERAZZA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Inca 1808 y MARIA CELIA LOPEZ, 41 años, soltera, oriental domiciliada Inca 1808.

ARNALDO BUENAVENTURA ZAMBONI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brazo Largo 3714 y MARIA ESTELA AGUIAR 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1687.

GUIDO HUGO REQUIELME, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2039 y ESTHER JORGELINA SANTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 1846.

20.a Sección

ENRIQUE PELAYO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4044 y ANGELA VENUS SANELI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. del Pino 4044.

NESTOR DANTE FORNEIRO, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galván 278 y SONIA BALDI 18 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Teniente Galván 278.

BASILIO PIWEN, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Esmeralda 4076 y MARIA AUXILIADORA KONKOLOWICZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Esmeralda 4076

21.a Sección

EUCLIDES RAUL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Volta 5009 y MARIA MUNIZ, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Volta 5009.

HILARIO FONTENLA, 50 años, viudo, tornero oriental, domiciliado Estrella del Sur 1472 y doña Felicia Meneces, 48 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Sayago 1470

ERNESTO SAFFORES, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pintos Cardeiros 5549 y MARIS WALKIRIA VARELA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Oficial A 3774.

CESAR FERNANDEZ, 33 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Sandubay 3675 y EMILIA IGLESIAS AMOEDO, 23 años, soltera, española domiciliada Sandubay 3875.

24.a Sección

MAX ATZKEM, 24 años, soltero, cañista, alemán, domiciliado Feliciano Rodríguez 3062 y GERTRUDIS FEDERICA FERGER, 25 años, soltera, secretaria, austríaca, domiciliada Feliciano Rodríguez 3062.

MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2092 apto. 203 y BLANCA VIOLETA PALAZZO MARTELL, 23 años soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2092 apto 203.

HECTOR RAMON GUIMAREY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1192 y SUSANA CLELIA SANTIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2647

CARLOS WASHINGTON ROCA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1516 y ARACELI ASCHERI, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada P. Bustamante 1230.

14) $6.00 3/pub. v.feb.14.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "FULBERTO ORIA" Prescripción, (L.o 54, F.o 621) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don "Fulberto Oria," iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria, referente al siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 24.459, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 295 metros, 15 decímetros, 24 centímetros, con 3 metros 59 cmts de frente a la calle Turquía al Este, por 34 metros, 36 cmts. de fondo lindando al Norte con el solar 20 de José Iglesias al Sur, con el solar 18 de Juan Ugarte, y al Oeste, con parte del 21 de Juan Starico. El inmueble está señalado en el plano del agrimensor Agustín Risso, del 21 de Enero de 1902, con el N.o 19 de la manzana 42 A. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a Vicente Sánchez, o a sus herederos o causahabientes, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $540 00 30/pub. 23345 Dic.24-v dic.31. Feb.1.o-v.mar 12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "OROZCO SOLA JOSE M. y otros Prescripción" (C 1367-1932), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación a Pedro Orozco Capdevila y a doña Josefa Orozco Capdevila de Baldovich herederos, causahabientes y a todos los que tengan algún interés en el siguiente bien Padrón número 69738, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, barrio General Garzón de Maroñas, solar 5, manzana letra F Superficie total según mensura: 272 m.c.05 y según título 268m 80, con una diferencia, en más de 2m 025 (plano del agrimensor Paganini) Deslinde: 8m 59 de fondo al Noroeste sobre la calle Avellaneda (antes Gral Rondeau). 31m 409 milímetros según título y 31 m 67 según mensura, de fondo al Sureste lindando en 8m 59 con el solar 7 (padrón número 69 743) al Noreste con los solares 1 2, 3 y parte del 4 (padrones Nos. 69.739 69 740 69.741 y 164 861) y al Suroeste con el solar 6 (padrón N.o 69 737) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julio E Real, Actuario

16) $540.00 30 pub. 22458 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "VELAZQUEZ CLAUDIO H. Prescripción", (C. 1220-1962) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a María Luisa Raíz, José Leonardo Severo Raíz, Paula Raíz, René Durán de Sagues, Eduardo Arturo Cruz María Julia Morales de Raíz y Mario Hermes Raíz, Sera y Rosa Raíz, Luis Raíz, Jacinto Máximo Raíz, Juana Rosé Raíz, Hebe Raíz de Valiente, María Raíz de Groiero, Carmen Vargas de Andreoli, Sociedad Liberal de Socorros Mútuos y Luis Raíz herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes dos fracciones de terreno y mejoras que acceden ubicados en este Departamento en la novena sección judicial de Montevideo zona suburbana, en Colón, empadronado con el N.o 45 211

A) El primero tiene una superficie de 44 metros 75 decímetros según plano del agrimensor Lissandro J. Freire de fecha 11 de Julio de 1929 señalado con la letra A y se deslinda así: 19 metros 50 al Norte por donde linda con un terreno del comprador del mismo padrón que se describirá; 2 metros 05 centímetros al Este lindando con terreno de la Sociedad Cosmopolito de Socorros Mútuos con el Sur linda 19 metros 4 centímetros con terreno de Fermín Serrés, ahora Luis Raíz 2 metros por el Oeste de frente a la calle Waldemar Hansen; y

B) El otro predio tiene una superficie de 192 metros 76 decímetros según el plano del agrimensor Benjamín J. Conde del mes de Diciembre de 1921 y corresponde a la manzana "C" del fraccionamiento señalado con la letra "B" en dicho plano que se deslinda del siguiente modo 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (hoy W Hansen) 21 metros 56 centímetros al Noroeste lindando con el solar A del citado plano 19 metros al Sureste confinando con el solar dos y 9 metros 84 centímetros y Noreste lindando con el solar 9 del fraccionamiento Tiene actualmente la puerta del edificio el N.o 1934 de la calle Hansen, ubicado entre las de Poll y Besnes Irigoyen. — Montevideo Diciembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario

16) $840 00 30/pub. 494 Feb 1.o-v mz.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO GONZALEZ LLOVERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes inmuebles: Dos solares de terrenos empadronados con los Nos. 77 452 y 77 459 sitos en el Dpto. de Montevideo, paraje Cerrito de la Victoria y que según plano del Agr. Santiago Michelini, registrado con el N.o 44500, el 4 de Octubre último, en la Dirección G. de Catastro, se compone, en conjunto de 720 ms. 38 dms. cuadrados y se deslindan, también en conjunto así: 11 ms 16 cms de frente al N.E. a la calle Guenoas, edificio Nos 3363 y 3365; 16 ms 70 cms al S.O. lindando con los padrones Nos. 74 466:7; por 42 ms 55 cms de fondo, lindando: al S.E con los padrones Nos 77 454 y 77.459; y al N.O con los padrones Nos 77 457 y 77 474

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario

16) $[illegible] 30/p [illegible] En 14-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CACHCOVSKY, JACOBO Prescripción (L.o 51 F.o 499" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jacobo Cachcovsky iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien Una fracción de campo y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo empadronada con el N.o 14 9[illegible] que según plano de los agrimensores José S Meier y José Luis González Fonticelli de Junio de 1902 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43 420, el 8 de mismo mes y año consta de una superficie de 4 hectáreas, 8 202 metros, que se deslinda así: 62 metros, 15 centímetros, al Nord-Oeste de frente al Camino Abrevadero: 639 metros 50 centímetros, al Sud-Oeste, lindando con los padrones 92 155 y 92 157 al Sud-Este 2 rectas, la primera de 41 metros, 70 centímetros y la segunda de 47 metros 70 centímetros, ambas de frente al Camino Carlos Velázquez Lombardini; y 635 metros 25 centímetros al Nord-Este con los padrones 181 544 y 183 1[illegible] En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes a título particular y universal de Adolfo Juar

y Miguel Algare, Pedro Gómez Muñoz y Lorenzo Urquijo, y a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Enero 4 de 1963 — Luis Antonio Lamas, Actuario
16) $720.00 30|pub. 619 En.15-v.feb 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber que ha comparecido por ante este Juzgado el señor ANGEL WASHINGTON IMBERT, deduciendo la acción de prescripción treintenaria sobre el bien ubicado en esta sección, planta urbana, manzana 102, padrón 455. A tal efecto, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre tal inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 4 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.
16) $240.00 30 pub. 23130 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "PAREDES DE MEROLA TOMASA. Prescripción treintenaria, libro 34, folio 134", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Tomasa Paredes de Mérola, iniciando juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sec. jud. de Durazno, padrón N.o 1194, que según empadronamiento consta de una superficie de 69 Hs. 7561 y según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 2071 el 24 de Setiembre último, consta de una superficie total de 61 Há. 7020 ms. descontada el área de la carretera que atraviesa el campo y lo divide en dos lotes. La fracción "A" consta de 24 Há. 4845 ms y linda: Noreste, Instituto de Colonización, Oeste, Teresa García, Suroeste con Alejandro Méndez y Sureste carretera que separa del lote B y terreno de la Dirección de Vialidad. Y la fracción B consta de 37 Há. 2175 ms. Linda: Noreste, Instituto de Colonización, oroeste, terreno de la Dirección de Vialidad y la citada carretera de Carmen a Puntas de Herrera, al Suroeste, Alejandro Méndez y al Sureste, Camino Vecinal que divide de otro campo de la compareciente. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a estar de derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Florida, Noviembre 29 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta
16) $660.00 30 pub. 22609 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la doce sección del Departamento de Florida en autos: "MARINONI, WILFREDO GUIDO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que a continuación se describe:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 62, antes "D", de esta Villa 25 de Mayo, doce sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 379 compuesto de una superficie de 1028 metros cuadrados deslindados en la siguiente forma: 24 metros 10 centímetros al Sudeste frente a la calle San Ramón 42 metros 50 centímetros al Nordeste frente a la calle Santo Domingo. 24 metros al Noroeste con Angel Martínez y 42 metros 98 centímetros al Sudoeste con Alejandro Gómez, para que se presente a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Villa 25 de ... nal de la conciliación — Villa 25 de Mayo, Junio 2 de 1961. — Julio B. Martínez Ferreira, Juez de Paz.
16) $420.00 30 pub. 4060 Feb.1.o-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA SOFIA CASTRO. Prescripción treintenaria adquisitiva, Lo. 6, Fo. 393)", se cita, llama y emplaza a don Maximino o Máximo Alvarez o sus causa-habientes y contra todos aquellos que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, manzana 31, padrón 5854, la que según plano del Agrimensor Raúl D Grassi de Junio de 1962, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Lavalleja, con el N.o 3266 el 22 de Agosto de 1962, tiene una superficie de 471 m 10 dcm., que se deslinda así: al sur-oeste, en 11 metros 15 de frente a la calle Enrique Ladós; al nor-este, con Loreta Quintana; al nor-oeste, con Adolfo Martínez y al Sud-este, con Pedro Minchiotti.

El emplazamiento se hace para que los interesados, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dra. Sara E. Díez de Mazzotti, Juez de Paz
16) $480.00 30|pub. 23268 Dic.13-v dic.31. Feb.1.o-v feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CIRIACO SUAREZ. Prescripción Treintenaria". (L.o 18, F.o 216), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a "Ireneo, Severo Juan Pablo y Leonardo Lefalle, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien. Dos fracciones de terreno situadas en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Municipal N.o 88, y Catastral N.o 510, empadronadas con el N.o 6.900, señaladas con los N.os 1 y 2, en el plano relativo a la mensura practicada por el Agr. F. Danilo Goslino, en Febrero del cte. año, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, local con el N.o 1.696, el 16 de igual mes y año, que se deslindan así:

Lote N.o 1. — Se compone de una superficie de 772 metros, 33 demts. cdos., cuyos límites son: por el Norte: 15 metros, 51 ctms. de frente a la calle Cervantes, entre las de Rincón y 18 de Julio; Este: Línea recta que partiendo del Norte corre al Sur en 36 metros, 67 ctms., quiebra al Este en 13 metros, y vuelve a quebrar al Sur en 7 metros, 53 ctms., lindando las 2 primeras con el N.o 2, que se describirá y la última con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 28 metros, con Ana Rodríguez. (Padrón número 6.902), y por el Oeste en 43 metros, 65 cetms., con Irma V. P. de Boschi, (Padrón N.o 6.901), y Juan A. Guarino, (Padrón N.o 7.787); y

Lote N.o 2. — Se compone de 481 metros, 54 demts. cdos. cuyos límites son, por el Norte: 13 metros, 23 ctms., de frente a la calle Cervantes entre las de Rincón y 18 de Julio; por el Este en 36 metros, 79 ctms., con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 13 metros, y por el Oeste en 36 metros, 67 ctms., lindando por estos dos vientos con el lote N.o 1, antes descripto. — Salto, Noviembre 22 de 1962. — Escribano, Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
16) $900.00 30|pub. 23759 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor CARLOS JOAQUIN CEBAS, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Teleremate" y "Remate en T. V." de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10 pub. 1564 Feb.5-v.feb.18.

JUAN CARLOS VICTORICA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Almuerzo con las estrellas"; "Cena con las estrellas"; "Te con las estrellas"; "Cocktail con las estrellas" "Comida con las estrellas"; "Copetín con las estrellas"; "Mesa con las estrellas"; "Cuando la mujer es noticia"; "Reportaje a la buena noticia"; "Véndamen su vida por una semana"; "Show de la felicidad" "Show de la juventud"; "Pibelandia" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 3 de Enero de 1963 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 1844 Feb.12.-v feb.27

El señor JUAN CARLOS VICTORICA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Reunión con las estrellas" y "Reportajes a mi ciudad" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 40.00 10|pub. 1845 Feb 12.-v feb.27.

El señor PEDRO WALTER OLMOS LARROSA, solicita la inscripción de la tabla de saldo inicial para uso en cuentas bancarias de caja de ahorros de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 24 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1462 Feb.1.o-v.feb.14.

El señor HOMERO BERNARDO SASPITURRY, solicita la inscripción de las obras inéditas tituladas "La psicología de la forma" (Gestaltpsihologie) (1954)) "Episodios delirantes agudos" 1954) "La psicología como conocimiento del hombre" (1955) "Encuentro con Rousseau" (1962), de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Enero de 1963 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10 pub. 1453 Feb 1.o-v.feb.14.

HORACIO ZAPIOLA, en representación de la AGADU, solicita la inscripción de las obras de las cuales son autores socios de la entidad, y cuya nómina se acompaña.

ADOLFO A. MONDINO y LUIS CARUSO, decláranse autores de música y letra reponsables de "Juventud", Tango.

ROGERIO RODRIGUEZ PINTOS, declárase autor responsable de "Sisobuta y Sofanor Matrimonio de mirlor". Obra teatral.

OLDIMAR CACERES, LUIS AMENGUAL, y PANCHITO NOLE, decláranse autores de música y letra responsables de "Nada mas que mía". Tango.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y LUIS CARUSO, decláranse autores de música y letra responsables de "Tortura". Tango.

ROGELIO COLL, declárase autor de música y letra responsable de "Hilachas", Milonga.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor de música y letra responsable de "Cerca de ti estaré", Bolero y de "Aun Recuerdo" Bolero.

Montevideo. 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10 pub. 1595 Feb.6-v.feb.19.

La señorita DORA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cruz del Sur", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 1619 Feb.6-v.feb.19.

El señor JUAN CARLOS AGUERRE PAGUAPE, solicita la inscripción del candombe titulado "Negra Consuelo", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40 00 10 pub. 1804 Feb.11-v.feb.22.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por Agadu, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad.

CESAR ZAGNOLI, declárase autor de música responsable de "Náutico Club", tango.

AUGUSTO DE GIULI y "EL VIEJO PANCHO", decláranse autores de música y letra responsables de "Ecce homo" canción criolla.

OSVALDO NOLE, declárase autor de música y letra responsable de "Cuatro canciones" Album Musical.

VIOLETA DOMINGUEZ, declárase autora de música y letra responsable de "Multiplicando", Cha cha cha.

ROBERTO DANIEL NEGRO, declárase autor de música responsable de "Silbando con el ukelele", fox.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y LUIS CARUSO, decláranse autores de música y letra responsables de "Poupurrit", Motivos originales.

ANGELICA FERREIRA, declárase autora responsable de "El domador de fieras" y de "Amargo despertar". Radioteatros.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor de música y letra responsable de "Así es nuestro amor" bolero.

ROBERTO GARCIA DEVITTA y ROBERTO PIMENTEL, decláranse autores de música y letra responsables de "Meta Canyengue", Marcha candombe.

WALTER ALFARO y JOSE FRANCISCO BLANCO, decláranse autores de música y letra responsables de "La Quebrada de los Cuervos", Canción criolla.

HUMBERTO GIAMPRIETO, declárase autor de música responsable de "Frienda perdida", Triste.

RUBEN CARAMBULA, declárase autor responsable de "Poesías para niños", Poema. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $180.00 10|pub. 1920 Feb.13-v.feb.28.

El señor ELIAS BARBERIS, por United Artis of Uruguay Inc., solicita la inscripción del título "Amor e Impuestos", (Love and Taxes), película cinematográfica de United Artists Corporation, cuyos productores son Martin H. Poll y Abe Barrows y dirigida por Abe Barrows del cual se declara distribuidora United Artist of Uruguay Inc. — Montevideo, 8 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10 pub. 1958 Feb.13-v.feb.28.

BROMBERG y CIA. S. A., solicita la inscripción de dos modelos de artefactos de iluminación a gas de sodio de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1956 Feb.13-v.feb.28.

El señor ALBERTO PISANO ABAL, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "Elena" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 1941 Feb.13-v.feb.28.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASELLA RUBEN DARIO Concordato; desde fs. 15. Quiebra. L.o 46. F.o 174", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Agosto del corriente año, se declaró en estado de quiebra a Ruben Dario Casella y que de acuerdo con el Art. 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado síndico don Guillermo Barreiro Zorrilla y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

18) (C.C.) 15 pub. 30281 Feb.1.o-v.feb.21.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "GLORIA MARGARITA MARTINEZ SERRA", pués en la misdonde dice "hija de Celia Blanca Serro", debe decir "hija de Celia Blanca Serra". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15pub. 30078 Feb 1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado PEDRO, DIEGO, ALFONSO HERCULES y CARMEN ESPOSITO DOSIL; ROSA ALVAREZ, en ejercicio de la patria potestad de su hija legítima Rosa Espósito Alvarez y J. Antonio Prunell en representación de la coheredera doña Carmen Espósito de Romero, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Carmen Dosil Freire, pues en la misma donde se establece el estado civil como viuda debe decir: divorciada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adj.

19) $100.00 15|pub. 319 Feb 1.o-v feb 21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de SHAKE SANTURIAN TERZIBOBOSIAN en el sentido de que donde dice hija legítima, debe decir: hija natural, donde se menciona a la madre de la inscripta como Azaduhi Santurian, debe decir: Azadouhi Terzibozosian y eliminar la nota que dice: según acta N.o 65 del libro de Rec. y Leg. llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a Sección de la Capital, Carlos Saatian y Catalina Hampartsumian legitimaron a su hija Shake, a que se refiere esta acta. — Montevideo Marzo 3|957. — Ernesto A. Lagunara. Jefe por ser todo ello como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1962 — Luis E. Fontana. Actuario.

19) $150.00 15 pub. 398 Feb 1.o-v feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de LUIS ESTEBAN OLIVER y MARCELA MARIA BIDEGAIN MENDIHARAT y de nacimiento de PABLO LUIS OLIVER BIDEGAIN, en el sentido de que donde se menciona a la contravente al padre de la contrayente, a la madre del inscripto y al abuelo materno del inscripto como Marcelo Bidegain Mendiharat y Jean Bidegain debe decir: Marcela María Bidegain Mendiharat y Juan Bidegain por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $ 150.00 15 pub. 260 Feb.4-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de HELGA ROSA HAZZAN LEVY, en el sentido de que donde se menciona a los padres de la inscripta como Elias Hazan y Alegre Levi debe decir Elias Hazzan y Alegre Levy y donde se menciona a la inscripta como Salga Rosa debe decir Helga Rosa, por ser todo ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30321 Feb.5-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza, de nacimiento de CARLOS ALBERTO CHILABERT en sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo paterno del inscripto como Chilamert debe decir Chilabert y donde dice la nacionalidad de los abuelos paternos como orientales debe decir paraguayos, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) R. 20-4|955 15|pub. 30377 Feb.12.-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de CARMEN FLORA MENDIZABAL FUCO, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como Carman Flora, debe decir: Carmen Flora, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30333 Feb.12-v.mar.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GASGI, BIBIANC RAMON y otros" Rectificación de partidas. (Lo. 53. Fo. 365), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas: Matrimonio de Bibiano Ramón María Gasgi y Feliciana Farías: Nacimiento de Ruben Gasgi Farías, Walter Gasgi Farías Miguel Angel Gasgi Farías, María Celina Gasgi Farías, Elida Blanca Gasgi Farías en todas ellas donde dice Celina, debe decir Feliciana. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) $120.00 15|pub .59 Feb 1.o-v feb 21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida. (L.o 63 F.o 264): Matrimonio de JOSE SIMONE y RAMONA ESPINOSA de SIMONE; y Nacimiento de MARIA ANTONIA SIMONE (en acta de legitimación); en ambas, donde dice "Bernardina Espinosa" debe decir "Ramona Espinosa" Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo Diciembre 13 de 1962. — Aida Lipovetsky Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub 33520 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v feb 18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) en la de matrimonio de JUAN ELICEIRY y de EUSTAQUIA VECCHIO GIULIANO, estableciéndose que donde la contrayente figura como María debe decir Eustaquia y en la misma partida se atribuye a la esposa como hija de María Cuartano cuando debe decir María Giuliano; B) en las de nacimiento de [illegible] ELICEIRY VECCHIO, OSCAR MARCIAL ELICEIRY VECCHIO y OLGA VENUS MARIA ELICEIRY VECCHIO, donde aparecen como hijos de María debe decir Eustaquia y en las mismas partidas donde figuran como nietos de María Cuartano deben decir María Giuliano; C) en la de nacimiento de ORLANDO CESAR ELICEIRY VECCHIO, donde dice hijo de María Vecchio debe decir Eustaquia Vecchio y donde aparece como nieto de María Cuartino debe decir María Giuliano. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962 — Julio E. Real, Actuario

19) $210 00 15 pub. 23610 Dic.26-v.dic.31 Feb.1 o-v feb 15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DIEGO, BERNARDO MARTINEZ y MARIA ANGELICA SANCHEZ", solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y la de nacimiento de la contrayente estableciéndose que en la partida de matrimonio, donde el nombre de la madre de la contrayente aparece como "Amanda Sánchez" debe decir "EMA REMIGIA SANCHEZ" y en la de nacimiento de la misma, donde dice "Ema Giaccosa" debe decir "Ema Remigia Sánchez. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo Febrero 15 de 1961. — José Curi Zagia. Actuario.

19) (R.20|4 55) 15 pub. 30057 Feb.6-v.feb 26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de nacimiento de PEDRO PALAMARENCO, estableciéndose que donde dice Natalia Strapa, debe decir: Pelaya Strasko y B) de defunción de JARETON PALAMARENCO, estableciéndose que donde dice Anastasia Stako, debe decir: Pelaya Stapko — Montevideo, Noviembre 30 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario

19) $90.00 15|pub. 529 Feb 1.o-v feb.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUSTA MODESTA ARAUJO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Francisco Manrique López, y las de nacimiento de sus hijos Efren Gastón, Alberto Emilio, María del Carmen, y Colombia López, en las que el contrayente y padre respectivamente, figura como "Contancio Manrique Sanes", debiendo decir en todas ellas: "Francisco Manrique López. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30346 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CHAVES, ROBERTO y AMELIA LEMA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", sa hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Roberto, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Roberto de Lima", en la primera de dichas partidas y como "Roberto Lima", en la segunda, debiendo decir en ellas: "Roberto Chavez", y B) Las de nacimiento y de reconocimiento y legitimación de su hijo "Carlos Roberto", pués donde en la primera de dichas partidas (nota de legitimación que consta al dorso), dice "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez", y en la última, donde dice: "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez", y donde dice: "Carlos Alfredo" debe decir: "Carlos Roberto" — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20 4|55) 15 pub. 30347 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROMERO, ANTONIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Antonio Romero, por figurar éste en dicha partida como persona del "sexo femenino", en lugar de "masculino" y con el nombre de "Antonia", en vez de: "Antonio". — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20|4'55) 15|pub. 30367 Feb.11-v.mar.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron SARA FRANCO DE GORGA y CARMEN FANNY GORGA FRANCO (Lo 52. Fo. 244), solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Carmelo Gorga con Sara Franco y de defunción de Carmelo Gorga, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la madre del contrayente figura con el apellido Folavella, debe decir: Folabella y donde en la de defunción la persona fallecida figura como Carmelo Lorenzo Gorga Fallabella, debe decir: Carmelo Lorenzo Gorga Folabella y donde la madre de éste figura con el apellido Fallabella, debe decir: Folabella. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

19) $180.00 15|pub. 261 Feb.1 o-v.feb 21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber, que se presentó IRMA GUEVARA RODRIGUEZ (Lo. 52. Fo. 259), solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como nacida el 15 de Octubre de 1919, en lugar del 15 de Octubre de 1910. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

19) $90.00 15|pub. 258 Feb.1.o-v. feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZELAYES, JUAN FELICIANO, Rectificación de Partida, Ficha F. 910/962" se hace saber que "Nilda Ocilda Margarita Bache de Zelayes", se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo "Juan Feliciano Zelayes" pués en ella donde el nombre del causante figura como "José", debe decir: "Juan". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo 6 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33797 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos MORBAN DE CARLOS, NATIVIDAD rectificación de partida" (F.o. 268-961), se hace saber que doña Natividad Morban de Carlos solicita la rectificación de su partida de nacimiento (cuarta sección judicial de Canelones acta N.o 23 de Fs. 12 inscripta el 19 de Enero de 1913), pues en donde el apellido del padre y abuelo paterno de la inscripta, figura como Morbal, debe decir: Morban. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $150 00 15 pub. 77 Feb 1.o v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "D'ACOSTA DIAZ FERREIRA, JUANA, Rectificación de Partida, Ficha F. 703/962", se hace saber que Juana D'Acosta Díaz Ferreira, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el apellido materno figura como "Ferreira", debe decir "Díaz Ferreira". — Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30056 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GODOY DE GONZALEZ, MARIA ISIDORA y GONZALEZ DE ALAMO, RAMONA SOFIA" Rectificaciones de Partidas, Ficha F) 1006/962, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "María Isidora Godoy de González y Ramona Sofía González de Alamo" que vienen a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de "Braulio González e Isidora Godoy" pués en ella donde la contrayente figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy"; y la de nacimiento de "Ramona Sofía González" pués en ella donde el nombre de la madre de la inscripta figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy". — Montevideo, 6 de de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $180 00 15|pub. 23968 Dic.26-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de JUAN ROZZA y MARIA MAGDALENA CAVELLI, pues en la misma donde dice: María Magdalena Cabelli, hija de Luisa Cabelli, debe decir: María Magdalena Cavelli, hija de Luisa Cavelli; y la de nacimiento de María Magdalena Cavelli, pues en la misma donde dice María Máxima, hija de Eloíza Cabeliz, debe decir: María Magdalena, hija de Luisa Cavelli, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $200.00 15|pub. 1921 Feb.13-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, de matrimonio de "NEREA NERIA MEDINA c. CROSMAN RODRIGUEZ" en la de nacimiento y en la de legitimación de "María Cristina" "Gladys Lei" y de "Ernesto" de nacimiento de "Gloria Eley" "María Elena" "Alba Eneria" y "María Rosa" en todas ellas donde dice: "María E." "María Eneria" "María Eneira" o "María Eneiro" como nombre de la madre: debe decir "Nerea Neria" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. 7 de Diciembre de 1962 — Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33801 Dic.26-v dic 31 Feb 1 o-v feb 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MASCHERANA y JOSEFA LEONCIA GORZIO, pues en la misma donde dice: el apellido paterno del compareciente como "Mascherano", debe decir: "Mascherana", por ser ello como corresponde — Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30316 Feb.5-v.feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA, CAMILO GUILLERMO y CELIA GLADYS SUAREZ D'AGOSTO, pues en la misma donde dice el apellido materno MOLINA, debe decir D'AGOSTO, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15|pub. 1762 Feb.8-v.Mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ORAIDES DOS SANTOS, por sus hijos menores Adolfo y otros c|Sucesión de Francisco Izaguirre Santellano Investigación de paternidad (L.o 19, F.o 505)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona en representación de sus hijos menores Adolfo, Doralina y Ruben Ariel, iniciando juicio de investigación de paternidad contra la sucesión de Francisco Izaguirre Santellano. — En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título del citado causante, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 30|pub. 33855 Feb.1.o-v.mar.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALICIO ROMAN y otra por su hija menor Teresita Ramona. Rectificación de partida", (L.o 19, F.o 339), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Doralicio Román y Hérmogenes Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresita Ramona, en la siguiente forma: donde aparece su apellido como Romero debe decir: "Román" pués es el que corresponde. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 6 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33856 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "PEREZ EUGENIA y otras Rectificación de partidas", (L.o 45 F.o 152, N.o 615), se hace saber que por resolución N.o 7390 del 27 de Agosto de 1962, se tuvo por presentados a las comparecientes, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de "Gladys Renée y Angelita Astrid Pérez", en el sentido de que donde aparece como hija natural de "Elsa Pérez" debe decir: "Eugenia Pérez", por ser el verdadero nombre y apellido. Se hace constar que se gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Octubre de 1962 — Arturo Etchevarría, Actuario.
19) $150 00 15|pub. 23829 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en autos: "GLADYS RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. Rectificación de partidas" (L.o 30, F.o 650), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y de matrimonio de Gladys Rodríguez de Rodríguez, pués en las mismas donde figura con el nombre de Gladysmir o Gladymir, debe decir: Gladys que es lo que corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 23 de 1962 — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 1758 Feb.11v.mar.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA DOLORES LATORRE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José María en el sentido que donde dice "Femenino" debe decir "Masculino". — Y a los efectos legales se hace esta publicación: haciéndose constar que se encuentra amparado por la Ley del 20 de Abril de 1955. — Florida, Diciembre 19 de 1962. — Artaldo B. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ALEJANDRO M. GAROFALO. Rectificación de partida", (L.o 32, F.o 211), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro Magdaleno Garófalo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número trescientos al folio cincuenta vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos siete por el Oficial de Estado Civil de la primera sección de este departamento, en el sentido de que donde el apellido del inscripto, de su padre y abuelo paterno figuran "Garófelo" debe decir "Garófalo", por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $300.00 15|pub. 1499 Feb 4-v feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña CIPRIANA MACHADO LEAL, solicitando, la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice "Cipriana M. Leal. 21 de Marzo de 1893", Debe decir: "Cipriana Machado Leal", y donde dice Cipriano M. Leal, Debe decir: "Cipriana" por ser la que corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) $90.00 15|pub. 1369 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "TIMOTEO JUAN CARLOS SOSA. Rectificación de partida. (Libro 34, Folio 192), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Timoteo Juan Carlos Sosa, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como nacido el "22 de Agosto de 1903" cuando debe decir "22 de Agosto de 1902" que es lo que corresponde. — Mercedes, Febrero 5 de 1963.
19) $180.00 15|pub. 1918 Feb.13-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NERCIA RODRIGUEZ GOMEZ Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde en el texto de la misma se expresa "Nercia" debe decir "Nercia Rodríguez Gómez", por ser el verdadero. — Tacuarembó Diciembre 24 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4'55) 15|pub 30279 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEON GARCIA DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde figura el apellido de su abuelo y de su padre, como Garcías, debe decir: García. — Treinta y Tres, 4 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Govenola, Actuario.
19) $108.00 15|pub. 1049 Feb.1.o-v feb 21.

20—Remates

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

REMATE DE MAQUINARIAS Y MATERIALES EN DESUSO

El día 18 de Febrero de 1963 y siguientes, de 8 a 12 y 17 a 20 horas, serán rematados con base, a la vista y sin reclamo, una cantidad de lotes de maquinarias y materiales en desuso, en la siguiente forma:

En los Depósitos del Departamento de Proveeduría, en Peñarol (Bv. A. Saravia 4724)

Tambores de primer y segundo uso, chatarra, llantas y ruedas, bastidores de vagones, calderas horizontales y verticales, acero elástico, minerva de imprenta, camión "Mack" con rodado para vía, tornos y otras maquinarias, balanzas para pesar vehículos de 2 ruedas y diversidad de materiales que no se mencionan por su mucha extensión.

En Estación Ing. Victor Sudriers (Pueblo Empalme Olmos)

Varias maquinarias (cepillo mecánico, limadora, escopladora, etc.), horno para fundir bronce, tender de locomotoras, tanques galvanizados, etc., etc.

Exhibición general: Días 11 a 16 de Febrero, de 7 a 11 horas.

Seña: 30 o/o. (Entrando en esta cifra el 7 1|2 o|o de comisión del rematador que se resolverá al conocerse el pesaje y retiro de los materiales).

La seña deberá hacerse en efectivo, no admitiéndose la entrega de cheques.

Retiro: Los materiales deberán retirarse en un plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha del remate y a tal fin dentro de las 48 horas de efectuada la subasta, los interesados deberán concertar el retiro con el Departamento de Proveeduría, para poder coordinar las entregas.

Informes: En el lugar de exhibición y teléfonos 3.57 74 y 8.95.51. (Interno 701). — Gerencia General.

20) (C.C.) 5|pub. 30376 Feb.11-v.feb.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano 1984 Serie B'49. EMMA FERRARI FERRETTI y BENICIO EUSEBIO VEGA CABALLERO, el 7|3.63, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el Martillero Julián Alvarez Muñoz, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos, ($ 17.430.00), un terreno y mejoras padrón N.o 100.783, sito en la 22a. sec. Jud. de Montevideo, con una superficie de 320 m.c. así deslindados: 8 metros frente al N. a calle Bruno Méndez, entre las de Francisco Romero y Juan Arteaga; punto medio: 41 metros 90 de la esquina de ésta última; 40 metros al E. con padrones 100.789 y 100.770; 8 metros al S. con pad. 100.771 y 100.785; y 40 metros al O. —con pad. 100.787.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 10.851.36 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 por ciento de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) —El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escritura, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates y lo adeudado al día de la escrituraciones por medianerías o cargas análogas —y sus accesorios E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo citado, que asciende al 7|3|63 a $ 8.248.04; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales Sarandí 620, piso 3 —Montevideo 5|2|963. —Walter Fernández Bordes. Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 30417 Feb.13-v.feb.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano N.o 1.795 A|14 ANTONIO MONTUORI RODRIGUEZ y ROSA DAMIAN DE MONTUORI, el 5|3|63 a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Juan Fco. Irureta Coyena, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil treinta y tres —pesos (12.033.00), un terreno y mejoras sito en la 23a. Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 133 990, con 6m. 45 frente al N.E. a calle comandante Braga entre las de Monte Caseros y Carlos Anaya; punto medio: 20 metros 155mm. de la esquina con es- última; 12 metros al S.E.; 6m. 90 al S.O. y 12 metros 78 al N.O.. Superficie: 82m.c., 5.245cm.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 5|3|63 de $ 5.005.22 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y|o adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v.n hasta el saldo citado, que asciende al 5|3'63 a $ 4.085.90; G) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, (Sarandí 620, piso 3 o). — Montevideo; 4|2|963. —Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8'pub. 30416 Feb.13-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "DEL OESTE S. A. c| JOSE AMADO BALIÑA CERIZOLA", Ejecución de Prenda (L.o 59, F.o 274) (Ficha 283), se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en el local sito en Camino Paso de la Española N.o 4038, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un Camión marca "Ford", padrón N.o 172.137, matrícula número 234.759, del Departamento de Montevideo.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $240 00 10 pub 1635 Feb 7-v.feb.20.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Rubens Medina contra DANIEL AYALA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 56, Fo. 330), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Carlos De Anda, asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una heladera 4 puertas "Serratosa" sin equipo, y 1 Cortadora de fiambre "EMA". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Dardo Salgado. Actuario.

20) $160.00 10|pub. 1663 Feb.8-v.feb.21.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Ravera Agusta Italo con JACQUES SHLEEN MILLER, y otro. Ejecución de hipoteca, Ficha 837 1962" se hace saber que el día veintiuno de Febrero de 1963 a las 11 horas, en Zabala 1328, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el rematador señor José Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.697 y que según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches, de Agosto de 1957, inscripto en Catastro con el número 34227 el 14 del mismo mes y año, tiene un área de 941 ms. 5308 cms., deslindados así: 21 ms. 96 cms. de frente al Sur a la calle Méjico con puertas de entrada Nos. 1768, 70, 72, 74, 76, 78. Al Oeste, 42 ms. 95 cms. lindando con padrón 25.527, al Norte, 21 ms. 94 cms. con padrón 97.847 y al Este, 29 ms. 10 cms. con padrón 25.256. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo a los efectos legales; b) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, la comisión del rematador e impuesto municipal a los remates; c) Título de propiedad y demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición). — Montevideo, Diciembre 5 de 1962 — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 24022 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

ALBERTO BRUM

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Raúl Estader contra SALVATORE BUBELLI LOMBARDO", (Ficha 1142), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rodeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Brum, al remate sin base y al mejor postor de mesas, sillas, cocinas a querosene y gas, cubiertos, copas y demás efectos embargados Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160.00 10|pub. 1655 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Szuman, Tadeo Román contra JOSE A. RODRIGUEZ. Ejecución de prenda" (Ficha 2015 62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una "Linotype", modelo 8, No 45090, moldes, matrices, magazines y 1.200 kg. de plomo especial para linotipia — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $ 160.00 10|pub. 1661 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Financiera Prif Sociedad Anónima contra MANUEL NOVAS BAMIO Ejecución de prenda", (Lo. 59, Fo. 401), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de un coche "Ford", Matrícula N.o 182.518. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160.00 10|pub. 1666 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Elsa Fontanarrosa de Prato contra JOSE LUIS SIOLA FERNANDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 54, Fo. 314), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 calefón "TEM", 1 refrigerador "G E.", 1 cocina "Delne", radio de auto; sillas; mesitas y demás bienes embargados. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160.00 10 pub 1652 Feb 8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos "Universal Express Distribución contra DAVID MENDEZ RODRIGUEZ". (Lo. 53, Fo. 318), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas. en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina Express-Omega de 4 brazos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 5 de 1963.

20) $ 120.00 10 pub 1659 Feb.8-v.feb.21.

FRANCISCO TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, rematará en los autos caratulados "COATES HERMANOS c| FRANCISCA BOTEJARA. Ejecución de Prenda, L.o 55, F.o 463, Heladera comercial en roble de 6 puertas, y vitrina refrigerante de 3 puertas ambas marca Frigidaire, con su correspondiente equipo eléctrico, al mejor postor, el 15 de Febrero próximo, a las 10 horas, en, Tristán Narvaja N.o 1815. — Seña: por cada lote. 20 o|o. — Más informes, en las oficinas del Martillero, Yaro 1121, teléfonos 43002 y 401935

20) $120.00 10 pub. 1393 Feb.1.o-v.feb.14.

JUAN MARQUEZ

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "PRIMUCCI, FRANCISCO J. y otros contra "Rosa Primucci y otros. Cesación de condominio", (Lo. 54, Fo 284) se hace público que el día 6 del próximo mes de Marzo a la hora 10, y en lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Juan Marquez, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 83.333.32, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en inmediaciones del Barrio Reus del Norte, 10.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con los N.os 17.495 y 17 496 señalado con el N.o 8, en el plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez el 9 de Mayo de 1903, compuesto de ciento noventa y cuatro metros setenta y un decímetros (194 metros, 71 decímetros), que se deslinden así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Justicia, señaladas sus puertas de entrada con los N.os 2345 y 2349, 22 metros 70 centímerros al Norte, que por ser esquina tiene frente también a la calle Libres, señalada su puerta de entrada con el número 1828, 22 metros 637 milímetros al Sur, con el solar 7 y 8 metros 59 centímetros al Oeste con Riquéz y Alvarez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o, del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y 2.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 247, Serie 30), donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo Febrero 5 de 1963. — Raúl Llorens. Actuario Adjunto.

20) $780.00 15|pub. 1636 Feb.7-v.mar.4.

ALBERTO BRUM

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos "MURAGLIA DE PASTORINO, LUISA MARIA JUANA. Sucesión", (Lo. 48, Fo. 531), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Brum, al remate sin base y al mejor postor de comedor: mesa, sillas, copas, ropero, juego de dormitorio y demás efectos inventariados Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.

20) $160 00 10|pub. 1654 Feb 8-v feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno dictado en autos: "Bridge Sociedad Anónima contra MONTES MANUEL P. y OTRO. Juicio ejecutivo" (L.o. 48, Fo. 316) se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1838, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de 1 mostrador enlozado, cámara de 7 puertas con equipo, mesas y sillas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1664 Feb.8-v.feb.21.

LUIS ALBERTO GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "Crocco Uberfil Mauro c. JORGE TULA BRITOS y otra. Ejecución de hipoteca. Libro 51, Folio 640), se hace saber que el día 13 de Marzo próximo venidero, a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Luis Alberto Gazzano, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 85.498, que según plano del Agrimensor Ibsen Mario Peyrot, de Junio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 43.546, al 22 del mismo mes, consta de una superficie de 69 metros 42 decímetros que se deslinda así: 5 metros 88 centímetros de frente al Este, a la calle Defensa: 15 metros 62 centímetros al Sud-Oeste con el padrón 85.477; 4 metros 98 centímetros al Nord-Oeste, con el padrón 85.485 y 12 metros 37 centímetros al Nord-Este con el padrón 109.713.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta y la comisión del señor rematador; 2.o) Que los gastos, certificados e impuestos que correspondan a la escritura de venta, así como lo que pudiera adeudarse por contribuciones inmobiliarias y otras cargas reales y|u obligaciones impositivas, serán de cuenta del comprador, salvo que éste sea el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Luis Antonio Lemas, Actuario.
20) $780.00 15|pub. 1951 Feb.12-v.Mar.8.

CESAR MONTORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos "Mizrahi Moisés y otros c. AGUSTIN PROTTI PUENTES y otra. B 1.045|962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de catorce de Agosto último, el día 12 de Marzo de 1963 a las 11 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores con sede en la calle Zabalá N.o 1328 el martillero César Montoro, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base, de los siguientes bienes: dos solares, con todas las mejoras y edificios que le acceden, ubicados en la décima sexta sección judicial de Montevideo, empadronados con los números treinta y seis mil quinientos cuatro y treinta y seis mil quinientos cinco, señalados con los números tres y cuatro de la manzana cincuenta y ocho, D. del Pueblo Victoria en el plano del Ingeniero Donato Gaminara de Febrero de mil novecientos doce, inscripto en la Dirección de Topografía el veintisiete de los mismos y según el cual por estar unidos, tienen la superficie y límites siguientes: Superficie: Setecientos treinta y siete metros ocho mil ochocientos diez centímetros deslindados: diecisiete metros dieciocho centímetros al Sur Este de frente a la Avenida Carlos María Ramírez, entre las de Camambú antes Independencia y Concordia distando de esta, el punto medio del conjunto treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, según certificado de empadronamiento, estando señalada la puerta de acceso al edificio con los números mil ciento veintiséis, mil ciento veinticuatro y mil ciento dieciocho por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur-Oeste, con propiedad de Samuel Lagone hoy con los padrones números treinta y seis mil quinientos seis y treinta y seis mil quinientos diez por el Nor-Oeste, con los solares uno y dos, hoy con los padrones números treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro y treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco y por el Nor-Este, con propiedad de José S. Carballo, hoy padrones números ciento veintiocho mil cien, treinta y seis mil quinientos tres y treinta y seis mil quinientos dos

Se previene: 1.o) —Que el Mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto "universitario" este último en la parte a cargo del adquirente. Se hace constar: El título de propiedad se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta U|1.135|A-54, a disposición de los interesados en examinarios y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
20) $1.260 15|pub. 1925 Feb.12-v.mar.8.

ARIEL PINTADO
JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GIORELLO, ANGEL y otro c. JOSE RETTICH BERSTEINSTEIN y otro. Ejecución de Hipoteca B 1227| 1962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de once de Octubre último, el día 8 de Marzo de 1963, a las once y treinta horas, en el hall de este Juzgado, ubicado en la calle Cerrito N.o 586, el martillero señor Ariel Pintado, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la décima cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento setenta mil cuatrocientos treinta y ocho, señalado con el número seis en el plano del Agrimensor José S. Meier, de Febrero de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil cuatrocientos ochenta y seis, en la Dirección General de Avaluos, el día veintitrés del mismo mes y año, compuesto de una superficie de trescientos noventa y cinco metros, noventa y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a la calle Cisplatina, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil trescientos cuarenta y nueve, distando el punto medio de dicho frente noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros de la esquina formada por la calle mencionada con la Avenida Millán; treinta y ocho metros cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número siete, diez metros cuarenta y siete centímetros al Noroeste limitando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno; y treinta y un metros catorce centímetros al Este confinado con el solar número cinco del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto universitario, se hace constar que: La escrituración de construcción e Hipoteca, se halla depositada en la Oficina Acturia, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
20) $960.00 15|pub. 1524 Feb 4-v.feb.22.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Felipe Cessio contra LEONEL RODOLFO INSAURRALDE. Ejecución de prenda". (Ficha A|834|61), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1383, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Fiat" 1954. Diesel, Padrón N.o 151.037, Matrícula número 175.737. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1660 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Guillermo Fink contra JUAN GOLDSCHMIDT Y OTROS. Juicio ejecutivo". (Ficha D-810|61), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1838 se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una vitrina Refrigerada, 4 puertas Ranco N.o 1402. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1665 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "Ata Limitada contra JOSE ENRIQUE PERDOMO NUÑEZ. Ejecución de prenda" (Ficha A-345|62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1838, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta "Ford" 1925. Matrícula N.o 440.085. Padrón N.o 175.928, motor N.o 9.914.230.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el treinta por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $200.00 10|pub. 1668 Feb.8-v.feb.21.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra MANUEL BEZERRA. Ejecución de prenda" (Ficha C 2933), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 17 horas, en Rondeau 1383, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un coche "Mercedes Benz". Matrícula N.o 233.301. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $120.00 10|pub. 1657 Feb.8-v.feb.21.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "HUGO LUIS POSTIGLIONI c HECTOR FRANCISCO FERRARI y otros", Ejecución de Prenda (Ficha 1776), se hace saber que el día viernes veintidós del corriente mes, a la hora 15 en el local de la calle La Paz N.o 1338, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de una Refrigeradora marca "Imesa", de seis puertas con equipo "Kelvinator", debiendo el mejor postor consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $160.00 10|pub. 1781 Feb.11-v.feb.22.

FRANCISCO TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos caratulados "CREMER S. C. c WALTER ANTONIO MIÑOS SUAREZ", Ejecución de prenda, Ficha C) 2929, un automóvil marca Chevrolet, matrícula 502853, padrón 173544, al mejor postor, el 20 de Febrero próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, con transferencia judicial. — Seña: 20 o|o, en el acto del remate y pago total dentro de las 24 horas de efectuada la subasta. — Más informes, teléfonos 43002 y 401935.
20) $120.00 10|pub. 1399 Feb.1 o-v.feb.14.

FRANCISCO TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos caratulados "FRANCISCO VILARDO c| VICENTE GAETA." Juicio ejecutivo, Ficha C) 1540|1962, sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados y secuestrados en estos autos, el 15 de Febrero próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. — Seña: 20 o|o. — Más informes, teléfonos 43002 y 401935.
20) $120.00 10 pub. 1396 Feb 1.o-v.feb 14.

ALBERTO VANOLI

EDICTO. — Por mandato de la señora Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Moisés Granatstein contra LEOPOLDO EUGENIO ACOSTA. Cobro Ejecución de alquileres". (Lo. 3, Fo. 340, No 638), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1838, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un juego de comedor Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Martha Maresca, Actuaria.
20) $160.00 10|pub 1659 Feb.8-v.feb.21.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Angel Brian contra EDUARDO J. LAURIE. Ejecución de prenda", (Ficha 723|62), se hace saber que el próximo día 21 de Febrero a las 15 horas, en Rondeau 1838, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de moldes metálicos para la fabricación de vigas de hormigón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
20) $160.00 10|pub. 1667 Feb.8-v.feb.21.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Santa Teresa Fco de Farías contra JOSE CARMELO y ALEJANDRO LOPEZ VIEIRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Marzo de 1963, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el N.o 6812, dividida en dos lotes, el N.o 1 de 98 hectáreas 303 metros, lindando al Noreste, sucesión Saturnino Díaz; Prudencio Vidal García y Eusebio C. de Cuello; al Sureste, Félix L. Antoria, Manuel Rojas y Marcelino Tells; al Suroeste, lote dos y al Noroeste sucesión de José Ignacio Piriz. — Lote N.o 2, con 179 hectáreas, 544 metros y 36 decímetros lindando al Este, con lote anterior y Marcelino Tells; Sureste, Felipe Termezana; Oeste, Francisco López Acuiroz y sucesores de Lino M. Batalla; Noroeste, Manuel Rojas. Los

lotes mencionados tienen un área en conjunto de 277 hectáreas, 1.347 metros y 36 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada la misma y 2.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Melo, Enero 15 de 1963. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

20) $540 00 15|pub. 1733 Feb.8-v.mz.5.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Banco de Florida contra LUIS A. AGUIAR Y OTRA. Ejecución de prenda" (Lo. 9. Fo. 549), se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas y en el taller mecánico ubicado en la calle Caileros N.o 980 el señor rematador Servando V. Echeverría en presencia del Alguacil y asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor sin base y al contado y en las condiciones que se encuentra de un camión marca Internacional, padrón 4.017, 8 cilindros N.o BLD 269-42957 modelo K 7. 35567 de 24 Hp.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la oficina actuaria y a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 11 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Act.

20) $120.00 15|pub. 959 Feb.1.o-v.feb.21.

SERVANDO V. ECHEVERRIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Fleitas Smith, Claro S. y otra con EVARISTO DORA, ARTIGAS y JUAN REY. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34. Fo. 169), se hace saber al público que el día 27 de Febrero del año próximo, a la hora 9, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario procederá a la venta, en remate público y sin base del siguiente bien inmueble:

Un solar con sus construcciones y mejoras en general, sito en la manzana número 189 de la ciudad de Florida, primera sección judicial de Florida, empadronado con el N.o 2.989 y de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Alrel Cabrera (hijo) el 23 de Octubre de este año, e inscripto en la misma fecha, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el N.o 2176 tiene una superficie de 587 metros con 29 decímetros los que se deslindan así: al Noroeste, en 27 metros con 45 centímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, 2 metros con 71 centímetros, al Este, en ochava formada entre la calle citada y la que se mencionará, 24 metros con 94 centímetros con frente a la calle Luis E. Pérez y 20 metros con 93 centímetros con bien de Abdón Moreno, quedando el límite anterior y el último respectivamente al Sureste y Suroeste

Se previene: Que el adquirente consignará en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituración, certificado, comisión de remate e impuestos municipales serán de cargo del mismo. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 11 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $ 390.00 15 pub. 958 Feb.1.o-v.feb 21.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, en Exhorto N.o 2 librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Maguirre Juan contra HILDA HAIDEE MUÑIZ Y OTRO. Ejecución Hipotecaria". (Ficha 354|1962), se hace saber que el próximo 22 de Febrero, a las 17 horas, en lugar de ubicación del inmueble, por el martillero Alberto Pereyra, asistido del Oficial Alguacil y Actuario de este Juzgado, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Dos solares de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, paraje "Cantegril", empadronados con los números 3676 y 3677, respectivamente; segregados en mayor área N.o 2784, que según plano levantado por el agrimensor A. Asuaga Nougué, en Junio de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 2 de Setiembre siguiente, con el N.o 555, están señalados con los números 5 y 6, de la manzana 108 y se describen:

Solar 5: Superficie de setecientos noventa y cinco metros sesenta y dos decímetros que se deslinda: veinte metros seis centímetros de frente al Este, a la calle de diecisiete metros de ancho; veinte metros al Oeste, lindando con solar veintiuno; treinta y ocho metros noventa y cuatro centímetros al Sur, confinando con solar cuatro; y cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Norte, lindando con solar seis.

Solar 6: Superficie de ochocientos quince metros cuarenta y seis decímetros que se deslinda así: veinte metros un centímetros de frente al Este, a calle de diecisiete metros de ancho; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros el Sur, lindando con solar 5, antes descripto, veinte metros al Oeste, limitando con solar 20 y cuarenta metros noventa y tres centímetros al Norte, confinando con solar siete.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del adquirente la comisión del rematador, el impuesto universitario y gastos de escrituración; 3.o) Que serán de cargo de la parte vendedora, la plus valía, el impuesto universitario en la parte que le corresponda y los impuestos municipales y gastos del remate; y 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas diligencias se habilitó la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Enero 16 de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $1.080.00 15|pub. 1332 En.29-v.feb.18.

FRANCISCO CAMBIASO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Primera Sección de Maldonado, rematará en los autos caratulados "Coates Hermanos c| FERNANDO JORGE ORTLIEB", Ejecución de prenda, L.o 5, F.o 90, N.o 561, los bienes prendados en estos autos, al mejor postor, el 15 de Febrero próximo, a las 10 horas, en Tristán Narvajas N.o 1815. — Seña: 20 o|o, por cada lote. — Informes en las oficinas del Martillero, Yaro 1121 teléfonos 43002 y 401935

20) $120.00 10|pub. 1397 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don José Julio Folle, dictada en los autos caratulados: "FAUSTINO MALERVI. Sucesión" (L.o 12, F.o 313, Número44), se hace saber al público que el día Jueves veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres a la hora 10, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación por el martillero Edardo O. Picasso, asistido del señor Alguacil y Actuario, de las veinticuatro avas partes indivisas del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana 17 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, empadronada con el N.o 10.118, señalada con el N.o 20, en el plano del Agrimensor Adolfo O. Musso, inscripta con el N.o 285, en Diciembre de 1945 con una superficie de cuatrocientos metros que, se deslinda así: 10 metros al Sur con la calle General Artigas; igual medida al Norte con el solar seis; 40 metros al Este con el solar veinticinco; y la misma medida al Oeste con el solar diez y nueve; Tasación: $ 1.917.92; 2|3 partes: $ 1.278 60.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de compra-venta serán pagados por quien corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; 3.o) La comisión del rematador y el impuesto Municipal serán pagados por el comprador; y 4.o) Los títulos de propiedad, planos y demás documentos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paysandú. Diciembre 24 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $600.00 15|pub. 1443 Feb.1.o-v.feb.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en los autos: ELSON J. MARTINEZ Solicita se proceda al remate del café ocupado en autos: Fisco, Elson J. Martínez. Denuncia incautación de 279 bolsas café en grano con 13 000 kgs. en estación AFE de Tacuarembó Remitente. Manuel Devita; exp. reg. número 1986|1962, se hace saber al público que, el día cuatro de Marzo del corriente año, a las nueve horas, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el Martillero Félix Macedo, asistido del Encargado de Despacho don Juan Pío Silva, a la venta en remate público de las siguientes mercaderías: (279) doscientas setenta y nueve bolsas conteniendo (13.000) trece mil kilos de café en grano crudo de procedencia brasileña El remate se efectuará sobre las siguientes bases: Dos terceras partes de su valor comercial, fijado en la suma de $ 39.000.00) treinta y nueve mil pesos m-n. a razón de $ 4.50 el kg.).

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20, 21 o|o en efectivo del importe que resulte con un plazo de quince días para la cancelación total; siendo además de su cargo, los impuestos internos, municipales y comisión al rematador, estando libre de impuestos aduaneros La mercadería se encuentra depositada en la estación de AFE en la ciudad de Tacuarembó. — Antecedentes en la Secretaría de esta Aduana. — Rivera, Enero 28 de 1963. — Walter F. Sarmiento, Receptor Interino.

20) $ 400.00 10 pub. 1876 Feb.12.-v.feb.27.

FELIX MACEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "Juan Aquilino Navarro Figueroa, contra TEODORO ALEJANDRO ALVEZ LOTITO y otra. Ejecución de hipoteca, libro 45, folio 190", se hace saber al público que el día 18 de Febrero de 1963, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero señor Félix Macedo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 5.836, que según plano del agrimensor don Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Técnica departamental de Empadronamiento de Cerro Largo el 27 de Febrero de 1940, con el N.o 25, tiene un área de 51 Hás. 6.516 ms. 70 decímetros y se deslinda así: Al Norte recta de 631 metros 20 centímetros lindando con José María Negreira; al este, recta de 905 metros 20 centímetros lindando con Zulmira Hernández; al Sur camino vecinal por medio con Juan Pedro Hernández en una extensión de 614 metros 80 centímetros y al Oeste, recta de 827 metros con Orfilia G. de Peña. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la feria mayor. — Rivera, 21 Diciembre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria.

20) $ 720.00 15 pub. 1368 En 29-v feb 19

HUGO CIRIO BOSSI PRATTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente "Berta Bernabela González contra ETELMINO CABRERA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 18. N.o 192 Fo 8) se hace saber que el 27 de Febrero de 1963 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Hugo Cirio Bossi Pratto, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 33 del Pueblo 19 de Abril, octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 476 compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Silvera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 2 681 el 31 de Julio de 1962, de una superficie total de quinientos ochenta y cinco metros y linda: por el Sureste, en 36 metros, con la calle N.o 4, por el Noreste, en 16 metros 25, con la calle N.o 11; por el Noroeste, en 36 metros, con predio de Juan M. Pereyra y por el Suroeste, en 16 metros 25, con predio de Juan Pérez Base: Setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 733 33-.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán de cuenta de las partes en la proporción legal correspondiente; y, D) Que el título, plano y planilla se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 13 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario

20) $360 00 15|pub 327 Feb 1.o-v.feb.21.

ELEUTERIO CRUZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, dictada en autos: "AGUIRRE CORINA, Sucesión", Libro 12, Folio 47, se hace saber que el día 3 de Marzo de 1963 a las 9 horas en calle Wáshington Beltrán 199, el Martillero Eleuterio Cruz (h), asistido del Alguacil ad-hoc del Juzgado, procederá a vender en remate público al mejor postor los bienes muebles propiedad de la causante. — Salto, Febrero 6 de 1963. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz.

20) $120.00 10 pub. 1927 Feb.13-v.feb.28.

CESAR A. PERAZA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Erik H Colombo, dictada en los autos: "MARTIN CHAMORRO Sucesión" (Lo. 13. Fo. 350, N.o 801), se hace saber al público que el 19 de Marzo del corriente año a las 15 horas, se procederá por el martillero don César A Peraza, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actua-

rio. a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se establecerá de los siguientes inmuebles.

Primero: Una fracción de campo sita en la cuarta sección judicial de San José empadronada con el N.o 1.561, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Abril de 1930 con un área de 66 hectáreas, 1961 metros y linda: al Norte con la fracción 2B y Agustín Pons: al Este con Regina Chamorro y Agustín Pons; al Sur con éste y arroyo Jesús María y al Oeste con sucesión María B. de Chamorro.

Segundo: Otra fracción de campo sita en la séptima sección judicial de San José empadronada con el N.o 4.593 señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Setiembre de 1928 con una superficie de 3 hectáreas 4 433 metros lindando: al Norte con sucesión Gines Chamorro; al Sur con la fracción H del plano: al Este con Alfredo Acuña Friedrich y al Oeste con Rafael Calero.

Tercero: Otra fracción de campo sita también en la séptima sección judicial de San José, empadronada con el N.o 5.705, señalada con el N.o 11 en el plano antes citado, con un área de 4 hectáreas 261 metros y linda: al Norte con sucesión Gines Chamorro: al Sur la fracción No 13; al Este con la N.o 10 y al Oeste fracción 12.

Se previene: 1.o) Que las bases de venta de los bienes descriptos son: para el relacionado en primer lugar, a razón de quinientos pesos la hectárea y los demás a seiscientos pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las mismas; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 20 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. 5.o) Que el campo padrón número 1.561 (numeral primero) arrendado al señor Agustín Pons Chamorro, se entregará el día de la escrituración. — San José, Diciembre 31 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.

20) $1.224 00 17|pub. 1808 Feb.11-v.mz.2

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "CASTELLINI, HUMBERTO. Segunda copia" (Lo. 33 Fo. 367), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacobo Gómez solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de compra y venta autorizada por el escribano Ramiro Mas y Pardo el 3 de Febrero de 1949 por la cual el señor Humberto Castellini adquirió de la señora Serafina Rué talo el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo sita en el paraje denominado "La Macana" primera sección judicial del Departamento de Florida, fracción N.o 11 del plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Gerónimo de Sierra del seis de Diciembre de 1929, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Florida, el 8 de Diciembre de 1929 de una superficie de 3 hectáreas, 7036 metros que linda: al Norte con Rafael Ferrer, al Sur con calle pública, al Este, con Elsa Sorlin y al Oeste con la fracción ... 10 del mismo plano.

En consecuencia ... emplaza, por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Florida, Diciembre 3 de 1962. — Artaldo R. Fontes Fraíles, Actuario.

21) $130 00 10 pub. 30059 Feb 1 o v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "MARIA M. AVINCETO DE MASTANDREA. Segunda copia de escritura", (Lo. 34, Fo. 146), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña María M. Avincete de Mastandrea solicitando le expedición de segunda copia de la escritura pública autorizada por el escribano Agustín González el día 23 de Setiembre de 1895 en esta ciudad por la que la Junta Económico Administrativa escrituró a favor de Vilectín Barreto un solar de terreno de 2057 metros cuadrados ... Gómez.

En consecuencia ... todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, Noviembre 28 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

21) $120.00 10|pub 34075 Feb.1.o-v feb 14

22-Sociedades de Responsabilidad

LANERA FLORIDA LTDA.

Por documento de fecha 1.o de Octubre de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, el 29 de Octubre de 1962 (N.o 23, Fo. 172, Lo. 1), se constituyó la sociedad "LANERA FLORIDA LTDA.". Capital: $ 10.000.00, aportado por mitades por los socios Hugo Núñez Ibarra y Hermes Picún Cieffi. Objeto: Producción, compra-venta, industrialización y exportación frutos del país. Domicilio: Florida. Administración: Ambos socios, conjuntamente. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Liquidación: De acuerdo Código de Comercio. Balances: 30 de Setiembre de cada año.

22) $160.00 10|pub. 1815 Feb.11-v.feb.22.

VISCONTI Y KLANIAN LTDA.

Por escritura que el 31 de Diciembre de 1962 autorizó el Escribano José R. Aneiros en esta ciudad, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 20 al Folio 68 del Lo. 1 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases:

Socios: Ricardo Visconti Pallas y Nazaret Klanian Guyukian. Objeto: Taller Mecánico, chapista, electricidad, anexos y derivados. Denominación y Razón Social: "Visconti y Klanian Ltda.". Domicilio: Montevideo, calle Hocquart N.o 1479. Plazo: Dos años a contar del 1.o de Enero de 1963 prorrogable automáticamente por iguales períodos. Capital: ochenta mil pesos aportado por los socios por partes iguales. Administradores: Ricardo Visconti Pallas y Nazaret Klanian Guyukian, conjuntamente.

22) $200.00 10|pub. 1954 Feb.13-v.feb.28.

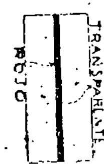
23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.803. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Luis H. Ravizza, (Montevideo), solicita la marca "KELITO" para distinguir los artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1050 Feb.4-v.feb.15

ACTA N.o 98.809. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 1572 Feb.7-v.feb.20

ACTA Nº 98.863. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "BABIFIX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10 pub. 1860 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.862. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "PROFIT", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40 00 10 pub. 1855 Feb.12.-v.feb.27

ACTA Nº 98.917. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Con esta fecha Hugo A. Davidson S. C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UTEPLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1880 Feb.12.-v.feb.27

ACTA Nº 98.916. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — Con esta fecha Hugo A. Davidson S. C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STRIADYNE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80 00 10 pub. 1881 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA N.o 98.872 — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERVETRAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1646 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 98.865. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIACCION" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 1858 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA Nº 98.864. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "GLOREX-ETERN-FIX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10|pub. 1859 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA N.o 98.928. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "UNIROYAL" para distinguir artículos de la clase 9, 11, 14 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1945 Feb.13-v.feb.28.

ACTA N.o 98.927. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUSICAL B 12 SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9 (un preparado a base de calcio y lisina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1946 Feb.13-v.feb.28.

ACTA N.o 98.926. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANABOLEX SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9, (un preparado anabólico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1947 Feb.13 v.feb 28.

ACTA Nº 98.867. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay) solicita registrar la marca "DODELINO KISS", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40.00 10 pub. 1856 Feb.12 -v.feb.27

ACTA Nº 98.866. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha Martín Holtz (Uruguay), solicita registrar la marca "EQUILIBRIS GLOREX", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 40 00 10 pub. 1857 Feb.12.-v.feb.27.

ACTA N.o 97.351. — Montevideo, Julio 20 de 1962 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Armour y Company de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, solicita la marca "NIDAR-ARMOUR", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10|pub. 1473 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.828. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KING'S" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, cigarros y tabacos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub 1438 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.819. — Montevideo, Enero 28 de 1963 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Saenz, Briones y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "DIAVOLO" para artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pu. 1471 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 99.136. — Montevideo, Agosto 10 de 1960 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blue Bell Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "WRANGLER", para distinguir artículos de la clase 5 ... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1487 Feb 1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.825 — Montevideo, Enero 28 de 1963 — Con esta fecha ... Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay, solicita la marca ... para artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10|pub 1474 Feb 1.o-v feb 14.

ACTA N.o 98.827 — Montevideo, Enero 29 de 1963 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fuph S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERSONAL" para distinguir artículos de la clase 10 (menos jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pu. 1496 Feb.1.o-v feb.14.

ACTA N.o 98.816 — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca "ROXY" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1469 Feb.1 o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.815. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca "AMIGO", para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1470 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.829. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roussel-Uclaf, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "TRIDOCELAN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1489 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.868. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Radium Elektrizitaets Gesellschaft m. b. H. de Alemania Occidental, solicita la marca "RADIUM", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1637 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.871. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca: "YLUSTRE", para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1593 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.870. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca: "GALLO", para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1594 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.852. — Montevideo Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca: "PANACIDAL YATROS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1603 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.847. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca: "GUARDS" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1604 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.853. — Montevideo, Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "YATRO-PINAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1605 Feb 6-v feb.19.

ACTA N.o 98.838. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha la señorita Jorgelina Acosta Ocampo de Montevideo, R. O. Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "MARIE CHANTAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1481 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 98.835 — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo) solicita la marca

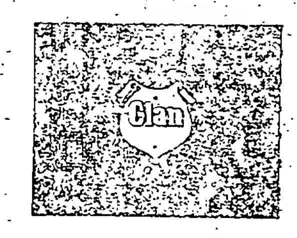
para distinguir los artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160 00 10 pub 1441 Feb 1.o v.feb.14.

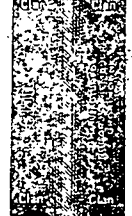
ACTA N.o 98.849 — Montevideo Enero 30 de 1963 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "HURRA" para distinguir los artículos de las clases 1 6 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $80 00 10 pub. 1555 Feb 5 v feb 18

ACTA N.o 98.791. — Montevideo, Enero 25 de 1963. —Con esta fecha José Steiner (Uruguay) solicita registrar la marca "TEL..." para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 98.820. — Montevideo, Enero 28 de 1963 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pedro Couceiro, de Montevideo, solicita la marca "LABOSUR", para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 1472 Feb.1.o-v.feb.14.

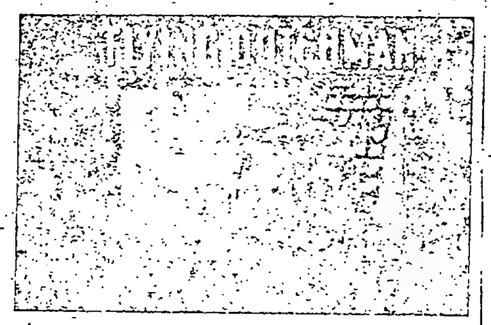
ACTA N.o 98.818. — Montevideo Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca





para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 1468 Feb.1.o-v.fe.14.

ACTA N. 98 817. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda solicita la marca



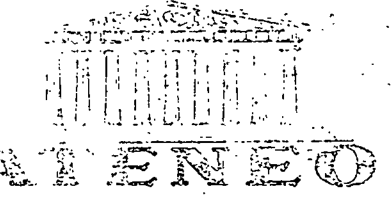
para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $280.00 10|pub 1467 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 97.176. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo, Uruguay solicitan la marca



para artículos de la clase 8va. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $360 00 10|pub 1135 Feb 1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.826. — Montevideo Enero 29 de 1963 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de ... Uruguay S. A. (... sa), de Montevideo ha solicitado ...



para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $200.00 10|pu. 1485 Feb.1.o v.feb.14.

ACTA N.o 98.896. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca: "AEROGAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1797 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.897. — Montevideo, Febrero 6 de 1963 — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca: "AEROSAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1798 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.893. — Montevideo, Febrero 6 de 1963: — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, (Holanda), solicita la marca: "MAYFLOWER" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1768 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.874. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Lakeside Laboratories Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "DACTILASE", para distinguir los artículos ... por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1638 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.890. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SALF", para la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 1703 Feb.8-v.feb.21.

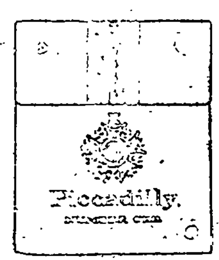
ACTA N.o 98.839. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, el señor Angel Sala (hijo), de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LOREN'S", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1679 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 98.833. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1442 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.863. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1602 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.813. — Montevideo, Enero 25 de 1963. — Con esta fecha Luis G. Bonomi y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CHIMICHURRI", para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 1579 Feb.6-v.feb 22

ACTA N.o 98.857. — Montevideo, Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Instituto Veterinario Uruguay S.A. (Uruguay), solicita registrar la marca: "ACTICHOC", para distinguir clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 1800 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.887. — Montevideo, Enero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca: "PSICO-SOMA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1780 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.889. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima, (Montevideo), solicitan la marca: "ARTRI-TEX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1752 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.888. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca: "NEO-PROHEPAT" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1751 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.886. — Montevideo, Enero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster Sociedad Anónima, (Montevideo), solicitan la marca: "QUERCE-TOL HEMOSTATICO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1749 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.885. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo (Montevideo), solicitan la marca: "TING" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1748 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.894. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Jorge Méndez Aserito, de Soriano (Uruguay), solicita la marca: "LAGARTERA" para artículo de la clase 11 (Máquinas agrícolas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1767 Feb.11-v.feb 22.

ACTA N.o 98.898. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca: "CALISOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1799 Feb.11-v.feb.22.

ACTA N.o 98.895. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., solicitan registrar la marca "MICRO-GAL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1796 Feb.11-v.feb.22.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA. — N.o 14436. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Francois Marie Jacques Du Lac, de Tolosa, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para la preparación de agua potable a partir de agua bruta insalubre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1475 Feb.1.o-v feb.14.

ACTA N.o 14435. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Francois Marie Jacques Du Lac, de Tolosa, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento e instalación para purificación y esterilización de aguas de piletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 176 Feb 1.o-v feb 14.

ACTA N.o 14434. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hilado de volumen aumentado de estirabilidad limitada y método para hacerlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1492 Feb 1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 14.433. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harald Oskar Lundqvist, de Ginebra, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Respaldo y separación Longitudinal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1521 Feb 4-v feb.15.

ACTA N.o 14.442. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Snia Viscosa Società Nazionale Industria Applicazioni Viscosa S.p.A., de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de hilos artificiales y sintéticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 1806 Feb 11-v.feb.22.

ACTA N.o 14.445. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Eastman Kodak Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Polímeros cristalinos y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1807 Feb.11-v.feb.22.

ACTA Nº 14.440. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha el señor Nicolás Accuosto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en medios de vinculación y anclaje entre tablillas de cortinas de enrollar o de otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 120.00 10|pub. 1847 Feb.12.-v.feb.27

25-Ventas de Comercio

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Antonio Rey Carneiro y Domingo Vila, el comercio en los ramos de Fonda y Bebidas Fermentadas, sito en el Mercado del Puerto Puesto N.o 46, de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — ANTONIO NESTI ROVERSELLI. — RAMONA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1085 En.21-v feb 15.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Nicaragua 2047, al señor DARCY DA SILVA FERNANDEZ, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 31 de Enero 1963. GILBERTO LEMEO VILA y BEGNINA RUBI de LEMBO.
25) $160.00 20|pub. 1583 Feb.6-v.mar 8.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender el bar sito en Treinta y Tres 1375, a los señores ANTONIO NOYA, MANUEL PENA, AMADOR NOYA y DANIEL PARDAL; quienes toman posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo 2 de Febrero de 1963. — HECTOR BEIROA ROCA y NANCY CAPELLETTI de BEIROA.
25) $240.00 20|pub. 1589 Feb.6-v.mar.8.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta el comercio ubicado en calle Pedro Berro número 826, a las señoras Deolinda Chust de Moreira y a la señora Ruth González. Acreedores en Arenal Grande número 1532; piso 1, escritorio 101, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — EDMUNDO F. MACHIÑENA — MARTA BLANCA CLERICETTI.
25) $ 160.00 20|pub 1825 Feb.12.-mz.14

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a la señora Clotilde Hil da Torres del Ducca, el comercio de Venta de Cigarrillos, confituras y Artículos Escolares, establecido en calle Colorado 2050 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre de 1904. Montevideo, 30 de Enero de 1963. — ALVARO JAVIER CODEVILLA PAN. MARIA ROSA GOFFI.
25) $160.00 20|pub. 19333 Feb.13-v.mar.15.

Inerviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Bautista Rama Vecino el comercio de "Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas embotelladas" establecido en calle Dionisio Oribe N.o 3442, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — JOSE MARIA TAIBO VILLAR, GEMMA DONATO.
25) $160.00 20|pub. 1934 Feb.13-v.mar.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor 'ULIO CARDESO LIÑARES nuestra parte mitad del negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en Avda. Agraciada N.o 1601, de esta ciudad. Acreedores al negocio Ley 26|9|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — ADOLFO CAMESELLA FERNANDEZ — MARIA AMPARO FERNANDEZ.
25) $160.00 20 pub. 1275 En 25-v feb 21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. A los efectos de la misma se hace saber que el "Lavadero Relámpago" de "Alvárez y Lorenzo", ha sido prometido en venta a la sociedad "Carfia S. A." — Los acreedores pueden presentarse en calle Dulcinea 3070|80.
25) $160.00 20|pub. 1552 Feb.5-v mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José Barros Barreiro y Olimpio Gallego Guerrero, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bdas. alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Cuchilla Grande 4750, en esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 26 de Enero de 1963. — ANDRES CASTRO CASTRO. — ARGENTINA SOBRAL de CASTRO.
25) $160.00 20 pub. 1560 Feb 5-v mar 7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José y Francisco Barros Barreiro, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar, bdas. alcohólicas, restaurant y billar, ubicado en la calle Independencia 552 esq. Ituzaingó de la ciudad de Florida. Acreedores presentarse en Oficina Ley 26 9 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1963. — DOMINGO ANTONIO VENANCIO GIORDANO MAZZARELLA. — BLANCA IRENE GARCES de GIORDANO. PEDRO GIORDANO MAZZARELLA. — ROSA BLANCA TEA de GIORDANO.
25) $240.00 20|pub. 1561 Feb.5-v mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Francisco Llantes Pardo, nuestro comercio que gira en el ramo: bar y bdas. alcohólicas, ubicado en la calle Piedras N.o 500, de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — ALBERTO IZQUIERDO. — ROSA MARTINEZ VEGA de IZQUIERDO.
25) $160.00 20|pub. 1562 Feb.5-v mar.7.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor VALERIANO DOMINGUEZ, ha prometido vender al señor JOSE MIGUEZ MISA, su cuota parte de la carnicería de la firma "Juan Piñeyro y Cía." ubicada en Arenal Grande 1449. Acreedores: Escribano Raúl Nappa, Juan Carlos Gómez 1492, 3er. piso, escritorio 35. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963.
25) 160.00 20|pub. 1558 Feb.5-v mar.7.

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora Clara Lowezy de Rubinowicz, el establecimiento de Zapatería sito en la calle San José 1163 de esta capital.
Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle San José 1163, dentro del plazo legal. — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — BRUNO DELLA BERNARDA.
25 $160.00 20|pub. 1257 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Antonio Rojo, mi cuota parte de capital en la sociedad "Pérez y Nion", que teníamos constituída para la explotación del Café y Bar de la calle Propios N.o 2949 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio indicado. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — PEDRO NION GARDA. — ESTRELLA VARELA.
25) $240.00 20|pub. 1175 En 23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Manolo Alvarez, la casa de comercio del ramo Hotel, emplazada en Cuareim N.o 1646 de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — ROSA ESTEPOVOY.
25) $160.00 20|pub. 1182 En.23-v.feb.19.

He prometido vender a Manuel Barro Porta la totalidad de mis partes sociales de la sociedad colectiva "Alonso y Basoa" que gira en el ramo de panadería en Millán 3077 de esta ciudad de Montevideo. Acreedores: Escribanía de Souza 25 de Mayo 707, escritorio 8. — MANUEL ALONSO.
25) $160.00 20,pub. 1653 Feb.8-v.maz.12.

A los efectos legales hago saber que con fecha 23|4|62 he prometido vender a Julia Capdevilla, la farmacia "Dunant" ubicada en el Cno. Cuchilla Grande 4261. Acreedores en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — IRMA NELLI DE SOUSA ETCHEVERRY.
25) $160.00 20|pub. 1720 Feb.8-v.maz.12.

...UNDO OLAIZOLA, promete en venta la Fábrica de Pastas y Productos Porcinos "Casa Bassino", sita en 8 de Octubre 3999. — Montevideo, Acreedores en la misma. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
25) $80.00 20.pub. 1644 Feb.7-v.mar.11.

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometí vender a JUAN ANTONIO GERVASIO SICARDI y BERNARDINO MARIO SOSA ROMAN, el restaurant, bar y bebida alcohólicas, sita en Avenida Simón Martínez N.o 250. Acreedores presentarse Ejido 1174, escritorio 2, Escribanía A. A. de Pucciarelli. — Montevideo, 15 Enero 1963. — JUAN FAZIO.
25) $160.00 20.pub. 1592 Feb.6-v.mar.8.

Hago saber que he prometido vender a MIRYAM GARCIA BENCE, el kiosco de venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares que tengo instalado en Capurro 749. — Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en Escribanía Decia Canton, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — WALTER RUBEN BARALE DIAZ.
25) $160.00 20|pub. 1601 Feb.6-v.mar.8.

Al comercio, comunicamos que habiendo prometido en venta el Hotel "El Mirador", ubicado en el Km. 176, de la Carretera o Colonia, (Dep. Colonia), los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio, todo de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — MARIA CELA de DOMINGUEZ — RITA DOMINGUEZ.
25) $160.00 20 pub. 1577 Feb.6-v.mar.8.

En cumplimiento de la ley del 26|IX|904, prometimos vender a Ruben Antonio Pozzi Cordani el Comercio en el ramo de fiambrería, elaboración de productos porcinos y fermentadas embotelladas establecido en esta ciudad calle Luis de la Torre N.o 569. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, esc. 5 (Estudio Esc. M. Mañay). — EDMUNDO y SOFIA INTRAINA.
25) $160.00 20|pub. 1401 En.31-v.mz.4.

Ley 26 de Setiembre 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Sierra N.o 2017, al señor Manuel Gónez Marcos, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José N.o 1280, escritorio 20. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — JOSE JUNCAL BARREIRO y HELMELINDA GARCIA de JUNCAL.
25) $240 00 20 pub. 1527 Feb.4-v.mar.6.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Antonio Rodríguez José y Amador Rodríguez Blanco, la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada, en Avda. Rivera N.o 2950, de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — ISMAEL MENENDEZ. — RUFINO GARCIA. — NIEVES TARRAZO.
25) $240 00 20|pub. 1179 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Jesús Río, la casa de comercio del ramo Café y Bar emplazada en Avda. Rivera 3045, de esta ciudad
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12 — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962 — JOSE SALGUEIRO.
25) $160 00 20|pub. 1184 En.23-v.feb.19.

Interviniendo "Unión de Balanceadores Ituzaingó número 1316 hemos prometido en venta a los señores Juan García Pérez, José Alvarez Vidal y Adolfo Rodríguez Domínguez, el Bar y alcohólicas, sito en César Díaz número 1254 acreedores, presentarse en las Oficinas (Ley 26|9|904). — Montevideo, Febrero de 1963. — NELSON DINOR GARCIA RIVAS.
25) $ 160.00 20|pub. 1867 Feb.12.-v.mz.14.

Interviniendo "Unión de Balanceadores Ituzaingó número 1316 prometimos en venta a los señores Emilio Fernández García y José Añón Rodríguez, el negocio de Bar y Patente Alcohólicas, establecido en Avenida Agraciada número 1849 de esta ciudad (Ley 26|9|904). — Montevideo, Febrero de 1963. — NORBERTO SILVA — MARIA ALBA GONZALEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 1866 Feb.12.-v.mz.14.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a los señores Manuel Aparicio Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas ubicado en calle Guaviyú número 2800. Acreedores en Arenal Grande número 1532, piso 1, escritorio 101 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Febrero 2 de 1963. — ANGEL MARTINEZ. — SOFIA REBOIRAS de MARTINEZ. — EMILIO MARTINEZ — JUANA MENDEZ de MARTINEZ — FLORENTINO MARTINEZ — VIRGINIA OTERO de MARTINEZ — JOSE MARTINEZ.
25) $ 240.00 20|pub. 1823 Feb.12.-v.mz.14.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo y José Rosales Carballal, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle La Paz N.o 1550.
Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero|1963. — MAXIMINO EMILIO COUTO RAMA y JOSEFA SOTO DE COUTO.
25) $240.00 20|pub. 1119 En.22-v.fe.18.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Raúl Michelena Galli, el negocio "Venta de cigarrillos, confituras, juguetes y artículos escolares helados, bebidas fermentadas y librería", que gira en el quisco ubicado en el local sito en la avenida 8 de Octubre N o 2926.
Acreedores: presentarse en Misiones N.o 1371, escritorio 39, (Esc. Miguel R. Botta). — EMILIO GARCIA CLAVERO.
25) $240.00 20|pub. 1120 En 22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén ubicado en la calle Sauce N.o 5042 al señor Ramón Andrade Facal, con fecha 9 de Enero 1963. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JULIO EZQUERRA LIANO. — MARIA CELIA CUCCARESE GONZALEZ.
25) $160.00 20|pub. 1108 En.22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender el comercio y fabricación de calzado sito en la calle Yatay N.o 1422, a los señores W. Olivera y M. A. Grbacay y C. Pérez, con fecha 12 de Enero de 1963. — (Ley 26 de Setiembre 1904).
Acreedores al comercio. — EULOGIO RAMUDO TENREIRO. — JUAN JOSE PEREZ PITA.
25) $160.00 20|pub. 1109 En.22-v.feb.18.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle J. Arteaga N.o 3801, a los señores Hebert y Lino Duarte Rodríguez, con fecha 22 de Diciembre de 1962. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DOMINGA FURQUES DE GONZALEZ. — FRANCISCO GANZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1110 En.22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, ubicado en Avda. Brasil N.o 2807, al señor Manuel Pazos García, con fecha 14 de Enero de 1962. — (Ley del 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MANUEL NOYA ALVITE. — ADELINA NUÑEZ FIDALGO. — ALFREDO NOYA ALVITE.
25) $160.00 20|pub. 1111 En.22-v.feb.18.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Ha quedado rescindido el compromiso de compra venta pactado entre la Sucesión de Sagatelián y el señor Artin Nersesian, con fecha 7 de Enero de 1963, del comercio sito en la calle Berlín N.o 3509, haciéndose cargo nuevamente la referida Sucesión. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Sucesión de SAGATELIAN. — ARTIN NERSSESIAN.
25) $240.00 20|pub. 1112 En.22-v.feb.18.

Con intervención de las Oficinas de Balances y Remates de Carballal Soñora y Cía., Cerrito 566, escritorios 5 y 6, hemos prometido vender el comercio sito en la calle Pablo Pérez N.o 4129 al señor José Barbieri.
Acredores presentarse en nuestras oficinas. — (Ley 26 9|1904). — Montevideo, Enero 11 de 1963. — WALTER JOSE GOZATEGUI y MARINA PEREZ.
25) $160.00 20|pub. 1113 En.22-v.feb.18.

Ley 26|Set.|904. Prometimos vender al señor Indalecio Varela Ordóñez el taller de reparaciones de calzado sito en la calle Echevarriarza N.o 3371, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy, acreedores a San José N.o 1280, esc. 20. — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — ANTONIO CARUSO COLAN y CONCEPCION BARREIRO de CARUSO.
25) $160 00 20|pub. 1092 En.21-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender al señor Juan Omar Frachia, la mitad indivisa de nuestro comercio en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 19|11|62. — JUAN FCO. SCAGLIA. — NELIDA GONZALEZ. — MARIO W. SCAGLIA.
25) $240.00 20|pub. 1071 En.21-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de Asociación de Balanceadores, prometimos vender el señor NESTOR CONÇALVES MARTICORENA, el negocio "Almacén de Comestibles fruta verdura y Bebidas Fermentadas Embotelladas", establecido en Acevedo Díaz N.o 1299, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 21 de Enero de 1963. — HIDA REHERMANN LOPEZ. ALCIDES EIBIANO OXANDABARAT CABRERA.
25) $160.00 20|pub. 1276 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor MANUEL CRUCES DANZA, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1350 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — JOSE VERDES BLANCO. (Enajenante).
25) $240.00 20|pub. 1249 En 25-v.feb.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramiro Varela Martínez, el comercio que gira en el ramo de Bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Sarandí N.o 542 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ, (enajenante).
25) $240.00 20|pub. 1248 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al Sr. Venancio Muñoz Britos, nuestro comercio que gira en el ramo de venta de pescado frito y bebidas fermentadas ubicado en la calle Piedras 245.
Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — Montevideo, 22 de Enero de 1963. — PASCUAL CRISTODULO. — CONCEPCION GONZALEZ DE CRISTODULO.
25) $240.00 20 pub. 1246 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramón Louzan y José Veira Varela el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Angel Salvo N.os 62-66 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RUBEN SCANAVINO SEINES.
25) $240.00 20|pub. 1250 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Romero Estevez, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano N.o 950 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — SERGIO TERRAZO FRANCISCO CASAS.
25) $240.00 20|pub. 1251 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido la parte proindivisa que me corresponde, al señor Francisco Suárez Otero por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle La Paz N.o 1601 de esta ciudad Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — ARGELIANO JOSE RAMOS SUAREZ.
25) $240.00 20 pub. 1252 En.25-v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender al señor Oscar Santos Scaglia, la mitad indivisa de nuestro comercio, en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 1.o|11|62. — JUAN OMAR FRACHIA — MARIA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1070 En.21-v.feb.15.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los Sres. José Rego Bermúdez, José Lamela Barizo y Guillermo Rego Bermúdez, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Pampas 2047. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo 10 de Enero de 1963. — CONSTANTINO CARBAJALES GONZALEZ y MARIA CONCEPCION MENDEZ CARBAJALES DE CARBAJALES.
25) $ 120.00 20|pub. 740 En.15.-v.feb.11.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a don Manuel Lago Rodriguez, el comercio que gira en el ramo de carnicería ubicado en calle Paysandú número 1649. Acreedores en Arenal Grande número 1532 piso 1, escritorio 101. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1963. — JUAN FERNANDEZ GARCIA. — ROSARIO SAN ROMAN de FERNANDEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 1824 Feb.12.-v.mz.14

Guillermo Enrique Moya, vende a The Lux Solar S. A., ramo letreros luminosos y afines. Acreedores: Arenal Grande 1723. — Montevideo, 3 de Enero de 1963.
25) $40.00 20|pub. 161 En.7-v.feb.1.o.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido venta al señor JUAN ESTEBAN FAZIO, el comercio de "Hotel" calle Martí 3330. Acreedores presentarse, Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444 piso 7.o, Esc. 701. — RENE TUBINO
25) $160.00 20|pub. 1256 En.25-v.feb 21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Avelino Pérez, Alfonso Couto y Manuel Dominguez, la casa de comercio del ramo Café y Bar, emplazada en Uruguayana N.o 3297 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — ALFONSO GONZALEZ. — JOSE GONZALEZ. — MARIA DOMINGUEZ.
25) $240.00 20|pub. 1180 En.23-v.feb.19

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Dolores C. de Giuria el comercio que gira en esta plaza, calle Canstatt N.o 3031 en el ramo de tienda y mercería. Acreedores en dicho comercio.
25) $80.00 20|pub. 1704 Feb.8-v.mz.12.

Interviniendo Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Susana Alvarez de Recto el negocio que en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, gira en la calle Rivadaria 1705 de esta ciudad. Acreedores (Ley del 26 de Setiembre de 1904) al Banco Internacional (Agencia Uruguay) Uruguay 906. Sección Compra y Venta de Negocios. — RUDELINDA OMAR DE FERNANDEZ. — BRAULIO FERNANDEZ.
25) $160.00 20|pub. 1693 Feb.8-v.mz.12.

Comunicamos que Gloria Teresa Mónica Jaureguy Figueras y Félix Saúl Elustondo prometieron vender a Luis Alberto Iribarnegaray y a Adalberto Marcelino Gandolfo, el comercio de café y licencias alcohólicas, que giraba a nombre de la primera en esta ciudad en calle Rodó y F. Rivera. Efectos de la venta desde Diciembre 26 de 1962 — Acreedores presentarse en el comercio. — GLORIA JAUREGUY DE ELUSTONDO. — FELIX SAUL ELUSTONDO. — Adalberto Marcelino Gandolfo. — Luis A. Iribarnegaray.
25) $240.00 20|pub. 1688 Feb.8-v.mz.12.

Con intervención de A. Costas Cabezas. Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Domingo García el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Industria 2797 de acuerdo con Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — JOSE RON PEREZ. — DOLORES FERNANDEZ DE RON.
25) $160.00 20|pub. 1676 Feb.8-v.mz.12.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Angel Rodríguez y María Saa Pumar el almacén de comestibles sito en la calle Enrique García Peña N.o 2901. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — ELISEO ROMAY VILLA. — MARIA EMILIA BLANCO.
25) $200.00 20|pub. 1677 Feb.8-v.mz.12.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta el café y bar sito en la calle Sarandí número 487 a los señores Manuel García y Alberto Domínguez. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — ALFONSO LOUREIRO. — MANUEL LOUREIRO. — EVIDOLIA ALVAREZ.
25) $200.00 20|pub. 1678 Feb.8-v.mz.12.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta al señor Manuel Pagani Rodríguez, el comercio de salón de revistas y quinielas, calle Democracia 2401 Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Enero 1.o de 1963. — JULIO CESAR GONZALEZ GROSSO.
25) $160.00 20|pub 1764 Feb 11-v.mz.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el hotel sito en avenida 18 de Julio N.o 937 a los señores Salustiano García y Juan C. Pequeño, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José N.o 1280 escritorio 20. — Montevideo, 6 de Febrero de 1963. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $240.00 20|pub. 1810 Feb.11-v.mz.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 15 de Enero de 1963, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería giraba en esta ciudad bajo la denominación "Escobar y Palombo", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Agustín Palombo, quien queda como único dueño de la empresa. — Tacuarembó, 18 de Enero de 1963. — JUAN AGUSTIN PALOMBO. — ALFREDO ESCOBAR.
25) $240.00 20|pub. 1407 En.31-v.mz.4.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio Montero, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la Avda. Garzón N.o 253 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, 6.o piso, apto. 12. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1962. — SANTOS DEUS. — JOSEFA RODRIGUEZ
25) $240.00 20|pub. 1177 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a la señora Julia Damiano de Bulba, la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Uruguayana N.o 3142 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1962. — ANTONIO MONTERO — SARA FERNANDEZ.
25) $240.00 20|pub. 1173 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Benjamín Pérez y Jesús Pereiro, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la calle Soriano 1349 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RAFAEL PEREZ. — PALMIRA FIGUEROA.
25) $240.00 20|pub. 1176 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio de Vesa Toja, la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Egipto N.o 3547 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — JOAQUIN VIGO TOJA, MARIA TOJA.
25) $240.00 20|pub. 1181 En.23-v.feb.19.

A los efectos Ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que "R. Cademartori y Compañía" prometió vender a "Barsa S.A.", la fábrica de sombreros de paja ubicada en la calle Tacuarembó N.o 1206 de Montevideo.
Acreedores presentarse escribanía Silberstein, Rincón 723, esc. 29. — Montevideo, Enero 16 de 1963.
25) $160.00 20|pub. 1156 En.23-v.feb.19.

Prometimos vender a David Scherz, el comercio de tienda y mercería que gira en Montevideo, calle Comercio N.o 2179 a nombre de Mary R. de Rosenberg.
Acreedores presentarse en Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309, apto. 6. — ADOLFO ROSENBERG. — MARY ROSENBERG de ROSENBERG.
25) $160.00 20|pub. 1157 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Israel González y Leonie Dieu de González, la casa de comercio del ramo Provisión emplazada en la calle Joanicó N.o 3101 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — HECTOR MONICO RODRIGUEZ. — AIDA CRESPO.
25) $240.00 20|pub. 1174 En.23-v.feb.19.

Ley 26 Set.|1904. Prometí vender la fábrica de pantallas, ubicada en Soriano 1029 al señor José Grunfeld, quien tomó posesión el 2 Enero corriente. Acreedores presentarse en ese negocio. — CATALINA WEISZBERGER de LEIPNIK (Sucesora de Julio Leipnik).
25) $160.00 20|pub. 1357 En.30-v.feb.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Ramón Anador N.o 3533 de esta ciudad, con fecha 25 de Enero de 1963 al señor Arsenio Rodríguez Losada. (Ley 24 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE EUSTAQUIO FERNANDEZ. — ELIDA ESTHER TUIFORD.
25) $160.00 20|pub. 1345 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346 hemos prometido en venta a la señora Doralicia Vincon de Félix nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de lechería, fiambrería, venta de pan y fermentadas embotelladas, sito en la calle Burgues 2944. Acreedores presentarse en oficina (Ley 26 9|1904). — Montevideo, 6 de Febrero de 1963. — DOLORES PEREZ DE BASTOS. — FERNANDO BASTOS ALONSO.
25) $240.00 20|pub. 1769 Feb.11-v.mz.13.

He prometido vender a doña Pilar Clavero de Sorrento y Omar Edison Carrido, el Hotel instalado en la calle General Luna N.o 1220 de esta ciudad. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio arriba indicado. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. — HORTENCIA RIQUL.
25) $160.00 20|pub. 1943 Feb.13-v.mz.15.

Comunico de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que ante escribano Daniel Terra, he prometido vender al señor Arístides Fernández Duarte, la Carnicería sita en la calle Defensa 1996. Acreedores presentarse en esa dirección. — JOSE RODRIGUEZ GOMEZ.
25) $160.00 20|pub. 1917 Feb.13-v.mz.15.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Juan Arcesio Viana, el comercio de Hotel, calle 18 de Julio Nos. 133 y 119 de esta ciudad. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio N.o 133. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1963. — JUAN P. DIAZ. — CLARA L. de DIAZ.
25) $240.00 20|pub. 1919 Feb.13-v.mz.15.

27—Varios

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

Llámase a Concurso de Méritos para la provisión de los siguientes cargos:
Médico Pediatra. Centro Auxiliar de Santa Lucía.
Médico Ginecotocólogo Adjunto. Centro Auxiliar de Carmelo.
Médico Adjunto. Centro Departamental de Salto.
Médico Anatomo Patólogo. Centro Departamental de Salto.
Médico de Sala y Guardia Adjunto. Centro Departamental de Soriano.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en La Coronilla Centro Departamental de Rivera.
Médico Adjunto. Centro Departamental de Rivera.
Médico Cardiólogo Regional. Centro Departamental de Durazno.
Médico Tisiólogo. Centro Departamental de Canelones.
3 Auxiliares 1.o Rayos X de la División Higiene.
2 Médicos Adjunto del Hospital "Hogar Luis P. del Campo".
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Hospital Luis P. del Campo.
4 Fisioterapeutas del Hospital Pereira Rossell.
Médico del Hospital Maciel.
Médico Radiólogo especializado en Angiocardiología del Hospital Maciel.
Médico Hemoterapeuta Adjunto del Hospital Pedro Visca.
Dietista del Hospital Pasteur.
Auxiliar 2.o Rayos X. Centro Auxiliar de San Carlos.
Auxiliar 1.o Rayos X. Centro Departamental de Treinta y Tres.

Méritos y Pruebas

Médico Radioterapeuta Ayudante del Instituto de Oncología.
Auxiliar 3.o de Farmacia del Hospital Vilardebó.
Auxiliar 3.o de Laboratorio del Hospital Pasteur
Auxiliar 3.o de Hemoterapia del Hospital Pedro Visca.
4 Médicos Ortopédico-Traumatólogo Ayudantes del Hospital Pereira Rossell.
Auxiliar de Electroencefalografía de la Asistencia de Alienados "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín C. Rossi".
Auxiliar 3.o de Laboratorio, Centro Departamental de Cerro Largo.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario. Centro Departamental de Rivera.
Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos (Avenida 18 de Julio 1892 piso 1.o).
El plazo de inscripción vence el día viernes 15 de Marzo, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 12 de 1963.
27) (C.C.) 2|pub. 30414 Feb.13-v.feb 14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "FISCO, CARLOS BOURDILLON y otros c|. PASCUAL PIPERNO Por imputación de infracción aduanera. (L.o 22. F.o 642)" se emplaza a Pascual Piperno, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis A. Mora Rivas.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 33678 Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO NAL. DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco v Darío Abelardo Erausquin Urrutia contra COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL S. A. y otro. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 23, Fo. 131); se emplaza a Jacobo Gamsie o Gansie o Ganzer, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) $480.00. 30|pub. 1701 Feb.5-v.mz.26

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados Calzavara José Egidio con JUAN C. MORIXE y otros, "Traslación de dominio y escrituración de oficio", (V:483|1962), se hace público que se gestiona en ellos la escrituración de oficio y traslación de dominio de la promesa de compraventa que con fecha 11 de Diciembre de 1953, celebró el señor José Egidio Calzavara con el Banco Comercial como mandatario de los señores Juan C. Morixe Ylarraz, Zelmira Márques Ylarraz de Rodríguez Grolero, Joaquín Márques Ylarraz, Arturo Márques Ylarraz Ofelia Schelotto de Marrotg, María L. Schelotto de Vilaró, Alexis Schelotto, Hayde Schelotto de Spera, Olga Schelotto de Correa, Angélica Ylarraz de Morixe, Zelmira Cordero de Márques, Adolfo Márques Cordero, Francisco Márques Cordero, Zelmira Márques Cordero, Diomedes Schelotto, Juan Pedro Schelotto, respecto del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 17a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, individualizado antes con el padrón N.o 74 077 mayor área y actualmente padrón N.o 187 663, señalado con el N.o 6 de la Manzana "2" según plano del Agrimensor don Joaquín Spinak inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 27:607 el 16 de Setiembre de 1953 y aprobado por la Intendencia Municipal el 2 de Setiembre de 1953 Linda al noroeste: una línea quebrada de metros 5.54 y metros 6.46 con frente a la calle N.o 3; al noreste metros 45 con el solar N.o 7; al sureste metros 39 90 con los solares Nros. 24, 25 y 26, al suroeste metros 55 33 con el solar N.o 5 y con una superficie de metros cuadrados 1.296.36

En consecuencia se emplazó a todos los herederos, de los promitentes vendededores y a cualquier interesado en esta gestión de escrituración para que, comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo, 523, piso 4.o), dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de escriturar de oficio Declarándose habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del transcurso del término. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Julio E. Real. Actuario

27) $840.00 30 pub 623 En 11-v feb.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN MAZZA - Concurso voluntario" (55-1071), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, el día 13 de Febrero del próximo año 1963 a la hora 9 y 30 previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario

27) $ 190 00 10|pub 23224 Dic.12-v.dic.31. Feb 1o-v.feb.8.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos "JOSE BONDONI ausencia" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Adelaida [illegible] de Bondoni solicitando la declaración de ausencia de su esposo José o José Manuel Bondoni. Se acuerda con lo [illegible] por [illegible] artículo [illegible] y concordantes del Código Civil. — Montevideo, Octubre [illegible] de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ [illegible] 00 [illegible] pub [illegible] Feb 14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se cita y emplaza a los herederos de MINAS KALFAIAN KALFAIAN y especialmente a su esposa DULCE LOPEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad (Lo 51 Fo 344), ha iniciado Elida Rosario Cieri Ingles, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo Jorge Minas Cieri, contra el nombrado Minas Kalfaián Kalfaián, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Diciembre 4 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

27) $300,00 30|pub. 23931 Dic.26-v dic 31. Feb.1.o-v.mz.13

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos; "JUAN PEDRO MELOGNO. Escrituración de oficio", (Ficha F. N.o 364, año 1962) se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido el nombrado Juan Pedro Melogno expresando que:

I) En documento privado suscrito el 30 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el N.o 853 al folio 283 del libro 42, el 21 de Junio de 1949, doña Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y doña Julia Agustina Mangin de Belo (representadas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos), prometieron vender a don Mohamed Hamed Salim Hamid, un solar de terreno, padrón número 140.993, situado en la decimatercera sección judicial de Montevideo, señalado con el número ocho de la manzana 21D, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Octubre de 1929, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 16 de Noviembre de 1929, con una superficie de 443 metros 40 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Nordeste, sobre calle Bogotá; 36 metros 95 centímetros al Sudeste, confinando con el solar nueve; 12 metros al Sudoeste, limitando con el solar cuatro y 36 metros 95 centímetros al Noroeste, lindando con los solares cinco y siete

II) Mohamed Hamed Salim Hamid, transfirió sus derechos de promitente comprador a Juan Pedro Melogno Schmidt, en documento privado de 9 de Mayo de 1960 de cuya transferencia tomó nota el mencionado Registro

III) Las promitentes vendedoras han fallecido y al amparo del artículo 31 y concordantes de la Ley N.o 8733, solicita que se proceda a la escrituración de oficio

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Ramona o Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y de Julia Agustina Mangin de Belo, a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, para que comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los mencionados autos, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, vencido el plazo, el Juzgado otorgará de oficio la escritura de venta a favor del promitente comprador subrogante. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $ 960.00 30|pub. 278 Feb.6-v.mz.22.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza para estar a derecho en los autos caratulados: "MOREIRA DE ACOSTA FLOR DE LIS" (Ficha D-122) por posesión notoria de estado civil como hija natural de Justa Moreira, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta

27) (R 20|4 55) 30|pub 23809 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.13

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Sanromán, César y Barbagelata de Sanromán, María Luisa contra MARTINEZ, DELIA. Pérdida de patria potestad, libro 18, N.o 780. Folio 563" se cita, llama y emplaza a doña Delia Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Setiembre 18 de 1962 — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) $180 00 20|pub. 23720 Dic.20-v dic.31 Feb 1.o-v.mar.8

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a don JUAN JOSE FUQUES y doña SONIA MARGOT LARROSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Leites, Juan Avelino y Castro de Leites, María del Carmen c; FUQUES JUAN JOSE Y LARROSA SONIA. Pieza ordenada a formar en los autos de ratificación de guarda (Lo 11, Fo. 383) por Pérdida P. Potestad (Lo. 16, Fo. 683".) dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Hugo F. Baró, Actuario.

27) $200.00 10|pub 1904 Feb.13-v.feb.28.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria", (N.o 123, Fo. 515, Lo. 12), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Saudalio Betancor, Alfonso G. Otero, Hermenegildo Perdomo, a sus sucesores a título universal o particular y a cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble padrón 1701, Huerto N.o 1, teniendo como linderos los siguientes: Norte, Hermenegildo Perdomo, Sur: calle Pancho López, Este: calle José Pedro Ferrer y Oeste: calle Dr. José Pedro Alaggia, para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 15|pub. 30284 Feb.1.o-v.feb.21

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 143, Fo. 106, Lo. 10), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Ricardo Figueredo, Rafael Alagia y Rito Sandobal, a sus sucesores a cualquier título, a los linderos del inmueble padrón 1766, solares 5 y 7, de la manzana 84, ubicado en esta ciudad de Trinidad, para que comparezcan dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Berro Sur: Usinas E. del Estado. Este: Elena Torres de Domínguez y Oeste: Nansen Molinari Grande, María B. de Idiarte y sucesión Santiago Garibaldi. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz

27) (Cta. Cte) 15 pub 30282 Feb.1.o-v feb 21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra CECILIO SANTA (Rez. Cobro de Contribución Inmobiliaria", (N.o 13, Fo. 377, Lo. 13), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a Cecilio Santa [illegible] Angela Benítez, Fermín Pereira, Héctor Omar Pereira, a sus sucesores a título universal o particular y a todos cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble urbano padrón N.o 553, solar N.o 5 de la manzana N.o 330 para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: Sixto Sosa. Sur: Humberto Estarti Lapaz. Este: calle Baile y Ordóñez y Oeste: Daniel Eduardo Moyano. — Trinidad, Octubre 11 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 15 pub. 30283 Feb 1.o-v.feb 21.

Luis Balparda Vidal, reitera que con fecha 30 de Setiembre de 1957 cesó sus actividades en plaza como consignatario de frutos del país, que giraba en César Díaz 1210|1216. — Montevideo, 29 de Enero de 1963 — LUIS BALPARDA VIDAL.

27) $160 00 20 pub. 1409 En.31-v.mz.4

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos, que con fecha 30 de Enero de 1963, ha quedado rescindido el compromiso de compra y venta entre la señora Rudelinda Omar de Fernández y Josefa Casanovas de Sorribas del comercio que gira en el ramo de almacén y ubicado en la calle Rivadavia 1705 de esta ciudad, tomando posesión del mismo la señora Rudelinda Omar de Fernández. Acreedores: (Ley del 26 de Setiembre de 1904), presentarse en el Banco Internacional (Agencia Uruguay) Uruguay 906. Sección Compra y Venta de Negocios — JOSE CASANOVAS DE SORRIBAS. — Rudelinda Omar de Fernández. — Braulio Fernández.

27) $320 00 20|pub. 1694 Feb.8-v.mz.12.

CESIONES DE CUOTAS

Por escritura autorizada por el escribano Werner Dix el 31 Diciembre 1962, las sociedades "Basf Handels Und Exportgesellschaft m.b.H." y "Basf Transatlántica S. A." cedieron a: la sociedad "Basf Holding Aktiengesellschaft" de Zurich, Suiza, 499 cuotas sociales y a la sociedad "Unión Química Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, Argentina, 1 cuota social, que les pertenecen a las dos primeras nombradas en la sociedad "Basf Uruguaya Limitada" de esta ciudad. El instrumento fue inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 80 al Fo. 268 del Lo. 1 de Contratos, el 28 de Enero de 1963.

27) $160 00 10|pub. 1773 Feb.11-v.feb.22.

LABORATORIOS AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1963 a

las quince horas en el local de la Asesoría Letrada de la sociedad, calle Paysandú 935, tercer piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1962; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Emisión de acciones preferidas. Resolución asamblea 27 de Febrero de 1962: 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones o certificados bancarios de las mismas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea. — Laboratorios Americanos S. A. — Homero Valle, Contador.

3) $120.00 5|pub. 1819 Feb.11-v.feb.15.

PROMESA DE COMPRA - VENTA

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el 12 de Diciembre de 1962, en la que prometimos vender al señor José Nely Rodríguez el comercio de Horno de Pizza y Fainá, sito en Avenida Larrañaga 3509 de esta ciudad. Acreedores del señor Rodríguez en Oficinas Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ABASCAL UMPIERREZ LORENZO. — WILDA FERNANDEZ.

27) $240.00 20|pub. 1932 Feb.13-v.mz.15.

EXTRAVIO

Extraviadas libretas de Caja de Ahorros del Banco Transatlántico del Uruguay número 4815 a nombre de María Isabel Kuyunjian y número 9813 a nombre de Alicia Kuyunjian.

27) $ 12.00 3|pub. 1829 Feb.12.-v.feb.14.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO CIRILO o EUSTAQUIO MARCALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1997 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CABEZA SILVA (L.o 59. F.o 652) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1969 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EHRLICH o HEINZ EHRLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1684 Feb.14-v.mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA CAFFERA de RODRIGUEZ NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1996 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PACIFICO DE GIULI o DE GIULI DEL SIGNORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1960 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "RAMON LOPEZ VARU. Sucesión" (L.o 54. F.o 568) se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón López Varú o Barú, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, a fin de que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $200.00 10|pub. 1989 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICTORIO BORCA (58-176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario

1) $120.00 10|pub. 1990 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FANTI TONELLI (58-7) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

2) $120.00 10|pub. 1991 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANZINI (58-173) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1992 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES VILAS de RODRIGUEZ (58-128) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1993 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de don ARTURO VILA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 2033 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN LOPEZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 2007 Feb.24-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIADA o ANUNCIADA CANTISANI o CANTISANO de BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1970 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 1974 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ROSA o ROSA MENENDEZ de TAFURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2014 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LADISLAO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Febrero de 1963. — R. Méndez y Techera, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 2005 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASCO CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 4 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1979 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de PIO OBERDAN PACCIARELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $120.00 10|pub 1966 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA y GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 1967 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANJURJO PASTORIZA

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 5 de 1963. — Héctor Raúl Verbengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2012 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ADOLFO BERNHARDT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Diciembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2016 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS DIAZ NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Diciembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2015 Feb.14-v.mar.4

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO RIOS MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1982 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA EUSTAQUIA CARRANZA ó CARRANCIO de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2008 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ORMECINDA u HORMECINDA DURAN de ARISTIMUIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2009 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA COPETE de DUTRUEL o ABDONA o TEODORINA CECILIA COPETE HERNANDEZ de DUTRUEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2010 Feb.14-v.mar.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISMAN CANDIDO SALLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 2011 Feb.14-v.mar.4

3—Convocatorias Comerciales

TE FI SA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas, de acuerdo al artículo 18 del estatuto social para la asamblea ordinaria, que se realizará el jueves 20 de Febrero de 1963 a las 18 horas en la calle Misiones 1367 esc. 13 para considerar:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades al 31|12|62. 2.o) Nombramiento de autoridades para el próximo ejercicio.

Para tener derecho a la asistencia los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el expresado domicilio pudiendo hacerlo de 14 a 19 horas hasta la iniciación de la asamblea. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2004 Feb.14-v.feb.14

CAMARGOT S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 22 de Febrero de 1963 a la hora 21 y 30 en el local de la Av. 18 de Julio 1516 P. 8 esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de los resultados 2) Elección de Directorio

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado antes de la hora de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2002 Feb.14-v.feb.14

LA CAPITAL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de Febrero de 1963 a las 18 horas, en nuestro local social, calle 18 de Julio 965, 2.o piso, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1962. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán depositar, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada, las acciones que posean o comprobantes de depósitos bancarios. — El Directorio.
3) $20.00 1|pub. 2035 Feb.14-v.feb.14

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Marzo de 1963 a las 18 horas, en el local social, Av. 18 de Julio esq. Sarandí, para tratar el siguiente orden del día:

A) Considerar la memoria anual, balance general y proyecto de distribución de beneficios, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1962. B) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes, Síndico y suplente del mismo.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la caja, sus acciones o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Paso de los Toros, Febrero de 1963. — José María Olaso, Presidente. — Dr. Dante Zernobi, Secretario.
3) $28.00 1|pub. 2025 Feb.14-v.feb.14

SATELITE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 20 de Febrero de 1963 a las 15 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 2019 Feb.14-v.feb.14

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO y VAZQUEZ S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 24 y 35 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 21 de Febrero, a las 18 y 30 horas, en la sede de Bulevar Artigas 2050, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general anual e informe del Síndico, correspondientes al XVI ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre de 1962. 2.o) Considerar el proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Remuneración al Síndico por el ejercicio 1962. 4.o) Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en el local antes mencionado, hasta 24 horas antes de la asamblea (art. 35). Asimismo se recuerda que la presente asamblea se realizará con el quórum presente, cualquiera que el sea, de acuerdo con el art. 28 del estatuto. — Montevideo, Febrero de 1963. — El Directorio.
3) $84.00 2|pub. 1930 Feb.14-v.feb.18

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Dewit, María Luisa con DELAY, RAUL JOSE LEON MARIA. Divorcio unilateral" (49-112) se hace saber que se decretó la liquidación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal que integraban los ex cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 1194 Feb.14-v.mar.18.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don WASHINGTON OJEDA y doña MAGDALENA TERRASA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $320.00 10|pub. 1990 Feb.14-v.mar.4

12—Licitaciones Públicas

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

Licitación N.o 1|63
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avda. Julio H. y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel simple, acompañado de dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u. por foja, y serán abiertas el día 12 de Marzo de 1963 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30424 Feb.14-v.feb.18.

Licitación N.o 2|63
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un ascilógrafo registrador de seis canales, destinado al Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Av. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel simple, acompañado de dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u. por foja, y serán abiertas el día 13 de Marzo de 1963, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30423 Feb.14-v.feb.18

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 14 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

1.a Sección

ANDRES OLIVERA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1001 y MIRTA LAGO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1001.

3.a Sección

AMERICO ARMESTO, 58 años, soltero, apuntador, oriental, domiciliado Reconquista 385 y JUANA MARIA PRIETO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista 385.

4.a Sección

ANIBAL D'ANGELO RODRIGUEZ, 71 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Andes 1235 y EDITH RENEE IRIGOYEN, 38 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Andes 1235.

JUAN JOSE ORORBIA, 36 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Florida 1279, ap. 8 y LUISA AURELIA AVILA, 40 años, soltera, médico, paraguaya, arg nat., domiciliada Soriano 863, ap. 1.

5.a Sección

AVELINO PEREIRA, 30 años, soltero, mecánico, español, domiciliado San José 1117 e IRENE RODRIGUEZ, 53 años, soltera, española, domiciliada San José 1117.

ALVARO DE DIOS FERRAZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1220 y NILZA NIRIA ROMERO, 42 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1126, ap. 2.

6.a Sección

EUDOR TRUJILLO RIVERO, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Médanos 1639 y MARIA TERESA TEJERA DELGADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1639.

7.a Sección

CARLOS MANUEL MORAN, 54 años, viudo, abogado, cubano, domiciliado Mercedes 1498 y SUSANA RENEE PRANDO, 35 años, viuda, traductora, oriental, domiciliada Mercedes 1498.

8.a Sección

JUAN MIGUEL GONZALEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nicaragua 1653 y MARIA ESTHER MEDEROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1653.

10.a Sección

RAMON ALCIDES BENITEZ, 45 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pernas 2727, ap. 2 y MARIA ANGELICA SOSA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2727.

ALFREDO CAYMARIS, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4269 y MARIA VICTORIA BENGOCHEA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Chamizo 4063.

RODOLFO RAFAEL MASCARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2628 y ANA MARIA JUANICO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Miró 2628.

DANILO BERNARDO AVALO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 5193 y MARIA ELISA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5193.

MARTIN SILVERIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2130 y MARIA DOLORES DENIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2130.

JOSE LOPEZ GONZALEZ, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Juan José Castro 2394 bis y MARCELINA YOLANDA RAMOS ALDOA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. José Castro 2394 bis.

11.a Sección

JUAN NELSON PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Villegas 4655 y BLANCA RENEE RODRIGUEZ, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gral. Villegas 4655.

ASAEL RIVERO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Lisboa 5394 y MARYSABEL CRISTINA RISSOTTO, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Lisboa 5384.

RAMON VALEX, 30 años, divorciado, confitero, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5606 y SANTA JORGELINA MATTOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5638.

12.a Sección

CARLOS CESAR CAIRO, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Vilardebó 1565, ap. 2 y ADELA ROSARIO CABALLERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1565.

JOSE MARCOS HERNANDEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 3466 y MARGARITA BADETTO, 32 años, soltera, profesora piano, oriental, domiciliada San Martín 3428.

14.a Sección

RAUL GILBERTO CAMACHO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1383 y MARIA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alfredo García Morales 1383.

15.a Sección

RICARDO WALTER CURUCHAGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1447, ap. 8 y ANGELA ISABEL GALLI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Narvaja 1447, ap. 8.

DARIO FONTES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Blanes 1180 y HALLA ELINA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1180.

16.a Sección

LINO CESAR DIAZ, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Santa Lucía 5664 y DELFINA SONIA MADERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5686.

17.a Sección

ANDRES MARTINEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rbla. Costanera 3983 y MARINA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje A. 4902.

18.a Sección

WASHINGTON MARTINEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1115 y MYRIAM LORELEY ARGERICH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier 1115.

CESAR NEWTON TUBINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1072, ap. 8 y MIRTA LORELEY MONTERO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada P. V. y Vega 1124, ap. 3.

19.a Sección

LUIS SANTOME, 25 años, soltero, músico, español, domiciliado Lima 1818 y DOLORES PINEIRO, 19 años, soltera, modista, española, domiciliada Lima 1818 bis, ap. 16.

20.a Sección

JULIO CESAR CABRERA, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado J. Laguna 5170 y TERESITA NELIDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 5170.

JUAN ANGEL FERREIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Baltasar Montero 1171 y MARTA TERESA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Montero 1173.

22.a Sección

HECTOR JOSE CUGLIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3423 y ROMUALDA ELVIRA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3423.

TULIO ESPERANZA SILVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás de Herrera 4275 y MARIA JULIA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás de Herrera 4275.

ANTONIO SEBASTIAN MARTINEZ, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3821 y MARIA ESTHER RIGOLBALDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3577.

RUBEN NELSON LIMA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3820 y ANGELA CALVO, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 3820.

CESAR FERNANDEZ, 33 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Sandubay 3675 y EMILIA IGLESIAS AMOEDO, 23 años, soltera, española, domiciliada Sandubay 3675.

24.a Sección

CONCETTO ANTONINO MASSAFRA, 33 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Rivera 2768, ap 3 y EMILIA MANUELA SUAREZ, 28 años, divorciada, española, domiciliada Rivera 2768.

JOSE PEDRO MANGINI, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3373 y BRENDA JOSEFINA DEMICHELI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1647.

JORGE ARMANDO FRANCISCO DRUSINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. C. Grauert 3233 y SUSANA AIDA DELLACASSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chacabuco 1760.

LUIS ENRIQUE TEODORO SATURNINO PETRILLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Pereira 3335 y MARIA SUSANA GARAGORRY CASTRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3335, ap. 701.

14) $6.00 3|pub. v.Feb.18.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor DANIEL SPOSITO PEREYRA, solicita inscripción del dibujo distintivo "Arieles Production", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 3.00 10|pub. 2020 Feb.14-v.mar.4.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN ANTONIO ARQUATI. Quiebra. Calificación" (53 362), se cita y emplaza al fallido don Juan Antonio Arquati, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esta pieza de Calificación y también en los autos principales de quiebra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) (G.J.) 30 pub. 30425 Feb.14-v.ab.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio SANDALIO MEIRELLES y NIVIANA RUIZ DIAZ, estableciéndose que donde la contrayente figura como Blbiana debe decir Niviana. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

19) Lt xbzko cnifw shrd etaoi mnt hs

19) (R.20|4|955) 15 pub. 30420 Feb.14-v.mar.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado. (Libro 52, Folio 181), JORGE RAUL GILENO y OLGA DE MAIO DE GILENO, solicitando la rectificación de sus partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hija MARIA TERESA GILENO DE MAIO, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente, figura como "Raúl Gileno", debe decir: "Jorge Raúl Gileno"; y donde en la de nacimiento, el padre de la inscripta, figura como "Jorge Raúl Seleno", debe decir "Jorge Raúl Gileno"; y donde la inscripta, figura con el nombre de "María" debe decir "María Teresa". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30422 Feb.14-v.mar.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LINARI, EMILIO y otra. Rectificación de Partida. Ficha F. 1.052|962", se hace saber que Emilio Linari e Isabel De León de Linari, se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde la contrayente aparece como "Isabel Eda De León", debe decir "Isabel De León" donde dice " nacida el día 8 de Julio de 1897" debe decir nacida el día 18 de Julio de 1896 y donde dice "hija de Florentino De León", debe decir hija de Florencio De León. Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 6 de Febrero de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

19) (R.20|4|955) 15pub. 30421 Feb.14-v.mar.11.

20—Remates

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Héctor Raúl González Gómez c|. CAYETANO MAZZELLA; HUGO SOMMARUGA y ALCINDO ALSEO ASCHERI. Ejecución de Prenda". (Libro 59, Folio 425). (Ficha C-843), se hace saber que el día 5 de Marzo de 1963, a las 15 horas y en el local de la calle Río Branco N.o 1382, se procederá por el Martillero señor Francisco L. Tambasco, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un Spiedo eléctrico con transmisión a cadena y motor, fondo de acero inoxidable, parrilla y dos puertas con el exterior esmaltado; Una Registradora National Mod. 1652 B.E.D.; Una cortadora de Fiambre Berkel N.o 6804; Una máquina de Café "Omega" con 3 brazos con filtros y conexiones N.o. 11.002; Cuatro ventiladores marca "Erres"; Un ventilador centrífugo con extractor de aire con motor de 3 HP con ductor galvanizado y sobrero; Un mostrador de 11.50 largo por 1.24 de alto, montado sobre armazón de pino, frente de tablacurvi, segundo plano con vidrios de doble esmerilado fondo de compensado con 8 tubos luz de 40W. e instalación tapa de Formica de 0.40 de ancho con borde de cedro; Un

lavandin de acero inoxidable de 1.85 por 0.60 con dos escurridores y pileta de un grifo de entrada de agua y desagüe de plomo; Doce metros de rejilla de piso en trozos; Una cámara frigorífica de roble de 3 metros de largo por 1.40 de alto por 0.80 de fondo con 10 puertas con herrajes cromados y burletes de goma, rejillas de madera separadas en su interior sistema de frío por evaporadores horizontales de caño de cobre aletados abastecidos por un equipo Timer de 1|2; Cuatro escalerines de varilla de 1.60 con 4 estantes de cedro de 1.30 por 0.40 de 3 metros; Un mueble de cedro de 2.80 por 3 de alto, fondo de compensado con separaciones y 18 puertas corredizas, vidrios triples de 5 mm.; Un techo de 3 por 9 construído con tirantería y alfajía de pino, forrado con chapas de tablacurvi, pintado, con ocho focos y un tubo de 40W. con un frente de 0.30 en todo el largo sostenido al techo con 10 hierros; Un barril de roble para 50 litros, Diez mesas de caoba de 1.20 por 0.70; Diecisèis mesas de caoba de 0.70 por 0.70; Ciento siete sillas de caoba y cedro con asiento de pantasote; Cuatro mesas de 0.40 por 0.40; Diez artefactos de chapa redonda de 50 vidrios esmerilados y chapa perforada con tres lámparas c.u. con un tubo de 40W. dos lámparas de 40W.; Un entrepiso de 3.30 por 3.80 con tirantería de 3 pulgadas y una escalera, costados cubiertos con tablacurvi y una puerta; Una estantería porta bandejas y platos de 1.80 por 0.88, con diez estantes; Una estantería de 1.90 por 0.60 con tres estantes; Una mesa de trabajo de 1.60 por 0.60 con un cajón y una tabla de 2.30 por 0.60; Dos gancheras de hierro de 2.50 largo con tres soportes c|u.; Una pileta de zinc de 1 por 0.52; Una mesa en ángulo de 2.30 por 0.60 con un estante; Una cocina de hierro de 2.40 por 0.80, plancha, dos hornallas con aros, dos hornos instalaciones a gas-oil; Un tanque de agua en la cocina y otro en la azotea con cañerías galvanizadas para el abastecimiento, caños, codos y accesorios; Un toldo de lona fuerte en dos tramos con 4 guías telescópicas en caño de 1 pulgada, caja de chapa y cubre de madera de 20 metros aproximadamente; Una cocina con 3 picos de gas; Una jabonera de metal; Un taburete de madera; Un tacho de papeles, de chapa; Un aparador de cedro y enchapado; de 1.25 por 1.50 por 0.50 con dos estantes y puertas de vidrios triple, tres cajones y dos puertas; Cuatro perchas bases de madera con 5 colgantes plegables; Ocho perchas hierro forjados con la forma de pez; Un aperato portahielo; Cuatro asaderas de aluminio 0.53 por 0.24 por 5; Dos bandejas de metal 45 por 30; Diez bols nacionales de 8 centímetros c|u.; Cuatro baños de aluminio cuadrados de 25 por 35 por 10; Diecisèis copas de vidrio para helados; Treinta y seis cuchillos de mesa de alpaca; Dieciocho copas para vino blanco, verdes; Cuarenta y ocho cubre manteles; Treinta y dos cubre manteles de 1 por 0.70; Diez cubre manteles; Ocho fuentes de loza inglesa de 0.28 por 0.20; Una máquina de picar; Una olla de aluminio de 0.42 por 0.10 reforzada; Una olla de aluminio reforzada para caldo de 0.45 por 0.45; Saleros metalizados; Veintiocho platos para postres de 19 centímetros; Treinta y cinco sartenes paar huevos fritos; Ciento seis servilletas comunes; Cincuenta y ocho tenedores inoxidables; Tres vasos para agua.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $1.360 10|pub. 2001 Feb.14-v.mar.4.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpierrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RINCON; LOPEZ VAZQUEZ Soc. Anón.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RINCON. Ejecución de hipoteca, libro 59, folio 213, ficha C N.o 86", se hace saber que el día 21 de Marzo de 1963, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronado actualmente con el N.o 173434, ubicada en la 23.a sección Judicial del Departamento de Montevideo zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3573, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 ms. 55 cms. al N. E. de frente a la calle Lucas Piriz; 6 ms. 86 cms. al S. E. que por ser esquina da frente a la calle Carlos Anaya, teniendo 5 ms. la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 ms. 62 cms. al S. O. lindando con el solar N.o 14 hoy padrón N.o 173433; y 13 ms. 48 cms. al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 hoy padrón N.o 173435. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuere el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (art. 913 del Cód. de Proc. Civil); 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1968, Propuesta N.o 97259) donde pueden ser estudiados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o; Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $1.080 15|pub. 2000 Feb.14-v.mar.11.

JUAN ARTURO BOUZA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: JOSE, ADELA MERCEDES CAROLINA ANDRES, HELVECIA y LUIS PABLO MORNIROLI MORNIROLI", (cesación de condominio), Libro 52 folio 633; se hace saber al público que el día 22 de Abril próximo a las 15 y 30 horas en el Hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, del siguiente bien inmueble con el edificio y mejoras que contenga, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 86, 767, que según plano del Ingeniero Donato Gaminara de Octubre de 1910, se señala con el número 33, teniendo un área de trescientos cincuenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros al S. E. sobre la calle General Estomba; hoy Emilio Raña, número 2419; distando su punto medio 53 metros 13 centímetros de la esquina con Avenida Garibaldi; 35 metros 04 al N. E.; lindando con solar 34; 10 metros 15 al N. O. lindando con terrenos que no menciona; 36 metros 80 al S. O. lindando con solares 1, 2, 3 y 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta al aceptarse la misma; 2º) Será de cargo del comprador: la comisión legal del rematador, gastos de escrituración, impuestos municipales y universitarios, y lo que se adeudare por cuentas de pavimento, cordón, colector, conexiones y demás anexos. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $720.00 15|pub. 1818 Feb.14-v.mz.11.

SILVESTRE GUILLEN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos "De León Escudero, Maciel contra SALAZAR, ROGELIO MARTIN (C 1542), el día 5 de Marzo de 1963 a las 17 horas, en Isidoro de María 1523, el martillero Silvestre Guillén, rematará sin base y al mejor postor el automóvil "Packard" modelo 1951, padrón N.o 274720, motor N.o J232293. Seña 20 o|o. Comisión 7 o|o. — Informes: Isidoro de María 1523.

20) $120.00 10|pub. 2021 Feb.14-v.mar.4.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: West Urtasun Guillermo Julio contra SUCESORES VICTOR ENRIQUE PODESTA IBAÑEZ. Ejecución de hipoteca. Ficha C.1373", se hace saber al público que el día 14 de Marzo próximo a las 10 horas en el lugar de ubicación del inmueble, por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado consistente en un terreno con el edificio en el construído y demás mejoras que le acceden, situado en la quinta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 14.213 y que según plano trazado por los agrimensores Alfredo De Angeli y Raúl Boado se compone de una superficie de 498 ms. 55 dms. que se deslindan así: 11 ms 56 cms. de frente al N. E. sobre la calle Arenal Grande; 42 ms. 75 cms al S. E. lindando con los padrones N.o 14 226, número 96.964 y N.o 96 965; 11 ms. 29 cms al S. W. lindando con el padrón N.o 14.225 y 42 ms. 93 cms al N. W. lindando con padrón número 116.219. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario.

20) $540.00 15|pub. 1998 Feb. 14-v.mar.11.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

"EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "BRANDA ULLOA ... D. Segunda Copia, libro 13, folio 26", se hace saber que ante este Juzgado compareció Rubén Danilo Branda Ulloa, solicitando expedición de segunda copia de escritura autorizada por la Esc. Marlene Ferreira Porto, en Montevideo, el 31 de Diciembre de 1959, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Maldonado; y por la cual el compareciente adquirió un terreno ubicado en el Balneario Buenos Aires, 6.a sec. jud. de este Departamento, empadronado con el N.o 10.705, señalado con el N.o 17 de la manzana N.o 121, en el plano suscrito por el Agrimensor Antonio Odizzio Revilla, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamientos de Maldonado con el N.o 20 en Diciembre de 1938, compuesto de una superficie de 300 ms. cuadrados. Que el bien referido lo hubo por título compraventa y modo tradición de Filomena Ulloa Viña. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición referida, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Maldonado, 1.o de Febrero de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

21) $320.00 10|pub. 2018 Feb.14-v.mar.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "UMPIERREZ, ISABEL C. Segunda Copia, libro 13, folio 25", se hace saber que ante este Juzgado compareció Isabel Clementina Umpiérrez, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela expedida de mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, con fecha 28 de Octubre de 1937, por la cual correspondió a la compareciente, una fracción de campo ubicada en la 4.a sec. jud. de este Departamento, empadronada con el N.o 4993, que según plano del agrimensor Enrique Brun y Pintos se compone de una superficie de 17 Hás. 41 decímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte Juan Gregorio e Inocencia Umpiérrez de Baliño; al Sur Ruperta Leopolda Umpiérrez de Cabrera; al Este Clementina Berrutti de Umpiérrez y al Oeste los sucesores de Gabriel Alonso. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición referida, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Maldonado, 1.o de Febrero de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

21) $280.00 10|pub. 2017 Feb.14-v.mar.4.

Por documento privado suscrito el 27 de Noviembre de 1962, certificado por el escribano Emilio Federico Zurbruck, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 769 al folio 2435 del libro N.o 1 de Contratos el 13 de Diciembre siguiente, se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Socios: Juan José Moreira, Vicente Cilento y Félix Sosa; objeto: comercio en el ramo de Sastrería y artículos para hombres; razón social: "Moreira, Cilento y Sosa Limitada"; capital: $ 30.000.00 aportado por parte iguales; plazo: 5 años con prórrogas automáticas de 2 años cada una; administración: por los tres socios, firmando la documentación Vicente Cilento y otro socio; reparto de ganancias: por partes iguales.

22) $200.00 10|pub. 1963 Feb.14-v.mar.4.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.914. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca



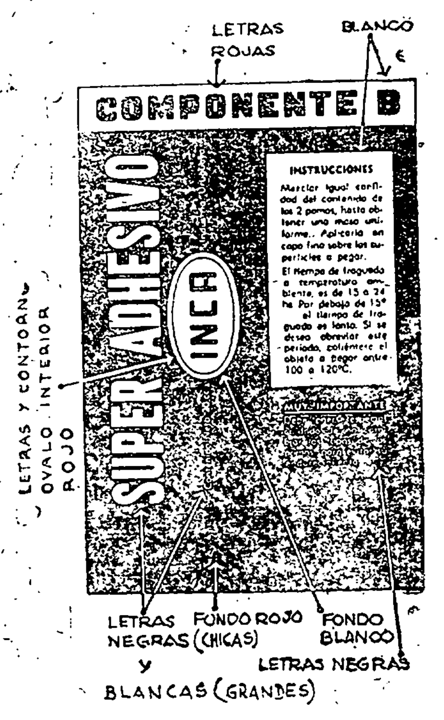
para distinguir los artículos de la clase 13 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $240.00 10|pub. 1984 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.905. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alro S. A., Montevideo, solicita la marca "DISOLVETAS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.

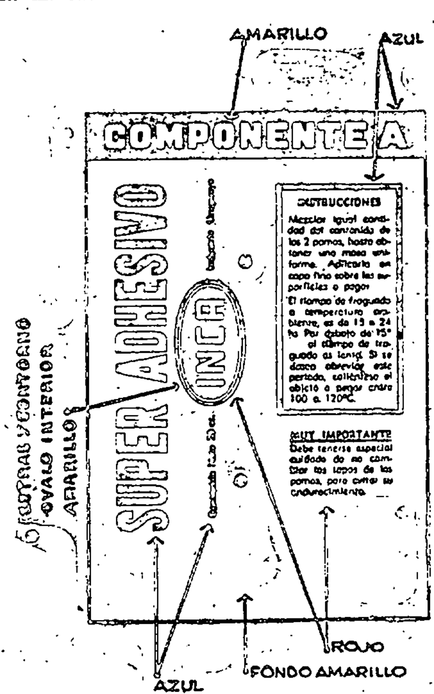
23) $80.00 10|pub. 1985 Feb.14-v.mar.4.

...a N.o 98.891. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1747 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.892. — Montevideo, Febrero 6 de 1963. — Con esta fecha, Compañía de Pinturas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 1746 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.932. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Marta Ferraz Berán, Montevideo, solicita la marca "PLATERO" para distinguir los artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $88.00 10|pub. 1987 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.924. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company, EE.UU. de América, solicita la marca "VANDRINA" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 1986 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.931. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Screen Gems Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



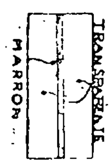
para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 2030 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.930. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Screen Gems Inc, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



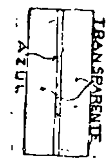
para distinguir artículos de la clase 4. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 2031 Feb.14-v.mr.4.

ACTA N.o 98.811. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1574 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.812 — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $234.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.810 — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $234.00 10|pub. 1575 Feb.14-v.mar.4.

ACTA N.o 98.929. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Santander, de España, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 2029 Feb.14-v.mr.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.448. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de telas revestidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 2032 Feb.14-v.mar4.

ACTA N.O 14.447. — Montevideo, Febrero 8 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, EE. UU. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aspiradoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1983 Feb.14-v.mr.4.

25—Ventas de Comercio

Ley 28 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Miguel Lomando Sisto y Luis Alberto García Albanés, el comercio de mi propiedad, de Bar y licencias alcohólicas sito en la calle Calleros N.o 1061 de la ciudad de Florida.
Acreedores presentarse en Fernández N.o 845. — Florida, Enero 28 de 1963 — RAUL CAYAFFA.
25) $160.00 20|pub. 1968 Feb 14-v mar 18.

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber que EMILIA L. STROMMER de KLEIN, prometió vender a Berta Panzl Minetto y María Dita Tasende de Facal, la Fábrica de Artículos Plásticos sita en 18 de Julio 1953, apto 2, quiénes tomaron posesión el 5|feb.|63.
Acreedores presentarse en Rincón 467. 3er. p. Escritorio A.
25) $160.00 20|pub. 1975 Feb.14-v mar.18.

Ley 26 de Setiembre 1904 Se hace saber que EMILIA L. STROMMER de KLEIN, prometió vender a Olga Carletti Alvarez la Boutique "Lilián", sita en 18 de Julio 1953, 1er piso apto. 1, quién tomó posesión el 11|feb.63.
Acreedores presentarse en Rincón 467, 3er. p. escritorio A.
25) $160.00 20|pub. 1976 Feb.14-v.mar.18.

Banco del Sur del Uruguay, Paraguay N.o 1176, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Acevedo Díaz N.o 1500 en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas, Embotelladas y Venta de Leche, al señor Rodolfo Camarotta Britos.
Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo, Enero 24 de 1963. — ANDRES ALEJANDRO BENITEZ. — CARMEN RODRIGUEZ DE BENITEZ.
25) $240.00 20|pub. 2034 Feb 14-v.mar.18.

Se hace saber que el señor DANIEL PAPO PERERA y su esposa IRENE ENGEL de PAPO, prometieron vender al señor Jesús Martínez, la "Provisión Santa Rosa", ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja N.o 2052.
Acreedores: Escribanía Mascaró: J. C. Gómez 1409, 4.o piso, esc. 54. Ley 26 de Set. 1904.
25) $160.00 20|pub. 2013 Feb.14-v.mar 18.

27—Varios

CAMARA DE REPRESENTANTES
CONVACATORIA

La Secretaría de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, convoca a los señores Representantes electos a la XXXIX Legislatura, para celebrar la primera sesión preparatoria hoy miércoles 13, a la hora 17. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — G. Collazo Moratorio. Enrique Berhau. Secretarios.
27) (C.C.) 1|pub. 30426 Feb.14-v.feb.14.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña TERESITA IVONNE PEYMIRO CASAGRANDE, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 11 de 1963. — Manuel T. Rivero. Secretario.
27) $8.00 1|pub. 1962 Feb.14-v.feb.14.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don LUIS RAUL CHAVES LUKETICH, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Manuel T. Rivero. Secretario.
27) $8.00 1|pub. 1961 Feb.14-v.feb.14.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don RAMON EDUARDO JUBIN TORRES, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $8.00 1|pub. 1978 Feb.14-v.feb.15.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS MARIA EYHERALDE ELGUE, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 1 de Febrero de 1963. — Manuel T. Rivero. Secretario.
27) $8.00 1|pub. 1799 Feb.14-v.feb.14.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña NORA CONCEPCION PONTE CALVERAS, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Febrero de 1963. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $8.00 1|pub. 2027 Feb.14-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
INTERESADOS POR COSTAS

Segunda Publicación: Año 1960, al tasador García Selgas $ 54.70, y al tasador Rocca pesos 12.99, en autos "Funsa con Pío Osorio. Cobro ejec. de pesos", a las demandadas $ 50.30, en autos: "Ascensión Varela de Michele con María A. Cancela de Varela y otra".

Primera publicación: Año 1962, al Juez de Paz de San José, señor Lasa $ 12.98, en autos "Juan B. Binaggin. Incapacidad. (Libro 31, Folio 94)". — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. José Tomás Pereira. Actuario.
27) $16.00 1|pub. 1995 Feb.14-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FRANCISCO DRAGOMIR o DRAGOMIR VOROS. Sucesión. Concurso Voluntario", (56|415), se hace saber que en la Junta de Acreedores celebrada en dicho Juzgado con fecha 15 de Agosto de 1962, fue designado Síndico del referido concurso el señor Carlos Demicheri, en su calidad de representante del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, previniéndose que debe hacerse entrega al Síndico nombrado de todo cuanto perteneciera al concurso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — José Tomás Pereira. Actuario.
27) $160.00 10|pub. 1988 Feb.14-v.mar.4.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

ELEA LABORATORIO ENDOCRINICO AMERICANO S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO

Inmovilizado:			
No existe			—
Circulante:			
No existe			—
Disponible:			
Bancos			$ 846.88
Exigible:			
No existe			—
Realizable:			
No existe			—
Transitorio:			
Acciones	$	40.000.00	
Accionistas	"	4.000.00	" 44.000.00
Nominal:			
Gastos de formación	$	2.516.00	
Amortizaciones anteriores	"	503.20	" 2.012.80
Ganancias y pérdidas:			
Pérdidas anterior	$	3.269.32	
Pérdida del ejercicio	"	371.00	" 3.640.32
			$ 50.000.00

PASIVO

No exigible:		
Capital integrado	$	6.000.00
Capital a integrar	"	4.000.00
Capital a suscribir	"	40.000.00
Exigible:		
No existe		—
	$	50.000.00

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

PERDIDAS —

Pérdidas anteriores	$	3.269.32
Gastos generales	"	371.00
	$	3.640.32

HABER —

Pérdidas anteriores	$	3.269.32
Pérdidas del ejercicio	"	371.00
	$	3.640.32

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE PERDIDAS

Las habidas en el ejercicio pasan a cuenta nueva .... $ 371.00

Estos Estados serán considerados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 25 de Mayo de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que los presentes Estados se encuentran copiados al folio 18 del ligro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno con fecha 4 de Abril de 1952.

$ 114.00. — 7822. — 1 pub.

CARNELLI Y CIA. S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el 23|5|956

ACTIVO			PASIVO		
Inmovilizado:			No exigible:		
Bienes raíces	$ 270.000.00		Capital integrado y fondo de reserva (1) ..		$ 521.541.80
Gastos de fundación	" 8.584.00				
Máquinas e instalaciones ..	" 41.526.00				
Material rodante	" 28.408.00				
Muebles y útiles	" 5.892.00	$ 354.410.00	Exigible a corto plazo:		
Circulante:			Cuentas varias	$ 411.384.35	
			Varios acreedores	" 70.931.65	
Mercaderías generales		" 57.732.28	Banco de Londres	" 6.097.22	
			Banco Mercantil	" 830.57	" 489.243.70
Disponible:					
Caja y Bancos		" 85.454.44	Utilidades:		
Exigible:			Saldo ejercicio anterior ...	$ 1.376.41	
Cuentas corrientes		" 571.878.87	Utilidad ejercicio 1955 ...	" 57.313.58	" 58.689.99
		$ 1.069.475.59			$ 1.069.475.59

(1) Capital $ 500.000.00.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que el presente Balance General se encuentra copiado en el Libro Copiador de Balances y Balancetes, rubricado en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de Agosto de 1951, a fojas 16.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJE[illegible] 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23|5|956

GANANCIAS —		
Alquileres		$ 8.400.00
Cuentas varias:		
Seguros Sin. varios	$ 2.311.44	
Negocios madera	" 9.778.75	" 12.090.19
Mercaderías generales:		
Existencias	$ 57.732.28	
Saldo cuenta mayor	" 240.801.90	" 298.534.18
Cuentas corrientes:		
Retroversión de ejercicios anteriores		" 60.00
		$ 319.084.37
PERDIDAS —		
Gastos generales		$ 67.481.05
Intereses y descuentos		" 29.243.22
Impuestos y gravámenes fiscales		" 7.064.71
Locomoción y fletes		" 39.997.42
Sueldos y jornales		" 74.435.25

Cuentas varias:

Comisiones	$ 25.594.64		
Gastos Cons. Prop.	" 2.507.00		
Subsidios por enfermedad	" 319.50	"	28.421.14

Amortizaciones:

Gastos de fundación 20 o|o sobre $ 10.730.00	$ 2.146.00		
Máquinas e instalaciones 10 o|o sobre $ 41.696.00	" 4.170.00		
Material rodante, 10 o|o sobre $ 31.565.00	" 3.157.00		
Muebles y útiles, 10 o|o sobre $ 6.547.00	" 655.00		
Cuentas corrientes	" 5.000.00	"	15.128.00
Utilidad del ejercicio		"	57.313.58
		$	319.084.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la presente Cuenta de Ganancias y Pérdidas se encuentra copiada en el Libro Copiador de Balances y Balancetes rubricado en el Registro Público de Comercio el día 3 de Agosto de 1951, a fojas 17.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el 23|5|956

Utilidades de ejercicios anteriores		$ 1.376.41
Utilidad del ejercicio 1955		" 57.313.58
		$ 58.689.99
Fondo de reserva	$ 5.731.36	
Dividendo	" 50.000.00	
Remuneración del Síndico	" 1.000.00	" 56.731.36
Saldo a cuenta nueva		$ 1.958.63

Montevideo, 31 de Diciembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la presente Distribución de Utilidades se encuentra copiada en el Libro Copiador de Balances y Balancetes rubricado en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de Agosto de 1951, a fojas 36.

$ 189.00. — 7812. — 1 pub.

BANCO DE SORIANO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

DEBITO — (ACTIVO)—

Disponible.			
Vellón	$ 9.567.00		
Encaje fiduciario	" 710.372.13	$	719.939.13
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay, — Cuenta corriente		"	15.844.85
Realizable (Cogertura de Encaje):			
Deuda Pública		"	316.210.96
Suma del Encaje		$	1.051.994.94
Realizable:			
Acciones y valores	$ 10.489.00		
Inmuebles	" 121.494.38	"	131.983.38
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 2.669.593.58		
Valores descontados	" 9.061.797.80		
Deudores en gestión (documentos vencidos)	" 1.651.308.34		
Otras colocaciones	" 232.80		
Cuentas corrientes bancarias	" 217.925.50	"	13.600.858.02
Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$ 96.215.88		
Edificios para uso del Banco	" 124.400.00	"	220.615.88
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados		"	1.046.999.53
Total del Débito — (Activo)		$	16.052.451.75

Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 368.060.00	
Valores depositados	" 193.789.00	" 561.849.00
		$ 16.614.300.76

CREDITO — (PASIVO) —

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 3.554.700.00	
Fondo de reserva	" 296.911.58	$ 3.851.611.58
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 2.124.230.08	
Cuentas corrientes bancarias	" 150.155757	" 2.274.385 85
Exigigle a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 3.156.653.16	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 3.282.049.19	" 6.438.702.76
Exigible:		
Varios acreedores		" 2.053.575.56
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 1.434.176.61
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 16.052.451.75
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 368.060.00	
Depositantes de valores	" 193.789.00	" 561.849.00
		$ 16.614.300.75

BALANCE DE RESULTADOS

Cuenta de Pérdilas y Ganancias — 19.o Ejercicio

Gastos de administración:		
Calificaciones	$ 18.753.00	
Gastos generales	" 94.993.35	
Aportes jubilatorios	" 156.965.68	
Sueldos	" 640.674.17	
Asignaciones Familiares	" 36.616.54	$ 948.002.74
Impuestos, gastos y amortizaciones:		
Impuestos y Patentes	$ 297.227.07	
Amortizaciones y castigos	" 26.512.66	
Gastos de propaganda	" 15.966.30	" 339.706.03
Utilidades a distriguir		" 686.836.81
		$ 1.974.545.58
Intereses y descuentos e intereses por mora		$ 1.074.516.96
Comisiones		" 899.360.62
Arrendamiento cajas de seguridad		" 668.00
		$ 1.974.545.58

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 44 de los Estatutos

10 %	Reserva general	$ 73.837.81
66 %	Se distribuirá	
	Dividendo: 11 % sobre $ 3.554.700.00	" 391.017.00
	Fondo de previsión	" 57.141.36
22 %	Presidene, Vicepresidente, Direcorio, Síndi co, Gerente y empleados	" 151.104.10
1 %	Unión Económica del Uruguay	" 6.868.37
1 %	Obras de beneficencia	" 6.868.37
100 %		$ 686.836.81

Nota: en el Encaje Filuciario, se incluyen che ques.

Roberto Hounié, Presidenet. — Escribano Hora cio A. Cazalás, ad - hoc — Ingeniero Pedro L. Brossa, Gerente. — Eduardo F. Ceriani, Contador.

$ 912.00. — 1687. — 1 pub.

SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO-QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" (SAMOSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO-QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" (SAMOSA), los que a continuación se transcriben.

En Paysandú, a los un día del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben, únicos integrantes de la sociedad "SANATORIO MODELO, SOCIEDAD LIMITADA", formada bajo contrato social autorizado con fecha 1.o de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, han resuelto de común acuerdo, transformar la referida sociedad limitada en sociedad anónima, que se denominará "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (SAMOSA), que continuará la misma personería jurídica anterior co ntodo su patrimonio al 30 de Agosto del corriente año y que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben.

Artículo 1.o. A partir del 1.o de Setiembre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), queda transformada en sociedad anónima, bajo la denominación de "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (SAMOSA), la sociedad limitada "Sanatorio Modelo Sociedad Limitada", con sede en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en otra parte de la República o en el extranjero.

Art. 2.o. Dicha sociedad tiene por objeto: A) Continuar desde la fecha indicada en el artículo anterior, las actividades, giro y titularidad de todo el patrimonio de la sociedad "Sanatorio Modelo, Sociedad Limitada"; B) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de sanatorio, asistencia médica, servicios profesionales, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; C) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; D) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; E) Contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos, construcción permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tenga relación con las actividades comprendidas en este inciso; F) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto; G) Realizar inversiones con otras empresas constituídas o a constituirse, pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso A), ya sea por compra, fusión, etc.; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser reducido o prolongado por resolución de la asamblea general y con anuencia del Poder Ejecutivo en caso de prolongación. El ejercicio social se cerrará en la fecha que al efecto fije el Directorio.

Art. 4.o. El capital social se fija en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), dividido en acciones nominativas de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos), que se representarán por títulos de una o más acciones, que llevarán la firma del Presidente y [illegible] del Directorio y una numeración pro[illegible]. [illegible] estas acciones les corresponderá la serie A y serán llamadas acciones de "fundador", las que gozarán de un beneficio especial de hasta el 4 o|o (cuatro por ciento) más del dividendo a repartirse entre las restantes acciones, cuando las hubiere, debiendo fijarse por el Directorio en cada ejercicio el monto de dicho porcentaje adicional dentro del límite preindicado. El Directorio fijará el plazo, forma y demás condiciones de la suscripción, emisión e integración de acciones. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o mediante el aporte de bienes muebles e inmuebles, semovientes, quedando el Directorio facultado para estimar el valor de los bienes aportados entregando acciones en permuta o pago de todo o parte del valor de bienes de cualquier especie que resuelva adquirir dentro de los límites del capital autorizado, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Art. 5.o. Las acciones estarán representadas y firmadas por títulos nominativos en la forma en que determine el Directorio. Para su posesión o transferencia voluntaria se requiere la aprobación del Directorio y tener la calidad de profesional titulado en medicina. En caso de transferencia forzosa, por herencia, embargo o por cualquier otro título, la sociedad deberá rescatar dichas acciones, de acuerdo a las normas que proponga el Directorio y refrende posteriormente la asamblea de accionistas, por el valor que resulte del último balance aprobado por la misma, debiendo de nuevo ser ofrecidas a la suscripción, en las condiciones que al efecto fije el Directorio. Este rescate de acciones podrá realizarse con cargo a utilidades. En caso de que algunos accionistas, decidiesen traspasar todas o parte de sus acciones en favor de un descendiente directo titulado en medicina, el Directorio podrá autorizar dicha transferencia.

Art. 6.o. La suscripción y posesión de acciones, implica la aceptación de los estatutos sociales y la obligación de aceptar las resoluciones del Directorio y la asamblea general tomadas de acuerdo con estos estatutos y las leyes del país.

Art. 7.o. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres (3) miembros, Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiéndose integrar asimismo hasta con cuatro Directores más en carácter de vocales, los cuales serán ratificados en sus cargos, en la primera asamblea general de accionistas que se convoque al efecto y elegidos por el término de cinco (5) años, por la asamblea general de accionistas, pudiendo los mismos ser reelegidos. Para el caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de uno de los miembros, la asamblea general, —si lo estimare conveniente—, podrá designar un número ordinal de suplentes, quienes se irán haciendo cargo de la función de Director titular sucesiva y automáticamente. Al efectuarse la elección se determinará el cargo a ocupar por cada Director. Los Directores pueden hacerse representar por medio de carta por otro miembro del Directorio.

Art. 8.o. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por unanimidad o por mayoría.

Art. 9.o El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, así como para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos límites: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por estos estatutos a la asamblea general. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: las de comprar, vender, canjear y|o permutar bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, ya sea por dinero o por acciones de otras sociedades, o por acciones de la sociedad, ya sean anónimas o de otro tipo cuando fuera esta la que permutara bienes muebles y|o inmuebles de la misma. Podrá venderlos, contraer préstamos en efectivo o en títulos, podrá hipotecar, podrá dar poderes especiales o generales y obligar en todas las formas a la sociedad, pudiendo contraer también toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos, sin ninguna limitación en sus funciones de administración, disposición y afectación con las más amplias facultades podrá realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas privadas o comerciales, bancarias, civiles, judiciales o administrativas, que considere conveniente para cumplir el objeto de la sociedad, ya sea por sí o por medio de delegados, Gerentes, factores, apoderados, representantes o cualesquiera personas designadas al efecto, fijando sus deberes, atribuciones o retribuciones. Entre las atribuciones que el Directorio puede ejercer por sí mismo o delegar se mencionan por vía de ejemplo, las ya mencionadas anteriormente en estos estatutos, como también las de contraer préstamos bancarios, endosar y girar cheques, aún en descubierto, constituir prendas comunes, industriales o agrarias, establecer sucursales o agencias, pudiendo asignarles capital determinado, comprar y|o vender y|o recibir en consignación ganados y toda clase de semovientes, lana, cueros y todos los productos y|o subproductos de la ganadería, contratar seguros, dar fianza, celebrar contratos de sociedades de cualquier especie, desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, conciliar y transigir, someter el juicio a decisión de los árbitros o amigables componedores y demás facultades previstas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art 10. La representación del Directorio se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio de confiar a una o más personas elegidas dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva y fijarles las retribuciones que considere conveniente. Podrá también transmitir a una o más personas elegidas dentro o fuera de su seno, por medio de poderes sin limitación alguna, todas las atribuciones que el Directorio tiene por estos estatutos. En todos estos casos la firma de la persona autorizada por el Directorio o del apoderado obliga válidamente a la sociedad.

Art. 11. Los Directores quedarán en el ejercicio de su cargo, hasta que sean designados los remplazantes en la asamblea general.

Art. 12. La asamblea ordinaria fijará la retribución de los Directores por cada ejercicio Fiscal.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los once meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social y las extraordinarias cuando lo resuelva el Directorio o a pedido del Síndico —si lo hubiera—, o a pedido de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital integrado, expresando en los dos últimos casos el objeto de la reunión, convocatoria que deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días de recibida la solicitud correspondiente.

Art. 14. Las asambleas serán convocadas por el Directorio con un día de anticipación a la fecha y una publicación en el "Diario Oficial", debiendo incluirse en la convocatoria la orden del día, no obstante se podrá prescindir de la publicación de la convocatoria cuando se suscriban y asistan a la asamblea, accionistas que representen la totalidad del capital integrado, y se comunique con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, esta situación a la Oficina Estatal pertinente. La asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computados de acuerdo con el artículo 420 del Código de Comercio. A tal efecto se computará un voto por cada diez acciones con la limitación establecida en este artículo.

Art. 15. Para tomar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o depositar un certificado de depósito bancario o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta por otro accionista.

Art. 16. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la sociedad o en su defecto por quién designe la asamblea. En caso de empate, también tendrán doble voto Las resoluciones de la asamblea se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y quién decida la asamblea por todos los asistentes.

Art. 17. En la asamblea general ordinaria se someterá a los accionistas lo siguiente: A) La memoria y balance anual del ejercicio social que deberá presentar el Directorio; B) Cuando correspondiere la designación de los miembros del Directorio, sus cargos y sus respectivos suplentes, si correspondiese; C) La fijación de las remuneraciones de los Directores y la del Síndico cuando lo hubiere; D) El reparto de utilidades y la fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas; E) Los asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 18. Para resolver sobre la reforma de estos estatutos o para cualquiera de los puntos a que se refiera la Ley del 1.o de Julio de 1909, se requerirá una asamblea general extraordinaria, convocada especialmente al efecto, por resolución del Directorio o a pedido de un grupo de accionistas que representen un diez por ciento del capital integrado. La convocatoria deberá hacerse en la forma que establecen estos mismos estatutos, no lográndose el quórum requerido a la asamblea a la hora fijada en la orden del día y pasado treinta minutos sesionará válidamente con el número de accionistas que hubieren concurrido y cualquiera sea el monto del capital inscripto.

Art. 19. La asamblea general podrá designar anualmente —si lo creyere conveniente— un Síndico titular y sus suplentes, cuyo cometido será inspeccionar la contabilidad y verificar los inventarios, balances y estados de cuenta de pérdidas y ganancias La retribución del Síndico la fijará anualmente la asamblea general.

Art. 20. El primer Directorio que actuará con todas las facultades y obligaciones que prescriben estos estatutos será designado por los fundadores dentro de un plazo de noventa días de inscriptos estos en el Registro Público de Comercio, los cuales durarán en sus cargos hasta que se celebre la asamblea ordinaria del año 1967 y tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores designados en dicha asamblea.

Art. 21. Quedan facultados los señores fundadores y la señorita Blanca Ibáñez y|o el señor R. Siri, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias a fin de obtener la personería jurídica de la sociedad, aceptar cualquier modificación por reforma de estos estatutos solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, oficinas públicas, etc., efectuar las diligencias pertinentes para el normal funcionamiento de los mismos.

Art. 22. Mientras no se aprueben los presentes estatutos la sociedad girará bajo la denominación de "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), SA.MO.S.A., quedando la administración a cargo de los señores fundadores. (Fdo.): Juan E. M. Barneche. — Elisa L. Stinger de Fortunatto. — Víctor Grille Cendan. — Mario C. A. Volonterio Piatti. — Edelberto O. Fortunatto Marsicovetri. — Pedro G. Pignata. — Carlos E. Baccaro. — Italo Mulottieri Morales. — Luis F. Burgel. — Marcelino Pino Bascans. — Claudio Oliveri Pippo.

Corbacho Orlandi, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por: I) Juan E. Manuel Barneche, casado en primeras nupcias con doña Nilda Julieta Zanny Coppetti; II) Elisa Laura Stinger, viuda de sus primeras nupcias de don Angel Ulises Fortunatto; III) Víctor Grille Cendan, casado en únicas nupcias con doña Diva Zúlmar Sangenis Gilardi; IV) Mario Carlos Angel Volonterio Piatti, casado en primeras nupcias con doña Irma Celestina Graino; V) Edelberto Oldemar Fortunatto Marsicovetri, casado en únicas nupcias con doña Irma Blanca Pizzorno Minelli; VI) Pedro Gilberto Pignata, casado en primeras nupcias con doña Leonor Filomena Pesce; VII) Carlos Enrique Baccaro, casado en únicas nupcias con doña Julia Teresa Elola; VIII) Italo Mulottieri Morales, casado en primeras nupcias con doña Margarita Suárez De León; IX) Luis Fernando Burgel, casado en únicas nupcias con doña Laura Esther Alvarez; X) Marcelino Pino Bascans, casado en primeras nupcias con doña María Teresita Pastura y XI) Claudio Oliveri Pippo, casado en segundas nupcias con Olga Hitz. Todos son orientales, a excepción de la segunda que es argentina, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Paysandú y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y dos. (Fdo.): José P. Corbacho, Orlandi, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda — Montevideo, 27 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de: "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (SA.MO.S.A.), en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Resultando: Que en escrito de Fs. 3 los interesados resolvieron el cambio de denominación de la sociedad por el de "SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" (SA.MO S.A.);

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, (Ministerio de Salud Pública), a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de: "SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" (SA.MO.S.A.), con las modificaciones efectuadas a Fs. 3 fijando su capital autorizado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON — JORGE GIUCCI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 3. — Paysandú 28 de Mayo de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Señor Ministro: (Expediente 1052|A.1|62): Los abajo firmantes, fundadores de la sociedad anónima "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (SA.MO.S.A.), resuelven modificar los estatutos presentados en la siguiente forma:

"Artículo 1.o A partir del 1.o de Setiembre de 1961, queda transformado en sociedad anónima bajo la denominación de "SANATORIO MODELO PAYSANDU CLINICO QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" sigla "SA.MO.S.A.", la sociedad limitada "Sanatorio Modelo Limitada", con sede en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en otra parte de la República o en el extranjero. La sociedad podrá usar indistintamente el nombre adoptado o la sigla antes citada, en todos los actos legales y administrativos que correspondan".

"Artículo 2.o Se le agrega lo siguiente al inciso "a": Inciso A) Continuar desde la fecha indicada en el artículo anterior, las actividades, giro y titularidad de todo el patrimonio de la sociedad "Sanatorio Modelo Limitada", cuyas operaciones se enumeran en el inciso siguiente. El resto del artículo permanece igual".

"Artículo 13. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a la terminación del ejercicio social y..." El resto del artículo permanece igual".

"Artículo 14. Las asambleas serán convocadas por el Directorio con tres días de anticipación a la fecha...". El resto del artículo permanece igual.

Artículo 18. Su segundo párrafo se sustituye por el siguiente: "La convocatoria deberá hacerse en la misma forma que establecen estos mismos estatutos, y se requerirá como mínimo un quórum del sesenta por ciento del capital integrado. No lográndose el quórum requerido a la asamblea en la hora fijada en la convocatoria y pasado treinta minutos, se sesionará válidamente con el número de accionistas que hubieran concurrido y cualquiera sea el monto del capital inscripto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes". — Saludamos al señor Ministro atentamente. — Juan E. Barneche. (K.B.A. 5191). — Pedro Gilberto Pignata (K.A.A. 3597). — Italo Mulottieri (K.A.A. 1519). — Claudio Oliveri Pippo (B.B.B. 1220) — Elisa Laura Stinger de Fortunatto (K.B.A. 13077). — Mario C. Volonterio. K.A.A. 12238). — Marcelino Pino Bascans (K.A.B. 8032). — E. Fortunatto (A.Z.B. 251). — Carlos Enrique Baccaro (K.A.N. 4170) — Luis F. Burgel (B.Q.B. 5238). — Víctor Grille Cendan (K.A.A. 4115).

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962 — (Fdo.): Francisco Cargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: Blanca Ibáñez, con domicilio a los efectos legales en la calle Zorrilla 1248, al señor Juez, digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" sigla "SA.MO.S.A."), en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: La sociedad se denomina "SANATORIO MODELO PAYSANDU, CLINICO QUIRURGICO SOCIEDAD ANONIMA" sigla "SA.MO.S.A."; Tiene por objeto explotar el ramo de sanatorio; C) El domicilio de la sociedad será calle Monte Caseros y Colón; D) La administración de la sociedad estará a cargo de los fundadores señores Mario C. A. Volonterio y Marcelino Pino. Por lo expuesto al señor Juez, pido: A) Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, sin necesidad de agregar los diarios con los edictos, debido a la dificultad de la obtención de dichas publicaciones, se entreguen los recaudos presentados al contador A. Nardini y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito y que la representación invocada surge del artículo 21 de estos estatutos. Será justicia. — Blanca Ibáñez. — Aramía F. M. Nardini, contador.

6821. — Paysandú, Noviembre 9 de 1962. — Por presentado y constituido el domicilio. — Vista al señor Fiscal. — Folle — Jorge Pérez Scremini.

Fiscalía Letrada Departamental. — N.o 2130. — Señor Juez: Puede usted autorizar las inscripciones que se piden. — Paysandú, Noviembre 9 de 1962 — Alejandro J. Baccino.

6907. — Paysandú, Noviembre 12 de 1962. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de los estatutos de la sociedad "SANATORIO MODELO SOCIEDAD ANONIMA" (SA.MO.S.A.). Expídase los edictos de práctica facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Inscríbasela en la Matrícula de Comerciantes. — Juan José Folle — Jorge Pérez Scremini.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 53 del folio 238 al folio 245 del libro número 32. Derechos: $ 500.00. Ley 14 de Setiembre de 1945: $ 6.250.00. — Paysandú, Noviembre 27 de 1962. — Se abonaron los derechos correspondientes, según recibo número 060679, expedido por la Dirección General Impositiva. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 5 de 1962. Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.000.00 1|pub. — 1425.

TRAUSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "TRAUSA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos

En Montevideo, a quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscriptos resolvieron constituir una sociedad anónima aprobando en el mismo acto, para regirla los siguientes estatutos:

I

Naturaleza, denominación, domicilio, objeto, duración

Artículo 1º La sociedad tiene naturaleza anónima; se denomina "TRASPORTE AUTOMOTRIZ S. A.", pudiendo usar para su designación en todo acto, gestión contrato, la sigla TRAUSA; y tiene su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio constituir sucursales, agencias y|o representaciones dentro y|o fuera del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: I) Efectuar el servicio de trasporte colectivo de pasajeros, así como postal y de encomiendas, con vehículos a tracción automotriz accionados por cualquier especie de energía y|o combustible, llevándose a cabo, fuere en líneas fijas o estables, fuere con recorridos total o parcialmente no estables o accidentales; y asimismo para excursiones, cruceros, turismo y demás similares; todo ello dentro y|o fuera del país y de modo permanente o transitorio. 2) Realizar toda suerte de gestiones, actividades, actos y contratos relacionados con su objeto indicado en el ordinal anterior, comprendido establecer, modificar y|o suprimir vehículos, líneas, recorridos y|o servicio de cualquier índole, así como la gestión, obtención, modificación, sustitución, de permisos, concesiones, autorizaciones, a dicho objeto, ante y con cualesquiera autoridades públicas competentes del país o de fuera de el (nacionales, estaduales, provinciales, departamentales, comunales) así como la cesión, transferencia a personas públicas o privadas de todos o algunos de los derechos que al efecto le correspondan, pudiendo incluso efectuar total o parcialmente uno o más servicios, en participación, comunidad, sociedad o asociación con terceros o por medio de terceros. 3) Importar, exportar vehículos automotores o de cualquier índole y todos los artículos comprendidos en el ramo automotor, incluso repuestos, accesorios y neumáticos. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, hipotecar y prendar, bienes muebles e inmuebles; dar y tomar préstamos en dinero o especie con o sin interés y con o sin garantía real o personal; y en general efectuar todos los actos, gestiones y contratos así como actividades necesarias para cumplir su objeto social.

Art. 3º La sociedad durará cincuenta años del día de inscripción de este estatuto en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogarse por períodos de cinco años por la asamblea convocada al efecto y conforme con los requisitos legales.

II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital social autorizado será de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) representado por diez mil acciones de cien pesos cada una; cupiendo al Directorio emitir títulos representativos numerados ordinariamente, al portador, que podrán serlo de una o más acciones, las que llevarán la firma de su Presidente y Secretario. Dichas acciones podrán ser, por decisión del Directorio fundadoras y ordinarias, emitiéndose las primeras por cantidad no superior a quinientos mil pesos ($ 500.000) exclusivamente para adquisición de vehículos, bienes y permisos, necesarios para la inicial explotación de los servicios objeto de la sociedad; las demás serán ordinarias.

Art. 5º Las acciones ordinarias se entregarán al accionista cuando hubiere pagado totalmente su valor. Mientras no lo hiciere solo tendrá derecho a Cautelas provisorias, nominativas e intransferibles, salvo el consentimiento expreso del Directorio. Los derechos de los accionistas solo se reconocen y pueden ejercerse cuando tuvieren las acciones totalmente integradas, careciendo de voto y derecho a dividendo mientras no lo hicieran. Las que se integren totalmente después de iniciado un ejercicio percibirán el dividendo proporcional a partir del último mes de su integración, inclusive. El suscriptor que no pagase el importe de la acción respectiva en plazo y condiciones estipuladas todo lo cual establecerá el Directorio, caerán en mora de pleno derecho, corriendo automáticamente el interés punitorio de uno por ciento mensual, sin perjuicio del derecho de la sociedad de considerar rescindida la suscripción, quedando en tal caso a beneficio exclusivo de la misma, en concepto de pena, las sumas que el suscriptor moroso hubiere pagado.

Art. 6º La sociedad solo reconoce un dueño por cada acción. Si tuviera varios, estos habrán de acordar quien ejercerá los derechos respectivos, de lo contrario ninguno podrá hacerlo. Aduciéndose extravío o sustracción o controvirtiéndose su dominio, la sociedad no reconocerá otros dueños que su tenedor, salvo si mediare sentencia judicial firme notificada judicialmente

a la sociedad, en que estará a lo que declare; empero, nada obstará a que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior y en la primera parte de éste. La sociedad no tendrá a su cargo gestión ni gasto alguno por ninguno de dichos eventos y conceptos.

Art. 7º El Directorio queda facultado para entregar acciones por valor no inferior al escrito, en pago de todo o parte del precio de bienes y|o derechos de cualquier naturaleza que adquiera la sociedad, así como por retribución de servicios personales prestados a la sociedad sin perjuicio del límite que para las acciones fundadoras se establece en el artículo 4º de este estatuto.

III

Dirección y administración

Artículo 8º La administración, dirección y gobierno de la sociedad se efectuará por un Directorio compuesto por dos a siete miembros, de los cuales dos serán elegidos por la asamblea por mayoría que represente más de la mitad del capital autorizado. El Directorio podrá, para cada ejercicio aumentar el número de Directores hasta el máximo señalado en el párrafo anterior. La asamblea, con la preindicada mayoría podrá hacer dicha elevación con carácter permanente o temporario, y designarlos; e incluso, idénticamente reducirlos hasta el precitado mínimo.

Art. 9º Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo reelegírseles ilimitadamente. Cada Director, antes de tomar posesión de su cargo, depositará en la sociedad como garantía de su gestión, quince mil pesos ($ 15.000) en acciones fundadoras, o bien cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) en ordinarias, de la sociedad las que se la reintegrarán una vez expirado su mandato y aprobado el balance del ejercicio correspondiente a su cese.

Art. 10. En caso de incapacidad judicialmente declarada, quiebra, concordato, concurso muerte, ausencia renuncia o impedimento de un Director, el Directorio podrá nombrarle sustituto. Este y quienes nombre el Directorio según el artículo 8º; durarán hasta la próxima asamblea ordinaria. Todo Director, aún luego de vencido el plazo para el que fue nombrado permanecerá en su cargo actuando válidamente hasta que tome posesión de su cargo quien le sustituya, incluso si éste se nombró después de vencido aquel plazo.

Art. 11. Cada Directorio, en su primera sesión, designará un Presidente y un Secretario, y en su caso también un Vicepresidente y un tesorero, siendo vocales los demás. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan dos de sus miembros, y por lo menos una vez por mes. Decidirá por mayoría de componentes, salvo cuando este estatuto o la ley establezcan otra cosa. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Lo deliberado y resuelto por el Directorio se asentará en actas firmadas por Presidente y Secretario pudiendo firmar los demás Directores.

Art. 12. Es compatible el cargo de miembro del Directorio de la sociedad con el desempeño de cualquier función, actividad, empleo, comisión, servicio u obra en y|o para la misma, salvo con la de Síndico de ella, pudiendo en tal caso percibirse además de la asignación, emolumento, porcentaje, de dividendo por la calidad de Director, la retribución honorario, sueldo, comisión, correspondiente a la otra actividad. El Directorio podrá cometer a uno o más de sus miembros o a terceros misiones especiales en o fuera del país, en cuyo caso las erogaciones y viáticos se cargarán a gastos generales de la sociedad.

Art. 13. El Directorio tiene la representación de la sociedad y las más amplias e ilimitadas facultades para dirigirla, administrarla y disponer de sus bienes. Así en el cúmulo ilimitado de sus facultades, que puede ejercer en el país y|o fuera de él, se cuentan, por ejemplo, o sea no limitativamente: 1) Adquirir, enajenar y hacer tradición, gravar con derecho real o no, en cualquier forma (verbigracia por compra, venta, permuta, cesión, dación en pago y recepción en pago, por entrega de bienes, con hipotecas, prenda de cualquier especie, dando o tomando anticresis bienes y derechos muebles y|o inmuebles y de cualquier naturaleza y especie; 2) Dar y tomar préstamos en dinero o especie, de cualquier naturaleza y clase con o sin garantía real y|o personal (verbigracia prenda, hipoteca, fianza, depósito, aval; 3) Realizar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de cualquier naturaleza y especie, comprendidos los de licitación, concesión, trasporte, fletes, transferencia, comisión, cesión arrendamiento de bienes y de obra y servicios, contratando personal, con cualquier especie de retribución, fuere sueldo, jornal, comisión, viático, habilitándolos; nombrar y destituir al personal, suspenderlo, trasladarlo y destituirlo y fijarle las retribuciones, fueren ordinarias como extraordinarias y gratificaciones excepcionales. Aplicar sanciones al personal y en los casos urgentes la suspensión podrá ser dispuesta por el Presidente dando cuenta al Directorio en su primera sesión. 4) Comparecer y actuar en cualquier carácter, realizando toda suerte de gestiones, trámites, actuaciones y peticiones ante cualesquiera personas físicas y jurídicas, públicas o privadas estatales o no comprendidas las autoridades nacionales (Poderes Ejecutivo y Legislativo) y municipales (Juntas y Concejales Locales y Departamentales), Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (incluso de economía mixta) comprendidas cualesquiera Cajas de Jubilaciones, Tribunal de Cuentas, Consejo Nacional de Economía y cualesquiera otros, y ante cualquier organismo, sucursal agencias, repartición o dependencia, como Banco Hipotecario, del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Banco de la República Oriental del Uruguay, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Directos, de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, etc. 5) Comparecer y actuar ante los Juzgados y Tribunales de Justicia del Poder Judicial e incluso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en jurisdicción voluntaria o contenciosa como actor, demandado o tercerista, incluso en materia penal como denunciante, querellante o parte civil, con las facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el artículo 160 (ciento sesenta) del Código de Procedimiento Civil que se da por reproducido 6) Interpretar estos estatutos en los casos de duda dictar los reglamentos internos y de los servicios, resolver acerca de las condiciones de emisión y colocación de las acciones, conforme a estos estatutos y a la ley, proyectar la distribución de utilidades dentro de los límites fijados por este estatuto; y 7) En fin realizar todo aquello que sea menester para cumplir el objeto social.

Art. 14. El Directorio será representado por su Presidente y Secretario conjuntamente; y en casos urgentes solo por aquel. Pero, toda la documentación social deberá llevar ambas firmas, verbicracia, contratos, letras de cambio, cheques, conformes, obligaciones y demás recaudos que obliguen a la sociedad. Empero, puede el Directorio conferir mandatos generales o especiales a una o más personas, para que actúen juntas o separadas, en cualquier negocio, acto, recaudo, comisión, etc., y revocarlos. Cuando las tareas, actividades, acto o gestión o función requiera por ley idoneidad o título o profesión determinada el mandato o encargo se conferirá a quien lo posea; lo que será forzoso cuando sea legalmente preceptivo.

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 15. Amén de lo dispuesto en este estatuto al Presidente compete: A) Presidir las sesiones de Directorio y asamblea y representar a la sociedad con el Secretario; B) Resolver toda situación urgente e imprevista; C) Hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Directorio y asamblea.

Art. 16. El Vicepresidente remplazará al Presidente en todos sus cometidos en caso de vacancia temporal o definitiva de él.

Art. 17. Amén de lo dispuesto en este estatuto al Secretario compete: A) Ejercer la custodia de la contabilidad, libros y documentos sociales; cuando hubiere tesorero, toda la documentación contable y los libros al respecto serán custodiados por el tesorero; B) Redactar y firmar las actas del Directorio y de las asambleas; C) Refrendar la firma del Presidente con quien representa a la sociedad, y del Vicepresidente en su caso.

IV

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan una vez por año dentro de los tres meses de expirado el ejercicio social, con este objeto: 1) Considerar la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, y en su caso el informe del Síndico, y los demás asuntos incluidos en el orden del día, y 2) Designar los miembros del Directorio y el Síndico en caso de que resuelva que debe haberlo; éste será Abogado o Contador. Las segundas se realizan cuando lo convoque el Directorio o lo solicite el mismo, accionistas que representen por lo menos la mitad del capital emitido en acciones fundadoras, o bien la mitad del total del capital social autorizado o el Síndico. La convocatoria a asambleas se hará por aviso publicado en el "Diario Oficial", con expresión de fecha, lugar, hora y orden del día. Empero puede realizarse asamblea sin convocatoria si está representado todo el capital social autorizado.

Art. 19. Las asambleas las preside el Presidente del Directorio y actúa como secretario el del Directorio; en su defecto se designará quien lo haga. Sólo intervendrán los accionistas que antes de la hora fijada, depositen en Secretaría de la sociedad, sus acciones o un resguardo de su depósito en Banco o Institución Financiera del país, a cambio del cual se les entregará un recibo con el que acreditarán su calidad y el número de votos que les corresponden. Corresponderá un voto cada ciento cincuenta acciones fundadoras, y cada cuatrocientas acciones ordinarias, con el límite legal, en ambos casos. El accionista podrá actuar por apoderado con carta poder simple, con firma autenticada por abogado o escribano, dirigida al Presidente del Directorio. No se podrán tratar otros puntos que los incluidos en el orden del día. Fuera de los casos de la Ley 3.545 de 19 de Julio de 1909 las resoluciones se tomarán por mayoría de personas y capital presentes y salvo lo que prescriben estos estatutos. De lo actuado se labrará acta que firmarán el Presidente y el Secretario y uno o dos accionistas si los hubiere. Las resoluciones así tomadas y asentadas son obligatorias para todos, presentes, no presentes y disidentes, sin perjuicio de las prescripciones legales.

V

Ejercicio, balance, utilidades, disolución y liquidación

Artículo 20. El ejercicio económico social es de un año, corriendo del primero de Julio de un año al treinta de Junio siguiente pudiendo modificarlo el Directorio dentro de sesenta días de expirado el ejercicio el Directorio formulará un balance general, un estado de cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria del mismo. que someterá a la inmediata asamblea. De las utilidades líquidas que arroje el Balance el Directorio deducirá el 10 o|o para fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el 50 o|o, del capital autorizado; podrá deducir además un 13 o|o (quince por ciento), para remuneraciones extras y|o gratificaciones al personal. (comprendiéndose en él si lo decidiere incluso el aguinaldo legal). mandatario, técnicos, curiales y|o comisionados; y también hasta otro 10 o|o (diez por ciento), para otros fondos especiales; distribuyendo el resto en esta forma; hasta un 8 o|o (ocho por ciento) para el Directorio cuando se compusiere de dos miembros aumentando un 2 o|o (dos por ciento). para cada miembro que aumente el Directorio, hasta un máximo de 18 o|o (dieciocho por ciento). en total cuando se compone de siete miembros. correspondiendo no menos del 4 o|o el Presidente, 3 o|o al Vicepresidente, 3 o|o. al Secretario, y 2 o|o a cada uno de los demás cuando se distribuyere el total. y sino cifras proporcionales a éstas; hasta un 2 o|o para el Síndico si lo hubiere; y el resto proporcionalmente para los accionistas. El porcentaje a los Directores se repartirá en proporción al tiempo que ocuparán su cargo.

Art. 20. En caso de disolución social por causas legales o por resolución de la asamblea por las mayorías de Ley, la Sociedad se liquidará conforme a lo que la asamblea decida.

Disposiciones Transitorias: A) Son únicos socios fundadores los señores Saverio Lucía Giuliani y Francisco Pombo Trigo, que suscriben esta acta; B) Hasta que quede legalmente constituída esta sociedad, en calidad de Anónima, serán representantes legales de la sociedad teniendo todas las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio y gobernarán la sociedad los socios fundadores Francisco Pombo Trigo y Saverio Lucía Giuliani; C) Facúltase a los señores Francisco Pombo Trigo y Saverio Lucía Giuliani. para que juntos, separados e indistintamente realicen todos los actos y gestiones conducentes a la aprobación de este estatuto por el Poder Ejecutivo, gestión ante la justicia. inscripción en el Registro de Comercio. Matrícula de Comerciante, incluso para aceptar rechazar y|o proponer las modificaciones y aclaraciones requeridas o no al efecto, y todo lo necesario para dejar legalmente constituída y en funcionamiento a la Sociedad SAVERIO LUCIA - FRANCISCO POMBO.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Saverio Lucía y Francisco Pombo. corresponden a los señores Saverio Lucía Giuliani, italiano, divorciado, chofer y domiciliado en calle Timote número 5518 de Montevideo; y a Francisco Pombo Trigo, español, casado, jornalero y domiciliado en calle Isabela número 3422 de Montevideo, personas mayores de edad y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les hice del documento que precede constitutivo de la sociedad Anónima "Transporte Automotriz Sociedad Anónima" ante mí lo ratificaron y firmaron. En fe de ello y a pedido de los mismos expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos — Ema Angélica Diez, Escribana.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de "Transporte Automotriz Sociedad Anónima" (TRAUSA), en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda. el Fiscal de Gobierno

de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 403 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "TRANSPORTE AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA" (TRAUSA) y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Saverio Lucia con domicilio procesal en Misiones 1371, apartamiento 15, digo: Que se constituyó una sociedad anónima denominada "TRASPORTE AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA" (TRAUSA) cuya personería y estatutos que adjunto, aprobó el Poder Ejecutivo por resolución de 22 de Marzo de 1962. Que conforme a la disposición transitoria "C" del estatuto, estoy facultado para esta gestión y al Juzgado pido: 1) Se sirva, previos los trámites de estilo, ordenar: A) Se inscriba dicho estatuto en el Registro de Comercio; y B) Se incluya esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, artículos 32 y 407 del Código de Comercio; 2) Se sirva disponer: A) Que los ejemplares del edicto a librarse, los recaudos glosados y testimonio de autos se entreguen a cualquiera de los suscriptores; y B) Que se reciban los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de escrito. — Saverio Lucía Giuliani. — Gabriel Sampietro Borrás, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7289. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 20|962. — Federico Capurro Calamet.

N.o 18730. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1962. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 10. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones legales y estimados y satisfechos los tributos practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. — Walter Roque Vignoli.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Presentado hoy catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 30 horas e inscripta en este registro con el N.o 565 al Fo. 3333 vuelto del Lo. 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Saverio Lucía Giuliani en autos por inscripción de estatutos de (TRAUSA) y en su representación justifica en autos Lo. 59, Fo. 488, digo: Que ha sido registrado el estatuto y otorgada la Matrícula de Comerciante de la sociedad, debe ahora hacerse la publicación legal. Que surge, obviamente, para la actividad del giro, efectuar dicha publicación cuya dilación es evidente que ocasiona grave perjuicio.

Por lo expuesto al Juzgado solicito: Se sirva, al solo efecto de efectuar las publicaciones de ley habilitar la feria judicial mayor conforme a los artículos 83 del C. P. C. y 62 del C. O. T. — Saverio Lucía Giuliani. — Gabriel Giampietro Borrás, Abogado.

N.o 20808. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Como pide. — De la Fuente. — Héctor Roque Vignoli.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — José Curi Zagia, Actuario.

$1.511.00 1|pub. 1459.

BUNGE BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Francisco Javier Cosio, Escribano, Certifico que: Primero. — A fojas dos y tres del libro número dos de actas del Directorio de la sociedad anónima "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA", existe el acta que transcripta literalmente dice así:

Acta Nº 191

En Montevideo, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, se reúne el Directorio de BUNGE y BORN LIMITADA S. A. URUGUAYA, con asistencia de los Directores, señores Carlos F. Pollak y Andrew J. Widderson. Preside el señor Pollak, en su carácter de Vicepresidente, por no poder asistir a esta reunión, el Presidente señor Juan Gyselynck. Abierta la sesión, el señor Pollak expresa que la misma tiene por objeto el tratar la ampliación del capital de la sociedad en previsión del futuro desarrollo de los negocios sociales, tomando en cuenta las experiencias que demuestran la tendencia a la elevación de los costos y el volumen de los mismos. Hace una amplia exposición en ese sentido, aconsejando el aumento del capital en quince millones de pesos más. El señor Widderson aprueba el aumento del capital ya que reconoce la necesidad y conveniencia de hacerlo, compartiendo totalmente las razones dadas por el señor Pollak. En consecuencia y haciendo uso de la facultad que el artículo sexto de los estatutos de [illegible] acuerda al Directorio, por unanimidad resuelve: [illegible] el capital actual de la sociedad "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA", que es de cinco millones de pesos, en quince millones más. Por lo tanto si esta resolución es aprobada por el Poder Ejecutivo, la nueva redacción del artículo 5º de los estatutos sociales, será la siguiente:

"Artículo 5º El capital social se fija en la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) moneda nacional uruguaya, representado por veinte mil acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. Quedan facultados cualesquiera de los Directores de la sociedad para realizar todas las gestiones y trámites necesarios a los efectos de obtener la aprobación del Poder Ejecutivo, para este aumento de capital y la inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Previo un cuarto intermedio para redactar y firmar la presente acta, se levanta la sesión. — (Firmados): C. F. Pollak. — A. J. Widderson.

Segundo: Los señores Juan Gyselynck, Carlos F. Pollak y Andrew J. Widderson, fueron designados Directores de la nombrada sociedad por el año en curso, en la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el veintinueve de Marzo último, como consta del acta número treinta y cinco, que he visto a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete del libro respectivo. En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a quince de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo notarial. — Francisco Javier Cosio, Esno. Público.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Visto: La solicitud de "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general de fecha 11 de Octubre de 1962.

Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA", documentada en acta notarial de fs. 51-52 fijando su capital autorizado en la suma de $ 20.000.000 veinte millones de pesos).

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — (Firmado): F. Gargaglioni. — (Hay un sello que dice "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno: Carlos F. Pollak, en su carácter de Director de la sociedad "BUNGE y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA", debidamente facultado, fijando domicilio en la calle Sarandí N.o 335 (Escribanía Cosio), presentó la reforma de estatutos de la mencionada sociedad, así como el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, con transcripción del decreto de fecha 6 de Diciembre de 1962, por el que se aprueba la ampliación del capital social en $ 15.000.000 (quince millones de pesos) más y al señor Juez solicito: Que previos los trámites que correspondan, se sirva disponer la inscripción de la reforma de los aludidos estatutos en el Registro Público de Comercio y la devolución de los documentos que se acompañan, los que podrán entregarse al exponente o al Escribano Francisco Javier Cosio, habilitándose la feria al sólo efecto de las publicaciones. — C. F. Pollak. — Francisco Javier Cosio.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 7884. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — (E. a. BUNGE y BORN S. A., Ref. Estatutos. Civil 9º). — Carlos Sienra Castellanos.

22.208. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro Público de Comercio, habilitándose la feria como se pide. Previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — C. Colombo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres, a las 10 horas e inscripta en este Registro con el número 1 al folio 2 del libro número 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, a primero de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

$ 2.025.00. — 1|pub. — 1606.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA SOCIEDAD ANONIMA (IMOSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Imosa S. A." solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "INMOBILIARIA MERCANTIL S. A."

En la Ciudad de Montevideo, el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la casa de calle Diez y ocho de Julio número mil ochocientos veintisiete, los señores: Raymundo Klubsky Urbach, francés, mayor de edad, soltero; Ana Klubsky de Jakobovitz, francesa, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Leopoldo Jakobovitz, austríaco, mayor de edad y doña Zyssa Urbach de Klubsky, francesa, viuda en sus únicas nupcias de don Mauricio Klubsky y mayor de edad, domiciliados todos en la calle dieciocho de Julio mil ochocientos veintisiete de esta Ciudad y todos de profesión comerciantes, resuelven constituir y constituyen en este acto, una sociedad anónima qué se regirá por la legislación vigente y los siguientes estatutos que los comparecientes aprueban por unanimidad:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por las leyes vigentes y los presentes Estatutos. La sociedad podrá actuar también bajo la sigla "I. M. S. A.".

Art. 2º — El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo, por simple resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o corresponsales en cualquier punto de la República o en el extranjero y asignarles o no un capital propio.

Art. 3º — La duración de la Sociedad será de noventa años a contar de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado, a su vencimiento, por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, de importación, de exportación y financieras, así como adquirir o participar, por compra, cesión, aporte, suscripción o en otra forma, en empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, cuyo objeto exclusivo o no, pertenezca a alguna de las actividades ya enunciadas. A efectos de cumplir con los fines que se expresan, la Sociedad podrá adquirir enajenar, gravar, arrendar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, títulos, acciones, así como asociarse, dar y aceptar mandatos y/o representaciones y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin limitación alguna.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil acciones al portador de un valor de cien pesos cada una. Podrán emitirse títulos de quinientos, mil y cinco mil pesos, representativos de cinco, diez y cincuenta acciones respectivamente.

Art. 6º — El capital establecido en el artículo anterior, podrá ser elevado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución tomada por el Directorio de la Sociedad, a simple mayoría de votos y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Las acciones serán al portador y de dos clases: "FUNDADORAS" y "ORDINARIAS". Serán señaladas con las letras "A" y "B" respectivamente, y en cada nueva emisión, se pondrán los número que a dicha emisión corresponda al lado de la letra que individualiza las distintas clases de acciones. Se emitirán acciones "Fundadoras" hasta la suma de noventa mil pesos y "Ordinarias" hasta la suma de doscientos diez mil pesos, en las series y oportunidades que el Directorio resuelva. En caso de aumento de capital, se emitirán acciones de las dos clases, debiendo las acciones "Fundadoras" representar un treinta por ciento y las "Ordinarias" un setenta por ciento del total de la nueva emisión.

Art. 8º — Cada treinta acciones "Fundadoras" darán derecho a un voto; cada cien acciones "Ordinarias" darán derecho a un voto, en los dos casos con las limitaciones establecidas por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Las acciones de todas las series, que no estuvieren totalmente integradas, no tendrán derecho a voto.

Art. 9º — En las futuras emisiones, los tenedores de las acciones "Fundadoras" y "Ordinarias" tendrán preferencia de suscripción, respectivamente, a dichas clases de acciones en proporción al número de acciones que de cada clase el accionista posea, a cuyo efecto deberá ejercitar su derecho de preferencia, dentro de los cinco días siguientes al último aviso de la emisión que hará la Sociedad, mediante la publicación en un diario de la Capital por espacio de dos días. A este fin, el accionista deberá hacer saber a la Sociedad por telegrama colacionado u otra forma indubitable, que ejercerá el derecho que le acuerda este artículo.

Art. 10. — Los pedidos de suscripción de acciones serán considerados por el Directorio, quien podrá aceptarlos o rechazarlos, sin expresión de causa, excepto lo dispuesto por el artículo nueve. Cuando la suscripción se haga al contado, la Sociedad entregará las acciones correspondientes o certificados provisorios al portador, en el acto del pago. En caso de suscripción a plazos, se expedirán certificados provisorios nominativos, sólo transferibles con consentimiento expreso del Directorio, sin cuyo requisito, no se reconocerá ninguna transferencia.

Art. 11. — El suscriptor a plazos incurrirá en mora por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, quedando facultado el Directorio para proceder a la venta del certificado representativo de las suscripciones y/o exigir el saldo impago. Los certificados no integrados totalmente, no otorgarán derecho a participar en las Asambleas de la Sociedad.

Art. 12. — La suscripción y posesión de acciones importa aceptación de los Estatutos de la Sociedad y de las resoluciones de sus órganos adoptados de acuerdo a las normas que éste establece.

Art. 13. — La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. Los co-propietarios, así como los acreedores de un tenedor de acciones estarán obligados a hacerse representar por un apoderado común de su elección o designado, judicialmente en caso de desacuerdo entre los interesados.

Art. 14. — En caso de pérdida o sustracción de acciones de la Sociedad, se efectuarán diez publicaciones consecutivas a costa del solicitante y bajo su responsabilidad, declarando nulos los efectos de las acciones desaparecidas. El Directorio podrá emitir un segundo ejemplar de las mismas, una vez declaradas nulas las originarias, por sentencia judicial dictada en juicio contradictorio con defensor de oficio o de particular interesado.

CAPITULO III

Ejercicio Financiero, Beneficios y Fondo de Reserva

Artículo 15. — El ejercicio financiero terminará el treinta y uno de marzo de cada año. Al final de cada ejercicio el Directorio formará el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y una Memoria relativa al desenvolvimiento de la Sociedad.

Art. 16. — El Directorio fijará las sumas que correspondan para amortizaciones, depreciaciones y renovaciones, así como las que juzgue necesarias y oportunas para remuneraciones extraordinarias y constituir reservas especiales, previa deducción del diez por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance un cincuenta por ciento del capital integrado. Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, después de deducidas las sumas antedichas, se distribuirán así: a) 2 % (dos por ciento) para el Presidente; b) 1 % (uno por ciento) para cada uno de los Directores restantes; c) 1 % (uno por ciento) para el Síndico; y d) El saldo que quedare restante será para pago de dividendos entre los accionistas de todas las series emitidas.

CAPITULO IV

Administración y Fiscalización

Artículo 17. — El Gobierno, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros titulares —accionistas o no— elegidos a simple mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas. El Directorio por unanimidad, podrá elevar el número de Directores hasta cinco, designando por unanimidad los nuevos Directores cuyo mandato durará por el período en que ejerce sus funciones el Directorio que los designó. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de uno o más Directores, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones, dando cuenta a la primera Asamblea General a realizarse, la que deberá ratificar estos nombramientos o designar sustitutos definitivos.

Art. 18. — Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el ejercicio de las mismas, hasta tanto la Asamblea le designe sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos cada Director depositará en la Sociedad cinco mil pesos valor nominal, de acciones, las que serán reintegradas una vez terminada sus funciones y aprobado el Balance del ejercicio que corresponda a su cese.

Art. 19. — Es compatible el cargo de Director con el ejercicio de un cargo o función rentada dentro de la Sociedad.

Art. 20. — Al constituirse, el Directorio designará de su seno, el Director que ejercerá las funciones de Presidente por todo el período por el que fue electo el Directorio. Elegirá igualmente, un Director que ejercerá las funciones de Secretario por el mismo período que el Presidente. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Sociedad será administrada, si así lo resolviere la Asamblea General Ordinaria, por un Director General que asumirá las funciones del Directorio y tendrá por sí solo la plena representación de la Sociedad.

Art. 21. — El Directorio, o el Director General en su caso, tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los Estatutos o la ley no hubiera reservado la Asamblea General, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, podrá: a) realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, prenda agraria o industrial, caución, warrants, anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine; percibir todo lo que a cualquier título se le adeude a la Sociedad o que ésta tuviere que percibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo de la Sociedad y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quienes enajenen los bienes conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía, recibir dineros o valores en depósito, y realizar las operaciones en moneda nacional o extranjera, descontar y redescontar toda clase de documentos, sean civiles o comerciales; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particulares o mixtos u oficiales, con otras sociedades en cuyo Directorio figure uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; actuar ante el Banco Hipotecario del Uruguay, de la República, etc., firmando toda clase de escrituras, sean éstas de prenda, hipoteca, anticresis, según todas las exigencias de esos Bancos, sin limitación alguna. b) fijar dietas o sueldos a los miembros del Directorio dando cuenta a la Asamblea General de Accionistas. c) establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. d) designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. e) nombrar, trasladar y destituir a todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos. f) emitir acciones en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, con sujeción al procedimiento que el Directorio determine en cada caso y a lo dispuesto en estos Estatutos y leyes vigentes. g) el Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier otro acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en los mismos siempre que estén comprendidos en el objeto social y que no fuera de la com-

petencia de la Asamblea General de Accionistas. El Directorio es mandatario de la Sociedad y sólo debe dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, no teniendo ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados.

Art. 22. — La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores, o de un Director y un apoderado autorizado al efecto, o de un apoderado con poder bastante para ello, o con la sola firma del Director General, en su caso.

Art. 23. — El Directorio podrá nombrar, cuando lo estime conveniente, un Consejo Consultivo, compuesto de hasta de cinco miembros, cuyo cometido será asesorar al Director en las cuestiones que éste someta a su consideración.

CAPITULO V

Del Presidente y Secretario

Artículo 24. — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Llevar a conocimiento del Directorio y las Asambleas todas las disposiciones y asuntos que interesen a la Sociedad y proponer las resoluciones que estime convenientes; b) Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, en caso de dictarse, y las resoluciones del Directorio.

Art. 25. — Son funciones del Secretario: a) Ejercer la custodia del archivo, libro de actas, acciones y documentos de la Sociedad; b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de los acuerdos del Directorio.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 26. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que podrán ser reelectos. La elección se hará por simple mayoría de votos. Son deberes y atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos una vez por año, informando al Directorio; b) Convocar a la Asamblea Gral. Extraordinaria cuando así correspondiera y el Directorio no lo hiciera y a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Directorio; c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance, presentados por el Directorio; d) En general, velar para que el Directorio cumpla con las leyes y este Estatuto.

Art. 27. — El Síndico cuidará de ejercer sus funciones ampliamente, teniendo presente que el Directorio deberá poner a su disposición cuantos antecedentes solicite.

CAPITULO VII

Asambleas Generales

Artículo 28. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales legalmente constituídas, representan la autoridad suprema de la Sociedad y sus obligaciones, dictadas de conformidad con este Estatuto, son obligatorias para la totalidad de los accionistas presentes o no presentes.

Art. 29. — La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá convocada por el Directorio, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio. No haciéndolo el Directorio, deberá convocarla el Síndico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

Art. 30. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar u observar la Memoria, Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentada por el Directorio, tomando en consideración, el informe del Síndico. b) Elegir los miembros del Directorio y suplentes en la forma determinada en el artículo 17. c) Designar el Síndico Titular y suplente. d) Resolver los demás asuntos que figuren en la orden del día, propuesta por el Directorio. No será válida ninguna deliberación y/o resolución sobre puntos no contenidos en la orden del día.

Art. 31. — Los accionistas que representen un quince por ciento del capital integrado, tendrán derecho de pedir al Directorio la inclusión de un asunto en la orden del día, debiendo para ello, dirigirse al Directorio por escrito, con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. El Directorio queda facultado para incluir o no, en la orden del día, el asunto propuesto. En caso negativo, los accionistas podrán pedir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la forma y condiciones establecidas en el Capítulo siguiente.

Art. 32. — Las Asambleas Generales Ordinarias, en la primera convocatoria, tendrán un quórum legal para sesionar con la presencia de capital integrado que representen un cuarenta por ciento de los votos correspondientes al mismo. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará con el número de accionistas que concurra. Una hora después de la indicada para la Asamblea en la primera convocatoria, se considerará a ésta en segunda convocatoria. Lo dispuesto en este artículo deberá transcribirse en las citaciones que se hagan para las Asambleas.

Art. 33. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO VIII

De las Asambleas Generales Extraordinarias

Artículo 34. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o a pedido de los accionistas, en la forma que se pasa a expresar.

Art. 35. — Cuando la Asamblea General Extraordinaria se realice a propuesta del Directorio en cuanto al quórum legal para sesionar, se estará a lo dispuesto en el art. 32 de este Estatuto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 36. — Los accionistas que representen el cuarenta por ciento de los votos de acuerdo al capital integrado, tendrán derecho a solicitar del Directorio, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria dentro de sesenta días de recibida la petición y si vencido dicho plazo, no lo hiciere, será obligación del Síndico convocarla.

Art. 37. — La Asamblea General Extraordinaria que se realice de acuerdo al artículo anterior, necesitará como quórum legal para sesionar, la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento de los votos de acuerdo al capital integrado y sus resoluciones requerirán un cuarenta por ciento de los votos que correspondan al capital integrado.

Art. 38. — No lográndose el quórum legal establecido por el artículo anterior en la primera convocatoria, se procederá a convocarla nuevamente, para dentro de los treinta días siguientes. En esta segunda convocatoria regirá el artículo anterior en cuanto a quórum para sesionar y mayoría para tomar resoluciones. Si en esta segunda convocatoria tampoco se consiguiera el quórum necesario, quedará sin efecto el pedido de la Asamblea que motivó la convocatoria.

Art. 39. — Queda expresamente prohibido a la Asamblea General Extraordinaria, considerar y/o resolver otros asuntos que los expresamente determinados en la orden del día.

CAPITULO IX

Disposiciones comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 40. — Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se citarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Diario Oficial, y en otro diario de la Capital, a elección del Directorio, debiendo comenzar las publicaciones con una antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

Art. 41. — Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas o quienes legalmente los representen, deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios a satisfacción del Directorio, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea.

Art. 42. — La Sociedad llevará un libro de registro, en el cual asentarán los nombres, cantidad de acciones y número de votos de cada accionista, expidiendo las relativas boletas de acceso a la Asamblea.

Art. 43. — Los accionistas podrán ser representados por otros accionistas que no sean Directores, o por apoderados, necesitándose en ambos casos, autorización por escrito a ese efecto, la que deberá ser presentada a la Sociedad con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Art. 44. — Los accionistas o sus representantes, concurrentes a la Asamblea deberán acreditar su identidad personal.

Art. 45. — En toda Asamblea que tenga por objeto la destitución del Directorio o de uno o varios miembros del Directorio, se necesitará para sesionar un quórum que represente el cincuenta por ciento de los votos correspondientes al capital integrado y para tomar resolución decretando la destitución, se requerirá la conformidad de votos computables que representen un cuarenta por ciento del capital integrado presente.

CAPITULO X

La Reforma de los Estatutos

Artículo 46. — Los Estatutos pueden ser reformados en la forma que se pasa a establecer: por iniciativa del Directorio o a pedido de los accionistas.

Art. 47. — Cuando la reforma de los Estatutos sea a propuesta del Directorio, regirá el quórum legal para sesionar establecido en el artículo 32 y las decisiones se tomarán de acuerdo a lo que allí se establece, por simple mayoría de votos.

Art. 48. — El Directorio podrá proponer la reforma de los Estatutos llamando a una Asamblea Extraordinaria o bien incluir dicha reforma en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 49. — Los accionistas que representen el cincuenta por ciento de los votos de acuerdo al capital integrado, podrán pedir al Directorio la realización de una Asamblea General Extraordinaria para la reforma de los Estatutos, que expresamente se establecerá en el petitorio. En este caso el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de sesenta días de recibida la petición y si pasado dicho plazo no lo hiciere, deberá convocarla el Síndico.

Art. 50. — En el caso del artículo anterior el quórum legal para sesionar será el de cuarenta por ciento de los votos de acuerdo al capital integrado y para aprobar la reforma propuesta, se necesitará el voto computable de accionistas que representen el cincuenta por ciento de los votos del capital integrado presente.

Art. 51. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, constarán en un Libro de Actas rubricado, debiendo ser firmadas por la persona que hubiere ocupado la Presidencia y por dos accionistas designados por el Presidente.

CAPITULO XI

Disolución de la Sociedad

Artículo 52. — La Sociedad puede disolverse: a) Por expiración del plazo previsto para su duración o de la prórroga que hubiere decretado la Asamblea; b) Por decisión de la Asamblea con el voto y representación prevista en el artículo 49. Por las demás causas previstas en el artículo segundo de la ley de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Art. 53. — La Asamblea establecerá la forma de liquidación, de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

CAPITULO XII

Disposiciones Especiales y Transitorias

Artículo 54. — En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá transferir el domicilio de la Sociedad a otro punto de la República o del extranjero y continuar entre tanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes Estatutos, que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio.

Art. 55. — Si por alguna causa de fuerza mayor notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas Asambleas anuales, el mandato de los Directores que por entonces rigiera, quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor.

Art. 56. — En el caso de que se sancionen leyes especiales sobre sociedades financieras, el Directorio podrá acoger a la Sociedad, al régimen que se instituye, disponiendo las modificaciones que procedan en el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 57. — Se designa Director General con las atribuciones indicadas en el Art. 20 y siguiente, al Sr. Haymundo Klubsky Urbach, quien durará en sus funciones tres años, a contar de la fecha de la aprobación de estos Estatutos, pudiendo ser reelecto.

Art. 58. — Queda reconocido como fundador de la Sociedad el Sr. Raymundo Klubsky Urbach.

Art. 59. — Queda facultado el Sr. Raymundo Klubsky Urbach, para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y obtener la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de libros, pudiendo aceptar las modificaciones y observaciones a los mismos, que hicieran las autoridades competentes. Se le autoriza igualmente, para solicitar, cuando lo estime necesario, la protocolización de esta Acta en el Registro de Protocolizaciones del Escribano que designe, pidiendo testimonio. Igualmente queda autorizado para concurrir ante cualesquiera autoridad nacional o extranjera a fin de afiliar o gestionar documentación para el funcionamiento de la Sociedad. — R. KLUBSKI. A. JAKOBOVITZ KLUBSKI.

ESTEBAN ROSTAGNOL. ESCRIBANO. CERTIFICO. Que las firmas que anteceden y que dicen: "R. KLUBSKI." A. JAKOBOVITZ "KLUBSKI" son auténticas y fueron puestas en mí presencia por los señores Raymudo

Klubski, soltero, Ana Klubski de Jakobovitz, casada en únicas nupcias con Leopoldo Jakobovitz y Zyssa Urbach, viuda de don Mauricio Klubski, todos ciudadanos franceses, mayores de edad y personas de mi conocimiento, con domicilio en la casa señalada con el número mil ochocientos veinte y siete de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad. EN FE DE ELLO: a solicitud de los firmantes, siento la presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. ESTEBAN ROSTAGNOL.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 10 de febrero de 1960. VISTO: La gestión de "INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Arto. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 13 a 14, quedando su capital autorizado fijado en la suma de tescientos mil pesos ($ 300.000.00). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artos. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO; ECHEGOYEN — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

FOJAS 13 a 14. — Señor Ministro de Hacienda. Raymundo Klubski Urbach, en los estatutos "Inmobiliarios Mercantil S. A." evacuando la observación formulada al Arto. 4º, digo: El Art. 4º quedará redactado en la siguiente forma: "La Sociedad tiene por objeto; a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta y en compra, fraccionar, lotear, subdividir, urbanizar, arrendar, construir, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. Los inmuebles comprenden tierras, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, locales y edificios en Régimen Horizontal, inclusive para la venta establecidas en las Leyes Nros. 8733 y 10761. b) Importar, exportar, adquirir, ceder, prendar, transferir y realizar todo otro género de operaciones comerciales, respecto de bienes muebles de la naturaleza que sean, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, manufactura, mercaderías en general, fructos, productos y subproductos del país y/o extranjero, interviniendo en su producción, extracción o industrialización. c) Realizar en general operaciones financieras mediante aporte de capitales a personas, empresas establecimientos de cualquier clase, o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas; compra venta, caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, pudiendo recibir y otorgar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, fondos de comercio y otros valores mobiliarios sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo emitir obligaciones o debentures con las limitaciones que derivan de la Ley Nº 5343 de 22 de octubre de 1915 y sus concordantes y complementarias. d) Explotar en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgico, actividades análogas, afines, similares, vinculados o derivadas. e) La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, realizando en su consecuencia todos los actos jurídicos, operaciones y contratos lícitos que sean medios adecuados y necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. Saludo a Ud. muy atentamente. Raymundo Klubski Urbach. — Montevideo, noviembre 27 de 1959".

Es copia fiel. Montevideo, 24 de febrero de 1960. FRANCISCO GARGAGLIONI. — Director de Secciones.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo, 23 de mayo de 1961. VISTO. La solicitud de "INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se apruebe la reforma introducida en su estatuto, consistiendo en el cambio de su actual denominación por la de "INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA S. A." (IMOSA). CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección Generol de Hacienda, los Fiscales de Gobierno de 1º y 2º Turno, la Asesoría Letrada de este Ministerio, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma de "INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMANA" por la cual se denominará en lo sucesivo "INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA S. A." (IMOSA). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO — JUAN EDUARDO AZZINI — MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario. Montevideo, abril 20 de 1960. Señor Ministro de Hacienda. RAYMUNDO KLUBSKI URBACH en representación de INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a las facultades preceptuadas y que le confiere el artículo 59º de los estatutos sociales dice: Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de febrero de 1960 se le concedió personería jurídica a INMOBILIARIA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA (I.M.S.A.) no habiéndose efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales correspondientes. Que posteriormente advertido que existe idéntica sigla a la empleada por esta sociedad solicita que el Art. 1º quede redactado en la siguiente forma: "Con la denominación de INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA SOCIEDAD ANONIMA queda constituída una sociedad anónima que se regirá por las leyes vigentes y los presentes estatutos. La sociedad podrá actuar también bajo la sigla "I.M.O.S.A.". Solicito igualmente se deje sin efecto la resolución precedente citada en el sentido de cambiar la denominación de "INDUSTRIAL MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA" (I.M.S.A.) por la de "INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA SOCIEDAD ANONIMA (I.M.O.S.A.). quedando en lo demás vigente en todas sus partes el resto de los estatutos, expidiéndose el testimonio respectivo. Saluda al Sr. Ministro muy atte. Raymundo Klubski Urbach. — Es copia fiel. — Montevideo, 2 de agosto de 1961. FRANCISCO GARGAGLIONI. — Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LTERADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LC CIVIL DE OCTAVO TURNO. — RAYMUNDO KLUBSKI, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 838, escritorio 23, al señor Juez digo: 1º) Que el Poder Ejecutivo por resolución del 23 de mayo de 1961 aprobó los estatutos de INDUSTRIAL MERCANTIL ORGANIZADORA SOCIEDAD ANONIMA. (IMOSA) cuyos originales acompaño 2º) Que el objeto de esta sociedad se halla especificado en el artículo 4º de estos estatutos 3º) Que su domicilio es la ciudad de Montevideo. 4º) Que su capital autorizado es de $ 300.000. (trescientos mil pesos). 5º) Que aún no ha sido designado factor o gerente 6º) Que no acompaño la Patente de Giro porque su obtención no es posible antes de finalizada esta gestión. A los efectos de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes al Señor Juez pido: Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de esta sociedad en aquellos registros, se me expida testimonio a los efectos de la publicación pertiente y se me devuelvan los originales acompañados. OTROSI DIGO: Que los testimonios así como los estatutos originales y la matrícula podrán ser entregados a la Contadora Nechame Milevsky y al señor Alexis Pérez (C.C.ATA 5470) a quien autorizo a este efecto. OTROSI DIGO: Que la representación que invoca surge del artículo 59 de los Estatutos de la Sociedad. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. R. KLUBSKI. - NECHAME MILEVSKY. Contador Público.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. Nº 772. Entrada: Salida: 27 Feb. 1962. Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Febrero 19/62. — CARLOS DURAN RUBIO.

Montevideo, Marzo 2 de 1962. VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítase los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales correspondientes y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos, y archívese. — HECTOR LUIS ODRIOZOLA. Juez. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 593 al Folio 35701 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Montevideo, 29 de Junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 600 al folio 244 del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Montevideo, Julio 23 de 1962. Recibido hoy. Conste. Mattos. - Montevideo, Agosto 30 de 1962. EDUARDO MATTOS RAMOS. — Actuario.

$ 1.451. 1|pub. — 00702

SERVICIO DE NAVEGAÇAO DA BACIA DO PRATA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Publicación de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Servicio de Navegacao da Bacia do Prata" solicitando la publicación de sus Estatutos: TRADUCCION. DECRETO LEY. Servico de Navegacao da Bacia do Prata Servicio de Navegación de la Cuenca del Plata. —Corumbá— Mato Grosso. —Brasil.— DECRETO LEY Nº 5.252 de 16 de febrero de 1943. Instituye con personería jurídica, de naturaleza autónoma, el Servicio de Navegacao de Bacia do Prata, y da otras providencias. El Presidente de la República, haciendo uso de la atribución que le otorga el artículo 180 de la Constitución, decreta:

Artículo 1º — La navegación de los ríos Paraguay, Paraná y sus afluentes, actualmente a cargo del Lóide Brasileño. pasa a ser dirigida por el Servicio de Navegacao da Bacia do Prata (S. N. B. P.), entidad autónoma con personería jurídica, subordinada al Ministerio de Vialidad y Obras Públicas "Ministerio da Viacao e Obras Públicas", como también a la Comisión de Marina Mercante, en lo que respecta a las atribuciones a ésta otorgadas por el Decreto-Ley número 3.100 de 7 de marzo de 1941 y Reglamento anexo al Decreto número 7.838, de 11 de setiembre del mismo año.

Art. 2º — El S.N.B.P., tendrá por domicilio legal y judicial la ciudad de Corumbá en el Estado de Mato Grosso, pudiendo mantener agencias en los puertos de carrera, sea nacionales, sea extranjeros, y siendo necesario, representante o apoderado en la Capital de la República.

Art. 3º — El S.N.B.P. fomentará: a) el desenvolvimiento y el perfeccionamiento del servicio de navegación de los ríos de la Cuenca del Plata; B) la coordinación del tráfico fluvial con los demás medios de transportes, nacionales o extranjeros; c) la formación de escuelas profesionales para su personal; d) la instalación de talleres y otros servicios anexos en territorio nacional, en la zona de su navegación.

Art. 4º — El S.N.B.P. procurará, por los medios permitidos en la legislación en vigor, la adquisición de todos los servicios de navegación de la Cuenca del Plata, que fueren juzgados convenientes o necesarios.

Art. 5º — Constituirá el patrimonio del S.N.B.P.: a) el material, fijo o flotante, actualmente utilizado por el Lóide Brasileño en la navegación de los ríos Paraguay, Paraná y sus afluentes, y que a criterio de la Comisión de Marina Mercante; sea necesario al servicio; b) los créditos que fueren abiertos en el Tesoro Nacional para la instalación de los servicios. confiscaciones y expropiaciones previstas en el art. 4º

Art. 6º — El S.N.B.P. gozará de los siguientes derechos, además de los constantes en la legislación portuaria en vigor: a) la utilización de las vías públicas en las zonas de los puertos, sin perjuicio del tránsito de terrenos fiscales de dominio de la Unión para obras complementarias de las instalaciones portuarias, talleres y líneas de transmisión, comunicación y conducción necesarias en los servicios; b) exoneración de derechos de importación para consumo y demás recargos aduaneros para los materiales, combustibles, maquinarias o aparatos completos y repuestos destinados a la conservación, renovación y ampliación de las instalaciones y servicios de tráfico; c) exoneración de impuestos y recargos de que gozan los servicios públicos federales; d) subvención del Tesoro Nacional en proporción al "deficit" ocasionalmente verificado en la explotación del servicio de navegación, en cantidad anualmente fijada por la Comisión de Marina Mercante y aprobada por el Presidente de la República.

Art. 7º — El S.N.B.P. será administrado por un Director nombrado, en comisión, por el Presidente de la República, que percibirá el salario mensual de CR$ 6.000,00. (seis mil cruzeiros). Parágrafo único — El Director será auxiliado por un ayudante técnico, designado en comisión y de su libre elección, que ejercerá también las funciones de secretario, con el salario mensual de CR$ 4.000,00 (cuatro mil cruzeiros).

Art. 8º — Al Director compite: a) representar al S.N.B.P. en juicio y fuera de él, personalmente, por intermedio de abogados, apoderados o administradores; b) autorizar los pagos; c) firmar contratos y autorizar gastos por un valor inferior a cien mil cruzeiros (CR$ 100.000,00), y, con autorización del Ministerio de Vialidad y Obras Públicas los contratos y gastos que excedieren de ese valor; d) nombrar, promover, licenciar, castigar y destituir los empleados de

acuerdo con las normas legales y reglamentarias y fijarles los sueldos, sometiendo las respectivas tablas a la aprobación del Ministerio de Vialidad y Obras Públicas; e) autorizar la adquisición de material para el S.N.B.P., mediante licitación; f) firmar cheques y giros, mover depósitos bancarios y delegar esas atribuciones en administradores y agentes; g) practicar otros actos normales de administración y fiscalización: h) enviar al Ministerio de Vialidad y Obras Públicas balancete mensual y relatorio y balance anual de su gestión, uno y otros por intermedio de la Comisión de Marina Mercante para los efectos del Decreto-ley Nº 3.100, de 7 de marzo de 1941.

Art. 9º — Al ayudante técnico compite: a) auxiliar al Director en todas las funciones de administración y sustituirlo en sus impedimentos; b) unir las diferentes secciones en que se desdoble el S.N.B.P.; c) centralizar los trámites del S.N.B.P.; d) realizar las funciones de administración y fiscalización que fueren ordenadas por el Director.

Art. 10º — Los empleados del S.N.B.P. no son funcionarios públicos, quedando sometidos al régimen que fuere establecido en el respectivo reglamento.

Art. 11º — El S.N.B.P. queda bajo la fiscalización legal, técnica y contable del Ministerio de Vialidad y Obras Públicas, y, especialmente, de una delegación de control (D.C.) que funcionará en el propio Servicio en régimen de tiempo integral compuesta de un técnico en navegación propuesto por la Comisión de Marina Mercante, de un ingeniero especialista en puertos y navegación, propuesto por el D.N.P.N. y de un funcionario del cuerpo instructivo del Tribunal de Cuentas, designados todos por el Presidente de la República.

Art. 12º — La D.C. examinará todos los actos de la administración, todos los documentos de cuentas de la gestión financiera y las aclaraciones que, si fueren necesarias, les fueran proporcionadas por el Director, debiendo en su informe mensual al Ministerio de Vialidad y Obras Públicas, someter a la deliberación de la Comisión de Marina Mercante o del Departamento de Puertos y Navegación los puntos que juzgaren de necesaria consideración.

Art. 13º — La D. C. presentará con su informe mensual, al Ministerio de Vialidad y Obras Públicas, los balancetes de ingresos y gastos y los boletines estadísticos y al 31 de marzo de cada año, el informe circunstanciado de sus observaciones, relativas a la gestión administrativa del ejercicio anterior, con los balances y anexos, debidamente confrontados y visados, además de los datos estadísticos justificativos de las observaciones hechas. Parágrafo único. Copias legalizadas de esos informes deberán ser enviada, simultáneamente, a la Contaduría General de la Nación y al órgano encargado de la laboración del Presupuesto General de la Nación.

Art. 14º — A la vista de ese informe, el Ministro de Vialidad y Obras Públicas, después de debidamente informado por la C. M. M. y por el D.N.P.N., propondrá el Presidente de la República la aprobación de las cuentas del ejercicio en causa o la responsabilidad del Director del Servicio por las irregularidades comprobadas.

Art. 15º — El Directorio providenciará desde luego el registro minucioso de los bienes patrimoniales del S.N.B.P., de modo que se conozcan sus características y estado de conservación.

Art. 16º — Efectuado el inventario de que trata el artículo anterior e independientemente de cualquier otro acto ejecutivo, serán transferidos al S.N.B.P., contra recibo del Director, los bienes referidos en el art. 5º, letra "a".

Art. 17º — Hasta 120 días después de tomar posesión de su cargo, el Director del S.N.B.P. someterá a la aprobación del Ministro de Vialidad y Obras Públicas, por intermedio de la Comisión de Marina Mercante, el proyecto de reglamento, que entrará en vigencia el día de su aprobación en el Diario Oficial.

Art. 18º — Hasta la publicación de su reglamento, y en todos los casos no previstos en este Decreto-ley, el S.N.B.P. se regirá en lo que le fuere aplicable, por los reglamentos del Lóide Brasileño y de la Administración del Puerto de Río de Janeiro.

Art. 19º — El presente Decreto-ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, derogándose las disposiciones que se opongan al presente Decreto-ley. Río de Janeiro, 16 de febrero de 1943, 122º de la Independencia y 55º de la República. Fdo. Getulio Vargas — Joao de Mendonca Lima — A. de Souza Costa. — Publicado en el Diario Oficial de 18 de febrero de 1943. — Declaro que el presente es copia auténtica. fdo. — Paulo Tostes de Souza — Capitán de Corbeta — Director del Servicio de Navegacao da Bacia do Prata. Sigue reconocimiento de la precedente firma realizada en el Vigésima tercera Notaría de Río de Janeiro del Escribano Marcio B. de Souza Braga. fdo. ilegible. Hay un sello de Guido Maciel. Escribiente autorizado. Al dorso legalización de la firma de Guido Maciel realizada en Río de Janeiro el 17 de noviembre de 1961 por el Cónsul del Uruguay Oscar Justo Berro. Hay un timbre del Servicio Consular de $ 10.00, debidamente anulado con el sello del Consulado. Nr. de Actuación: 3382. Nr. del Arancel: 98 Derechos Pagos. Cr.$ 6.615.00. La suscrita, Traductora Pública, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto suscrito en idioma PORTUGUES, del que guarda copia en su Archivo con el Nº 205/61. — Montevideo, 28 de noviembre de 1961. — Gladys Torres Jean de Dieu. — Traductor Público.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO La gestión de "SERVICO DE NAVEGACAO DO BACIA DO PRATA" con sede central en Corumbá Mato Grosso, solicitando la instalación de una sucursal en el Uruguay. CONSIDERANDO: Que el estatuto traducido y legalizado no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno y lo establecido por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE TOMAR nota de los estatutos de "SERVICO DE NAVEGACAO DA BACIA DO PRATA" con casa central en Corumbá-Mato Grosso. AUTORIZAR la instalación de una sucursal en el Uruguay de la firma "SERVICIO DE NAVEGACAO DA BACIA DO PRATA" según documento oficial brasileño cuya traducción luce a fs. 6 disposiciones legales y administrativas en vigencia o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos sin derecho a exigir indemnización alguna. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. Es copia fiel. — Montevideo, 25 de setiembre de 1962. — FRANCISCO GARGAGLIONI. — Director de Secciones. Montevideo, 26 de Noviembre de 1962. A los efectos fiscales de estos procedimientos asignamos a la Sucursal en Montevideo del "Servicio de Navegacao da Bacia de Prata" un capital de cinco mil pesos ($5.000) de conformidad con lo que establece el art. 214 de la ley del 30 de noviembre de 1960. JOSE CAMARA E. SILVA. Montevideo, 5 de Octubre de 1961. Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 9º Turno. — Señor Juez: JOSE CAMARA E. SILVA, en representación de Servicio de Navegación da Bacia da Prata según poder que acompaño, constituyendo domicilio en la calle Pérez Castellanos 1472 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que deseando que las operaciones que realiza la mencionada entidad en este país sean protegidas por la ley Mercantil, solicita al Sr. Juez que, previos los trámites correspondientes, se autorice la inscripción de la entidad que represento en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo fin indico los datos exigidos por el art. 34 del Código de Comercio: Integrantes de la firma: se trata de un ente autárquico brasileño. Domicilio del establecimiento, Pérez Castellanos 1472. No hay gerente ni factor al frente del establecimiento. Se autoriza al Cr. José Abudara a realizar las gestiones pertinentes así como a retirar la Patente de Giro agregada a estos autos. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: que previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se sirva ordenar la inscripción solicitada y se expida el certificado respectivo. Será Justicia. — José Camara o Silva. — José Abudara. Contador Público. Recibido hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno con un Poder y su traducción y la Patente de Giro. — Trigo. — Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento. Clementina Colombo. — E. 19 nov. 1962. S. 27 nov. 1962. Hay un sello que dice: Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno — Montevideo— Vista Nº 5888.

Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo, 21 de noviembre de 1962. Julio Viana. — Montevideo, noviembre 27/962. Recibido hoy. Payssé. — Montevideo. 27 de nov. de 1962. Al despacho. Payssé. 19538. Montevideo, noviembre 28/1962. Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos complementarios, procédase como se dispuso por auto Nº 5079, en su parte final. Agustín de Vega. Rafael Payssé Reyes. — Montevideo diciembre 4/962. Pasan al Registro P. de Comercio, bajo conocimiento. Payssé. Hay un sello que dice: Registro P. y General de Comercio —Montevideo—. Montevideo, Diciembre /962. Recibido hoy. Conste. Artecona.

Montevideo, 6 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 529 al folio 3135 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo 12 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 775 al folio 300 del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de diciembre de 1962 RAFAEL PAYSSE REYES. — Actuario.

$ 611 1:pub. — 00193

ENRIQUE BLASCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ENRIQUE BLASCO S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, los que transcriben a continuación: ESTATUTOS. Acta de constitución de "Enrique Blasco Sociedad Anónima". En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novesientos sesenta y uno, reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "ENRIQUE BLASCO Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, exportar, importar y realizar en general operaciones por cuenta propia o de terceros en los ramos de: vehículos automotores y sus repuestos, refrigeración y sus repuestos y taller mecánico. b) Importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, en los ramos de: almacén y comestibles; Barraca y artículos de construcción; cinematografía, radio y fotografía; combustibles y lubricantes; drogas y productos químicos; electricidad en general; ferretería; jorería, orfebrería y relojería; juguetería, bazar y menaje; librería; papelería y artículos de escritorio; máquinas en general y derivados; materias primas; ortopedia; optica; cirugía e higiene; tienda y mercería; vehículos automotores. c) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semi elaborados y manufacturados, referente a los ramos indicados en el inciso anterior. d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. e) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros. o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y/o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social. f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas.

Artículo 3º — El capital autorizado inicial de la sociedad queda establecido en la suma de $ 1:000.000,00 moneda nacional, formado por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una: Las acciones representativas del capital inicial serán de la serie "A".

Art. 4º — Todas las acciones serán firmadas por los directores. En caso de pérdida o de sustracción, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Dirección y Administración.

Artículo 6º — La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º — Los directores son reelegibles y permanecen en sus cargos hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad remunerado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que es realice.

Art. 8º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes, o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante.Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 11º — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 12º —Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Presentar a la Asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) Delegar facultades y conferir mandatos a una o más personas socias o no.

Art. 13º — Dos directores actuanda conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las reuniones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 14º — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad física o mental que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) Por renovación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. c) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización.

Artículo 15º — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas.

Artículo 16º — Las asambleas generales cuando se constituyan y actúen de acuerdo a estos Estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y, en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada 100 acciones ordinarias dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley; en caso de emitirse en el futuro acciones preferidas se determinará en cada emisión su derecho a voto.

Art. 17º — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 18º — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico.

Art. 19º — Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de Asamblea Extraordinaria la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda en treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20º — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación.

Art. 21º — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido antumáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 22º — Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 23º — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas las obligaciones sociales, reintegrado a los accionistas el capital y reservas, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos.

Artículo 24º — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y Fondo de Reservas.

Artículo 25º — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán directores.

Art. 26º — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y Síndico, cantidad destinada a Fondos de Reservas y Previsiones o dividendo a pagar indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias.

Artículo 27º — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 28º — Quedan comisionados los fundadores señores Enrique Blasco, Emilio Blasco y Roberto González, y además los señores Arnoldo R. Acevedo y Julio Rodao, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren conveniente y para efectuar su inscripción y registración de sus firmas en el Registro Público de Comercio, dependencias de la Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Y de conformidad firmamos la presente Acta en Montevideo a los venitidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E.Blasco. — E. Blasco. — R. González. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores; Enrique Blasco, Casado con Belkiss Brum, ciudadano legal uruguayo de origen argentino; Emilio Blasco, casado con Nieves Pesqueira, ciudadano legal uruguayo de origen argentino y Roberto González, casado con Mercedes Blasco, uruguayo; todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, quienes firmaron en mi presencia. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Firma: Héctor Acevedo. Sello: Héctor Acevedo García. — Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA" — Montevideo, 9 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "ENRIQUE BLASCO SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ENRIQUE BLASCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de 1:000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Harrison. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales — Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, 23 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. — Sello: Francisco Gargaglioni. — Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 3er. Turno. — Julio C. Rodao, constituyendo domicilio en Rincón Nº 523, al señor Juez DIGO: 1º) Que como resulta del documento adjunto se ha constituído una sociedad anónima denominada "ENRIQUE BLASCO Sociedad Anónima". 2º) De acuerdo a las facultades que me concede el art. 28º de los Estatutos que se

acompañan, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público y Gral. de Comercio y se le conceda a la sociedad anónima que se crea la inscripción en la Matrícula de Comerciantes del citado registro (Código de Comercio, arts. 22º y 407º). 3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina como se indica precedentemente "ENRIQUE BLASCO S. A."; b) Que el objeto surge del artículo 2: de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo; d) Que la sociedad cerece hasta el momento de Gerente ni Factor teniendo su capital autorizado de $ 1:000.000,00 m/n. Por lo expuesto, al señor Juez PIDO: I) Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por iniciada esta gestión. II) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y b) se conceda la Matrícula de Comerciante. III) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. IV) Que oportunamente se efectúen los desgloses que correspondan, entregándose éstos y los testimonios o certificados a expedirse al compareciente o al Letrado firmante, indistintamente. Sírvase. el señor Juez, proveer de conformidad. — J. C. Rodao. — José A. Arlas, abogado. — Montevideo, 7 de setiembre de 1962. Recibido hoy. Llugain. Tomé razón al Fo. 226 del Lo. 63 de Conocimientos con el No. 1542. Llugain. 11.182. Montevideo, octubre 29 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítase el Registro Público y Gral. de Comercio expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese, sin otro trámite. Marcora. Alfredo L. Llugain. — Montevideo, octubre 30 de 1962. Al Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. Conste. Llugain. Montevideo, noviembre 5/962. Recibido hoy. Conste. Brugnoni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 507, al Fo. 3011 del Lo. Nº 4 de "ESTATUTOS". María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804, según recibo Nº 17.469 de fecha 26/nov./962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona — Montevideo, 4 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 753 al folio 290 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales, se hace esta publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — AIDA LIPOVETSKY. — Actuario Adj.

$ 978. 1|pub. — 00817

PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "PILOTES FRANKI URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — Certifico que he tenido de manifiesto el libro de Actas de Asamblea de "Pilotes Franki Uruguaya Sociedad Anónima" donde a fojas ocho, nueve y diez consta el acta número cuatro que literalmente transcripta dice así:

"Acta Nº 4. Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos a las once horas. Para considerar el siguiente orden del día: 1º Consideración de la Memoria, del Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1961. 2º Aumento de capital. 3º Establecer los cargos de Presidente y Secretario para el ejercicio 1962, de acuerdo al artículo 12 de los Estatutos. 4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. Reunidos los accionistas que representan $ 499.000.00 se da por abierta la Asamblea, integrada por Compagnie International des Fieux Armes Frankignoul y Sr. Alfred Putzeys por $ 495.000.00 y $ 1.000.00, respectivamente, ambos representados por el Sr. Jorge Puel, por lo que totaliza 6 votos, Sr. Pierre Putzeys $ 1.000.00, 1 voto representado por el Sr. José Alberto García, Sr. José Van Cauwelaert $ 1.000.00, 1 voto y el Sr. Bruno Hamann $ 1.000.00, 1 voto. No asiste el representante de la Oficina de Ganancias Elevadas. Bajo la presidencia del Sr. José Van Cauwelaert se pone a consideración el primer punto del orden del día, que se indica más arriba y que resultó aprobado por unanimidad. Referente al segundo punto del orden del día "Aumento de capital" se resolvió por unanimidad de aumentar éste a dos millones de pesos y se encomendó al Secretario Sr. Bruno Hamann de hacer la tramitación necesaria facultándolo para dar mandato al escribano que elija para esa tramitación. En relación al tercer punto del orden del día, la Asamblea confirmó en sus cargos de Presidente y Secretario a los Sres. José Van Cauwelaert y Bruno Hamann, respectivamente, para el ejercicio 1962. Referente al cuarto punto, la Asamblea propuso y designó por unanimidad a los Sres. Jorge Puel y José Alberto García para firmar el Acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y 15 minutos.

Se deja constancia de que la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades a que se refiere el orden del día de esta Asamblea, como asimismo el Inventario General al 31 de diciembre de 1961 se hallan copiados en el libro copiador de Actas de Directorio, certificado el 28 de agosto de 1959 de fojas 20 a fojas 24 y en el libro copiador de Inventarios, certificado en la misma fecha de fojas 30 a fojas 49, respectivamente. — B. Hamann. Secretario. J. Van Cauwelaert. Presidente. José Alberto García. Jorge Fuel.

En fe de ello y a solicitud de los interesados extiendo el presente que sello signo y firmo en Montevideo a los ocho días de junio de mil novecientos sesenta y dos. — I. Hamann de Grauert. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de octubre de 1962.

VISTO: La solicitud de "PILOTES FRANKI URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1962.

CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de PILOTES FRANKI URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA documentada en acta notarial de fs. 25/26 con las modificaciones efectuadas a fs. 33 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

FOJAS 33. — Montevideo, 21 de agosto de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Presente. Ingrid Hamann de Grauert, Escribana por Pilotes Franki Uruguaya Sociedad Anónima al señor Ministro, dice: Que en cumplimiento de la resolución del 11 de julio de 1962 adjunto el recibo de pago de fecha 10 de agosto del presente año Registro Nº 278.396 expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio y el certificado Nº 10322 expedido por Chamsec en la misma fecha, que acreditan que la empresa está al día con sus obligaciones. El artículo 5º de los Estatutos tendrá la siguiente redacción. El capital autorizado se ha fijado en dos millones de pesos. Estará representado por dos mil acciones de un mil pesos cada una con derecho a un voto por acción. — I. Hamann de Grauert. C. I. 515.756.

Es copia fiel. Montevideo, 21 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — Bruno Federico Hamann Mayr, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 1514, al Sr. Juez digo: Que acompaño los estatutos de Pilotes Franki S. A. y testimonio de reforma de los mismos aprobados por el Poder Ejecutivo el 21 de noviembre del presente año. Del aludido testimonio resulta además mi carácter de secretario de la Sociedad. Que de conformidad con lo establecido en el art. 407 del C. de C. vengo a solicitar, que previa vista fiscal se sirva decretar la inscripción de la reforma en el Registro Público y General de Comercio, así como la publicación de lo actuado. Por lo expuesto sírvase Ud. proveer de conformidad. — Bruno Federico Hamann. — Mayr I. Hamann de Grauert. Escribana.

Recibido hoy diciembre tres de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto acreditado el pago del impuesto a la renta Y. y C. — Ponce de León.

Montevideo, 3. de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 7265. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 3 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.

Recibido hoy diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Montevideo, diciembre 5 de 1962. **Al Despacho.** — Ponce de León.

17323. — Montevideo, diciembre 5 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. Ponce de León.

Montevideo, diciembre 11 de 1962. Se remite Registro **Público de Comercio.** — Ponce de León.

Montevideo, diciembre 12 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). Montevideo, 18 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 903 al folio 5325 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy diciembre veinte de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y dos. — C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA. ACTUARIO ADJUNTO.

$ 449.00, 1|pub. — 24279

FINANCIERA MONISTROL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERA MONISTROL SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, piso 5º, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "FINANCIERA MONISTROL SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su actividad principal será: a) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios de análoga naturaleza y|o inmuebles; b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importar, exportar, ejercer representaciones, comisiones y mandatos; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en Veinticinco mil dólares norteamericanos (U$S 25.000) dividido en acciones de Cien dólares (U$S 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionisas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrá ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones nominativas y|o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeras. Los acionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fue se firma la presente a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos — Dora Blanco de Calvo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "FINANCIERA MONISTROL S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FINANCIERA MONISTROL S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de US$ 25.000 (veinticinco mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 6 — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Señor Ministro: JUAN RODRIGUEZ LOPEZ, en el expediente 1967-62, al señor Ministro digo, Que encontrando procedente la observación de la Inspección General de Hacienda, vengo a expresar que el art. 5 del estatuto de "FINANCIERA MONISTROL S. A." quedará redactado así:

Artículo 5º — El capital se fija en veinticinco mil dólares norteamericanos (U$S 25.000) dividido en acciones al portador de cien dólares (US$ 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer el trámite que corresponda. Saluda a Ud. muy atte. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. C.C. AXA 6473.

Es copia fiel. Montevideo 7 de noviembre de 1962. Hay una firma. F. Gargaglioni. Hay un sello. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso) al señor Juez dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 31 de octubre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "FINANCIERA MONISTROL S. A.", al amparo de la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su art. 7. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de Julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "FINANCIERA MONISTROL SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del Estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444 (5º Piso). d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aun la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. Otrosí digo: Que se autoriza al Sr. Arturo Bayley para retirar toda la documentación pertinente. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ. Contador. AEB 424.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7357. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 21 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 19.589. — Montevideo, diciembre 4 1962. Vistos: De conformidad a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 5. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales. Con el Sr. Fiscal de Hacienda, declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente practíquense los desgloses pertinentes y archívese De la Fuente. Walter Roque Vignoli. Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 7 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 546 al Fo. 3223 del Lº Nº 4 de Estatutos. Exonerada. María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 18 de Diciembre de 1962.

$ 556.00 1 pub. — 24201

BARRACA PALERMA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "BARRACA PALERMO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE "BARRACA PALERMO S. A."

Acta de constitución. — En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos, los fundadores Sres. Luis Alberto Palermo Goñi y Luis Alberto Palermo Catalogne, resuelven formar una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial, que una vez leídos fueron aprobados por unanimidad.

CAPITULO I

Denominación; Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "Barraca Palermo S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien (100) años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2º — Su objeto será: a) Compra y venta de artículos de barraca, materiales para la construcción, artículos del hogar, bazar y

menage, radios televisores, y artículos eléctricos, ferretería, almacén por mayor y menor, automotores, y accesorios y repuestos de los renglones mencionados; b) fabricar por cuenta propia o de terceros artículos para la construcción y sus derivados; c) Importar y/o exportar artículos vinculados directamente con el objeto señalado en el inciso a); d) Adquirir, vender y explotar marcas, patentes de invención, privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros; f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, vinculados directamente con el objeto social; g) efectuar todas aquellas operaciones que se relacionen directamente con el objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales lícitos.

CAPITULO III

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de Pesos Un millón moneda nacional ($ 1.000.000.00 m/n.) estando representado por dos series de acciones al portador de Pesos mil ($ 1.000.00) cada una valor nominal. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más, y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º — Las acciones se emitirán en dos series: Serie A o Preferidas y Serie B u Ordinarias. La primera se integrará con doscientas (200) acciones de pesos mil ($ 1.000.00) cada una o sea Pesos doscientos mil ($ 200.000.00) y la segunda con ochocientas (800) acciones de pesos mil ($ 1.000.00) cada una o sean pesos ochocientos mil ($ 800.000.00).

Art. 5º — El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, etc. Las acciones llevarán las firmas de dos directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el pleno reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como las resoluciones del Directorio y Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley Nº 3545.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 6º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos cada dos años por Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto de dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad.

Art. 8º — El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario, representan legalmente a la Sociedad, dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales y/o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá realizar dentro y fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social. Podrá cuando lo considere conveniente, cambiar la fecha del ejercicio económico de la Sociedad. Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado de los negocios, el Balance general de la Sociedad y proponer el reparto de las utilidades. Podrá transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio y tendrá atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. Podrá firmar, vales, conformes, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, ya sea con una institución bancaria, Caja Popular o empresas de crédito, ya sean oficiales o privadas, y tener cuentas corrientes y firmar cheques y todo aquello que permita el mejor desarrollo de los negocios.

Art. 10. — Cualquier director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta-poder o telegrama colacionado. El Apoderado podrá ser o no director. Si no lo fuera, mandato y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen el 30 % del capital integrado. En este último caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 12. — Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial y en otro diario de la ciudad, una sola vez en cada uno, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 13. — La convocatoria deberá expresar orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, y la serie de las mismas, y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea. Cada cinco acciones Serie "A" o veinticinco acciones Serie "B" darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Todas las asambleas estarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen, como mínimo, el 51 % del capital integrado a la fecha. En caso de no obtenerse las mayorías exigidas, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria con los accionistas que concurran, media hora después de la primera convocatoria.

Art. 16. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por otro miembro del mismo, y a falta de los indicados, por un accionista elegido por mayoría de votos.

Art. 17. — La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los ciento cincuenta días de terminado el ejercicio económico a efectos de considerar: a) memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado; b) proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere; c) informe del Síndico si la sociedad lo tiene; e) elección del Directorio si correspondiere; e) resolver cualquier tema incluído en el orden del día.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 18. — Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso, el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

CAPITULO VII

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 19. — El ejercicio social durará normalmente un año. El ejercicio económico de la sociedad finalizará el treinta de junio de cada año. En tal fecha se practicarán los inventarios se formulará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se redactará la Memoria del estado de los negocios. El Directorio, podrá modificar la fecha de cierre de balance, de acuerdo al artículo noveno de estos estatutos, notificando a las oficinas públicas que correspondan.

Art. 20. — Esos estados los elevará el Directorio a la asamblea general de accionistas para su consideración, así como aprobará o no el proyecto de distribución de utilidades.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 21. — La sociedad se disolverá: a) por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

CAPITULO IX

Generales y Transitorias

Artículo 22. — Corresponde a los fundadores determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la presente acta de fundación, y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Quedan comisionados los fundadores y los señores. Cr. Walter E. Foladori y Angel Domínguez, para que conjunta separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Quedan asimismo autorizadas las personas referidas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para la regularización total de la actuación de la sociedad. — Pal Goñi. — Palermo Catalogne.

María Teresa Induni Civetta. Escribana. Certifica: Que las firmas que preceden y dicen: Pal Goñi y Palermo Catalogne, fueron puestas en mi presencia por los señores: Luis Alberto Palermo Goñi, quien expresó ser casado con María Josefa Catalogne y domiciliarse en la casa Nº 2802 de la Avenida Garibaldi, y Don Luis Alberto Palermo Catalogne, quien manifestó ser casado con Mirian Barla y domiciliarse en la casa Nº 3041 de la calle Joaquín Requena, ambos orientales, mayores de edad, los matrimonios en primeras y únicas nupcias, y los domicilios indicados en esta ciudad, personas de mi conocimiento, quienes se ratificaron ante mi en lo que expresa la precedente acta de constitución de "Barraca Palermo S. A." extendida en cinco fojas de sellado de $ 4.00, números: 2245070, 2237722, 2256226, 2237723 y 2258693, todos de la Serie A. Suscribieron también dos copias de dicha acta extendidas en papel sellado de dos pesos y una copia simple, las que relaciono con mi firma y esta misma certificación. En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. — María Teresa Induni Civetta. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 16 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "BARRACA PALERMO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BARRACA PALERMO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.— (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, secretario." — Es copia fiel. — Montevideo 27 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, Agosto 30 de 1962. Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Walter E. Foladori, con domicilio en Plaza Independencia 842 Palacio Salvo. Esc. 813, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Barraca Palermo S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio. II) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mencionado Código: a) La sociedad se denomina "Barraca Palermo S. A.". b) Tiene por objeto: 1) Compra y venta de artículos de barraca, materiales para la construcción, artículos del hogar, bazar y menage, radios televisores y artículos eléctricos, ferretería, almacén por mayor y menor, automotores, y accesorios y repuestos de los renglones mencionados; 2) Fabricar por cuenta propia o de terceros artículos para la construcción y sus derivados. 3) Importar y/o exportar artículos vinculados directamente con el objeto señalado en el inciso (1); 4) Adquirir, vender

y explotar marcas, patentes de invención, privilegios industriales, por cuenta propia o de terceros; 5) Adquirir bienes muebles e inmuebles, vinculados directamente con el objeto social; 6) Efectuar todas aquellas operaciones que se relacionen directamente con el objeto social pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales lícitos. c) El domicilio de la Sociedad será en Montevideo. d) Aun no ha sido designado Gerente o factor porque la sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su directorio. e) No acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. f) Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 9 de los estatutos sociales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Walter E. Foladori. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4880. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 11/962. — Sienra Castellanos.

Nº 12151. — Montevideo 12 de Setiembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 15 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 720 al folio 4292 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 807. 1 pub. — 23958

MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, piso 5º resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada: "MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — El objeto de la sociedad es: a) La comercialización, industrialización, importación y exportación de materias primas y mercaderías en las ramas de: textiles, materiales sintéticos, metalúrgica, mecánica, electrotécnica, electrónica, química, plástica, artículos para el hogar, construcción, gráfica, industrias extractivas, transporte de cosas, personas y noticias, prensa, propaganda, fotografía, radio, televisión, cinematografía, música, cirugía, higiene, vestido, bebidas en general, automotriz, alimentación, hotelería, juguetería, bazar, joyería, caucho, vidrio, cristal y madera; b) Ejercer la actividad agropecuaria en todas sus formas; c) Comprar, vender, permutar, fraccionar, arrendar, prometer en venta, construir administrar por cuenta propia o de terceros, gravar y efectuar cualquier clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Tomar y efectuar préstamos, hacer inversiones en otras empresas, comprar, vender, y caucionar títulos, bonos, acciones, debentures, obligaciones y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y e) Contratar arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades precedentemente reseñadas, así como las técnicas y administrativas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en Quinientos mil pesos moneda nacional $ 500.000) representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.—) pudiendo emitirse títulos de una o más acciones.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisble respecto a la sociedad

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos; que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas o al portador, con o sin garantías, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley 3545, de julio 19 de 1909 será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, conjunta o separadamente, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fue se firma la presente a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el tres de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — DORA BLANCO DE CALVO. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montvideo, octubre 31 de 1962 VISTO: La gestión de "MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MONBELTRAN SOCIEDAD NONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Fdo. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 13 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 444 (5º piso) al señor Juez digo: 1. Que según resulta del testimonio que acompaño el Poder Ejecutivo aprobó el 31 de octubre 1962 el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad "MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA". 2. Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización a cuyo efecto acompaño el original, que solicito se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3. Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "MONBELTRAN SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se es-

tablecerán en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso) y d) Que la sociedad será dirigida por un directorio (art. 7) y no tiene todavía gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4. No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aun la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. OTROSI DIGO: Que autorizo al señor Arturo Bayley para retirar oportunamente los recaudos correspondientes. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. Contador.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. — Nº 7633. — Sr. Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. Fiscal de lo Civil.

Nº 19498. — Montevideo, 3 de diciembre de 1962. Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones del caso. Cumplido efectúense los desgloses que correspondan y archívese previa estimación y pago de tributos. — DE LA FUENTE. — JOSE CURI ZAGIA.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Presentado hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 19.50 horas e inscripta en este Registro con el Nº 543 al Fo. 3208 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos. — MARIA G. ARTECONA.

Y a los efectos legales se hace esta inscripción. Montevideo, 18 de diciembre de 1962. — JOSE CURI ZAGIA. Actuario.

$ 512. 1 pub. — 24008

SUPER PLAST S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "Super Plast S. A." solicitando inscripción de sus Estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos reunidos los señores Cr. Alejandro E. Moreno y Gabriel Margosian resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia y por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1º — Con el nombre de SUPER PLAST S. A. se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en Montevideo pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

Art. 2º — La duración de la sociedad será de cien años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto Social

Artículo 3º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización de plásticos, gomas y metales; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; c) Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; d) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; e) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura y ganadería, la mecánica, química, textil y metalúrgica; f) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. La sociedad no tendrá como actividad principal la prevista por la ley 11.073.

CAPITULO III

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 4º — El capital será de $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos moneda nacional) que podrá ser aumentado en una o más veces hasta la suma de $ 2.000.000.00 (Dos millones de pesos moneda nacional) por decisión del Directorio, con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos valor nominal y podrán emitirse títulos de una o más acciones; llevarán la firma del Presidente y otro Director y serán al portador.

Art. 5º — La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

Art. 6º — La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales.

Art. 7º — El Directorio tendrá amplia facultad para la emisión, suscripción y pago de acciones en dinero o especie.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 8º — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Considerar la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades; b) Elegir, cuando corresponda, Directores y Síndico si lo hubiera y c) Considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por si en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado.

Art. 9º — Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas —que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a Asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días, contados del término del plazo anterior, la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 10. — Las convocatorias a asambleas, ordinarias o extraordinarias se harán mediante una publicación en el Diario Oficial, efectuada tres días antes por lo menos de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las Asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar por unanimidad cualquier asunto no incluído en el orden del día

Art. 11. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas, si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos no lográndose este quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 12. — El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 13. — La asamblea podrá designar su Presidente y Secretario, pudiendo dichas designaciones recaer en miembros del Directorio. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

Art. 14. — Toda persona que posea o represente la posesión de diez mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, con las limitaciones legales. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta autorización.

CAPITULO V

Administración y Dirección

Artículo 15. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos y no más de siete miembros, que podrán o no ser accionistas. Serán nombrados por la asamblea por mayoría de votos y podrán ser reelectos indefinidamente; durarán un año en sus funciones y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta-autorización para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. El Directorio establecerá su régimen de sesiones y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 16. — En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedara un solo Director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos.

Art. 17. — El Directorio constituído designará Presidente y Secretario, pudiendo por unanimidad, cambiar la distribución de cargos. Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del Directorio, independiente de la dieta que asigne la asamblea a cada Director.

Art. 18. — El Directorio por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se haya investido de los más amplios poderes de administración y disposición sin otros límites que los legales, estos Estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o puede exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso. Como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: A) Las de comprar, enajenar, arrendar y agravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Contratar préstamos en dinero o en títulos, con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás Bancos Oficiales, en todas las formas que ellos operen; C) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, emitir obligaciones negociables o debentures con o sin garantía conforme a la ley; D) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos, en una o más personas, dentro o fuera de su seno sin limitación alguna; E) Resolver en los casos no previstos en estos Estatutos e interpretarlos; F) Comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, y demás que establezcan las leyes. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio puede adoptar por unanimidad de votos, cualquier sistema de representación de la sociedad.

CAPITULO VI

De la Fiscalización

Artículo 19. — La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO VII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la Oficina competente.

Art. 21. — Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente, serán distribuídas como disponga la asamblea, a propuesta del Directorio, quien también podrá disponer la creación de fondos de reserva. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondo de reserva. La sociedad no abonará intereses por los dividendos que queden en su poder sin cobrar. La asamblea resolverá si el pago de dividendos se hará en acciones y o efectivo.

CAPITULO VIII

Liquidación y Disolución

Artículo 22. — La sociedad se disolverá por expiración del término de duración si no hubiera sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La

asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o por una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Los fundadores señores Alejandro E. Moreno y Gabriel Margosian, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, nombrarán a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos Estatutos confieren al Directorio y podrán iniciar sus funciones en cualquier momento en carácter de "en formación". Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes hasta el máximo establecido (artículo 15), debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las designaciones que realice.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente: A) Obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma facultados, para proponer las modificaciones del presente texto que las circunstancias requieran; B) Efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma firmamos en el lugar y fechas indicados. — G. Margosian. — Alejandro E. Moreno.

NEDY DE SOUZA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen Alejandro E. Moreno y G. Margosian, pertenecen a los señores Alejandro E. Moreno y Gabriel Margosian, personas de mi conocimiento que expresan ser de nacionalidad argentino y uruguayo, mayores de edad, casados en primeras nupcias con María Leonor Frugone y con Nelsa Raquel Conde y domiciliarse en la casa Nº. 1040 apto. 2 de la calle Pablo de María y en la casa Nº 3281 bis apto. 1 de la calle Burgues respectivamente. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo el día cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Necy de Souza. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTOS: La gestión de "SUPER PLAST SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y/o otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de SUPER PLAST SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 — (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 5 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las 14 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 668 al Fo. 4004 v. del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 000865 de fecha 14/VIII/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno: — Alejandro E. Moreno. Contador Público, constituyendo domicilio en la calle Carlos Roxlo Nº 1386 ante el Sr. Juez se presenta y dice: 1. Que el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo de 1962, aprobó los Estatutos Sociales de "SUPER PLAST SOCIEDAD ANONIMA" lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 24 de los Estatutos y de conformidad a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio de los referidos Estatutos; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes y C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2. A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina "SUPER PLAST SOCIEDAD ANONIMA". b) El giro de la sociedad está establecido en el Art. 3º de los Estatutos Sociales. c) El domicilio es: Carlos Roxlo Nº 1386. d) El capital de la Sociedad es de $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos moneda nacional). e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3. Que se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4. Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad. Será justicia. — Alejandro E. Moreno. Contador Público.

Montevideo, 21 de junio de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, bajo conocimiento. — Colombo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 3107. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, junio 25/962. — Sierra Castellanos.

Recibido hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé Reyes.

Montevideo, 28 de junio de 1962. Al Despacho. — Payssé Reyes.

Nº 10.325. — Mdeo. julio 23/962. Vistos: de conformidad fiscal decrétase la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — De Vega. — Rafael Payssé Reyes.

Montevideo, julio 24/962. Pasan al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Colombo.

Mont., julio 24/962. Recibido hoy. Conste. — Brugnoni.

Montevideo, 14 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 668 al folio 4004 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 17 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 726 al folio 300 del Lo. 2 Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

$ 1.011. 1 pub. — 24291

SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION DE SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA. — En Montevideo, reunidos los señores Jaime y Benito Socolovsky, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima con la denominación de "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier número de asistentes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha del balance.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — Las asambleas extraordinarias podrán convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiere, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado,

debiendo realizarse la Asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en el plazo referido, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesario el requisito de las publicaciones, siempre que se de aviso a la oficina pertinente con un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la asamble sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto con el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores; B) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de junio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designaren por mandato privado y los señores Escribano Walter Pfeffer y Abraham Gorfinkel. Leída y aprobada se firma la presente, se firma a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — JAIME SOCOLOVSKY. — BENITO SOCOLOVSKY.

WALTER PFEFFER. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que preceden digo anteceden fueron puestas ante mí, por los señores Jaime Socolovsky y Benito Socolovsky, cuyos datos personales surgen precedentemente. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Walter Pfeffer Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1962 VISTO: La gestión de "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500 000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente COMUNIQUESE, notifíquese y archívese POR EL CONSEJO HARRISON. — JORGE GIUGGI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 13. — Montevideo, Julio 20 de 1962 Sr Ministro de Hacienda, Cr. J. E. Azzini Presente. — Abraham Gorfinkel constituyendo domicilio en la calle José Ma. Monteros 2790/1, ante el Sr. Ministro se presenta y expone, evacuando la vista conferida en el exp./892/ Anexo 1/1962, caratulado: SOCOLOVSKY S. A.: Que el inc. c) del Art. 2º quedará redactado como sigue: C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permutas, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, inclusive el derecho de su adquisición, siempre que se trate de giros comprendidos en el inciso A del presente artículo. Que en el art. 20 donde dice: Ley Nº 3545 de junio 19 de 1909 debe decir: Ley Nº 3545 de Julio 19 de 1909. Sin otro particular saluda a Ud. muy atte. — Abraham Gorfinkel c.i. 583791. — Es copia fiel. — Montevideo, 22 de octubre de 1962. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno — Abraham Gorfinkel, constituyendo domicilio en la calle Juncal 1424 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 27/9/62 aprobó los estatutos de "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA" lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por el art. 18 de los estatutos sociales viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina "SOCOLOVSKY SOCIEDAD ANONIMA". Su objeto surge del art. 2º de los estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Sirva el Sr. Juez proveer de conformidad. — Cr. Mones Gorfinkel. — Abraham Gorfinkel.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno. — Nº 6184. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Octubre 29/962. — Carlos Sienra Castellanos.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 50 horas e inscripta en este Registro con el Nº 464 al Fo. 2773 del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 556. 1 pub. — 00195

IRSANTOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "IRSANTOS S.A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

IRSANTOS S. A. Acta de constitución. — En Montevideo reunidos los Sres. Daniel Gamarra y Dr. Mario J. Tisonni en Treinta y Tres 1356 escritorio 21, deciden constituir una Sociedad Anónima regida por los siguientes Estatutos.

I. Denominación, domicilio, duración y objeto.

Artículo 1º — Con la denominación de "IRSANTOS S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y las leyes aplicables. Se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de sucursales y representaciones dentro o fuera del país. Durará cien años.

Art. 2º — Su objeto será explotar las industrias agropecuarias y realizar, por tanto, todas las operaciones que se relacionen con tal objeto.

II. Objeto.

Art. 3º — El Capital social será de Quinientos mil pesos representados por acciones al portador de mil pesos c u. Podrá ampliarse hasta un millón, por resolución del Directorio y previa aprobación del Poder Ejecutivo. En caso de futuras emisiones los accionistas tendrán preferencia de suscripción en proporción a las acciones que posean.

Art. 4º — La emisión, condiciones de integración y suscripción, las fijará el Directorio. Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto de la sociedad y deberán ser ejercidos por una sola persona.

III. Directorio.

Artículo 5º — La Sociedad será regida y administrada por un Directorio de dos a cinco miembros elegidos por la Asamblea y que podrán ser reelectos. Durarán dos años en sus funciones, continuando en el cargo hasta que los sucesores asuman sus puestos.

Art. 6º — El Directorio regirá su funcionamiento interno por el Reglamento que él mismo apruebe por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 7º — El Directorio, cuando lo estime conveniente y dentro de los límites fijados en art. 5º, podrá designar nuevos Directores dando cuenta a la Asamblea próxima. En caso de vacancia y si no existieran suplentes, se procederá en la misma forma.

Art. 8º — Los Directores podrán desempeñar cualquier otro cargo en la Sociedad. En caso de ser rentado se dará cuenta a la próxima Asamblea quién ratificará la remuneración. Todo sin perjuicio de los personajes que por el desempeño de sus cargos como Directores los fijará anualmente la Asamblea.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de ésta. En tal sentido podrá: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y en general explotar toda clase de bienes; B) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Intervenir como actora, demandada o tercerista con las facultades del art. 160 del Código de Procedimiento Civil, en toda clase de juicios; D) Delegar facultades, otorgando los poderes que sean necesarios; E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores a cambio de bienes o servicios de cualquier naturaleza; F) Reglamentar los presentes Estatutos. Las facultades antedichas son a simple títulos enunciativo pudiendo realizar toda otra gestión o acto tendiente al logro de los fines sociales.

Art. 10. — El Presidente, quien haga sus veces, representará a la Sociedad, sin perjuicio de los poderes que otorgare el Directorio.

IV. Asambleas.

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del año social, para considerar la Memoria y el Balance anual, así como para resolver sobre los otros asuntos incluídos en el orden del día. Las Asambleas extraordinarias, se reunirán siempre que fueran convocadas por el Directorio, por el Síndico o a solicitud de accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado. En tal caso se reunirá, por convocatoria del Directorio, dentro de los 20 días siguientes al pedido, y si el Directorio así no lo hiciere, podrán convocarla válidamente los propios accionistas.

Art. 12. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de 4 días. El requisito de la publicación no será necesario siempre que se inscriban para participar en la Asamblea y asistan a ella, accionistas que representen la totalidad del capital integrado. En estos casos el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto de 20 IX 55, deberá cursar la comunicación correspondiente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces. Lo que antecede es aplicable a todas las Asambleas, traten o no los casos mencionados en la Ley de 19 VII 909. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones hasta 24 horas antes de la de iniciación de la Asamblea, cerrándose en ese momento el registro respectivo; los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 13. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su caso, por quien designe la Asamblea. Esta sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones completamente integradas. No lográndose ello y transcurrida media hora de la fijada, sesionará con cualquier asistencia.

Art. 14. — Las resoluciones, salvo los casos en que la Ley requiere mayorías especiales, se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá en Presidente. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones de Ley.

V. Fiscalización.

Artículo 15. — La Asamblea podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

VI. Balance y utilidades.

Artículo 16. — El Directorio fijará la fecha del cierre del ejercicio social así como su modificación, dando cuenta a la Oficina de contralor correspondiente.
Art. 17. — El Balance de cada ejercicio será sometido por el Directorio a consideración de la Asamblea, que decidirá sobre la distribución de los resultados.

VII. Reforma del Estatuto, transformación, disolución y liquidación.

Artículo 18. — Para la reforma del Estatuto, o para transformar, fusionar o disolver la sociedad, deberá convocarse una Asamblea en la que las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos que superen el 50 o|o del capital integrado.

VIII. Disposiciones transitorias.

Art. 19. — Los fundadores nombrarán el primer Directorio; hasta que ello ocurra serán los representantes legales de la Sociedad, con las atribuciones conferidas al Directorio.
Art. 20. — Quedan comisionados los fundadores Sres. Dr. Daniel Gamarra y Dr. Mario J. Tissoni y además los Sres. Cr. Batlle T. Barbato y Mario Aguirre para conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que sean planteadas por el Poder Ejecutivo o consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sean menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces, Dirección General de Impuestos Directos, Cajas de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Leída que fue la presente se aprueba en todas sus partes en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Mario J. Tissoni. D. Gamarra. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a los doctores Daniel Gamarra y Mario J. Tissoni, orientales, mayores de edad, casados de mi conocimiento. En fe de ello a su pedido siento el presente en Montevideo a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. José Tomás Pereira. Escribano.
COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "IRSANTOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IRSANTOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO* — JUAN EDUARDO AZZINI — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".
Es copia fiel. Montevideo, 17 de enero de 1962. Francisco Gargaglioni.
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 20 horas e inscripto en este Registro con el Nº 343 al Fº 2069v. del Lº Nº 2 de Estatutos. María J. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 34665 de fecha 19|IV|962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. MARIO J. TISSONI, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1356 - Esc. 21, al señor Juez dice: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 1961, fueron aprobados los estatutos de "IRSANTOS S.A.", otorgándose la correspondiente personería jurídica. Que por el artículo 20 de los referidos estatutos, está facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de estar en situación de operar legalmente dicha sociedad anónima. Que en virtud de lo expuesto y lo determinado por el Art. 407 del Código de Comercio, al Juzgado solicita que: 1º) Disponga la inscripción de los Estatutos de "IRSANTOS S.A." en el Registro Pco. de Comercio, así como las publicaciones de los mismos, a cuyo efecto acompaño los originales, dejando solicitado desde ya su oportuna devolución; 2º) Disponga la inscripción de "IRSANTOS S.A." en la matrícula de Comerciantes, expidiendo el certificado respectivo. A tal efecto se denuncian los siguientes antecedentes: 1) Razón Social: IRSANTOS S.A. 2) El objeto social está expresado en el artículo 2º del Estatuto al que me remito. 3) Domicilio: Montevideo. 4) Administración: por Directorio. Sírvase el Juzgado, previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. Mario J. Tissoni. Presentado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. Martino. Montevideo, febrero 2 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. Martino. Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Martino.
Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 565. — Entrada 6 FEB 1962. Salida 15 FEB 1962. Señor Juez:, puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19|62 — Carlos Duran Rubio. — Montevideo, febrero 21 de 1962. Recibido hoy. Conste. Martínez. Montevideo, febrero 22 de 1962. Al despacho. Martínez. 425. Montevideo, 27 de febrero de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Rgto. Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, desglósese y devuélvase los documentos presentados y archívese. Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario. Montevideo, 12 de marzo de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio. Bajo conocimiento. Conste. Martino. Montevideo, 13 de marzo de 1962. Recibido hoy. Conste. — Brugnoni.
Montevideo, 24 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 343 al folio 2069 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, 12 de setiembre de 1962. En cumplimiento de la resolución Nº 138 dictada a f. 14 de estos autos, la inscripción efectuada provisoriamente el 24 de abril de 1962 en el Libro de Estatutos Nº 2. al folio 2069 y con el Nº 343 queda incorporada en forma definitiva. Conste. — Artecona.
Montevideo, 12 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 311 al folio 123 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.
Montevideo, 29 de noviembre de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.
Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

S 667. 1 pub. — 00379

SADU SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "SADU S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En Montevideo, el día veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y dos, los señores doctor Héctor Bajac Mourigan y señorita Sara Vázquez Alvarez, reunidos en el local de la Calle Yi Nº 1542 resuelven constituir una sociedad anónima, y, llevándolo a efecto, la dejan constituída con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social

Artículo 1º — Con el nombre de "SADU SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto principal: la difusión de la cultura artística e informativa para beneficio social del país, por medio de la explotación comercial y/o industrial de la radiodifusión, sea por medio de la radiotelefonía, televisión, cinematografía, periodismo o cualquier otro medio existente o a crearse de comunicación; la publicidad y propaganda y/o industrial por ese o por cualquier otro medio, organizando o no espectáculos, contratando artistas, servicios informativos o cualquier otra operación que sea necesaria o conveniente para tal fin. Podrá además: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; b) Importar, exportar y realizar operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero en los ramos expresados; c) Realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o/y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital de la Sociedad se fija en cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) moneda nacional constituído por cuatro mil acciones (4.000) de cien pesos ($ 100) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Dicho capital, podrá ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.00) por resolución del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el aumento se inscribirá en el Registro Público y General de Comercio, pagándose los derechos que correspondan. Todas las acciones serán al portador y serán firmadas por dos Directores. El título, será indivisible en cuanto al ejercicio de los derechos que representa, incluso los de asistir y votar en la Asamblea General, no reconociendo la Sociedad, a más de una persona como titular, esto es, al tenedor del mismo, aún cuando se alegara representación legal, judicial o contractual, extravío o despojo del instrumento o copropiedad. En este último caso, los condóminos designarán un representante común.
Art. 4º — El Directorio resolverá la oportunidad, monto, precio, que no podrá ser inferior al valor nominal, series que la integrarán, forma de suscripción y de pago o integración, preferencias de los accionistas preexistentes, derechos de la Sociedad contra los suscriptores morosos y demás condiciones de cada emisión de acciones, en cuanto no lo estuviere por este Estatuto.
Art. 5º — La suscripción o la posesión de acciones, importa conocimiento y aceptación del Estatuto y acatamiento a las resoluciones de las autoridades de la Sociedad, legalmente adoptadas. Lo cual se entenderá sin perjuicio del derecho de receso que acuerda la Ley Nº 3545.

CAPITULO III

Del Directorio y de la Administración

Artículo 6º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.
Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva o imposibilidad física de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos. En caso de

que quede un único miembro éste podrá llenar la o las vacantes.

Art. 8º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representará legalmente a la Sociedad el Presidente del Directorio. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas. Frente a las oficinas y dependencias del Estado que regulan la actividad radiotelefónica nacional la representación podrá ser delegada por el Presidente mediante autorización escrita.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 11. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. — Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de sesenta días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o a quien en lo sucesivo corresponda, con una anticipación no menor de 48 horas.

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiera, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, Síndico si lo hubiera y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 15. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea: los votos se computarán a razón de: uno (1) por cada quinientas acciones (500) hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirlas un voto, podrán inscribirlas, pero sólo tendrán voz en las Asambleas.

Art. 16. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá, la Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 17. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 18. — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 19. — El ejercicio social, durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a la que en el futuro corresponda.

Art. 20. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 21. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren, tendiente a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores; incluso corresponde a los fundadores formalizar la operación de compra de "Radio Femenina" para continuar la actividad de empresa realizada por la misma, hasta el momento actual, formalizando la correspondiente transferencia de la onda; y c) Tramitar conjunta, separada o alternativamente ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Sara Vázquez Alvarez. — Héctor Bajac Mourigan.

LUIS MARIA GARCIA MORATORIO, Escribano, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento: Sara Vázquez Alvarez y Héctor Bajac Mourigán, ambos orientales, mayores de edad, soltera la primera y casado el segundo y domiciliados respectivamente en 18 de Julio Nº 1333 y Florida Nº 1341, de esta ciudad. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para "SADU Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Luis Ma. García Moratorio. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "SADU SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SADU SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 14 a 15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de júnio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. POR EL CONSEJO. *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez* Morales".

FOJAS 14. — Señor Ministro de Hacienda. Cdor. Juan Eduardo Azzini. — SARA VAZQUEZ ALVAREZ y HECTOR BAJAC MOURIGAN en nuestros caracteres de fundadores de SADU SOCIEDAD ANONIMA en el expediente 1315/62 Anexo 1 evacuando la vista conferida al Señor Ministro decimos: Que aceptamos las observaciones planteadas por la Inspección G. de Hacienda. Por tanto el art. 3º quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 3º — A) El capital de la Sociedad se fija en cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) moneda nacional, constituído por cuatro mil acciones (4.000) de cien pesos ($ 100) cada una, que se emitirán en título de una o más acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1.000.000) por resolución del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el aumento se inscribirá en el Registro Público y General de Comercio, pagándose los derechos que correspondan. B) Las acciones serán nominativas e indivisibles no reconociéndose más que un titular por cada acción o título representativo, debiendo sujetarse su titularidad y transferencia a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad a desarrollar por la Sociedad. C) Las acciones se extraerán de libretas talonarias llevando un número progresivo de orden su valor nominal, el nombre del accionista, la fecha de entrega y las firmas del Presidente y un Director. Mientras las acciones no están totalmente integradas sólo se emitirán certificados provisorios nominativos que llevarán las mismas firmas que las acciones. D) Para la transferencia voluntaria o forzada como ser sucesión, ejecución, quiebra o concurso, etc., de las acciones nominativas y certificados provisorios, se requerirá, además de la aprobación del Directorio, en las condiciones que se establecen a continuación. La transferencia de las acciones o certificados provisorios deberá solicitarse por escrito, con las firmas del cedente y cesionario, indicando la forma de la transferencia y el precio convenido. En cualquier caso de transferencia voluntaria o forzada el Directorio tendrá preferencia a su adquisición para la Sociedad al precio indicado, pudiendo luego enajenarlas en la forma que considere conveniente, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. Cuando el Directorio tuviere dudas sobre la efectividad del precio estipulado podrá hacer tasar las acciones o certificados provisorios en venta por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio o la persona que éste designe en caso de excusación o impedimento, siendo su resolución inapelable para ambas partes. Si fueran varios los propietarios de una acción, deberán designar a uno solo para que los represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. E) Toda transferencia será anotada al dorso de la acción o título representativo, especificando el nombre del nuevo propietario y el número del acta correspondiente a la sesión en que se autorizó la transferencia de la misma. F) Se llevará por la Sociedad un libro Registro de Accionistas, en el cual deben constar número de la acción, número del título representativo de más de una acción y transferencias sucesivas con especificación del número y fecha del acta por la cual se hubiese autorizado la transferencia. G) Cuando como consecuencia de las anotaciones, por recibos de dividendos y transferencias, una acción o título representativo, se hubiere llenado podrá ser canjeado por otra u otro con autorización del Directorio. POR TANTO al Señor Ministro pedimos. Se tenga por evacuada la vista conferida y se provea lo que al estado del asunto corresponda. — Sara Vázquez Alvarez. — Es copia fiel. — Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 483 al Fo. 2887 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 17258 de fecha 2/nov/1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — HECTOR BAJAC MOURIGAN, constituyendo domicilio en Rincón 467 3er. Piso, ante el Señor Juez me presento y digo: Que en ejercicio de la facultad que me concede el art. 22 del testimonio de Estatuto de SADU SOCIEDAD ANONIMA que acompaño, ya aprobado por el Poder Ejecutivo, vengo a solicitar: 1º — Que se disponga la inscripción de dicho Estatuto en el Registro Público de Comercio. 2º Que se conceda la Matrícula de Comerciante. A estos efectos hago presente: a) Que el domicilio de la Sociedad es Rincón 467 3er. Piso. Montevideo. b) Que el objeto se halla descripto en el art. 2º del Estatuto adjunto. c) Que no tiene Gerente. Tenga a bien el Señor Juez proveer de conformidad. — Héc-

tor Bajac Mourigan. Abogado.
Presentado el once de octubre de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. — Martino.
Montevideo, octubre 11 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.
Montevideo, 15 de octubre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino.
Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 5.221. E. 22 OCT. 1962. S. 24 OCT. 1962. — Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont. 23 de octubre de 1962. — Julio Viana.
Montevideo, Octubre 30 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.
Montevideo, octubre 31 de 1962. Al despacho. — Martínez.
4849. — Montevideo, 1º de noviembre de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase las inscripciones solicitadas y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — De Vega, Juez Suplente|. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
Mont. noviembre 8/962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Martino.
Mont. Noviembre 12/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.
Montevideo, 22 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 483 al folio 2887 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, 26 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 723 al folio 278 del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.
Montevideo, noviembre 28 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.
Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.067. 1 pub. — 00381

TREVI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "TREVI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Dr. Helmut Holz y Carlos M. Queirolo y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I
Denominación, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Trevi S. A." cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales dentro o fuera del país, y todo tipo de ramificaciones.
Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi - elaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil; prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutera, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y/o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. B) Realizar por cuenta propia y/o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse, o a personas, para negocios, realizados o a realizarse; inversiones en general; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y/o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantía reales o personales. C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles; constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis; construir, fraccionar y/o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II
Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.
Art. 4º — La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III
Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.
Art. 6º — Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.
Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.
Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.
Art. 9º — El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantizar tales préstamos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o privados o Instituciones con los cuales contrate; d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal y cualquier poder del Estado; f) otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal, inclusive gerente o apoderados; j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes o similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.
Art. 10. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar, tal revocación a indemnización alguna; d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV
De la Fiscalización

Art. 11. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V
De las Asambleas

Artículo 12. — En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.
Art. 13. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por banco, casa bancaria o casa financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.
Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de directores y síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.
Art. 15. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asam-

bleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario del directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 16. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico, administrador o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 17. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva, en los que el directorio automáticamente, quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 18. — Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la comisión liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 20. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico; cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan facultados los fundadores, para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente Acta, en el lugar y fecha mencionada ut supra. — Carlos Ma. Queirolo. Helmut Holz.

José María Vilaboa. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Carlos Ma. Queirolo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad, en la finca Nº 1486, piso 3 de la calle Misiones. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. — José María Vilaboa. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: La gestión de "Trevi Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Trevi Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 21 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. Helmut Holz, con domicilio en Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que los estatutos de Trevi S. A. me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) Denominación: Trevi S. A. b) Objeto: surge de su art. 2º. c) Capital: $ 100.000.00. d) Domicilio: Misiones 1486, piso 3. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por todo lo expuesto solicito: Que previos los trámites legales se ordenen las inscripciones solicitadas de Trevi S. A. y la expedición de los edictos correspondientes. Será justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6254. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 30 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 14695. — Montevideo, 1º de noviembre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 824 al folio 4890 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 833.00, 1|pub. — 00765

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS
CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL"

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935)

APERTURA DE SUCESIONES (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934).

RECTIFICACIONES Y PARTIDAS DE DIVORCIOS, ETC. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno.** salvo los matrimonios de pobres. (Vista el 5 de marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución con fecha 8 de marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos **excepcionales en que no existan bienes** o responda la publicación a una razón de **orden público o interés colectivo** es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley Nº 5.418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2º de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

ENLOZADOS DEL URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ENLOZADOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres Edgardo Héctor Abella, Toribio Rodríguez y Carlos Alberto Abella, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima Enlozados del Uruguay sociedad Anónima, que se transcribe a continuación: ESTATUTOS DE ENLOZADOS DEL URUGUAY SOCIEDAD NONIMA.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración.

Artículo 1º — Con el nombre de ENLOZADOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad, será: a) la comercialización, importación, exportación y representación de mercaderías y materias primas; b) la industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalurgicas, químicas, combustibles, lubricantes, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, ortopedia, cirugía e higiene, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; c) compra, venta, depósito o caución de títulos, valores, papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o en especie, emisión de pólizas de ahorro o capitalización; préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; en este último caso siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta sociedad; d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones.

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio.

Artículo 5º — El Gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un director o directorio compuesto de uno a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio por unánimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por seroslución de dos de sus miembros. Sesionará validamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias. Podrán sus miembros votar sobre determinado asunto por medio de carta o telegrama, en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijado provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo desolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o recibir préstamos, a/y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el resarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) intervenir en juicio como actora demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil f) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) dos directores cualesquiera; o el director o los directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante, por una nimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas.

Artículo 10º — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de alos seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el directorio. Solo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla validamente los accionistas peticionantes. Las asambleas extraordinarias podrán remover o sustituír a uno o más directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5º y reglamentar sus sesiones.

Art 11º — Las asambleas serán convocadas por el directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones, y solo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12º — Las asambleas se considerarán validamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico.

Artículo 14º — Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrán nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades.

Artículo 15º — Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del directorio. b) el porcentaje que la asamblea quiera fijar para el directorio y síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del directorio. La fijación de la fecha del balance anual, así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos.

Artículo 16º — La reforma de estatutos podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que comprendan más del cincuenta por ciento del capital integrado, incluso para los casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias.

Artículo 17º — El primer directorio se constituirá con las siguientes personas y con los cargos que se especifican: Presidente: Edgardo Héctor Abella. Vicepresidente: Toribio Rodríguez. Secretario, Carlos Alberto Abella. Una vez aprobado este estatuto el directorio fijará la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no esté aprobado y publicado legalmente, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 18º — Quedan comisionados los fundadores, señores — Edgardo Héctor Abella, Toribio Rodríguez, Carlos Alberto Abella y además el Cr. León Buka y la Sra. María Teresa Silva de Calafat, par que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen, modificando su texto en la forma que considere conveniente. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — EDGARDO HECTOR ABELLA — CARLOS A. ABELLA — TORIBIO JOSE RODRIGUEZ. — JOSE MARIA VILABOA. Escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los Sres. Edgardo Héctor Abella, Toribio Rodríguez y Carlos Alberto Abella, todos domiciliados en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, piso 8, esc. 6; identidad de las cuales me la acreditan los testigos con quienes actuo. Sra. María Teresa Silva de Calafat y Srta. Berta Steinberg, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "Enlozados del Uruguay Sociedad Anónima", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405

del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ENLOZADOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 13 de setiembre de 1962. Por el Ministro: Alberto Cataldo. Director de Secciones (I).

Sr. Juez Ldo. de la Instancia en lo Civil de Turno. María Teresa Silva de Calafat, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8; Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) que en virtud de la autorización que me acuerda el art. 18 del estatuto de Enlozados del Uruguay Sociedad Anónima, de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina Enlozados del Uruguay Sociedad Anónima. b) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. c) la sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6 d) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) otrosi pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez, cumplir con los solicitado. María T. Silva de Calafat José M. Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6101: Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 25/962. Carlos Sierra Castellanos.

14396. — Montevideo, octubre 26/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 22 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 482 al folio 2880 v. del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 800. 1|pub. — 23849

BAVARIA GEWERK SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BAVARIA GEWERK S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, Piso 5º resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073 en especial por su artículo 7, y se denominará "BAVARIA GEWERK SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su actividad principal será. a) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles: b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inevrsiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importar, exportar, ejercer representaciones, comisiones y mandatos; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituírse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de U$S 1.000 (mil dólares americanos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a USS 30.000 (treinta mil dólares americanos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d). Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 15. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La Asamblea podrá sin perjuicio de su facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos, y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 22. — Los suscritos fundadores, conjunta o separadamente, y la Srta. Gladis Simonelli, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimare fundados. Leída que fue se firma la presente a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y dos. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el diez de julio de mil novecientos sesenta y dos. DORA BLANCO DE CALVO. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "BAVARIA GEWERK S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BAVARIA GEWERK S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de USS 30.000 (treinta mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 24 de setiembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso) al señor Juez dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño el día 13 de setiembre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "BAVARIA GEWERK S. A." que se regirá por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo 7º. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización

de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de Julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "BAVARIA GEWERK S. A.", b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso). d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7º) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. Otrosí digo: Que autorizo al señor Arturo Bayley a retirar toda la documentación pertinente. Alberto Rodríguez López. Contador. AEB 424.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7704. Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 3 de 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 19.914. — Montevideo, diciembre 7 1962. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por los Sres. Fiscales de lo Civil y de Hacienda. Decrétase las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales. Declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente practíquense los desgloses pertinentes y archívese. De la Fuente. Walter Roque Vignoli.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy dicisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 8 y 05 horas e inscripta en este Registro con el Nº 895 al Fo. 5286 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos. Exonerada. María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 26 de diciembre de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 506.00 1 pub. — 24205

CROSARA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "CROSARA HERMANOS S. A.", solicitando la publicación de sus Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA. — ACTA. En Montevideo, a los trece días de agosto de mil novecientos sesenta y dos, los abajo firmantes, reunidos en la casa número dos mil setecientos noventa y cinco de la calle Veintiuno de setiembre, deciden aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto de CROSARA HERMANOS S. A.

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Con la denominación de CROSARA HERMANOS S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, prestar, arrendar, fraccionar, administrar y construir toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas financieras constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; C) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. D) Importaciones, exportaciones y representaciones. E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias. F) Arrendamientos de obras y servicios en la República y en el extranjero, relacionadas con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas profesionales y administrativas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) moneda nacional formado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones.

Art. 6º — En cada emisión tendrán preferencia los accionistas para la suscripción de nuevas acciones en proporción al valor nominal de las que ya hubieran pagado íntegramente al ordenarse la nueva emisión. La suscripción o tenencia de una acción, implica la aceptación del presente estatuto sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder.

Art. 7º — La Sociedad reconocerá como único propietario de las acciones al tenedor de las mismas. El ejercicio de los derechos y facultades que estos estatutos otorgan a los accionistas, serán reconocidos, si han dado en prenda las acciones o constituído usufructo sobre ellas al propietario en el primer caso y al titular de la nuda propiedad en el segundo.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 8º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidas por la Asamblea anualmente que podrán ser reelectos. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el Directorio quedará facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta - poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, rentados o no. Las remuneraciones percibidas por el ejercicio de otros cargos rentados en la Sociedad, se cometerán expresamente a la consideración y aprobación de cada Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de dos de sus miembros; sesionará con la mitad más una de sus integrantes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes, teniendo el presidente doble voto para el caso de empate.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) dar o recibir préstamos a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; d) intervenir en juicios, como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; e) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) aceptar u otorgar garantías personales o reales; g) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; h) fijar o modificar la fecha de balance previo aviso a la oficina pública correspondiente.

Art. 13. — Los directores conjuntamente representarán a la Sociedad en todos sus actos, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad la forma de representación.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 14. — La Asamblea General, cuando así lo resolviere o la Ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca, para examinar los libros y verificar los balances de la Sociedad, informar a la Asamblea General del Balance General que el Directorio le presente. Deberá determinar además sobre los documentos que el Directorio debe someter a la Asamblea General Ordinaria. Podrá asistir al Directorio con voz y sin voto, y deberá hacerlo, cuando el Directorio, por la índole de los asuntos a tratar requiera su presencia. Deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General y convocar Asambleas cuando el Directorio omita hacerlo en los casos previstos en los artículos 17 y 19.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Formarán parte de ellas los accionistas que acrediten su calidad de tales mediante el depósito de sus acciones o de un certificado bancario en la Tesorería de la Sociedad, hasta media hora antes de la fijada para la reunión. La Tesorería otorgará un recibo en el que constará: el número de acciones justificadas y el número de votos que le corresponden, a razón de un voto cada diez acciones hasta el límite legal. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 16. — Las Asambleas serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de tres días a la fecha de su realización que establecerá día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma. Se constituirán con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum, y pasando treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. Podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria cuando se cuente con la representación de la totalidad del capital integrado en la Asamblea, bastando con el aviso previo en la Oficina Pública correspondiente, con el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. En este caso, la Asamblea podrá tratar los asuntos que se plantearen aunque no hayan sido incluídos en el orden del día. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes, con las salvedades expresas que establece este estatuto.

Art. 17. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre de cada ejercicio y en ellas serán consideradas: La Memoria Anual, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Proyecto de Distribución de Utilidades e informe del Síndico si lo hubiere, presentados por el Directorio y los asuntos que éste haya incluído en el orden del día de la convocatoria y se realizará la elección del Directorio.

Art. 18. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año a convocatoria del Directorio o a solicitud de los accionistas que representen el terinta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 19. — Las Asambleas Extraordinarias deben ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. En el caso de que el Directorio no convoque a la Asamblea dentro del plazo citado y no exista Síndico, los accionistas podrán hacer la convocatoria directamente.

Art. 20. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas Asambleas procedan conforme a la Ley y a los estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en la ley número 3545 de julio 19 del año 1909.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la Asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 22. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, teniendo las más amplias facultades para su desempeño.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

A) Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo. B) Quedan comisionados los fundadores y José Harari, Hugo Edelman y Héctor Parrella para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho poder o que considere convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y en cualquier repartición pública. — Romano Crosara. Mario Crosara.

Esteban Xalambrí Mauriz. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores Romano y Mario Crosara, ambos italianos, mayores de edad, casados respectivamente con Luciana Fiorin y Bruna Benelli y domiciliados en la calle Benito Alvarez número setecientos ochenta y siete de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Esteban Xalambrí Mauriz. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 4 de octubre de 1962.

Visto: La gestión de "CROSARA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CROSARA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **ALONSO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 10 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 16 de octubre de 1962. Sr. Juez Letrado de lo Civil de 9º Turno. — Hugo Edelman, con domicilio en 21 de Setiembre 2795 y facultado por el estatuto de "CROSARA HERMANOS S. A.", al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto digo: Que el Poder Ejecutivo en fecha 4 de octubre de 1962 aprobó los Estatutos de "CROSARA HERMANOS S. A." lo que confirma con los documentos que se acompañan. A) Denominación y Domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el art. 2do. del estatuto. C) No existe gerente. D) El capital es de $ 50.000.00. Será justicia. — Hugo Edelman. C. I. 767.850. José Harari. Abogado.

Recibido hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y documentos del Ministerio de Hacienda. — Clementina Colombo.

Montevideo, 27 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, bajo conocimiento. — Colombo.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. Nº 6227. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 30 de 1962. — Carlos Sienrra Castellanos.

Montevideo, noviembre 1º de 1962. Recibido hoy. — Payssé.

Montevideo, 5 de noviembre de 1962. Al despacho. — Payssé.

18083. Montevideo, noviembre 6 de 1962: — Vistos: con el Sr. Fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — Agustín de Vega. Clementina D. Colombo.

Montevideo, noviembre 12 de 1962. Pasan al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Colombo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 15 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 790 al folio 4705 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 20 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 703 al folio 270 v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 24 de diciembre de 1962. — CLEMENTINA D. COLOMBO. Act. Adj.

$ 630.00. 1 pub. — 24246

SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (URUGUAY) S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "SWAN, CULBERTSON Y FRITZ (Uruguay) S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA", solicitando la inscripción de su reforma de Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ACTA Nº 19 (diez y nueve). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En Montevideo, a los 7 días del mes de Junio de 1962, siendo las 9 y 30 horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad en el local social, calle Misiones 1481, de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Directorio para tratar como único asunto en la Orden del Día: "Modificación del Artículo Nº 5 de los Estatutos". Abierto el acto el Sr. Presidente, Sr. William H. Melvin expresa que la Sociedad debe convertir su capital a dólares, puesto que es en esa moneda que realiza todas las operaciones no operando para nada en pesos uruguayos. Propone asimismo reducir el Capital emitido a diez mil dólares y da la palabra al Síndico Cr. Mario Lagamma Acevedo para que éste explique detenidamente la necesidad de proceder según su propuesta. El Cr. Lagamma fundamentó acabadamente la propuesta modificadora del capital. El Sr. Delfor Rozados señala que la Asamblea no está en condiciones de pronunciarse acerca de si el capital reducido en la forma que se propone pueda ser suficiente para atender al giro de la firma. Se produce un largo debate sobre el tema y no habiéndose podido llegar a un acuerdo se resuelve hacer un cuarto intermedio hasta las 3 de la tarde del día de hoy para que los señores accionistas se pronuncien. Siendo la hora indicada se reanuda la sesión de la Asamblea y se conviene en que la decisión de reducir el capital rescatando acciones queda librada a la decisión posterior del Directorio que resolverá de acuerdo a las circunstancias. Por lo tanto se somete a consideración de la Asamblea la modificación del Art. 5º que se transcribe a continuación:

Artículo 5º — El capital social autorizado queda fijado en la suma de veinte mil dólares (U$S 20.000) representado por 20.000 acciones nominativas de un dólar (U$S 1.00). Cada una de dichas acciones podrán ser emitidas en dos series: Serie A que constará de hasta 100 acciones y Serie B, que podrá ser de hasta 19.990 acciones. Sólo las acciones serie A darán derecho a un voto cada una en las Asambleas. El Directorio queda facultado para convertir a dólares el capital actualmente emitido y reducir el capital integrado hasta el mínimo legal, rescatando las acciones en las condiciones que determine el Directorio.

El texto propuesto merece la aprobación unánime de los señores accionistas. Se autoriza a los Sres. Mario Lagamma Acevedo, Gervasio A. de Posadas, y William H. Melvin para que actuando separada e indistintamente gestionen la aprobación de la modificación votada hasta obtener su aprobación por el Poder Ejecutivo y se realicen las inscripciones y publicaciones pertinentes, aceptando las correcciones que indiquen las oficinas actuantes. Se designan para firmar el acta los señores W. H. Melvin y Delfor Rozados. Asistió en representación de la Oficina de Ganancias Elevadas el Sr. Octaviano Soares de Lima. — W. H. MELVIN. — D. ROZADOS. — OCTAVIANO SOARES DE LIMA.

ES PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ que luce de fojas ciento catorce a fojas ciento dieciséis del Libro de Actas número Dos de "Swan, Culberson & Fritz (Uruguay) S. A. Comercial y Financiera", al que me remito. En fe de ello, —y para la sociedad indicada— expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Hay una firma: Ramiro Llano. Hay un sello: Ramiro Llano. Escribano.

Hago constar: que he tenido a la vista el libro de "Asambleas - Registro de firmas" de "Swan, Culberson & Fritz (Uruguay) S. A. Comercial y Financiera" y de la página veinte del mismo resulta: a) la firma de todos los accionistas en la asamblea cuya acta se testimonia en el documento que antecede; b) una constancia del representante de la Oficina de Ganancias Elevadas señor Octaviano Soares de Lima, asegurando que en la referida Asamblea estuvo representado todo el capital social, y todos los accionistas con derecho a voto. — Ramiro Llano. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La solicitud de "SWAN, CULBERTSON & FRITZ (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" a fin de que se apruebe la reforma introducida en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de junio de 1962 CONSIDERANDO: Que dicha gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "SWAN, CULBERTSON & FRITZ (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" documentada en acta notarial de fs. 41 a 42, con las salvedades formuladas a fs. 43 vta. y 44 y aceptadas por los interesados a fs. 45, quedando su capital fijado en la suma de U$S 20.000 (veinte mil dólares). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario".

FOJAS 45. — Montevideo, 26 de octubre de 1962. Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. — Gervasio A. de Posadas Belgrano, por Swan, Culbertson & Fritz (Uruguay) S. A. en la carpeta 297 año 1957, al señor Ministro dice: Que compartimos el criterio de la Inspección de Hacienda y del Señor Fiscal de Gobierno en cuanto a que es entendido que la posibilidad de reducir el capital integrado no significa otorgar al Directorio facultades para modificar el estatuto, por lo cual prestamos nuestra conformidad a los dictámenes de que se nos da vista. Dejando así evacuada la vista conferida, saluda al Señor Ministro con su mayor consideración. — Gervasio A. de Posadas Belgrano. A.D.B. 102. — Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Gervasio Posadas Belgrano constituyendo domicilio en Rincón 454, escr. 319, al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado la reforma de los estatutos de Swan, Culbertson & Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera en un todo de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 7 de Junio ppdo., viene a pedir que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y su publicación en forma legal, expidiéndose los testimonios que se solicitaren. El suscrito está autorizado para realizar la presente gestión por decisión de la mencionada Asamblea. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad entregándose la documentación respectiva y edictos al Sr. Héctor Zacaría. Otrosí dice: Que se presenta en papel simple por estar exonerado de sellados, etc. (Ley 11.073, art. 7º). — Gervasio Posadas Belgrano.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. Vista Nº 6015. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo, 29 de noviembre de 1962. — Julio Viana.

Nº 19.983. — Montevideo, 7 Diciembre 1962. Vista al Señor Fiscal de Hacienda. Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia. Act.

Fiscalía de Hacienda 1er. Turno. — Vista Nº 8657. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado en el escrito de fs. 54. Montevideo, 18/12/62. — Hay una firma.

Nº 20.508. — Montevideo, dic. 20/962. Vistos: De conformidad con los Sres. Fiscales de lo Civil y de Hacienda. Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 54. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones del caso. Declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. — Walter Roque Vignoli.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 8 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 6 al Fo. 30 v. del Lo. Nº 5 de Estatutos. Exonerada. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — José Curi Zagia. Act.

$ 364. 1 pub. — 00055

BREZMAN & CLESKER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Doctor Don Agustín de Vega, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "ZREZMAN & OLESKER S. A." y solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación.

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, los señores Moisés Brezman, ruso, ciudadano legal, casado en únicas nupcias con Sonia Jablonovich con domicilio a todos los efectos en Avda. Brasil 3054 ap. 1, y por la otra don Oscar Olesker, polaco, ciudadano legal, casado en únicas nupcias con Berta Brezman, domiciliado en Joaquín Núñez 3024 ap. 3, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Colectiva BREZMAN & OLESKER, convienen en lo siguiente: 1. El día 24 de octubre de 1957, constituyeron por contrato privado, la Sociedad Colectiva Brezman & Olesker, con sede en la calle San José 842. Dicho Contrato fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 30 de octubre de 1957, con el Nº 611 al Fo. 2099 del Libro Nº 2 de Contratos. Los comparecientes, únicos socios y que por tanto representan la totalidad del capital social, resuelven transformar la forma jurídica de la Sociedad Colectiva ante enunciada, convirtiéndola en Sociedad Anónima, bajo la denominación de BREZMAN & OLESKER SOCIEDAD ANONIMA quedando bien entendido que ambas constituyen una misma persona jurídica. 2. Dicha Sociedad comenzará a funcionar bajo la forma de Sociedad Anónima, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo en que se aprueben sus Estatutos, continuando entre tanto en su forma actual. Cada uno de los socios integrará en la Sociedad Anónima el mismo valor de la cuota-parte liquida de capital que le corresponda en la Sociedad Colectiva Brezman y Olesker, según resultará del inventario que se practicará el día 31 de diciembre de 1962. 4º Resuelven aprobar el siguiente cuerpo de Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se transforma la Sociedad Colectiva Brezman & Olesker, en una Sociedad Anónima bajo el nombre de BREZMAN & OLERKER SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo ambas una misma persona jurídica. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, si así lo resolviere una Asamblea Extraordinaria celebrada en las condiciones estatuidas por el artículo 25º de estos Estatutos, y con los requisitos exigidos por las disposiciones legales pertinentes. El domicilio de la Sociedad es en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior de la República.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar, importar, exportar y distribuir y comercializar en todas sus fases artículos de mueblería y artefactos para el hogar, y actividades conexas y derivadas, en cualquier lugar de la República o del Exterior. B) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar en general, toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. C) Importar, exportar y realizar cualquier operación comercial de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, productos y subproductos del país y del extranjero. D) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones, u otros valores públicos o privados, nacionales y extranjeros. E) Explotar la producción, industrialización y elaboración de las materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, manufacturados, referentes al uso de la agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, y metalúrgicas. F) Explotar en general todas las industrias ganaderas y agropecuarias. La Sociedad podrá realizar su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sean por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República o en el Extranjero, operaciones industriales, comerciales o financieras, ejercer cualquier representación, comisión o consignación, suscribir o tomar participación en cualquier Sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacione o esté directamente vinculado con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000.00) moneda nacional, formado por Quince Mil Acciones de Cien Pesos cada una, pudiendo emitirse sustitutivamente títulos representativos de una o más acciones cuando así lo resuelva el Directorio. Se reputará como capital integrado, el que arroje el balance de la Compañía, que se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El capital podrá ser aumentado a propuesta del Directorio, cuando lo juzgue necesario o conveniente, por simple mayoría de votos, requiriéndose la previa autorización del Poder Ejecutivo, y el pago de los impuestos respectivos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se realice y cumpliendo con los demás requisitos legales. Este aumento podrá ser hasta la suma de Dos Millones de Pesos, en una sola vez o en varias emisiones parciales.

Art. 4º — Todas las acciones serán firmadas por dos Directores.

En caso de Pérdida o sustracción de Acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente. Mientras las acciones suscriptas no sean totalmente abonadas, la Sociedad entregará títulos provisorios nominativos. Las Acciones así como los títulos provisorios serán individuales respecto de la Sociedad, vale decir, que los derechos y obligaciones que representen serán asumidos por una sola persona. También los aportes que se hagan a la Sociedad durante el período de su formación, se acreditarán mediante la entrega de certificados provisorios nominativos, que se canjearán por acciones una vez finalizado el trámite de la Sociedad.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras de Acciones, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, durante un plazo mínimo de sesenta días, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de Acciones. Esta preferencia será a prorrata de los respectivos aportes.

Art. 6º — El Directorio tendrá las más amplias facultades para la emisión de acciones, plazo de integración de las mismas, forma de pago, mora, recargo, o caducidad en caso de incumplimiento, etc.

Art. 7º — El hecho de ser suscritor o tenedor de acciones implica el conocimiento o aceptación plena de estos Estatutos, así como la obligación de someterse a ellos, y a las resoluciones del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por parte de los accionistas en defensa de su derecho.

Art. 8º — Las acciones no integradas al final del ejercicio, tendrán su parte de dividendo "prorrata temporis" y en proporción directa al monto abonado por el suscritor.

Art. 9º — El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de prestaciones de servicios, compras de mercaderías, créditos, y toda clase de bienes muebles e inmuebles. En ningún caso adjudicarán las acciones en pago, por un valor inferior a su valor escrito.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 10. — El gobierno, administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a quince miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces, y entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose, en caso de así hacerlo, indicar en qué forma pasarán a integrar el Directorio, haciendo las debidas comunicaciones. Los miembros del Directorio podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado. Deberán ser Accionistas, y depositar en la Sociedad acciones por valor de Cinco Mil Pesos ($ 5.000.—) en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las cuales serán devueltas después de la aprobación del balance del último ejercicio de su gestión, o de aceptada su renuncia.

Art. 11. — Los Directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta la toma de posesión de sus puestos por los sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad quedando sujeto a la aprobación de la Asamblea. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea General que se realice.

Art. 12. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos miembros, salvo que se componga de más de cuatro miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 13. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea General que lo eligió, hubiera designado suplentes estos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos, y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante.

Art. 14. — El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 15. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias facultades de acción, contratación y convención, tendientes a la realización de ese objeto, de la manera, en la oportunidad, y por los medios que estime convenientes.

Art. 16. — Corresponderá también al Directorio organizar y dirigir la vida interna de la Sociedad, así como su vida externa, teniendo a ese efecto las más amplias atribuciones, y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc., b) Presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance en su caso o hacer cualquier acto de riguroso dominio. En caso de modificación, deberá librarse la comunicación correspondiente a la Oficina de Recaudaciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas o Dirección Impositiva. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio, d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas por el art. 160 del Cód. de Procedimiento Civil, e) Delegar facultades a una o más personas socias o no, y f) Por unanimidad del Directorio, designar a un Director para representar a la Sociedad, en todos los actos civiles y comerciales.

Art. 17. — Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad, salvo que se haya hecho uso de la facultad dispuesta por el artículo anterior, letra f. Las sesiones del Directorio y la Asamblea serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Secretario.

Art. 18. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapácidad que impida ejercer las funciones inherentes a su cargo, b) Por renuncia aceptada, c) Por revocación de su mandato efectuada por la Asamblea General, sin que ello origine derecho a indemnización alguna, d) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma de posesión de sus mandatos por los nuevos Directores.

CAPITULO I

De la Fiscalización

Artículo 19. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico con las facultades y en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 20. — Las Asambleas Generales, cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos Estatutos y a las Leyes, representan la totalidad de los Accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias. En las Asambleas Sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en la Ley.

Art. 21. — Para tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará

un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le correspondan.

Art. 22. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los 180 días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 23. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial, y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se logra este quórum, la Asamblea se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se logra este quórum, la asamblea se considerará legalmente constituída con los accionistas presentes, después de transcurrida una hora de la fijada para la Asamblea. El requisito de las publicaciones prescrito anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la Asamblea Accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Las Asambleas serán convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. En el caso en que se omitió las publicaciones por estar la totalidad de Accionistas, deberá comunicarse la realización de dicha Asamblea a la Oficina de Ganancias Elevadas con un plazo no menor de 48 horas.

Art. 24. — Las resoluciones y deliberaciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos, y se registrará en un Libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un Accionista que ésta designe con este objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Accionistas, presentes, ausentes, o disidentes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 25. — Para decretar la función, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto. Se requiere para que la misma quede constituída, un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas, por lo menos, por la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el Directorio queda investido automáticamente de las calidades de liquidador.

Art. 26. — Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán o no ser Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 27. — Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a sus accionistas el capital y reservas, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decretó la liquidación.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Art. 28. — La Reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria que actuarán en la misma forma de las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 29. — En las Asambleas Ordinarias que se celebran para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de las Pérdidas y Ganancias se elegirán los Directores.

Art. 30. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad con las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva —que no podrá ser menos del cinco por ciento de las utilidades— y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de hacer el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otro que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. — El primer Directorio quedará constituido por las siguientes personas, que ocuparán los cargos mencionados antes del respectivo nombre: Presidente: Moisés Brezman Sud; Secretario: Oscar Olesker Chotiner.

Art. 32. — Quedan autorizados los Sres. Moisés Brezman, Oscar Olesker, Dr. Nahum Bergstein, Cdor. Roberto Wajner y Srta. Amanda Curi, para que realicen, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener de los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comercianets, y realizar en general cualquier trámite ante la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o Dirección Gral. Impositiva en su caso, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 33. — Las personas que según el artículo 31 integran el primer Directorio, podrán actuar, indistinta y separadamente, en representación de la Sociedad durante el período de su formación. Todos los actos y contratos efectuados por la Sociedad Anónima, durante el período de su formación, se reputarán efectuados por la Sociedad Anónima, definitiva, sin necesidad de ulterior ratificación.

Testados: la totalidad; us: Valen.

Y en conformidad con todo lo cual suscribimos por cuadruplicado la presente Acta, en Montevideo a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos. — M. Brezman. — Oscar Olesker.

FANNY LAPCHIK DE HANDEL. Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Moisés Brezman, ruso ciudadano legal uruguayo, casado en únicas nupcias con doña Sonia Jablonovich, domiciliado en Avda. Brasil 3054 apartamento 1 de esta ciudad; y a don Oscar Olesker, polaco, ciudadano legal uruguayo, casado en únicas nupcias con doña Berta Brezman, domiciliado en la calle Joaquín Núñez 3024 apartamento 3, de esta ciudad; y ambos de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco d Abril de mil novecientos sesenta y dos. — FANNY LAPCHIK DE HANDEL. Escribana Pública.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "BREZMAN & OLESKER SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BREZMAN & OLESKER SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario.

"Montevideo, 26 de junio de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Azzini. Presente. Carpeta 1230. Año 1962. Anexo 1. Brezman y Olesker S. A. Amanda Curi, con domicilio en Misiones 1361, esc. 44, en representación de Brezman y Olesker S. A., y debidamente autorizada por el art. 32, de sus estatutos viene a evacuar la vista recaída en la carpeta del epígrafe, en virtud de las reservas que merece a la Inspección Gral. de Hacienda el 1er. parágrafo del art. 3º del Capítulo II, por lo cual ante el Sr. Ministro comparezco y expongo: Que las acciones de la Sociedad serán al portador. En consecuencia el 1er. parágrafo del art. 3º queda redactado de la siguiente manera: Artículo 3º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de Un millón quinientos mil pesos, (un millón quinientos mil pesos) moneda nacional, formado por Quince mil acciones de Cien pesos cada una al portador, pudiendo emitirse sustitutivamente títulos representativos de una o más acciones cuando así lo resuelva el Directorio. Sírvase el Sr. Ministro tener por contestada la vista y aprobar los estatutos de referencia. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Amanda Curi. A.K.A. 4001." (fojas 11). — Es copia fiel. — Montevideo 31 de agosto de 1962. — Federico Gaglioni. Director de Secciones.

Se abonó el impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio. Padrón Nº 100.312 Año 1962. Cuotas 1ª y 2ª Firma ilegible.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Presentado hoy, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 360 al Fo. 2151 v. del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 8200 de fecha 5/X/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — AMANDA CURI, constituyendo domicilio en Misiones 1361, esc. 44, por Brezman & Olesker S. A., según lo expuesto por el artículo 32 de los estatutos que acompaño, al Sr. Juez me presento y expongo: 1º Que según surge del acta adjunta que incluye los correspondientes estatutos, así como el testimonio del decreto del Poder Ejecutivo, ha sido constituída la Sociedad Anónima Brezman & Olesker S. A., que tiene asiento en la ciudad de Montevideo. 2º La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a quince miembros, el cual no ha sido designado aún. 3º La Sociedad tendrá por objeto lo que surge de los estatutos acompañados el que se considera reproducido. 4º No se ha designado gerente o factor teniendo un capital autorizado de $ 1.500.000.— moneda nacional. 5º Fundo mi derecho en los arts. 34 y 38 del Cód. de Comercio y disposiciones concordantes.

POR LO EXPUESTO AL Sr. JUEZ PIDO: 1. Que me tenga por presentada y por constituído domicilio. 2. Que previo los trámites de estilo, se ordene: a). La inscripción en el Registro Público y Gral. de Comercio. b) La inscripción en la matrícula de Comerciantes. c) Se decreten las publicaciones legales y se autorice agregarlas sin necesidad de nuevo escrito y d) Se mande expedir los edictos y certificados necesarios y devolver los recaudos presentes, todos los cuales podrán ser entregados al Sr. J. Iglesias. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Amanda Curi. — Dr. Nahum Bergstein. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4945. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Setiembre 13 de 1962. Firma ilegible.

14778. — Montevideo Set. 18/1962. Vistos: De conformidad fiscal decrétese la inscripción y publicaciones solicitadas y pasen al Registro de Comercio a los efectos. Previa liquidación y pago de tributos, rubríquese los libros, háganse los desgloses, expídanse testimonios y/o certificados y archívese. Firma ilegible.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 21 de diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo. Act. Adj.

$ 1.504. 1 pub. — 00169

GARCIA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "GARCIA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA. En la ciudad de Montevideo, hoy, a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres.: I) Víctor Manuel García, casado en únicas nupcias con Bernardina Lacuesta, mayor de edad, domiciliado en la casa número dos mil setecientos de la calle Larravide; y II) Bautista Kammermann, casado en únicas nupcias con América Loran, mayor de edad, domiciliado en la casa número dos mil ochocientos ochenta de la calle Carlos Anaya en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad "García y Cía.", luego de un cambio de ideas y de acuerdo con los antecedentes que se expresaran, resuelven: Primero. Antecedentes: 1º) Por contrato privado de fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, los Sres. Víctor Manuel García, Bautista Kammermann y Kaiser Guillermo Puljak, constituyeron una Sociedad Colectiva, bajo la razón social de "García y Cía". Su domicilio se fijó en la ciudad de Montevideo y su objeto la explotación del ramo de venta de calzado en general y

artículos de goma. Su capital fue establecido en $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), aportado por los socios en partes iguales. El plazo de duración se fijó en cinco años, con renovación automática año a año, por lo cual se encuentra vigente. Este documento fue inscrito en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número cuarenta y siete al folio ciento setenta y tres del tomo séptimo. 2º) Por contrato privado de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el socio Kaiser Guillermo Puljak y su esposa Herminia Buceta de Puljak, cedieron a favor de los otros dos socios Víctor Manuel García y Bautista Kammermann, por partes iguales, la cuota social que poseían en la sociedad; ampliando su capital, con sustitución y modificación de otras disposiciones contractuales, que surgen ampliamente de dicho instrumento, el que fue inscrito en el Registro Público de Comercio a fojas doscientos setenta y cinco y siguientes del libro número siete de contratos, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Segundo. Resolución. Ambos socios resuelven transformar la naturaleza jurídica de la Sociedad "García y Cía.", convirtiéndola en Sociedad Anónima, a cuyo efecto establecen que regirán en adelante las nuevas normas contenidas en el siguiente Estatuto. — Tercero: Estatutos de "García y Cía. Sociedad Anónima".

CAPITULO I.

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Transfórmase en Sociedad Anónima la Sociedad Colectiva que hasta la fecha venía girando bajo la razón social de "García y Cía.", de acuerdo con el contrato privado de fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el número cuarenta y siete al folio ciento setenta y tres del tomo séptimo, y de su reforma relacionada más arriba.

Art. 2º — Esta Sociedad girará en adelante con el nombre de: "García y Cía. Sociedad Anónima" y será regida por el siguiente Estatuto. Su domicilio legal será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, en cuya fecha comenzará a aplicarse el presente Estatuto y se considerará transformada esta Sociedad, según el artículo 1º.

Art. 3º — El objeto de la Sociedad, será: a) La explotación del ramo de venta de calzado en general y artículos de goma; b) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; b) importaciones, exportaciones y representaciones; c) préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 4º — El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa la renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. En todos los casos deberá obtenerse el voto favorable conjunto del Presidente y Secretario. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias lo harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º — Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aun integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. f) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más del sesenta y cinco por ciento del capital inscripto para la Asamblea. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio se constituirá con las siguientes personas: Presidente: Víctor Manuel García; Secretario: Bautista Kammermann.

Art. 18. — Quedan comisionados los Sres. Víctor Manuel García; Bautista Kammermann; y las Srtas. Berta Steinberg y María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Víctor Manuel García. Bernardina Lacuesta de García. Bautista Kammermann. América L. de Kammermann.

José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden pertenecen a los Sres.: Los esposos Víctor Manuel García y Bernardina Lacuesta de García, casados en únicas nupcias, domiciliados en Larravide al número dos mil setecientos; los esposos Bautista Kammermann y América Loran de Kammermann, casados en únicas nupcias, domiciliados en la calle Carlos Anaya al número dos mil ochocientos ochenta; identidad de los cuales me la acreditan los testigos con quienes actúo, Cr. León Buka y Srta. María Teresa Silva, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — León Buka. María Teresa Silva. José M. Vilaboa. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962.

VISTO: La gestión de "García y Cía. Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de

1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "García y Cía. Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Fdo. **ALONSO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 20 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. María Teresa Silva, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, p. 8, escr. 6, al Sr. Juez, digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del Estatuto de "García y Cía. Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación; manifiesto: a) La Sociedad se denomina "García y Cía. Sociedad Anónima". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 3º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3). Se agreguen oportunamente los diarios, donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otro si pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva. C. I. 749.415. León Buka.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 7748. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 19 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 17292. Montevideo, diciembre 20 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 906 al folio 5396 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 722.00. 1|pub. — 00302

MONTECATINI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Montecatini Sociedad Anónima" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ACTA Nº 3º — En Montevideo, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y siendo las 11 y 30 horas, en el local de la calle Mercedes Nº 1687, ap. 1, se realiza la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Montecatini S. A." con la asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital integrado, según surge del folio 3 del libro Registro de Accionistas y Asambleas, rubricado el 24/7/1961 y que se detalla a continuación señor Rudi Gross, con un capital de $ 40.000 00 y con derecho a 6 votos y el señor Gert Klein, con un capital de $ 60.000.00 y con derecho a 6 votos. También se encontraba en sala, el señor Juan Pedro Penone, representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, a la cual se le notificó el orden del día a considerar y que se pasa a detallar, junto con las resoluciones adoptadas. Primer punto: Reforma de Estatutos. Se resuelve por unanimidad reformar los Estatutos Sociales, elevando el Capital autorizado a la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional). Se acuerda asimismo por unanimidad, facultar indistintamente a la Dra. Rosa Goldberg de Tokman, señora Elsbeth Lange de Hennseller y los señores Moisés Tokman y Mario Pingaro Speck, para realizar los trámites tendientes a la aprobación de la precedente reforma, pudiendo aceptar o discutir las observaciones que surgieren y modificar en consecuencia, la redacción de la presente reforma, efectuar las inscripciones que corresponda y comunicaciones pertinentes y realizar las publicaciones legales. Segundo punto: Designación de un accionista, para que conjuntamente con el Presidente, firmen el Acta de la Asamblea. Por unanimidad de votos, se designa al señor Gert Klein. Siendo las 12 horas se levanta la sesión. — Gert Klein. — Rudi Gross.

Concuerda: bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce en la foja 4 del Libro Actas Asambleas de Montecatini S. A. que he visto y al que me remito. En fe de ello y para presentar ante los poderes públicos, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Recine. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 19 de julio de 1962. VISTO: La solicitud de "MONTECATINI SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de febrero de 1962. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "MONTECATINI SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 7 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — Elsbeth Lange de Hennseller en representación de "Montecatini S. A." constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 535, piso 2. Esc. 4 al Sr. Juez digo: Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 19 de julio de 1962, aprobó el aumento del capital de la sociedad que represento en $ 300.000 (trescientos mil pesos) más el cual quedó fijado en la suma total de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos). Acompaño el testimonio de la resolución precitada, los estatutos originales y el testimonio del acta de asamblea que dispuso dicho aumento, resultando de esta última que estoy facultada para gestionar este aumento. Por lo tanto, al Sr. Juez Pido: Que previa vista del Fiscal, de lo Civil, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento del capital de la Sociedad "Montecatini S. A." y que oportunamente liquidados y pagados los tributos, se me devuelvan los recaudos que adjunto y se expidan los edictos correspondientes a los efectos de su publicación. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad. — Elsbeth Lange de Hennseller. — Máximo Brener. Cr. Público.

Recibido hoy diciembre tres de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto, acreditado el pago del impuesto a la renta Y. y C. — Ponce de León.

Montevideo 3 de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno, bajo conocimiento. Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 7447. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 10/962. — Carlos Sierra Castellanos.

Recibido hoy diciembre diez de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Montevideo diciembre 12/1962. Al Despacho. — Ponce de León.

17451. — Montevideo, diciembre 12/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo diciembre 14 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo dic. 17/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 27 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 910 al folio 5417 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 278. 1 pub. — 00382

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A. (LAPENUR)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A. (LAPENUR)" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A." REALIZADA el 26 de diciembre del año 1961. — En Montevideo, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúne la samblea General Extraordinaria de Lanas Peinadas Uruguayas S A. en su sede social de la calle Buenos Aires número 484, escritorio 26. Asisten los siguientes accionistas: Señor André Zabal, con un capital de $ 363.000.00 con derecho a 6 votos, señor Alberto Martínez con un capital de $ 238.100.00 con derecho a 6 votos, Sr. Rolando Mirza con un capital de $ 559.000.00 con derecho a 6 votos, y Sr. Cr. Naon Dickstein con un capital de $ 238.100.00 con derecho a 6 votos. Son en total cuatro accionistas, todos por sí, con un capital de $ 1.398.800.00 con derecho a 24 votos. Asiste el señor Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas, Sr. Carlos Farías. Habiéndose cumplido con los requisitos estatutarios, se procede a la realización de la Asamblea, tratándose el Orden del Día de acuerdo con la convocatoria publicada. 1º) Aumento de capital de la sociedad hasta la suma de $ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos). Se aprueba por unanimidad. 2º) Autorización para capitalizar la reserva por revalúo existente en el Balance al 31 de diciembre de 1960 y las reservas que se establezcan por aplicación de las nuevas leyes impositivas en materia de revaluación. Se aprueba por unanimidad. 3º) designación de la persona a quien se encargarán los trámites necesarios. Se designa indistintamente al Sr. Cr. Naon Dickstein o al Sr. Rodolfo López. Sin más asuntos para tratar se da por terminada la Asamblea. — ALBERTO MARTINEZ. — A. ZABAL. — CARLOS FARIAS. — Hay un sello que dice: Oficina de Recaudación, Impuesto E. a las Ganancias Elevadas. — Hay un sello que dice: 16 Feb. 1962. — CONCUERDA bien y fielmente con el acta de Asamblea General Extraordinaria, que luce a fojas veintiocho, del libro de ACTAS DE ASAMBLEA, perteneciente a "LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A." anotado en el Registro Público de Comercio el veinticinco de marzo de 1952. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Isaac Grostein. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 6 de setiembre de 1962. VISTO: La solicitud de "LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A." (LAPENUR S. A.) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A." (LAPENUR S. A.) documentada en acta notarial de fs. 21 con las modificaciones efectuadas a fs. 24, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario.

Fojas 24. — Montevideo 11 de julio de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Presente. CARPETA 1237/62/1. De acuerdo con lo solicitado por la Inspección General de Hacienda, cúmpleme poner en su conocimiento la redacción de los Arts. 6º y 7º de los Estatutos sociales: Art. 6º) el capital de la sociedad será de tres

millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000.00) moneda nacional formado por treinta y cinco mil acciones (35.000) de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una. Podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos (5.000.000.00) a propuesta del Directorio en Asamblea General con aprobación de los accionistas que representen más del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital integrado y previa aprobación del Poder Ejecutivo. Art. 7º El Directorio emitirá el expresado capital en treinta y cinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, en la forma, condiciones de pago y precio que considere conveniente. Saluda a Ud. muy atentamente. — LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A. — NAON DICKSTEIN A V A 3554. — Es copia fiel. — Montevideo 24 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Señor Juez: Naón Dickstein, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484, 6º piso esc. 26, ejerciendo la representación que resulta de la documentación que acompaño al Sr. Juez digo: I) que el Poder Ejecutivo aprobó la reforma de los Estatutos de Lanas Peinadas Uruguayas S. A. (LAPENUR). II) que acompaño los estatutos originales y testimonio del Poder Ejecutivo de las reformas aprobadas. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º) Que previos los trámites de estilo se ordena la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de las modificaciones introducidas en los estatutos de "Lanas Peinadas Uruguayas S. A. y se ordene las publicaciones correspondientes. 2º) se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito y que oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. Será justicia. — Naon Dickstein. Contador.

Recibido hoy octubre cinco de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto acreditado el pago del impuesto a la renta Y. y C. — Ponce de León.

Montevideo 8 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 6362. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 10/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy octubre diecisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Montevideo octubre 19 1962. Al Despacho. — Ponce de León.

14830. — Montevideo octubre 26/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo octubre 31 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo octubre 31/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 20 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 809 al folio 4809 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — C. PONCE DE LEON. Actuario Adjunto.

$ 533. 1 pub. — 00384

MANZANI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al Público que ante este juzgado se ha presentado "MANZANI SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo tramite se transcribe a continuación:

ACTA. En Montevideo a diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Cuareim Nº 1565 los Sres. Jaime Rauschert y Edda Manzani de Rauschert, en su calidad de unicos fundadores resuelven aprobar el proyecto de Estatutos de la Sociedad Anónima "MANZANI SOCIEDAD ANONIMA" que se transcribe a continuación: ESTATUTOS DE MANZANI SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración.

Artículo 1º — Con el nombre de MANZANI SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país, su duración de (1)en años a partir de la fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) comprar, vender, permutar hipotecar, prometer en venta, fraccionar, adquirir, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las condiciones que exija ese Instituto. b) la comercialización e industrialización de materias primas y/o de mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. c) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones o valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. c) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones.

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 100.000. (cien mil pesos y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una pudiendo un mismo título representar una o mas acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio de los derechos de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio.

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará Validamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 7º — Cualquier Directorio podrá ocupar cualquier otro cargo rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio este resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aun integrado por dos o más miembros, si así lo resolvieran. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las mas amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican los siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar anticresis gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir prestamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, forma de pago y demas condiciones de las emisiones comprendidas dentro del Capital Autorizado pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil. f) fijar y modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendose con los requisitos legales. g) dos Directores cualesquiera, o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas.

Artículo 10º — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Solo podrán considerarse los asuntos incluidos en la orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del Capital Integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiese, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del Capital Integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán revocarla validamente los accionistas peticionantes.

Art. 11º — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de Casas Financieras Nacionales o Extranjeras. Las Asambleas que reunan el total del Capital Integrado no necesitan llenar el requisito de las publicaciones y solo se dará cuenta a la Oficina pertinente con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12º — Las asambleas se consideran validamente constituidas si hasta media hora despues de señalada en la convocatoria se constata la presencia y asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital Integrado. En todos los casos no lográndose este quórum y pasada la citada media hora primera, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico.

Artículo 14º — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades.

Artículo 15º — Las Utilidades Liquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la Asamblea desee fijar para aginaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiese, el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos.

Artículo 16º — La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Integrado. A los efectos de estos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 17º — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hsta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18º — Quedan comisionados los fundadores Sres. Jaime Rauschert y Edda Manzani de Rauschert y además el Sr. Dante Verdesio Barlos, para que conjuntamente o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público, obtención de la matrícula de Comerciante, así como para aceptar o rechazar las observaciones que le formulen. Leída que fué esta Acta y de conformidad a la misma firmamos en Montevideo a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jaime A. Rauschert. — Edda Manzani de Rauschert. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los conyugues en primeras núpcias. I) Sr. Jaime A. Rauschert de nacionalidad Uruguayo, y II) Doña Edda Manzani de Rouschert, de nacionalidad uruguaya, de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. Br. Artigas Nº 4134 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Juan Carlos Rodríguez Mujica.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 6 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "MANZANI SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MANZANI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 5 fijando su capital autorizado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artos. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI, — MANUEL SANCHEZ MORALES. — Secretario.

FOJAS 5. Montevideo, 23 de julio de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Sr. Eduardo Azzini. — Dante Juan Verdecio en el expediente MANZANI SOCIEDAD ANONIMA (Nº 822/962) al Sr. Ministro digo: 1º) Que acepta las observaciones formuladas por esa Inspección al Art. 2º inc. a) del proyecto de estatutos mencionados. 2º) Que evacuando la vista conferida y en ejercició de la facultad que me confiere el Art. 1º de los estatutos, vengo a dejar redactado como sigue el Art. 2º inc. a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metelúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotríz, artículos para el hogar, electrotecnica, extractiva, minería, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, papelería, imprenta, jugetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería, y frutos del país. En lo que se refiere a la última parte del Art. 10º es un error de copia y donde dice: podrán revocarla validamente deberá decir: podrán convocarla validamente. Por lo expuesto quiera el Sr. Ministro tener por evacuada la vista y disponer que con las modificaciones realizadas se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. — Dante Juan Verdesio. — Es copia fiel Montevideo 17 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. DANTE JUAN VERDESIO con domicilio en Cuareim 1565, al Sr. Juez dice: 1ro. que en virtud de la autorización que le acuerda el Art. 18 de los estatutos de MANZANI S. A. y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, viene a solicitarle: a) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. B) la inscripción en la Matrícula de Comerciante. c) se autoricen las publicaciones legales. 2do. A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante dice: a) la sociedad se denomina MANZANI S. A. b) Su objeto surge del art. 2º de los estatutos. c) El domicilio de la Sociedad será en el Br. Artigas Nº 4134 de esta ciudad. d) la Sociedad no tiene actualmente gerente o factor. e) que su capital autorizado es de $ 100.000 (cien mil pesos m/n.). Por todo lo expuesto al Sr. Juez pide: a) se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituido domicilio. b) se ordene previo los tramites legales pertinentes la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saluda al Señor Juez con su mayor consideración. Dante Juan Verdesio. — Julio F. Lista Clericetti.

Recibido hoy diciembre tres de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Ponce de León. — Montevideo 3 de diciembre de 1962. Al señor Fiscal en la Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. de mandato verbal del Sr. Juez. Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 7404. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 7/962. — Carlos Sierra Castellanos.

Recibido hoy diciembre siete de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León. — Montevideo, diciembre 10/1962. Al despacho. — Ponce de León. — 17519. — Montevideo diciembre 10/962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio, Háganse las publicaciones legales, Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procedase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Ponce de León. — Montevideo diciembre 12 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León. — Montevideo dic. 26/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 26 de diciembre de 1962. — Con esta fecha y con. el Nº 912 al folio 5425 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada, — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo diciembre 31 de 1962. C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario-Adjunto.

$ 654. 1|pub. — 00490

OLIBRIO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad OLIBRIO S. A. que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION DE HELICON S. A. — En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, los señores CONCEPCION DORGANS y LUIS PEDRO DURAN LASALA, orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle 25 de Mayo Nº 477, convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto y disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación: Domicilio. Duración. Objeto

Artículo 1º — Denominación. Domicilio. Plazo. — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de Helicon S. A. que se regirá por el siguiente estatuto y las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — Objeto. — El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, construir, dividir, permutar, arrendar, e hipotecar, bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) Comprar, vender, permutar y gravar materias primas, frutos del país, maquinarias, vehículos mercaderías y productos industriales por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos, para la financiación de operaciones; D) Intervenir e integrar por cuenta propia o ajena, sociedades o empresas que exploten giros similares a los expresados y agropecuarios; E) Adquirir y ceder acciones y partes sociales; F) Ejercer representaciones, agencias y administraciones de patrimonios; G) Organizar, incorporar, construir, enajenar, adquirir y dividir bienes, por el régimen de propiedad horizontal; H) Importar y exportar. Para obtener su fin, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos, que no se opongan, a las leyes vigentes y se refieran a los objetos expresados.

CAPITULO II

Capital. Acciones. Accionistas

Artículo 3º — Capital y Acciones. — El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). El Directorio queda autorizado para aumentar el capital, en una o más veces, hasta un millón de pesos. El o los aumentos que acordaren, dentro del límite expresado, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, inscriptos en el Registro Público de Comercio y publicados. El capital será representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º. — Acatamiento. — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — Directorio. Integraciones. — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General quienes durarán dos años en sus funciones. La asamblea podrá elegir suplentes, si así lo resolviera. Los directores permanecerán en sus cargos, hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores, en el momento que lo estimen oportuno (Art. 21º). Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Aumento de Directores. Sustitutos — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y/o de los suplentes y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director y del Suplente o Suplentes, los restantes directores podrán nombrar sustitutos. En todos los casos estos nombramientos se comunicarán a la primera asamblea.

Art. 7º — Representación Social. — El Directorio, una vez constituído, designará Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue convenientes; todo. sin perjuicio de los poderes generales o especiales, conferidos a uno o más directores o a terceros.

Art. 8º — Competencia. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la Dirección y Administración de la sociedad, incluídas las de disposición y afectación de los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia: A) Tratar y resolver todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad (art. 2º) B) Administrar, enajenar, adquirir, afectar, constituir, derechos reales, gravar, comprometer, dividir y consentir actos de riguroso dominio, sobre los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin excepción ni limitaciones de ninguna especie. C) Obligar y comprometer el patrimonio social, consentir obligaciones solidarias o mancomunadas, contraer y conceder préstamos o créditos con o sin garantías; dar y constituir prendas, hipotecas, anticresis, cauciones, depósitos, fianzas, y demás formas de seguridad. D) Otorgar las mismas garantías a terceros, en favor de otros terceros. E) Consentir novaciones, daciones en pago, subrogaciones, remisiones, renuncias de derechos, transacciones, compromisos arbitrales, quitas y esperas, remisiones de deudas, distractos, ratificaciones, rectificaciones y modificaciones de cualquier clase de actos jurídicos. F) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. G) Ejercer las demás facultades que le asigna el presente Estatuto.

Art. 9º — Representación de directores. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Síndico. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Clases. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas: cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiera, o lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, el Directorio, tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria pedida.

Art. 12. — Convocatorias. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial". Los avisos de convocatoria a asamblea deberán contener el orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones preindicadas, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva la convocatoria, incluyendo los datos expresados en el inciso anterior, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la de la asamblea convocada.

Art. 13. — Competencia. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar: la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores Suplentes y Síndico, si los hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. — Registro de Accionistas. — El registro de accionistas, se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Quórum. Resoluciones. Votos. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente no lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos aún respecto de los asuntos previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por la persona que designe el Directorio, siempre que sean accionistas, aunque no forme parte de dicho organismo.

Art. 16. — Representación de Accionistas. — Cualquiera accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta, a satisfacción de la mesa. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Emisión de Obligaciones. — La asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que determinare.

CAPITULO VI

Ejercicio. Balance y Utilidades

Artículo 18. — Ejercicio Social. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva y a la primera Asamblea que se celebre.

Art. 19. — Utilidades. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá remitir a la asamblea general ordinaria la memoria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual propondrá libremente el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — Disolución Anticipada. Liquidación. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva, por mayoría de votos, una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de la liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el artículo octavo acuerda al Directorio.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Facultades de los fundadores. — Corresponde a los fundadores, indistintamente: a) Determinar el número de Directores y/o Suplentes del primer Directorio y hacer su elección en cualquier momento, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo: B) Realizar toda clase de operaciones, gestiones, actos, contratos, etc., para lo cual se les inviste de las facultades que el artículo octavo concede al Directorio.

Art. 22. — Constitución. Inscripción. — Los fundadores quedan autorizados, indistintamente para: A) tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de este estatuto: B) proponer y aceptar las modificaciones que estimen conveniente: C) efectuar, ante las oficinas públicas competentes las inscripciones y trámites necesarios, tendientes a lograr el funcionamiento regular de la sociedad. Los fundadores acuerdan a los señores Concepción Dorgans y Horacio Perotti Beraldo, indistintamente, las facultades de que trata el presente artículo. Se otorga y firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — LUIS PEDRO DURAN LASALA. — CONCEPCION DORGANS.

Nº 10 de Protocolización del acta de constitución y Estatuto de HELICON S. A. — A solicitud de Concepción Dorgans y otro. — En la ciudad de Montevideo el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Julio R. Bardallo, Escribano Público comparecen la señorita CONCEPCION DORGANS y el señor LUIS PEDRO DURAN LASALA orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete y dicen que:

PRIMERO
Antecedentes

Constituyeron la sociedad "Helicon S. A." con domicilio en Montevideo, por el plazo de cien años para objeto inmobiliario comercial y financiera: el capital se fijó en trescientos mil pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos cada una: así resulta del acta privada suscrita el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, extendida en cinco sellos del valor de cuatro pesos cada uno, escritos a máquina.

SEGUNDO
Solicitud

Solicitan del suscrito Escribano: (I) Protocolice el acta de constitución y Estatuto de "Helicón S. A." (II) Expida los testimonios que solicitaren. HAGO CONSTAR QUE: (A) Identidad. Conozco a los otorgantes. (B) Protocolización. Incorporo el documento a que se refiere la cláusula primera al Registro de Protocolizaciones con el número diez del folio cincuenta y dos al folio 57 (C) Lectura - otorgamiento - Suscripción. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así lo otorgan y suscriben en la siguiente forma: Concepción Dorgans. Luis Pedro Durán Lasala. De referencia. — Sigue a la realizada el ocho de febrero con el número nueve, protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de ATYRA S. A. a solicitud de Mario Rafael Durán Lasala y otro del folio cuarenta y seis al folio cincuenta y uno. — LUIS PEDRO DURAN LASALA. — CONCEPCION DORGANS. — Hay un signo Julio R. Bardallo. Escribano. — CONCUERDA fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados a mí Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para HELICON S. A., expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Julio R. Bardallo. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de julio de 1962. VISTO: La gestión de HELICON SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. RESULTANDO: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 7) sustituirla por la de Olibrio S. A. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "OLIBRIO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON** — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario."

Fojas 7. — Montevideo, 11 de mayo de 1962. Señor Ministro de Hacienda Cr. Don Juan Eduardo Azzini. — Señor Ministro: Concepción Dorgans, en la carpeta 812 anexo 1/62, evacuando la vista conferida, expreso: La sociedad anónima HELICON S. A., cuyo Estatuto sometí a la aprobación del Poder Ejecutivo, no podrá llevar ese nombre en virtud de existir otro con la misma designación. En tal virtud, haciendo uso de la facultad que me concede el art. 22 del Estatuto antes referido, modifico el art. 1 inciso 1 que quedará así redactado: Art. 1º — Denominación, Domicilio, Plazo. — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de OLIBRIO S. A., que se regirá por el siguiente Estatuto y las disposiciones vigentes en materia comercial. (Los incisos 2 y 3 del artículo original se mantendrán con la misma redacción). Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Concepción Dorgans. B. C. A. 12867

Es copia fiel. Montevideo, 24 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 13118 de fecha 25/10/1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 745 al Fº 4464 del Lº Nº 1 de Estatutos. — María J. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa Nº 477, esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al señor Juez dice que: 1º) Por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de julio de 1962 fueron aprobados los Estatutos de OLIBRIO SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos estoy facultada para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción en la matrícula de Comerciantes. 3º) La sociedad no tiene actualmente gerente o factor. Por lo expuesto al Señor Juez solicito que: Previa vista al Sr. Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripcón de los Estatutos de OLIBRIO SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos y la matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los Estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans. — Mario Durán Rubio.

Presentado el siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un certificado. Conste. — Martino.

Montevideo, agosto 7 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 8 de agosto de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 3549. — E. 9 agosto 1962. S. 13 agosto 1962. Señor Juez: a los efectos de la matrícula, debe cumplirse con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del art. 34 del C. de Comercio. Montevideo, 9 de agosto de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, 15 de agosto de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, 15 de agosto de 1962. Al despacho. — Martínez.

3216. Montevideo, agosto 16 de 1962. Vista a los gestionantes que pueden evacuarla sin escrito, y vuelvan al M. Público. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Concepción Dorgans, con domicilio en calle 25 de Mayo 477, esc. 79, en autos OLIBRIO S. A. Estatutos, ante el señor Juez se presenta y expone: 1º) La sociedad nombrada tendrá por objeto principal, comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros 2) El domicilio de la sociedad se ha establecido en esta capital, provisoriamente en la calle 25 de Mayo 477, esc. 79. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Concepción Dorgans. — Julio R. Bardallo, Escribano.

Presentado el cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, conste. — Martínez.

Montevideo, setiembre 6 de 1962. Al despacho. — Martínez.

3721. Montevideo, setiembre 10 de 1962. Lo proveído por decreto Nº 3216, sin más trámite. — Cabezas. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
Montevideo, 19 de setiembre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino.
Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 4571. — E. 20 set. 1962. S. 21 set. 1962. — Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo, 20 de setiembre de 1962. — Julio Viana.
Montevideo, setiembre 25 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.
Montevideo, setiembre 25 de 1962. Al despacho. — Martínez.
4000. Montevideo 26 de setiembre de 1962. Vistos: con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — De Vega. Juez Suplente. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
Montevideo, octubre 3 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.
Montevideo, octubre 3 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.
Montevideo, 25 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 745 al folio 4464 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo 31 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 789 al folio 320 v. del Lº 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.
Montevideo, noviembre 1º de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos. Montevideo, noviembre 7 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.059 1 pub. — 00532

ANCHI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nlson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ANCHI S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE ANCHI S. A.

En la ciudad de Montevideo (República O. del Uruguay) a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno reunidos el señor Antonio Bocchi, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Irene Rosa Marcora, domiciliado en la calle General Aguilar Nº 1271 de esta ciudad y el Cr. José M. Roca Sienra, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Gladys Ethel Miller, domiciliado en la calle Pereyra de la Luz 1073 de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con la denominación de Anchi S. A. se constituye una sociedad con el carácter de anónima, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y en especial por lo que disponen estos estatutos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, o representaciones, con domicilio propio o sin él, en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, industrialización, importación, exportación e intermediación en todas sus formas y etapas de toda clase de mercaderías, materias primas y bienes, relacionados con los ramos y anexos de: alimentación, automotores en general, animales, árboles, artículos para el hogar, almidones, astilleros, adornos, barraca y artículos de construcción, bazar, bebidas, belleza, cerámica, cinematografía, combustibles, cirugía, cueros, caucho, carne, construcción, cartón, comunicaciones, decoración, electrónica, electricidad, especialidades farmacéuticas, envases, ferretería, forrajes, farmacia, frutos del país, forestación, herramientas, higiene, hoteles y similares, industrias gráficas, industrias extractivas, juguetería, joyería, lubricantes, librería, latex, metalurgia, menage, maquinarias, música, maderas, minería, mecánica y electromecánica, máquinas de oficina, orfebrería, ortopedia, papelería, plantas, plásticos, prensa, propaganda, pesca, pintura, química, repuestos, radio, relojería, semillas, tabaco, tienda y mercería, televisión, talabartería, textil, transporte, tintorería, tapicería, tocador, vitivinícola, veterinaria, varaderos, zapatería. B) Comprar, vender, importar, exportar materias primas y mercaderías. C) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10751 y especialmente contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. D) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse. E) Compra venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y operaciones de moneda extranjera. F) Realizar actividades agropecuarias de toda índole y en todas sus formas. G) Realizar prestaciones de servicios en general y asesoramientos técnicos, profesionales y administrativos. H) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO III

Capital, Acciones, Accionists

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 500.000.00 (son pesos quinientos mil o/o), representado por acciones al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuntren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. El capital inicial podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.000.000.00 (son pesos un millón o/o), por resolución del Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.
Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de cada emisión, etc. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.
Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento o aceptación de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y Asambleas tomadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley Nº3545. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 6º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos por tres años por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.
Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de fallecimiento, quiebra, renuncia o ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. De todos los nombramientos previstos en este artículo, se dará cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria.
Art. 8º — El Directorio, en su primera sesión, designará Presidente y Secretario, quedando los restantes miembros, si los hubiere, como vocales. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores, sin necesidad de otorgarse poder a su favor, excepto la facultad de delegar mandatos a gerentes o administradores, que es función privativa del Directorio. El Directorio queda facultado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.
Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar, y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar o exportar toda clase de mercaderías. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibiendo el importe en efectivo o en títulos. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios entendiéndose que sus operaciones no estarán comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley 11073 del 24-6-948.
Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros, sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de miembros presentes o representados. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

CAPITULO V

Asamblas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o cuando lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso la solicitud deberá ser presentada al Directorio, el cual tendrá quince días para efectuar la convocatoria. Si el Directorio no convocará la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.
Art. 12. — Las asambleas deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán indicar si se trata de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Ganancias Elevadas la realización de la Asamblea con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.
Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico, cuando correspondiera y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.
Art. 14. — Los accionistas que deseen concurrir a una Asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria nacional o del extranjero.
Art. 15. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada por la convocatoria, las asambleas funcionarán con cualquier asistencia. Cada veinte acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19-7-909. En caso de empate el Presidente del Directorio, que presidirá las Asambleas decidirá. En caso de ausencia del Presidente, la asamblea decidirá quien la presidirá.
Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea, por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.
Art. 17. — Una asamblea extraordinaria podrá sustituir total o parcialmente el Directorio, sin tener en cuenta el término del mandato de los Directores sustituídos.
Art. 18. — Cualquier asamblea por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, la emisión de obligaciones, simples o con la garantía de sus propios bienes, correspondiendo al Directorio reglamentar condiciones de cada emisión, forma de integración y de rescate.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 19. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo disponga, designar anualmente un Síndico y su suplente, fijando además su cometido, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VII

Ejercicio Social, Balance, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 21. — Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) el porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VIII

Disolución, Liquidación

Artículo 22. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha asamblea resolverá asimismo la forma de liquidación. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Correponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente Acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y b) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores, con las más amplias facultades de administración y disposición.

Art. 24. — Autorízase a los fundadores y al señor Wilmer Machado para que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, así como para aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios para la regularización total de la Sociedad. Antonio Bocci. José M. Roca Sienra.

Montevideo, 20 de noviembre 1962. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores ANTONIO BOCCI y JOSE MARIA ROCA SIENRA, personas de mi conocimiento, cuyos datos individualizantes obran en el Estatuto precedente, conste. En fe de ello expido el presente, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha up-supra. Hay un signo: Firmado: Marcial L. Marin. Hay un sello que dice: Marcial Luciano Marín. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 29 de marzo de 1962. VISTO: La gestión de "ANCHI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ANCHI S. A." y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 25 de abril de 1962. F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las dieciseis y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 421 al Fo. 2539 del Lº Nº 1 de Estatutos. María I. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 7456 de fecha 31-5-62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. Wilmar Machado, constituyendo domicilio en la calle Sarandí Nº 342 Esc. 102 al señor Juez me presento y digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los Estatutos de "Anchi S. A." acordándole a esa sociedad personería jurídica según testimonio adjunto. Que de acuerdo con el artículo 24 de esos Estatutos, que acompaño, estoy autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2º) Se sirva disponer la inscripción de dichos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, expidiéndose los edictos respectivos para su publicación; 3º) Se sirva disponer la inscripción de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo del Registro de Comercio. 4º) Disponga se me devuelvan los Estatutos originales y los testimonios del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de escrito, quedando autorizado para su retiro el Sr. Miguel del Castillo; 5º) Autorice la agregación de los diarios en que se efectúen las publicaciones sin necesidad de escrito. Wilmar Machado. José M. Rosa Sienra. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1748. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 8 1962. Federico Capurro Calamet.

5840. — Montevideo, mayo 9 de 1962. Vistos. Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo 5 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 421 al folio 2539 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 11 de junio de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 501 al folio 205 del Lº 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brignoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos. SEBASTIAN A. VALLEJO. Actuario Adjunto.

$ 874.00 1 pub. — 606

ALJEZ SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALJEZ S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "ALJEZ S. A."

En la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos el señor Wilmer Machado, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña Martha Lockhart, domiciliado en la calle Belastiquí Nº 1449 de esta ciudad y el Sr. José M. Roca Estevez, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña Agustina Sienra, domiciliado en la calle Bulevar Artigas Nº 1496, apto. 201 de esta ciudad resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con la denominación de Aljez S. A. se constituye una sociedad con el carácter de anónima, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y en especial por lo que disponen estos estatutos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones, con domicilio propio o sin él, en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) La comercialización, industrialización, importación, exportación e intermediación en todas sus formas y etapas de toda clase de mercaderías, materias primas y bienes, relacionados con los ramos y anexos de: alimentación, automotores en general, animales, árboles, artículos para el hogar, almidones, astilleros, adornos, barraca y artículos de construcción, bazar, bebidas, belleza, cerámica, cinematografía, combustibles, cirugía, cueros, caucho, carne, construcción, cartón, comunicaciones, decoración, electrónica, electricidad, especialidades farmacéuticas, envases, ferretería, forrajes, farmacia frutos del país, forestación, herramientas, higiene, hoteles y similares, industrias gráficas, industrias extractivas, juguetería, joyería, lubricantes, librería, latex, metalurgia, menage, maquinarias, música, maderas, minería, mecánica y electromecánica, máquinas de oficina, orfebrería, ortopedia, papelería, plantas, plásticos, prensa, propaganda, pesca, pintura, química, repuestos, radio, relojería, semillas, tabaco, tienda y mercería, televisión, talabartería, textil, transporte, tintorería, tapicería, tocador, vitivinícola, veterinaria, varaderos y zapatería. b) Comprar, vender, importar y exportar materias primas y mercaderías. c) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10751 y especialmente contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. d) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse. e) Compra, venta o caución de títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y operaciones de moneda extranjera. f) Realizar actividades agropecuarias de toda índole y en todas sus formas. g) Realizar prestaciones de servicios en general y asesoramientos técnicos, profesionales y administrativos. h) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO III

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 150.000.00 (son pesos ciento cincuenta mil) representado por acciones al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. El capital inicial podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000.00 (son pesos quinientos mil) por resolución del Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de cada emisión, etc. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento o aceptación de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y Asambleas tomadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley Nº 3545. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 6º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos por tres años por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de fallecimiento, quiebra, renuncia o ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. De todos los nombramientos previstos en este artículo, se dará cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria.

Art. 8º — El Directorio, en su primera sesión, designará Presidente y Secretario, quedando los restantes miembros, si los hubiere, como vocales. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad cualquiera de los Directores, sin necesidad de otorgarse poder a su favor, excepto la facultad de delegar mandatos a gerentes o administradores, que es función privativa del Directorio. El Directorio queda facultado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar o exportar toda clase de mercaderías. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibiendo el importe en efectivo o en títulos. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, entendiéndose que sus operaciones no estarán comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley Nº 11073 del 24 de junio de 1948.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros; sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de miembros presentes o representados. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandamera Asamblea General Ordinaria.
tario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o cuando lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso la solicitud deberá ser presentada al Directorio, el cual tendrá quince días para efectuar la convocatoria. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 12. — Las asambleas deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Ganancias Elevadas la realización de la Asamblea con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Ademas deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico, cuando correspondiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — Los accionistas que deseen concurrir a una Asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria nacional o del extranjero.

Art. 15. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada por la convocatoria, las asambleas funcionarán con cualquier asistencia. Cada veinte acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente del Directorio, que presidirá las Asambleas, decidirá. En caso de ausencia del Presidente, la asamblea decidirá quién la presidirá.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Una asamblea Extraordinaria podrá sustituir total o parcialmente el Directorio, sin tener en cuenta el término del mandato de los Directores sustituídos.

Art. 18. — Cualquier asamblea por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, la emisión de obligaciones, simples o con la garantía de sus propios bienes, correspondiendo al Directorio reglamentar condiciones de cada emisión, forma de integración y de rescate.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 19. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo disponga, designar anualmente un Síndico y su suplente, fijando además su cometido, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VII

Ejercicio Social, Balance, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 21. — Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: a) la suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) el porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse el total de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VIII

Disolución. Liquidación

Artículo 22. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha asamblea resolverá asimismo la forma de liquidación. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente Acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y b) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores, con las más amplias facultades de administración y disposición.

Art. 24. — Autorízase a los fundadores y al Contador José M. Roca Sienra para que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, así como para aceptar todas las modificaciones, que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios para la regularización total de la Sociedad. — Wilmer Machado. José M. Roca.

ROBERTO CALLANDER ROSPIDE. Escribano Público. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores WILMER MACHADO y JOSE M. ROCA ESTEVEZ, cuyos datos personales surgen del contrato que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada; expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Firmado: R. Callander Rospide. — Hay un sello que dice: R. Callander Rospide. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "ALJEZ SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALJEZ SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de noviembre de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 32 horas e inscripta en este Registro con el Nº 367 al Fº 2193 v. del Lº Nº 2 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni. Sub - Director.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 49409 de fecha 25 de abril de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni. Sub - Director.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. Wilmer Machado, constituyendo domicilio en la calle Sarandí Nº 342, al señor Juez me presento y digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los Estatutos de "ALJEZ S. A." acordándole a esa sociedad personería jurídica según testimonio adjunto. Que de acuerdo con el artículo 24 de esos Estatutos, que acompaño, estoy autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2º) Se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, exponiéndose los edictos respectivos para su publicación; 3º) Se sirva disponer la inscripción de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo del Registro de Comercio; 4º) Disponga se me devuelvan los Estatutos originales y los testimonios del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de escrito, quedando autorizado para su retiro el Sr. Miguel Del Castillo. 5º) Autorice la agregación de los diarios en que se efectúen las publicaciones sin necesidad de escrito. — Wilmer Machado. Marcial L. Marín. — Hay un sello que dice: Dr. Marcial L. Marín. Abogado.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 1693. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 28 de 1962. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3911. Montevideo, marzo 29 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 27 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 367 al folio 2193 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 9 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 375 al folio 152 del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — SEBASTIAN A. VALLEJO. Actuario Adjunto.

$ 753.00 1|pub. — 00607

DYESEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DYESEL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se trascribe a continuación:

ACTA. En Montevideo, a 20 de junio de 1962 los suscritos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos.

Artículo 1º — Denominción, duración y domocilio. Con el nombre de "DYESEL S. A." se constituye por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales y a entes en el país o fuera de él.

Art. 2º — Objeto. Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: a) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en compra-venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según régimen de la ley 10.751. b) industrializar, comprar, vender, permutar, financiar, exportar e importar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas, frutos, productos y subproductos, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos y su conservación, relativos a: textiles y vestimenta; artículos para el hogar, arte e higiene; plásticos, resinas, sintéticos y gomas, electricidad, radio, televisión, cinematografía, estereofonía, discos, música, fotografía y óptica, vehículos y automotores; combustibles y lubricantes; mecánica, maquinaria y metalurgía, ingeniería, arquitectura, barraca y artículos de construcción; maderas, muebles, tapicería y ferretería, cueros, vidrios, bazar y menaje; almacén, granja, comestibles y bebidas; hotel, restorán, bebidas y comestibles, bar y confitería; joyería y relojería; drogas, química y farmacia, editorial, papelería, artículos y máquinas para escritorio; ganadería, agricultura y enseñanza. c) realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, fletes, transportes, cargas, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, créditos, avales y documentos y valores nacionales y extranjeros. D) la explotación y/o realización de negocios agropecuarios forestales, mineros y sus derivados. E) representar a firmas nacionales y extranjeras para la compra y/o distribución de productos o mercaderías antes referidos y/o pra explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y/o profecionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. F) recibir y/o dar consignaciones.

Art. 3º — Capital. El capital será le $ 100.000 (cien mil pesos) que podrá ser aumentado hasta $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por decisión del directorio, con aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor y en los casos de copropiedad a uno solo de los titulares. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del directorio y asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero y/o servicios.

Art. 4º — Asambleas. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. B) la ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores, y síndico si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el directorio incluya por si en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, solicitado dentro de los 30 días siguientes de terminado el ejercicio. c) la asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el directorio convocará a asamblea dentro de los 30 días siguientes, pasados diez días la convocatoria podrá sealizada por los accionistas. d) las convocatorias a asambleas, ordinarias y extraordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniendose, el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá presindirse de dicho requisito. E) las asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día. f) Las asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda convacatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. G) todas las resoluciones serán tomadas por simple mayorías. H) el accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios, del país o del extranjero, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea. I) la asamblea designará su presidente y secretario y abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. J) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos en acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. K) cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por carta autorización o telegrama colacionado. L) los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 5º — Administración: A) la sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. B) Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, debiendo designar su representante. c) el directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el presidente otro voto en caso de empate. d) en caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término del mandato de los reemplazados; si quedara un solo director, continuará con la dirección, administración y representación en calidad de presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos. E) el directorio constituido designará presidente y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar su distribución. F) es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad con la calidad de miembro del directorio; las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la asamblea ordinaria. G) el directorio, por intermedio del presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. h) como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas dentro de su objeto y/o especie; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario, Banco de la República y demás bancos públicos, en todas las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; g) capitalizar las reservas distribuyendo las acciones entre los acionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose los requisitos legales; i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; j) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) comparecer ante las autoridades nacionales y extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del art. 160 del Código de Proc. Civil y demás que establezcan las leyes. I) sin perjuicio de lo establecido en el inc. g) de este artículo, el directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Art. 6º — Fiscalización. La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal, con las facultades, cometidos y remuneración que crea conveniente.

Art. 7º — Distribución de utilidades. A) las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el directorio crea conveniente, serán distribuidos como disponga la asamblea, que también podrá disponer fondos de reserva previos. B) los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, y podrán destinarse a fondos de reserva. c) la sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. d) la asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y/o acciones y/o especie.

Art. 8º — Ejercicio económico. El directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

Art. 9º — Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por expiración del término, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

Art. 10. — Transitorias: A) los fundadores Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y fijarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entretanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones conferidas al directorio y podrán iniciar sus actividades "en formación". b) designado el primer directorio este podrá ampliar el número de sus integrantes, poniendo en conocimiento de cada asamblea de las designaciones que realice. c) autorízase al Dr. Manuel Kisin y/o Elisa Galantz para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, certificación de libros, aceptar o discutir modificaciones con facultad de cambiar el texto y el nombre y cualquier gestión actual o futura en Oficinas Públicas. Leida esta acta declaran constituida la sociedad Dyesel S. A., y conformes firman en el lugar y fecha indicados. — Manuel Kisin. Herman Jawetz.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen al Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, ambos mayores de edad, casados, de mi conocimiento y domiciliados en Juan C. Gómez 1479, Montevideo. EN FE DE ELLO siento el presente que signo y firmo en Montevideo el veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos López Fernández.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de agosto de 1962.

VISTO: La gestión de Dyesel Sociedad Anónima, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraria el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de DYESEL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los art. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO, Harrison. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 31 de agosto de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez, digo: 1º) El art. 10 de los estatutos de DYESEL S. A., me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes. 2º) Al efecto manifiesto: a) denominación: Dyesel S. A. b) objeto: surge del art. 2º del estatuto. c) domicilio: Montevideo. d) capital inicial autorizado: $ 100.000.00; e) administración: Por el directorio, sin gerente ni factor. Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas. Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5042. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 17/962. — Carlos Sierra Castellanos.

13098. — Montevideo, 27 de setiembre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dicta-

minado por el M. Público, concedense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Dardo Salgado.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO (MONTEVIDEO). — Montevideo, 17 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº800 al folio 4794 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 648.00, 1|pub. — 00610

COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Compañía de Inversiones Río de la Plata Sociedad Anónima" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 5. — En la Ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora 18, en el local de la calle 1º de Mayo Nº 1436, 1er. Piso, se reunen los señores accionistas de "COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" en Asamblea General Extraordinaria oportunamente convocada de acuerdo con disposiciones legales y estatutarias, para tratar la siguiente orden del día:

1º Aumento del capital social a $ 5.000.000.
2º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Asisten la totalidad de los accionistas que constan en el Libro respectivo, que representan $ 1.500.000.00 o sea la totalidad del capital integrado de la sociedad, en consecuencia están presentes los Sres. accionistas:

Sr. H. P. Smith con $ 1.490.000.00 v/n, con derechos a seis votos.

Sr. Mario Peláez con $ 10.000.00 con derecho a cuatro votos. Preside el Sr. Mario Peláez y actúa en Secretaría el Dr. Francisco Vargas Garmendia, Presidente y Secretario respectivamente, del Directorio de la Sociedad. Asimismo asiste el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas Sr. Atilio Delmonte Pratto. Una vez realizadas las verificaciones legales y estatutarias se pasa a considerar el orden del día.

1º Aumento del capital social a $ 5.000.000. El Directorio propone se aumente el capital social a la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). Se aprueba por unanimidad y se encomienda al Directorio que realice las gestiones pertinentes para lograr la aprobación del aumento.

2º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. Se designa por unanimidad a los Sres. Mario Peláez y H. P. Smith para firmar el acta de esta Asamblea. Y no habiendo otros asuntos para tratar, se levanta la Asamblea, siendo la hora 18 y 30 M. Peláez. H. P. Smith.

CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que obra a fojas diez del Libro de Actas de Asambleas de "COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA S. A.", que debidamente rubricado he tenido a la vista. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Jorge L. Bado Aboyo. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 28 de junio de 1962. VISTO: La solicitud de "COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD NONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 24 de marzo de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR, la reforma estatutaria de "COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA S. A." documentada en acta notarial de fs. 16 fijando su capital autorizado en la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 4 de julio de 1962. F. Gargaglioni de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. MARIO PELAEZ y FRANCISCO VARGAS GARMENDIA como Presidente y Secretario respectivamente de "COMPAÑIA DE INVERSIONES RIO DE LA PLATA S. A.", constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 1º de Mayo 1436 1er. Piso, al Sr. Juez dicen: I) que el Poder Ejecutivo con fecha 28 de junio de 1962, aprobó la reforma estatutaria de "Compañía de Inversiones Río de la Plata S. A." que amplía el capital autorizado de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) a cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00). II) Acompañan los originales de los estatutos, el testimonio del acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma de los estatutos, y la resolución del Poder Ejecutivo antes mencionada. III) Que según el art. 19º inc. h de los Estatutos están autorizados, como Presidente y Secretario para realizar este procedimiento. Por lo expuesto y de acuerdo con el art. 407 inc. 1º del Código de Comercio, al Sr. Juez piden: Se ordene la publicación del testimonio del Acta de la Asamblea, a cuyo efecto se le entregue al Dr. Francisco Vargas dos copias del edicto conteniendo dicha Acta, el testimonio administrativo y la providencia que se dicte y se decrete, la inscripción en el Registro Público de Comercio, devolviéndose luego los recaudos presentados. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Mario Peláez. Francisco Garmendia.

Recibido hoy octubre cuatro de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. Ponce de León. Montevideo 5 de octubre de 1962. Al señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste. de mandato verval del Sr. Juez. Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 6310. — Sr. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo octubre 8 de 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy octubre diez de mil novecientos sesenta y dos. Montevideo octubre 15 1962. Al Despacho. 13900. Montevideo octubre 15 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho procédase a las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Celsa Esther Osimani de Moretti.

Montevideo 7 de noviembre de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, noviembre 7 de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo 19 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 586 al folio 3429 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Recibido hoy diciembre treinta de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo dos de enero de mil novecientos sesenta y tres. C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$ 556.00 1 pub. — 00386

CHARE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "CHARE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de las reformas introducidas en su Estatuto, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — Acta Nº 1. — En Montevideo, a los trece días del mes de abril de mil vecientos sesenta y dos y siendo las diecinueve horas, se reúne en el local de la calle Paysandú 941, piso 4to. Esc. 9 y 10 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Chare S. A. Representan a la misma accionistas por un total de v/n. 500.000 (quinientos mil pesos v/n. m/n.) Valor total del capital integrado, discriminados en la siguiente forma: Cr. Juan Domingo Ratti v/n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos v/n. m/n.u.), Dr. Jorge Echevarría Leunda v/n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos v/n. m/n.u.), correspondiendo a cada accionista derecho a seis votos según lo establecido en el art. 420 del Código de Comercio. Bajo la presidencia del Dr. Jorge Echevarría Leunda, Presidente del Directorio s/lo establecido en art. 13 de los Estatutos Sociales, se inicia la sesión, dejándose constancia que asiste a la misma y en representación de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, el Sr. W. Schieber. Se da lectura al Orden del Día que expresa: 1) Aumento del capital social a $ 10.000.000. 2) modificación art. 9 de los Estatutos Sociales. Puesto a consideración el primer punto integrante de la Orden del Día, se aprueba por unanimidad, con relación al segundo punto a considerar el mismo es también aprobado por unanimidad y cuyo texto del Art. 9 modificado es el siguiente: "La representación del Directorio se ejercerá por dos Directores actuando conjuntamente en la forma que el mismo establezca con carácter general o particular. Todo ello sin perjuicio de los Poderes Generales o Especiales que pueda otorgar el Directorio." La Asamblea resolvió por unanimidad facultar a los directores Dr. Jorge Echevarría Leunda, Cr. Juan Domingo Ratti y a los Sres. Mabel Albertini y Luis Vanrell para que actuando conjunta o separadamente realicen los trámites necesarios para lograr la aprobación en el Registro Público de Comercio y demás Oficinas Fiscales y Administrativas. No restando asuntos a considerar, se nombra delegado para firmar la presente acta de Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente al Cr. Juan Domingo Ratti s/ lo establecido en art. 13 de los Estatutos Sociales, y en hora 19.10 se da por finalizada la sesión. — Firmado: Juan Domingo Ratti. — Jorge Echevarría Leunda.

Hebert Curbelo Urroz, Escribano Público, certifico que: lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el acta asentada en el libro de Actas de Directorio y Asamblea de "Chare S. A." debidamente rubricado (fs. 4). En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo, a 30 de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Hebert Curbelo Urroz. Escribano.

Los representantes de Chare S. A. me declaran que no están obligados al pago de aportes a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. — Hebert Curbelo Urroz. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de Julio de 1962. Visto: La solicitud de "Chare Sociedad anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de Abril de 1962. Considerando; la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Chare Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de fs. 6/7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000.000.— (diez millones de pesos). A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. — Mabel Albertini, con domicilio en Paysandú 941, piso 4, al señor Juez dice: Que la sociedad Chare S. A., ha resuelto aumentar el capital social. Por lo tanto, del señor Juez solicitamos: Se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento de capital de Chare S. A. y la expedición de los edictos correspondientes. Será Justicia. — Mabel Albertini. — Juan Domingo Ratti.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5959. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Octubre 19/962. — Sienra Castellanos.

Nº 14187. — Montevideo 22 de Octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 815 al folio 4837 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 731. 1 pub. — 00763

BETINA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Betina S.A." solicitando la publicación de sus Estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION DE "BETINA SOCIEDAD ANONIMA". — En Montevideo, reunidos los señores Carlos Alberto Tramútolo Navarro y Francisco Montalbán Crescente, en Juncal Nº 1395, escritorio 10, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "BETINA S.A.".

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería mecánica, metalúrgica, automotora combustibles y lubricantes, electrotécnica, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedía, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; F) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º — El capital estará representado por acciones de mil pesos cada una ($ 1.000), al portador, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de doscientos mil pesos $ 200.000 m/n.).

Art. 6º — La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º — El Directorio estará integrado hasta con cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrán llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. — El Directorio se reunirá con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con limitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas física o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las emisiones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. — El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad la forma de representación.

TITULO V

Asambleas

Artículo 14. — La Asamblea Ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluya en el Orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea Extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico —si lo hubiere— o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos; el cincuenta por ciento del capital integrado debiendo realizarse la Asamblea dentro de los seis días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. — Las Asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La Asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del Estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la Asamblea, tomada por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el Primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto o inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Dr. Isaac Oks y Alberto Galup. Leída y aprobada se firma la presente a 18 de junio de 1962. Carlos A. Tramútolo. Francisco Montalbán Crescente. El suscrito Escribano certifica que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas por ante mi por los señores Carlos Alberto Tramútolo Navarro, casado con doña Lila Elena Oliver y Francisco Montalbán Crescente, casado con doña Martha Beatriz Herrera, ambos orientales, mayores de edad y con domicilio en la calle Colonia Nº 1556. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos en la ciudad de Montevideo. Isaac Oks.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "BETINA SOCIEDAD ANONIMA" en formación; a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BETINA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON* - JUAN EDUARDO AZZINI - *Manuel Sánchez Morales*, Secretario."

Es copia fiel. Montevideo, 2 de octubre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL. Sr. Juez: Manuel Alberto Galup, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio de 1459 bis, al señor Juez digo: 1º) Que el art. 22 de los Estatutos de BETINA S.A., me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: BETINA SOCIEDAD ANONIMA. b) Objeto: Determinado en el Art. 2º. c) Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). d) Domicilio: 18 de Julio 1459 bis. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. M. A. Galup. Julio Luis Sismendi. Contador Público. Montevideo, 23 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, bajo conocimiento. Clementina Colombo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6079. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Octubre 25 962. (E. A. Betina S.A. Estatutos. Civ. 9º). Carlos Sierra Castellanos. Montevideo, oct. 30 de 1962. Recibido hoy. Clementina Colombo. Montevideo, 1º de Noviembre de 1962. Al despacho. Clementina Colombo. 17953. Montevideo, Nov. 1º de 1962. Vistos: De conformidad fiscal decrétase la inscripción y publicación solicitada, pasando a sus efectos al Reg. Púb. de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, hagánse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. De Vega. Clementina Colombo. Montevideo, noviembre 7|962. Pasan al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Clementina Colombo. Montevideo, Noviembre 8 de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Hay un sello que dice: Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Montevideo, 28 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 510 al folio 3023 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 3 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 863 al folio 354 del Lº 2 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 19 de diciembre de 1962. Clementina Colombo. Act. Adj.

$ 549 1|pub. — 24209

DISTRIBUIDORA MARATHON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DISTRIBUIDORA MARATHON SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. Acta Nº 1º. — En Montevideo, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las once horas, en el local de la calle Mercedes Nº 1687, ap. 1, se realiza la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Distribuidora Marathon, Sociedad Anónima" con la asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital integrado, según surge del folio 1 del libro "Registro Accionistas a Asambleas" rubricado el 22/7/1961 y que se detalla a continuación: señora Elsbeth Lange de Hennseler, con un capital de $ 30.000.00 y con derecho a 6 votos, y el señor Moisés Tokman, con un capital de $ 26.000.00 y con derecho a 6 votos. También se encontraba presente, el representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Juan Pedro Penone. Se pasa a considerar los puntos de la orden del día, que fuera comunicada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Primer Punto: Reforma de Estatutos. Se resuelve por unanimidad, reformar los Estatutos Sociales, elevando el Capital Autorizado, a la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) moneda nacional. Se acuerda asimismo por unanimidad, facultar indistintamente a los señores: Moisés Tokman, Mario Pingaro Speck señora Elsbeth Lange de Hennseler y Dra. Rosa Goldberg de Tokman, para realizar los trámites tendientes a la aprobación de la precedente reforma, pudiendo aceptar o discutir las observaciones que sugieren y modificar en consecuencia, la redacción de la presente reforma, efectuar las inscripciones que correspondan y comunicaciones pertinentes y realizar las publicaciones legales. Segundo punto: Designación de un accionista para que conjuntamente con el Presidente, firmen el Acta de la Asamblea. Por unanimidad de votos, se designa al señor Moisés Tokman, para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de la Asamblea. Siendo las once horas y treinta minutos, se levanta la sesión. — M. Tokman. — Elsbeth Lange de Hennseler.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce en la foja 2 del Libro Actas de Asambleas, de Distribuidora Marathon S. A. que he visto y al que me remito. En fe de ello y para presentar ante los poderes públicos extiendo el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Blanca Recine. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 19 de julio de 1962. VISTO: La solicitud de "DISRIBUIDORA MARATHON SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de febrero de 1962. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "DISTRIBUIDORA MARATHON SOCIEDAD NONIMA" documentada en acta notarial de fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo 7 de julio de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — Elsbeth Lange de Hennseler, en representación de "Distribuidora Marathon S. A., constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 535 piso 2, esc. 4, al Sr. Juez digo: Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 19 de julio de 1962, aprobó el aumento del capital de la sociedad que represento en $ 900.000.00 (novecientos mil pesos) más el cual quedó fijado en la suma total de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Acompaño el testimonio de la resolución precitada, los estatutos originales y el testimonio del acta de asamblea que dispuso dicho aumento; resultando de esta última, que estoy facultada para gestionar este aumento. Por lo tanto, al Sr. Juez pido: Que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del aumento del capital de la sociedad "Distribuidora Marathon S. A." y que oportunamente liquidados y pagados los tributos, se me devuelvan los recaudos que adjunto y se expidan los edictos correspondientes a los efectos de su publicación. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad. — Elsbeth Lange de Hennseler. — Máximo Brener. Cr. Público.

Recibido hoy diciembre tres de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto, acreditado el pago del impuesto a la renta Y. y C. — Ponce de León.

Montevideo 3 de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 7448. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 10/962. — Carlos Sierra Castellanos.

Recibido hoy diciembre diez de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Montevideo diciembre 12 1962. Al Despacho. — Ponce de León.

17950. — Montevideo diciembre 13/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo diciembre 14 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Osimani de Moretti.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo dic. 17/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 27 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 911 al folio 419 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — C. Ponce de León. Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 333. 1 pub. — 00386

CALOMAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "CALOMAN S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION DE "DORIS S. A.". — En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, los señores BERNARDO DURAN AYALA y ARMANDO CALDERINI URES, oriental, mayores de edad, casados, domiciliados en calle 25 de Mayo Nº 477 convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto y disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Denominación. Domicilio. Plazo. — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Doris S. A." que se regirá por el siguiente estatuto y las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrán su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — Objeto. — El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, construir, dividir, permutar, arrendar e hipotecar, bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) Comprar, vender permutar y gravar materias primas, frutos del país, maquinarias, vehículos, mercaderías y productos industriales, por cuenta propia o de terceros; C) Dar y recibir préstamos para la financiación de operaciones; D) Intervenir e integrar por cuenta propia o ajena, sociedades o empresas que explotan giros similares a los expresados y agropecuarios; E) Adquirir y ceder acciones y partes sociales; F) Ejercer representaciones, agencias y administraciones de patrimonios; G) Organizar, incorporar, construir, enajenar, adquirir y dividir bienes, por el régimen de propiedad horizontal; H) Importar y exportar. Para obtener su fin, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos, que no se opongan a las leyes vigentes y se refieran a los objetos expresados.

CAPITULO II

Capital. Acciones. Accionistas

Artículo 3º — Capital. Acciones. — El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). El Directorio queda autorizado para aumentar el capital, en una o más veces, hasta un millón de pesos. El o los aumentos que acordaren, dentro del límite expresado, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, inscripto en el Registro Público de Comercio y publicados. El capital será representado por acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º. — Acatamiento. — La simple posesión de acciones implica la ceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — Directorio. Integración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General quienes durarán dos años en sus funciones. La Asamblea podrá elegir suplentes, si así lo resolviera. Los Directores permanecerán en sus cargos, hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores, en el momento que estimen oportuno (art. 21). Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Aumento de Directores. Sustitutos. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y/o de los suplentes y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director y del Suplente o Suplentes, los restantes directores podrán nombrar sustitutos. En todos los casos estos nombramientos se comunicarán a la primera asamblea.

Art. 7º — Representación social. — El Directorio, una vez constituido designará Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue convenientes, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales, conferidos a uno o más directores o a terceros.

Art. 8º — Competencia. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la Dirección y Administración de la sociedad, incluidas las disposiciones y afectación de los bienes de la misma, sin más limitaciones, que las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia: A) Tratar y resolver todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad (art. 2º). B) Administrar, enajenar, adquirir, afectar, constituir derechos reales, gravar, comprometer, dividir y consentir actos de riguroso dominio, sobre los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, sin excepción ni limitaciones de ninguna especie. C) Obligar y comprometer el patrimonio social; consentir obligaciones solidarias o mancomunadas, contraer y conceder préstamos o créditos, con o sin garantías; dar y constituir prendas, hipotecas, anticresis, cauciones, depósitos, fianzas y demás formas de seguridad. D) Otorgar las mismas garantías a terceros, en favor de otros terceros. E) Consentir novaciones, daciones en pago, subrogaciones, remisiones, renuncias de derechos, transaciones, compromisos arbitrales, quitas y esperas, remisiones de deudas, distractos, ratificaciones, rectificaciones y modificaciones de cualquier clase de actos jurídicos. F) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. G) Ejercer las demás facultades que le asigna el presente Estatuto.

Art. 9º — Representación de directores. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, les harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Síndico. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o

cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Clases. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas; cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a esa fecha. En este último caso, el Directorio, tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria pedida.

Art. 12. — Convocatorias. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial". Los avisos de convocatoria a asamblea deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones pre indicadas, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva la convocatoria, incluyendo los datos expresados en el inciso anterior, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la de la asamblea convocada.

Art. 13. — Competencia. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar: La Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores Suplentes y Síndicos, si los hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del día.

Art. 14. — Registro de Accionistas. — El registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Quórum. Resoluciones. Votos. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos aún respecto de los asuntos previstos por la Ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por la persona que designe el Directorio, siempre que sea accionista, aunque no forme parte de dicho organismo.

Art. 16. — Representación de Accionistas. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta, a satisfacción de la mesa. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Emisión de obligaciones. — La asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que determinare.

CAPITULO VI

Ejercicio. Balance y Utilidades

Artículo 18. — Ejercicio Social. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva y a la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 19. — Utilidades. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá remitir a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual propondrá libremente el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — Disolución Anticipada. Liquidación. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva, por mayoría de votos, una asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de la liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el artículo octavo acuerda al Directorio.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Facultades de los fundadores. — Corresponde a los fundadores, indistintamente: A) Determinar el número de Directores y/o Suplentes del Primer Directorio y hacer su elección en cualquier momento, a mas tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos, por el Poder Ejecutivo. B) Realizar toda clase de operaciones, gestiones, actos, contratos, etc., para lo cual se les inviste de las facultades que el artículo octavo concede al Directorio.

Art. 22. — Constitución. Inscripción. — Los fundadores quedan autorizados, indistintamente, para: A) tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de este estatuto; B) proponer y aceptar las modificaciones que estimen convenientes; C) efectuar, ante las oficinas públicas competentes las inscripciones y trámites necesarios, tendientes a lograr el funcionamiento regular de la sociedad. Los fundadores acuerdan a los señores Concepción Dorgans y Horacio Perotti Beraldo, indistintamente, las facultades de que trata el presente artículo. Se otorga y firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — BERNARDO DURAN AYALA. — ARMANDO CALDERINI.

Nº 11. — Protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Doris S. A.". A solicitud de Bernardo Durán Ayala y otro. — En la ciudad de Montevideo el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Julio R. Bardallo, Escribano Público; comparecen los señores: BERNARDO DURAN AYALA y ARMANDO CALDERINI URES, orientales, mayores de edad, casados respectivamente con doña Rosario Muñoz Rodríguez y Rosalina Poeymiro domiciliados en calle Veintiuno de Setiembre dos mil ochocientos treinta y nueve departamento cuarto. Y dicen que PRIMERO. Antecedentes. Constituyeron la sociedad "Doris S. A." con domicilio en Montevideo, por el plazo de cien años, para objeto inmobiliario comercial y financiero; el capital se fijó en cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos cada una; así resulta del acta privada suscrita el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, extendida en cinco sellos del valor de cuatro pesos cada uno; escritos a máquina. SEGUNDO. Solicitud. Solicitan del suscrito escribano: (I) Protocolice el acta de constitución y Estatuto de "Doris S. A.". (II) Expida los testimonios que solicitaren. HAGO CONSTAR QUE: (A) Identidad. Conozco a los otorgantes. (B) Protocolización. Incorporo el documento a que se refiere la cláusula primera al Registro de Protocolizaciones con el número once del folio cincuenta y ocho al folio sesenta y tres. (C) Lectura. Otorgamiento. Suscripción. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben en la siguiente forma: Bernardo Durán Ayala y Armando Calderini. (D) Referencia. Sigue inmediatamente a la realizada el ocho de febrero con el número diez protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Helicon S. A." a solicitud de Concepción Dorgans y otro del folio cincuenta y dos al folio cincuenta y siete. — BERNARDO DURAN AYALA. — ARMANDO CALDERINI. — Hay un signo. JULIO R. BARDALLO. Escribano.

CONCUERDA fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para "DORIS S. A." expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Julio R. Bardallo. Escribano.

[illegible]

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de julio de 1962. VISTO: La gestión de "DORIS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. RESULTANDO: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 10) sustituirla por la de "CALOMAN SOCIEDAD ANONIMA". CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CALOMAN SOCIEDAD NONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000, (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 10. — Montevideo, 11 de mayo de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Cr. Don. Juan Eduardo Azzini. Señor Ministro: Concepción Dorgans, en la carpeta 811 anexo 1/62 evacuando la vista conferida, expreso: La sociedad anónima "DORIS S. A." cuyo Estatuto sometí a la aprobación del Poder Ejecutivo, no podrá llevar ese nombre, en virtud de existir otra con la misma designación. En tal virtud, haciendo uso de la facultad que me concede el art. 22 del Estatuto antes referido redactado: Art. 1º — Denominación. Domicilio. Plazo. —. Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "CALOMAN S. A." que se regirá por el siguiente Estatuto y las disposiciones vigentes en materia comercial. (Los incisos 2 y 3 del artículo original se mantendrán con la misma redacción). Saludo al Sr. Ministro muy atte. — Concepción Dorgans. B.C.A. 12867. — Es copia fiel. — Montevideo, 24 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 13037 de fecha 25/X/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 744 al Fo. 4457 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María J. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa Nº 477, esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al señor Juez dice que: 1º) Por decreto del Poder Ejecutivo de 12 de julio de 1962, fueron aprobados los Estatutos de "Caloman Sociedad Anónima" autorizándose su funcionamiento. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos estoy facultado para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción en la matrícula de Comerciantes. 3º) La sociedad no tiene actualmente gerente ó factor. Por lo expuesto al Señor Juez solicito que: Previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los Estatutos de "Caloman S. A." en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y la matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los Estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans. — Mario L. Durán Rubio. Escribano.

Presentado el siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. — Martino.

Montevideo, agosto 7 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo 8 de agosto de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 3558. — E. 9 AGO. 1962. S. 12 AGO. 1962. — Señor Juez: debe cumplirse, a los fines de la matrícula, con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del Art. 34 del C. de Comercio. Mont. 9 de agosto de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, agosto 15 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, agosto 15 de 1962. Al despacho. — Martínez.

3215: — Mont. agosto 16/962. Vista a los gestionantes que podrán evacuarla sin escrito y vuelvan al M. Público. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Concepción Dorgans, con domicilio en calle 25 de Mayo 477, esc. 79 en autos "Coleman S. A." Estatutos, ante el Señor Juez se presenta y expone: 1º) La sociedad nombrada tendrá por objeto principal, comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. 2º) El domicilio de la sociedad se ha establecido en esta capital, provisoriamente en calle 25 de Mayo 477, esc. 79. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. — Concepción Dorgans. — Julio R. Bardallo. Escribano.

Presentado el cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, conste. — Martínez.

Montevideo, setiembre 6 de 1962. Al despacho. — Martínez.

3720. — Mont. setiembre 10/962. Al M. Público; sin otro trámite. — G. Cabezas. Juez Suplente. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, 19 de setiembre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor

Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 4579. — E. 20 SET. 1962. S. 21 SET. 1962. — Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 20 de setiembre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, setiembre 25 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, setiembre 25 de 1962. Al despacho. — Martínez.

4001. — Montevideo, 26 de setiembre de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — De Vega. Juez Suplente. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Mont. Octubre 3 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Mont. octubre 3/962. Recibido hoy, Conste. — Artecona.

Montevideo, 25 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 744 al folio 4457 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 790 al folio 321 del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, noviembre 1 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.059. 1 pub. — 00531

AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA (ASA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Inscripción de sus Estatutos.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA. (ASA), solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y dos, los suscritos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos.

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Con el nombre de "Automotriz S. A.", que también podrá usar la sigla "ASA", se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales, agentes o representantes en el país o fuera de él.

OBJETO

Artículo 2º — Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: a) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en compra - venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles incluso según el régimen de la ley 10.751. B) industrializar, comprar, vender, permutar, financiar, exportar e importar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos y conservación de los mismos, relativos a: textiles y vestimenta; vehículos y automotores; combustibles y lubricantes; mecánica, maquinaria y metalurgia; ingeniería, arquitectura, barraca y artículos para la construcción; maderas, muebles, tapicería, ferretería, cueros, vidrios, bazar, menaje y artículos para el hogar, arte e higiene; plásticos, resinas, sintéticos y gomas; electricidad, electrónica, radio, televisión, cinematografía, música, estereofonía, discos, fotografía y óptica; medicina, drogas, farmacia y belleza; almacén, granja, comestibles, bebidas, hotel, restoran, bar y confitería, joyería y relojería, imprenta, librería, papelería, artículos y máquinas para escritorio, enseñanza, agricultura y ganadería; c) realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, fletes, cargas, transportes, transportes colectivos, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. d) la explotación y/o realización de negocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) representar a firmas nacionales y extranjeras para la compra y/o distribución de productos o mercaderías referidos y/o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. f) contratar y licitar con empresas privadas y públicas, dar y recibir consignaciones. La sociedad está capacitada para realizar en el país y/o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresado.

CAPITAL

Artículo 3º — El capital será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), que podrá ser aumentado hasta $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por decisión del directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor, y en caso de copropiedad a uno solo de los titulares. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del directorio y asambleas, adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero, especie o servicios.

ASAMBLEAS

Artículo 4º — A) La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores y síndico, si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, solicitado dentro de los 30 días siguientes de terminado el ejercicio. B) la asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el directorio convocará a asamblea dentro de los 30 días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. c) las convocatorias a asambleas, ordinarias y extraordinarias, se harán mediante una publicación en el Diario Oficial, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito. d) las asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día. e) las asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. f) todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. g) el accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea. h) la asamblea designará su presidente y secretario. Abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. i) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos en acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. j) cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por carta - autorización o telegrama colacionado. k) los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

ADMINISTRACION

Artículo 5º — A) la sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos, indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta - autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. b) las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores debiendo designar su representante. c) el directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por mayoría de presentes, teniendo el presidente otro voto en caso de empate. d) en caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedara un solo director continuará con la dirección, administración y representación en calidad de presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos. E) El directorio constituído designará presidente y secretario y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar su distribución. f) es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad con la calidad de miembro del directorio, las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la asamblea. G) el directorio, por intermedio del presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. H) como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar a la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) participar en otras empresas dentro de su objeto y/o adquirirlas, pagandolas en efectivo, acciones o especie; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos, reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco República y demás Bancos Públicos, en todas las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; g) capitalizar las reservas distrubuyendo las acciones entre los accionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliendose los requisitos legales; i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; j) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) comparecer ante las autoridades nacionales y extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del art. 160 del Código de Proc. Civil y demás que establezcan las leyes. I) sin perjuicio de lo establecido en el inc. g) de este art., el directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Fiscalización.

Artículo 6º — La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal, con las facultades, cometidos y remuneración que crea conveniente.

Distribución de utilidades.

Artículo 7º — A) las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y las amortizaciones que el directorio crea conveniente, serán distribuídas como disponga la asamblea, que también podrá disponer fondos de reserva previos. B) los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, y podrán destinarse a fondos de reserva. C) la sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. D) la asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y/o acciones y/o especie.

Ejercicio.

Artículo 8º — El directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la Oficina competente.

Disolución y Liquidación.

Artículo 9º — La sociedad se disolverá por expirar el término de duración, si no hubiere

sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

Transitorias.

Artículo 10º — A) los fundadores Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer directorio, su duración, nombrarán sus integrantes y fijarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entretanto los fundadores, indistintamente, representan a la sociedad, con las atribuciones conferidas al directorio y podrán iniciar sus actividades "en formación". B) designado el primer directorio, este podrá ampliar el número de sus integrantes, poniendo en conocimiento de cada asamblea de las designaciones que realice. c) autorízase al Sr. Manuel Kisin y/o Elias Galantz para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, certificaciones, aceptar o discutir modificaciones, con facultad de cambiar el texto y el nombre, y realizar cualquier gestión actual o futura en oficinas públicas. Leída esta acta, declaran constituída la sociedad "Automotriz Sociedad Anónima", y conformes firman en el lugar y fecha indicados. — Manuel Kisin. — Herman Jawetz. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden al Dr. Manuel Kisin y Herman Jawetz, ambos casados, mayores de edad y de mi conocimiento, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, de esta ciudad. EN FE DE ELLO siento el presente que signo y firmo el veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y dos. CARLOS LOPEZ FERNANDEZ.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA" "ASA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el órden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA" "ASA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 31 de agosto de 1962. F. Gargalloni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez, digo: 1º) El art. 10º de los estatutos de "AUTOMOTRIZ S. A. (ASA)", me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes. 2º) Al efecto manifiesto: a) denominación: Automotriz S. A. (ASA). b) objeto: surge del art. 2º del estatuto; c) domicilio: Montevideo. d) capital inicial autorizado: pesos 50.000.00; e) administración: Por el directorio, sin gerente ni factor. Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas. Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5041. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 17/962. Carlos Sierra Castellanos.

13097. — Montevideo, setiembre 27 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 17 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 799 al folio 1788 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 660. 1 pub. — 00611

COSTO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "COSTO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "Costo S. A.". — En Montevideo, a los doce días de setiembre de 1962, los suscritos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos y disposiciones vigentes.

Artículo 1º — Denominación, Duración y Domicilio: Con el nombre de "Costo S. A." se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo. El Directorio podrá establecer sucursales y/o representantes en el país y/o fuera de él y asignarles capitales.

Art. 2º — Objeto: Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Industrializar manufacturar, comprar, vender, permutar, financiar, importar y exportar materias primas, productos, accesorios, partes, herramientas y frutos, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos, relativos a: cosméticos, perfumes y artículos de belleza, drogas, productos químicos, de farmacia y medicinales; vehículos, automotores, mecánica, maquinarias y metalurgia, televisión, radio, estereofonía, cinematografía, música, fotografía, óptica, electricidad y electrónica; bazar; artículos para el hogar, arte e higiene; resinas, goma, cuero, plásticos y pinturas; lubricantes y combustibles; textiles, vestimenta, joyería, deportes y vidrios; barraca y artículos de construcción; maderas, muebles, tapicería y ferretería; almacén, granja, bebidas y comestibles; librería y artículos y máquinas de escritorio; ganadería, agricultura y enseñanza. B) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en compra-venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10.751. C) Realizar operaciones relativas a oro, moneda, papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. D) Explotación y/o realización de negocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) Representar a firmas nacionales y/o extranjeras para la compra y/o industrialización, venta y/o distribución de productos o mercaderías antes referidos y/o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios; contratación de obras, licitaciones, dar y recibir consignaciones.

Art. 3º — Capital: El capital inicial será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) que podrá ser aumentado hasta $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos) por decisión del Directorio con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de mas de una acción, llevarán la firma del Presidente y otro Director, y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asamblea adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello signifique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero, y/o especie y/o servicios.

Art. 4º — Asambleas: A) La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, Directores y Síndicos si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, formulado dentro los 30 días siguientes de terminado el ejercicio. B) La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, o a pedido de accionistas que representen más del 40 por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a Asamblea dentro de los 30 días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. Las convocatorias a Asamblea, Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito, como tratar, por unanimidad, asuntos no incluídos en el órden del día. Las Asambleas quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. D) El accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad o lugar indicado hasta el día señalado para la Asamblea. E) L Asamblea designará su Presidente y Secretario. F) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. G) Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por simple carta-autorización.

Art. 5º — Administración: A) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la Asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta-autorización para hacerse representar en las sesiones, y las —decisiones— que se adopten en las mismas los harán responsabels como si fueran propias. B) El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por mayoría de presentes, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate. C) En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato del reemplazado; si quedara un solo Director, continuará con la dirección, administración y representación en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos, y podrá designar los sustitutos. D) El Directorio constituído designará Presidente y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar su distribución. E) Es compartible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del Directorio. Las remuneraciones por este concepto, independientes de la dieta de Director, deberán ser ratificadas por la primera Asamblea. F) El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y los mas amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las Asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. G) Como enunciación no taxativa son atribuciones del Directorio: a) redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a este cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) instalar y/o participar en otras empresas, dentro de su objeto, y/o adquirirlas, pagándolas en especie, y/o efectivo y/o acciones; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes muebles e inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados, con el Banco Hipotecario, Banco de la República y demás Bancos públicos en las formas que ellos operen; e) usar del crédito; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, de acuerdo a la ley; g) capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del que resulten utilidades y cumpliéndose con los requisitos legales; i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o mas personas, dentro o fuera de su seno. j) resolver en todos los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) establecer sucursales y asignarles capitales; l) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del Art. 160 del Código de Proc. Civil y demás que establezcan las leyes. H) Sin perjuicio de lo establecido en el Inc. F) de este Arto, el Directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Art. 6º — Fiscalización: La Asamblea podrá nombrar Síndico, Auditor o Comisión Fiscal, en las condiciones, remuneraciones y facultades que crea conveniente.

Art. 7º — Ejercicio Económico: El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

Art. 8º — Distribución de Utilidades: A) Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y amortizaciones que se dispongan, se-

rán distribuídas como resuelva la Asamblea, quien también podrá disponer fondos de reservas. B) Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la Asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. C) La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. D) La Asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y/o acciones y/o especie.

Art. 9º — Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo y la remuneración pertinentes.

Art. 10º — Transitorias: A) Los Fundadores, señores Jorge Gari Bottaro y Elias Glass, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones del Directorio y podrán iniciar sus funciones "en formación". B) Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar, en cualquier momento el número de sus integrantes, debiendo poner en conocimiento de cada Asamblea las designaciones que realice. C) Autorízase al Dr. Manuel Kisin y/o Elías Galantz para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones y/o cambio de nombre, con facultades de cambiar el texto, certificación de libros y cualquier gestión actual o futura en las Oficinas Públicas. Leída esta Acta declaran constituída la Sociedad Anónima "Costo S. A." y conformes firman en el lugar y fecha indicados. Elias Glass — Jorge Gari Bottaro — Carlos López Fernández, escribano. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a Jorge Gari Bottaro y Elias Glass, mayores de edad, casados, de mi conocimiento y domiciliados en Juan C. Gómez 1479. En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo el doce de setiembre de mil novecintos sesenta y dos. — Carlos López Fernández. — Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Visto: La gestión de "Costo Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vegente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Costo Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese Por el Consejo. — Harrison — Juan E. Azzini — Manuel Sánchez Morales — Secretario. — Es copia fiel. Montevideo 19 de noviembre de 1962. F. Gargaglioni. — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do: Turno: Manuel Kisin, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1479, al Sr. Juez Digo: 1º) El art. 10º de los Estatutos de "Costo S. A.", me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Al efecto manifiesto: a) Denominación: "Costo S. A.". b) Objeto: Surge del art. 2º de los Estatutos. c) Domicilio: Montevideo. d) Capital inicial autorizado: $ 250.000.00 e) Administración: Por el Directorio, sin gerente ni factor. Por lo tanto, al Señor Juez pido: Se decreten las inscripciones solicitadas, y se me devuelvan recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº. 7668. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 17/962. Sienra Castellanos.

Nº 17384. Montevideo. diciembre 24/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 26 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 7 al folio 35 v. del Lo. 5 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, treita y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. — Actuario.

$ 586. 1|pub. — 00612

INDUSTRIAS A. M. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "INDUSTRIAS A. M. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

"INDUSTRIAS A. M. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ESTATUTOS

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Arturo Marqués Valdez, Daniel Marqués Solari y José María Caldeyro Mañé, de común acuerdo convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º. — Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Industrias A. M. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados en los ramos de almacén y comestibles: barraca y artículos de construcción; cinematografía; música, radio y fotografía; combustibles y lubricantes; drogas, productos químicos y de farmacia; electricidad; ferretería, juguetería, bazar y menaje; librería, papelería y artículos de escritorio; máquinas y derivados; materias primas; semillas, forrajes, plantas y árboles; tienda y mercería; vehículos automotores; marítimos y navieros. b) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semi elaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. d) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y extractivas. e) La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero: operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y/o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social. f) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse: compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. g) Realizar operaciones aduaneras de drawback y admisión temporaria, así como introducir mercaderías en zona franca.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado inicial de la sociedad queda establecido en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.00) m/n representado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una que constituirán la Serie "A", y por dos mil quinientas acciones al portador de cien pesos cada una que constituirán la serie "B". Cada acción de la serie "A" dará derecho a un voto y cada diez acciones de la serie "B" darán derecho a un voto, en ambos casos con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio. Este capital autorizado inicial podrá aumentarse por resolución del Directorio hasta la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.00) moneda nacional, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso; las acciones representativas de este aumento de capital constituirán la serie "C". Cada veinte acciones de esta última serie darán derecho a un voto, con las limitaciones legales correspondientes. No podrán emitirse acciones de la serie C hasta tanto no estén totalmente suscriptas e integradas las acciones de las series "A" y "B", quedando autorizado el Directorio de decidir en cada emisión parcial, la entrega de títulos representativos de una o más acciones.

Art. 4º — Todas las acciones serán firmadas por dos directores. En caso de pérdida o sustracción, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 6º — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad remunerado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores salvo que se componga de más de tres miembros.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplente o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los directores presentes.

Art. 11. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 12. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance, cursando la comunicación correspondiente a la "Dirección General Impositiva", de acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 del decreto del 18 de diciembre de 1947. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) Delegar facultades y conferir mandatos a una o más personas socias o no.

Art. 13. — Dos directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las reuniones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 14. — Se pierde la calidad de director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) Por renovación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. c) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 15. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Artículo 16. — Las Asambleas Generales cuando se constituyan y actúen de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y, en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 17. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 18. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico.

Art. 19. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial con una anticipación mínima de tres días de la fecha en que ésta deba tener lugar y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de Asamblea Extraordinaria, la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda en treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones previsto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, debiendo darse conocimiento previo y escrito a la "Dirección General Impositiva" con plazo no menor de cuarenta y ocho horas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º del decreto del Poder Ejecutivo del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 21. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria: se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 22. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 23. — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas las obligaciones sociales, reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente, se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria, que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 25. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores...

Art. 26. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración del Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX
Disposiciones Transitorias

Artículo 27. — el primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 28. — Quedan comisionados los fundadores y además los contadores Olaf Bergengruen Quincke y Arnoldo R. Acevedo y el señor Julio Rodao para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, etc. — Arturo J. Marqués. José Caldeyro Mañé. Daniel Marqués Solari.

Carmen Ravazzani de Pucurull. Escribana. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, pertenecen a las personas de mi conocimiento señores: Daniel José Marqués Solari, soltero, uruguayo, mayor de edad y domiciliado en la calle José Ellauri Nº 1242; Arturo José Asencio Marqués Valdés, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Carmen Previtali Bollasina, uruguayo, mayor de edad y domiciliado en la calle José Ellauri Nº 714, Ap. 201 y a José María Caldeyro Mañé, soltero, uruguayo, mayor de edad y domiciliado en la calle Veintiuno de Setiembre Nº 3012, todos los domicilios en esta ciudad. En fe de ello, y a pedido de los interesados siento el presente en Montevideo, a once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo. — Firma: Carmen R. de Pucurull. — Sello: Carmen Ravazzani de Pucurull. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: La gestión de "INDUSTRIAS A. M. S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "INDUSTRIAS A. M. S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $. 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI.** **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 23 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. — Sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno. Julio C. Rodao, constituyendo domicilio en Rincón Nº 523, al señor Juez, digo: 1º) Que como resulta del documento adjunto se ha constituído una sociedad anónima denominada: "INDUSTRIAS A. M. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". 2º) De acuerdo a las facultades que me concede el art. 28 de los Estatutos que se acompañan, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda a la sociedad anónima que se crea la inscripción en la Matrícula de Comerciantes del citado registro (Código de Comercio, arts. 22 y 407). 3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina como se indica precedentemente; b) Que el objeto surge del artículo 2º de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo; d) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor teniendo un capital autorizado de $ 300.000.00 %. Por lo expuesto, al señor Juez, pido: I) Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por iniciada esta gestión. II) Que previos los trámites de estilo, se ordene: a) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio; y b) Se conceda la Matrícula de Comerciante. III) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. IV) Que oportunamente se efectúen los desgloses que correspondan, entregándose éstos y los testimonios o certificados a expedirse al compareciente o al Letrado firmante, indistintamente. Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad. — J. C. Rodao. José A. Arlas. Abogado.

Montevideo, 7 de setiembre de 1962. Recibido hoy. — Llugain.

Tomé razón al Fº 240 del Lº 63 de Conocimientos con el Nº 1590. — Llugain.

11.180. — Montevideo, octubre 29 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese, sin más trámite. — Marcora. Alfredo L. Llugain.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 506 al Fº 3004 v. del Lº Nº 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 17391 de fecha 23 de noviembre de 1962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Montevideo, 30 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 851 al folio 350 del Lº 2 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, diciembre 11 de 1962. — AIDA LIPOVESTSKY. Act. Adj.

$ 1.030.00, 1/pub. — 00638

COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "COLORFOTO S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE COLORFOTO S. A. — En Montevideo al día primero de Marzo de 1962, en el local de Constituyente Nº 1768, Piso 1º, entre el Sr. Gunther Cohn y el Dr. Washington C. Marroni, acuerdan constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente ESTATUTO:

TITULO I

Artículo 1º — Con el Nombre de COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima cuya duración será de cien años a partir de esta fecha, y que tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer cualquier tipo de dependencias dentro o fuera del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto realizar operaciones comerciales e industriales de toda índole en el ramo de fotografía, sus derivados, y anexos, y especialmente la continuación en las actividades del comercio que con el nombre de Colorfoto gira en esta plaza. Integrará igualmente el objeto social: a) la industrialización y comercialización de toda clase de materias primas mercaderías en los ramos de automotores, artículos y máquinas de oficina, bazar, cinematografía, cirugía, electrotécnica, higiene, lubricantes, mecánica, música, metalúrgica, óptica, plásticos, propaganda, papelería, cartonería y química o ramas similares, vinculados o derivados. b) la realización de toda clase de operaciones con bienes inmuebles. c) efectuar operaciones financieras aportando capitales a otras empresas, constituyendo fianzas, comprando, vendiendo, caucionando títulos, acciones, obligaciones letras y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. Para lograr su objeto la sociedad podrá realizar, sin limitación alguna, todas las operaciones, actos y contratos necesarios con referencia a cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

TITULO II

Capital. Acciones

Artículo 3º — El Capital de la sociedad será de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) representado en ciento cincuenta acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. Las acciones y los títulos que pueden emitirse, representativos de una o varias, son indivisibles frente a la sociedad. Esta expedirá certificados provisorios que harán las veces por las acciones no integradas en su totalidad.

TITULO III

Administración y Dirección

Artículo 4º — La administración y dirección de la sociedad será facultada de un Directorio compuesto de hasta cinco miembros, reelegidos indefinidamente, designados anualmente por la asamblea ordinaria.

Art. 5º — El Directorio sesionará convocado por el Presidente, por el Vicepresidente o por dos miembros cualesquiera, siempre que concurran dos integrantes por lo menos y decidirá por mayoría de presentes.

Art. 6º — No se requerirá ser accionista para actuar como Director. Pueden serlo las personas jurídicas, teniendo todo director las facultades de residir en el extranjero, de hacerse representar por otro director o por un tercero mediante simple carta poder o telegrama colacionado y de ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no excepto el de Síndico en caso de existir.

Art. 7º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y para la disposición de los bienes de la misma. Puede, a vía de ejemplo: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) tomar dinero prestado incluso de bancos oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas que considere útiles para el logro del objeto social: d) realizar todos los actos y contratos que repute convenientes, pudiendo otorgar poderes generales o especiales o a personas físicas o jurídicas; e) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo plazos de integración y condiciones formales de emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, para retribuir servicios e incluso para pagar dividendos; f) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, y realizar todos los actos para la que se exigiere mandato especial; g) aceptar u otorgar garantías reales y personales; h) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico; i) determinar en los límites del artículo 4º el número de directores y, en caso de aumento, designar a los titulares hasta la próxima asamblea, así como, en caso de vacancia de algún cargo, designar a quien debe ocuparlo. Si el Directorio tuviere por lo menos dos miembros, será facultativo llenar las vacantes. Si solamente quedare un miembro, éste podrá designar el o los que faltaren. En todos los casos, los sustitutos durarán en sus funciones por el resto del mandato del Directorio que siempre se extenderá hasta que tome posesión el nuevo Directorio que designe la Asamblea, en la oportunidad que corresponda.

Art. 8º — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, pudiendo el Directorio modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

De las Asambleas

Artículo 9º — Estas serán ordinarias o extraordinarias. Para participar en ellas los accionistas deberán depositar, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, sus acciones o certificados de depósito de éstas, expedido por banco, casa bancaria o sociedad financiera nacional o extranjera. En todos los casos los accionistas podrán hacerse representar por carta poder o telegrama colacionado que autorice a cualquier persona que no sea director, apoderado o Síndico de la sociedad.

Art. 10. — Todas las asambleas serán convocadas mediante un aviso en el "Diario Oficial" publicado con antelación no menor de tres días. Puede prescindirse de la publicación cuando se cuente con la presencia de todo el capital integrado. La convocatoria la hará el Director e indicará día, hora y lugar de la reunión y la orden del día. Si no la hiciera el Directorio, podrá efectuarla el Síndico, si lo hubiere, o accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas.

Art. 11. — Para la reunión de las asambleas se requerirá la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada sesionará con el número de accionistas presentes.

Art. 12. — En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cada quince acciones darán derecho a un voto con el límite legal.

Art. 13. — En las asambleas sólo podrán tratarse los puntos incluídos en la orden del día, salvo que estén presentes y conformes en tratar otros, accionistas que representen la totalidad del capital integrado. También podrá toda asamblea fuera de la orden del día, remover o sustituir directores, designar uno o más síndicos, y modificar atribuciones del Directorio y forma de actuar del mismo.

Art. 14. — Las asambleas ordinarias deberán reunirse dentro de los seis meses de finalizado el ejercicio social para considerar, aún cuando no estuviere previsto en la orden del día indicada en la convocatoria, el proyecto de balance general, la memoria del Directorio, la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades, el informe del síndico, si lo hubiera, y la elección de directores si correspondiere.

Art. 15. — Toda reforma estatutaria y los demás asuntos previstos en la ley Nº 3545 de 19 de julio de 1909 serán decididos en asamblea extraordinaria y en la forma y condiciones previstas en los artículos 10º, 11º, 12º y 13º de este Estatuto.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 16. — Los fundadores, actuando en forma conjunta o separada, pueden establecer el número de miembros del primer Directorio, designarlo, y determinar la fecha de cierre del primer ejercicio económico. Hasta que el primer Directorio asuma sus funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 17. — Quedan autorizados los fundadores y el Sr. Agustín G. Whitelaw, para que, actuando conjuntamente o separadamente, gestionen la aprobación del presente Estatuto, modifiquen en lo necesario su texto, lo registren en el Registro Público de Comercio e inscriban a la sociedad en la Matrícula de Comerciante, compareciendo a tal efecto ante las Autoridades judiciales o administrativas competentes. Y de conformidd firman la presente en el lugar y fecha indicados. — Gunther Cohn. — W. Carlos Marroni.

CARLOS PALACIO SABAT. Escribano Público, CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores GUNTHER COHN, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado con doña Herta Karsten, domiciliado en la calle Tabaré número dos mil cuatrocientos diecisiete y doctor WASHINGTON CARLOS MARRONI, oriental, mayor de edad, casado con doña Dinora Rosas, domiciliado en la casa número mil setecientos sesenta y ocho piso primero de la calle Constituyente. EN FE DE ELLO, a solicitud de los interesados y para tramitar la correspondiente personería jurídica, extiendo la presente certificación, que sello, signo y firmo en Montevideo el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos Palacios Sabat. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. VISTO: La gestión de "COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, Secretario".

Fojas 7. — Señor Ministro de Hacienda. — AGUSTIN G. WHITELAW, en la gestión de autorización de funcionamiento para COLORFOTO S. A., dice: Que viene a ajustar la redacción del Estatuto a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. Los artículos observados quedarán redactados en la forma que sigue: Artículo 6º — No se requerirá ser accionista para actuar como director. Pueden serlo las personas jurídicas, teniendo todo director facultades para residir en el extranjero caso en el que deberá fijar domicilio en el país a todos los efectos legales; para hacerse representar por otro director o por un tercero, mediante simple carta poder o telegrama colacionado; y para ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no excepto el de Síndico en caso de existir.

Art. 9º — Estas serán ordinarias o extraordinarias. Para participar en ellas los accionistas deberán depositar en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, sus acciones o certificados de depósitos de éstas, expedido por banco, casa bancaria o sociedad financiera nacional o extranjera. En todos los casos los accionistas podrán hacerse representar por carta poder o telegrama colacionado, que autorice a cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico o empleado de la sociedad.

Art. 13. — En las asambleas sólo podrán tratarse los puntos incluídos en la orden del día. Pero si estuvieren presentes y conformes accionistas que representen la totalidad del capital integrado, las asambleas podrán considerar otros asuntos, e incluso remover o sustituir directores, designar uno o más síndicos, y modificar atribuciones del Directorio y forma de actuar del mismo. Con lo expuesto, sírvase el Señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y disponer la continuidad de esta tramitación. — AGUSTIN G. WHITELAW. — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las 16.20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 782 al Fo. 4686 v. del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 9744 de fecha 25/IX 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — AGUSTIN G. WHITELAW, por COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA, según autorización del Art. 17 de los Estatutos acompañados, fijó domicilio en Constituyente Nº 1768, Piso 1º y digo: Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de

"COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público y General de Comercio, y su publicación (art. 407 del Cód. de Comercio). Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: A) La sociedad se denomina COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA; B) Su objeto surge del art. 2º de sus estatutos, que doy por reproducido aquí; C) El domicilio es en 21 de Setiembre Nº 2716; D) La sociedad aun no tiene gerente ni factor; E) El capital es de ciento cincuenta mil pesos. Por lo expuesto SOLICITO: 1) Se me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2) Se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos de COLORFOTO SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matrícula de Comerciante, expidiéndose los edictos que sean necesarios. 1º) OTROSI DIGO: Que no acompaño Patente de Giro porque no se sacará hasta no completarse lo aquí gestionado; 2º) OTROSI DIGO: Que los edictos y los recaudos acompañados cuya devolución solicito, se entreguen al Sr. Proc. Agustín Whitelaw, ó al Dr. Washington C. Marroni, indistintamente. — Agustín Whitelaw. — Washington Marroni.

Presentado hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y copia de la aprobación por el Ministerio de Hacienda. — Martino.

Montevideo, agosto 10 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 14 de agosto de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 3798. E. 16 AGO. 1962. S. 20 AGO. 1962. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 17 de agosto de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, agosto 21 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Martínez.

Montevideo, agosto 22 de 1962. Al despacho. — Martínez.

3704. — Montevideo, 29 de agosto 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio, devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — E. Echeverry. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Mont. set. 24/962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Mont. set. 24/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 27 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 782 al folio 4686 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 2 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 448 al folio 173 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Octubre 4 de 1962. Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Octubre 16 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 679. 1 pub. — 00691

BODEGA GIACOIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "BODEGA GIACOIA S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE BODEGA GIACOIA SOCIEDAD ANONIMA. — En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, los señores Miguel Angel Giacoia Algare, uruguayo, casado con Blanca R. Laborde, con domicilio en Hilario Cabrera 4889 y Alfredo Domingo Parada Corrales, uruguayo casado con Sonia Iris Salguero, con domicilio en Manuel Fortel 2216, reunidos en el local de la calle Carlos A. López Nº 500 resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguiente estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Objeto y Domicilio.

Artículo 1º — Con el nombre de Bodega Giacoia S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º — El término de duración de la sociedad será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio

Art. 3º — La sociedad tiene por objeto: a) adquirir el activo y pasivo de la empresa que gira en esta plaza con el nombre de Miguel Angel Giacoia según tasación y balance que se practicará al 4 30 de junio de 1961; b) la industria vitivinícola en toda su amplitud, comprendiendo la elaboración de todas las variedades, tipos y clases de productos vínicos y licorosos, la destilación de orujos previo los contralores fiscales pertinentes, cultivo y explotación de viñedos y en general las actividades afines, laterales y conexas a la industria vitivinícola sin exlusión de ninguna naturaleza. Comprende asimismo la explotación forestal, granjera, avícola y demás actividades afines, así como la industrialización y/o comercialización de frutos y productos de granja; c) importar exportar, fabricar, extraer, comprar o vender artículos y materiales para la industria vitivinícola o granjera, incluyendo herramientas, máquinas y equipos que se afectan a dichas actividades; d) comprar adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, arrendar, permutar, enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; e) actuar cómo representante, agente, comicionista o consignatario; f) realizar préstamos y operaciones financieras en general; g) la sociedad podrá cumplir su objeto realizado todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero; h) para todo ello podrá; instalar, arrendar, o adquirir plantas industriales y establecimientos comerciales que se relacionen directamente con el objeto arriba indicado, o participar en cualquier forma en la explotación de los mismos y efectuar en general, las adquisiciones, enajenaciones, afectaciones, locaciones y construcciones que convengan al desenvolvimiento de las actividades sociales y los demás negocios, operaciones, actos y contratos civiles, industriales, comerciales, administrativos, y judiciales relacionados directamente con el objeto social sin más limitaciones que las resultantes de los estatutos o la ley.

Art. 4º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional) pudiendo ser aumentado hasta $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) en una o más series, por resolución del Directorio y con las anuencia del Síndico, en su caso, recabándose en cada oportunidad, la autorización del Poder Ejecutivo, pagándose los impuestos y derechos correspondientes complementarios.

Art. 6º — El capital social estará representado por cinco mil acciones de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) cada una pudiéndose emitir títulos representativos, de una o varias acciones que serán extraídas de libretas talonarias, llevando la firma del Presidente y Secretario y se colocará no menos que a la par, pudiendo integrarse en dinero efectivo o en especie.

Art. 7º — Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios y nominativos, transferibles solamente con autorización del Directorio.

Art. 8º — La Sociedad no reconocerá sino a un sólo titular de derechos por cada título o acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 9º — Por resolución del Directorio, aprobada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía, ajustándose a la leyes vigentes al momento de la emisión. Sólo podrá tener como garantía los bienes propios de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección y Administración.

Artículo 10º — El gobierno, dirección y administración y fiscalización de la Sociedad, serán ejercidos: a) por el Directorio; b) por la Asamblea de Accionistas; c) por la Sindicatura en su caso.

Art. 11º — El Directorio se compondrá de dos a siete miembros, según lo determine la Asamblea de Accionistas, quien los elegirá por simple mayoría de votos, conjuntamente con igual número de suplentes. Su mandato será de tres años pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en su cargo hasta que tomen posesión de los mismos, quienes hubieran sido elegidos para sustituirlos. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona de existencia física que actuará con todas las facultades propias del cargo, siendo la persona jurídica representada solidariamente responsable con su respresentante por sus actos. La representada podrá sustituir cuantas veces quiera a la persona que la represente, mediante comunicación al Directorio, haciendo saber su decisión. Cualquier director podrá hacerse representar en cualquier reunión de directores por medio de apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores ni accionistas nombrados por documento público o privado. El mandante y mandatario serán solidariamente responsables de los actos que en tal carácter realice este último.

Art. 12º — No existe inplicencia entre el cargo de director y el desempeño de funciones rentadas en la administración de la Sociedad, debiendo en tal caso ponerse el hecho en conocimiento de los accionistas en forma expresa, en la primera asamblea que se realice.

Art. 13º — El Directorio es el administrador y representante legal de la Sociedad y como tal debe realizar por ésta todos los actos, negocios operaciones y contratos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. A dicho efecto y a vía de ejemplo podrán: adquirir, gravar, enajenar bienes, muebles e inmuebles, dar y tomar en arriendo los mismos, dar y recibir dinero en préstamo con o sin afectación y a emitir obligaciones en las condiciones que determine y de acuerdo a las leyes vigentes, constituir prendas o hipotecas, efectuar y recibir depósitos, con excepción de los de índole bancaria o en Caja de Ahorro, abrir créditos y solicitarlos con o sin garantía, operar en cuentas corrientes y toda clase de negociaciones con los bancos celebrar contratos de sociedad; adquirir y enejenar acciones y cualquier clase de participaciones sociales en otras sociedades; pagar en efectivo o en acciones los bienes que adquiera o servicios por contrato; realizar operaciones de administración por cuenta de terceros; aceptar mandatos y darles cumplimiento, hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas; emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, comprometer en árbitros, aceptar adjudicaciones de bienes, dar y tomar fianzas, gestionar y explotar privilegios, invenciones, marcas y en general, realizar todos los cometidos señalados por los estatutos ya sean directamente o mediante poderes generales o especiales que podrá revocar a su arbitrio y en cuyo otorgamiento podrá incluir las facultades que estime convenientes, inclusive las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. Es también función del Directorio nombrar y remover Gerente y Apoderados y todo el personal administrativo o técnico que juzgue necesario; determinar sus atribuciones y deberes fijándoles sueldos y retribuciones extraordinarias en caso de considerarlo conveniente.

Art. 14º — El Directorio elegirá de su seno, un Presidente y un Secretario.

Art. 15º — Serán cometidos del Presidente: presidir las Asambleas y sesiones del Directorio; representar conjuntamente con el Secretario, a la Sociedad y al Directorio; firmar conjuntamente con el Secretario las escrituras públicas o privadas en que esté interesada la Sociedad, así como cualquier otro acto o contrato que el Directorio o la Asamblea acuerden y los documentos de operaciones comerciales y bancarias; hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas. En caso de empate decidirá el Presidente o quien lo reemplace.

Art. 16º — Son atribuciones del Secretario: llevar los libros de Actas; custodiar la documentación social; redactar las memorias y notas; realizar las citaciones, refrendar la firma del Presidente, firmando con él, en representación de la Sociedad o Directorio, en todos los demás casos previstos en estos estatutos.

Art. 17º — Los suplentes actuarán en lugar de los titulares, en los casos de ausencia deceso, licencia e incapacidad de éstos. Si se agotare el número de suplentes o éstos resultasen también impedidos el Directorio podrá llamar en calidad de tales, a accionistas que obrarán en dicho carácter hasta que la próxima Asamblea proceda a elegir sustitutos.

Art. 18º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, con la mayoría del total de sus miembros.

CAPITULO IV

Sindicatura.

Artículo 19º — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico o su suplente, cuando lo considere conveniente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

De las Asambleas.

Artículo 20º — Las Asambleas de accionistas constituyen la autoridad suprema de la Sociedad. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar anualmente, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico, con el objeto de considerar la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Informe del Síndico. y Distribución de utilidades. Le corresponderá legalmente elegir al Síndico y suplente y al nuevo Directorio cuando ello corresponda.

Art. 21º — Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo requiera un número de accionistas que representen como mínimo el veinticinco por ciento del capital integrado, con especificación del objeto de dicha solicitud, en cuyo caso es deber del Directorio hacer la convacatoria dentro de los treinta días de recibido el petitorio. En su defecto, cuando la Asamblea haya elegido Síndico, éste a solicitud de los accionistas, procederá a realizarla.

Art. 22. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial y en otro de Montevideo, con expresión del lugar, día hora y motivo de la convocatoria; debiendo mediar por lo menos, cinco días entre la primera publicación y el de realización de la Asamblea. Cuando concurran accionistas que representen la totalidad del capital integrado, podrá prescindirse de las publicaciones, elevando en cambio, notificación escrita a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 23. — Cuando concurran accionistas que representen la totalidad del capital integrado y conformidad unánime, podrá tratarse cualquier punto.

Art. 24. — Para tomar parte en las Asambleas, los Accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría Social, hasta dos días antes de su realización, depositándolas y recibiendo una constancia habilitante. Este certificado será intransferible, pero el tenedor del mismo podrá hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder.

Art. 25. — En primera citación las Asambleas podrán sesionar válidamente cuando esté presente el cincuenta por ciento del capital integrado. Cuando no se alcanzare éste quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria en igual forma, pudiendo en tal caso tomarse decisiones por simple mayoría de presentes, cualquiera sea el número de ellos. No obstante, se requerirá el voto conforme de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado, cuando se trate de disolver anticipadamente la Sociedad, reducir el capital o aumentarlo más allá del límite máximo establecido en el Art. 5º de estos estatutos o prorrogar el plazo de la Sociedad, fijado en el art. 2º de los mismos.

Art. 26. — Los accionistas tendrán un voto por cada cincuenta acciones poseídas, hasta el máximo legal de seis votos por persona.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 27. — El Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 28. — Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad, una vez hechas las amortizaciones que determine el Directorio, constituirán el fondo que es cometido de la Asamblea distribuir. De estas utilidades, una vez determinada por la Asamblea la asignación que estime conveniente fijar al Directorio, a la Sindicatura en caso de existir y las reservas que considere apropiadas determinará el dividendo a distribuirse. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años de declarados, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 29. — Con la conformidad del Síndico, en caso de existir a la mera decisión del Directorio, en el supuesto caso de no haber sido electo aquél, podrá ser distribuído una vez transcurrido un semestre del ejercicio, un dividendo provisorio que no supere las utilidades comprobadas, ni exceda de la mitad del pagado en el ejercicio precedente.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 30. — La Sociedad se liquidará por expiración del plazo establecido, si no fuere prorrogado de acuerdo a estos estatutos: cuando no pudiera cumplir su objeto y cuando hubiere perdido más del setenta y cinco por ciento de su capital integrado. Podrá asimismo, resolver su liquidación una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y donde se cuente con la mayoría especial que establece el Art. 24º de estos estatutos.

Art. 31. — En caso de liquidación, la Asamblea deberá determinar la forma de su realización y nombrará los liquidadores, a falta de cuya decisión se entiende que los son los componentes del Directorio en funciones, cuya gestión se considerará prorogada a este efecto por todo el tiempo necesario para ultimar la liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 32. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta tanto dichos nombramientos no se verifiquen, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 33. — Los señores contador Mario Caballero y Leonel Cuervo, quedan facultados para que conjunta separada o alterntivamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los estatutos, inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en Matrícula de Comerciantes, y en cualquier dependencia del Estado, así como para aceptar y discutir las observaciones que se le formulen respecto al presente estatuto, como también las reformas que considere razonables. Y para conformidad se firma la presente acta en Montevideo, el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno. FIRMA: Alfredo Domingo Parada. Miguel Angel Giacoia.

ROBERTO CALLANDER ROSPIDE. Escribano Público, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento: ALFREDO DOMINGO PARADA CORALES y MIGUEL ANGEL GIACOIA ALGARE, cuyos datos personales surgen del acta que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno. FIRMA: Roberto Callander Rospide.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 9 de noviembre de 1961. VISTO. La gestión de "BODEGA GIACOIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los eefctos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BODEGA GIACOIO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Art. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

FOJAS 11. — Montevideo, 19 de setiembre de 1961. Sr. Ministro de Hacienda: Cr. Juan E. Azzini. Presente: Mario Caballero, con domicilio en Lavalleja Nº 1841, sobre aprobación de estatutos de Bodega Giacoia S. A. Carpeta 1321 anexo 1-961, evacuando la vista conferida expresa: Que el artículo sexto de los referidos estatutos quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6º — El capital social estará representado por cinco mil acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos representativos, de una o varias acciones que serán extraídas de libretas talonarias, llevando la firma del Presidente y Secretario y se colocará no menos que a la par, pudiendo integrarse en dinero efectivo o en especie. Por lo xpusto, sírvase el Sr. Ministro tener presente lo manifestado y dar a estas actuaciones el curso correspondiente. Mario Caballero.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo 28 de mayo de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5to. Turno. Mario Caballero, constituyendo domicilio en la calle Lavalleja Nº 1841 al Sr. Juez dice: Que en virtud del artículo 33 de los estatutos de Bodega Giacoia S. A. aprobados por el Poder Ejecutivo según resolución del 9 de noviembre de 1961, ha sido facultado para solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como también para inscribir la sociedad en la Matrícula de Comerciantes que lleva el referido Registro. A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio, manifiesta: 1) Denominación: Bodega Giacoia S. A. 2) Objeto: El objeto surge del artículo tercero de los estatutos que se acompañan, que se considera aquí reproducido. 3) Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo. 4) Administración: La sociedad será administrada por un Directorio, según los términos del artículo once de los estatutos sociales, no teniendo a la fecha gerente o factor. Por lo expuesto solicita: a) Se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio; b) Se ordene previa vista del Ministerio Público, la inscripción de los estatutos adjuntos, en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se expiden los certificados pertinentes y los edictos de rigor; d) Se ordene la certificación de los libros que oportunamente se presentarán; e) Se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; f) Que se devuelvan al suscripto los recaudos que se acompañan así como el certificado de inscripción de la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el Sr. Juez Proveer de conformidad. FIRMA: Manuel Caballero.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 3230. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 29 de 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 8503. — Montevideo junio 1º de 1962. VISTOS: Atento io que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. DECRETASE las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. CUMPLIDO, efectúese los desgloses que corerspondan y ARCHIVESE el expediente, previa estimación y reposición de sellados. FIRMAN: José Curi Zagia. Actuario. De la Fuente.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 25 horas e inscripta en este Registro con el Nº 569 al Fo. 3415 del Lo. Nº 2 de Estatutos. FIRMA: María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, julio 24 de 1962. José Curi Zagia. Actuario.

$ 1.753.00 1 pub. — 00644

IRAI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "IRAI SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Cr. Juan Domingo Ratti, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Racca Sciarra y Cr. Juan Antonio Chiarino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Rossi Stajano con domicilio en Paysandú 941, piso 4º, Esc. 9-10 de esta ciudad y convienen constituir una Sociedad Anónima que se denominará "IRAI S. A." y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de "IRAI S. A." y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2º — Esta Sociedad tiene por objeto: 1) La adquisición, enajenación, explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros. 2) La concesión de toda clase de préstamos personales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza. 3) La realización de operaciones de importación y exportación. 4) El otorgamiento de fianzas simples o solidarias y avales por obligaciones de terceros, ante Bancos y ante toda persona física o jurídica nacional o extranjera. 5) Realizar a nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravamen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones: a) enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) %, representado por acciones al portador de $ 100.00 cada una (cien pesos %), pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán suplentes que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviere compuesto por una sola persona en el momento de ser electo esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste, a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán el Orden del Día que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las Oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un presidente ad - hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14. — A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) La Memoria y Balance Anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere; la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como del Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios algunos o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos, lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluído en el orden del día.

Art. 15. — Para modificar los presentes estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. — Cada año la Asamblea General podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un Síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la Sociedad, quedan facultados los fundadores para realizar conjuntamente o separadamente en todas las funciones que el Estatuto acuerde al Directorio, actuando por "IRAI S. A." en formación.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como la Srta. Mabel Albertini y Sr. Luis Vanrell para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes; para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — JUAN ANTONIO CHIARINO AGUIRRE. J. DOMINGO RATTI.

HEBERT CURBELO URROZ, escribano, certifico que: las firmas que anteceden son de los señores Cr. Juan Domingo Ratti, Cr. Juan Antonio Chiarino, personas de mi conocimiento y que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un signo: HEBERT CURBELO URROZ. — Hay un sello que dice: "ESCRIBANO, HEBERT CURBELO URROZ".

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961.

VISTO: La gestión de "IRAI SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno; a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IRAI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

FOJAS 7 — Sr. Ministro de Hacienda. Presente. Mabel Albertini, en representación de "IRAI S. A.", según personería que le acuerda el artículo 18 de los estatutos sociales al Sr. Ministro, DICE: Que viene a evacuar la vista conferida en la carpeta Nº 4685/60 Anexo I, por la cual se comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda al inciso I) del artículo 2º y su aprobación a las demás disposiciones estatutarias. A criterio de la Inspección de Hacienda el estatuto de esta sociedad es pasible de observación de indeterminación de objeto al expresar en el inciso I) del artículo 2º: "La adquisición, enajenación y explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles...". Sin que ello implique compartir la observación formulada y de acuerdo a la facultad que le confiere el ya citado artículo 18 de los estatutos, viene a modificar la redacción del inciso I) del artículo 2 que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 2 de los estatutos sociales, en la forma y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros, incluyendo la explotación agropecuaria en todas sus formas. En general la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros". Por lo expuesto al Sr. Ministro solicita: I) Se tenga por evacuada la vista conferida, por modificado el inciso I) del artíulo 2 de los estatutos sociales, en la forma expuesta en el cuerpo de este escrito. 2) Que habiéndose aceptado la observación formulada por la Inspección de Hacienda se pase este expediente sin más trámites a la Fiscalía de Gobierno que corresponda. 3) En definitiva, se acceda a lo solicitado en el anterior escrito. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — Mabel Albertini".

Es copia fiel. Montevideo, 16 de noviembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — JUAN DOMINGO RATTI, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1356, piso 1, al señor Juez, digo: 1) Que el art. 19 de los estatutos de "IRAI S. A.", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesta al efecto de la Inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: A) Denominación: "IRAI S. A.". B) Objeto: Determinado en el art. 2º. C) Capital: $ 100.000.00. D) Domicilio: Treinta y Tres 1356, piso 1. E) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. POR LO TANTO DEL SEÑOR JUEZ SOLICITO: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de "IRAI S. A.", en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — J. DOMINGO RATTI.

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. Nº 6868. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 29 de 1961. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil".

Nº 18903. — Montevideo, diciembre 6 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 1º de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 32 al folio 204 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ALBERTO BRUGNONI. Sub - Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 642.00, 1|pub. — 00692

BUDDA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BUDDA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION DE BUDDA S. A. — En la ciudad de Montevideo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mi, Francisco A. Figueroa Serantes, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Manuel Santiago Abella y doctor don Antonio Rubio Mullin, uruguayos, mayores de edad, casados y con domicilio en esta, calle Galicia, número 1228, 5 piso, apartamento 23, y calle Rincón, número 467 piso 3-A. Y para consignar en la presente acta, dicen: Primero: Los exponentes, acuerdan constituir una sociedad que determinan las disposiciones siguientes:

Estatuto de "BUDDA S. A."

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — La sociedad que se constituye, de carácter anónima, denominada: "BUDDA S. A." se rige por este estatuto, Código de Comercio, Leyes y Decretos complementarios especialmente por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 7º.

Art. 2º — La sociedad tiene por domicilio legal a la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares, del mismo país o del extranjero. (Art. 26, núm. IX).

Art. 3º — La sociedad tiene por objeto: I) explotar toda especie de negocio en bienes inmuebles, excepto los ubicados en territorio del Uruguay, realizando inversiones, aportes de caudales, fraccionamientos, edificaciones, conversiones administraciones y toda otra operación. II) Fabricar, importar, distribuir y exportar mercaderías, materias primas y productos en general, y realizar cualquier otra operación comercial o industrial en toda clase de bienes muebles y derechos. III) Adquirir, asociarse, participar, aportar caudales, explotar y administrar toda clase de empresas y giros, para negocios realizados o a realizarse. A tales efectos, la sociedad, podrá adquirir, gravar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, depósito, préstamo o consignación, bienes; inmuebles, muebles, derechos, títulos, acciones, bonos o de cualquier otra clase: contraer obligaciones solidariamente con terceros, fiar, avalar o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o ajenas, incluso con garantía real de sus bienes; dar o tomar representaciones, comisiones y mandatos; en general, dado que la precedente enumeración es simplemente enunciativa, realizar cualquier operación, acto o contrato directamente relacionado con los fines sociales, sea por cuenta propia o ajena, o en interés conjunto de la sociedad y de terceros, en el país o en el extranjero.

Art. 4º — La sociedad durará noventa y nueve años, contados desde su constitución. Podrá: prorrogarse, dando cumplimiento a las formalidades legales que correspondan.

CAPITULO II

Del Capital

Artículo 5º — El capital de la sociedad se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional uruguaya. Por resolución del directorio o de la asamblea, y con aprobación del Poder Ejecutivo y pago de derechos que correspondieran, el capital podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000). como máximo.

Art. 6º — El capital, estará dividido en y representado por acciones de cinco mil pesos ($ 5.000.00) valor nominal, cada una. Las acciones serán al portador; se emitirán en títulos representativos de una o más, que deberán extraerse de libretas talonarios; llevarán su respectiva numeración correlativa y haber nominal, el sello de la sociedad y las firmas de dos directores expresamente autorizados. El suscriptor que no integrase totalmente el importe de sus acciones solo recibirá un certificado provisional a su nombre, canjeable por el título al ser integrado ese importe. La cesión del certificado a un tercero será nula respecto de la sociedad si el directorio no la autoriza expresamente y por escrito, anotándola en el propio certificado.

Art. 7º — La oportunidad y monto, el precio, que no podrá ser inferior al valor nominal, y la forma de pago o integración del mismo, las preferencias de los accionistas preexistentes, los derechos de la sociedad contra los suscriptores morosos y las demás condiciones de la emisión y suscripción de acciones, en cuanto no lo estuviera por este estatuto, será resuelto por el directorio, con amplias facultades incluso la de aceptar el pago por entrega de bienes, siempre que éstos fueren directamente aplicables a los fines de la sociedad, y su estimación aprobada previamente por aquél.

Art. 8º — La suscripción o la posesión de acciones importa conocimiento y aceptación del estatuto y acatamiento a las resoluciones de las autoridades de la sociedad adoptadas en debida forma. Lo cual se entenderá sin perjuicio del derecho de receso que acuerda la ley número 3545.

Art. 9º — El título o certificado de acciones será indivisible en cuanto al ejercicio de los derechos que representa, especialmente los de asistir y votar en la asamblea, no reconociendo la sociedad a más de una persona como titular, esto es, el tenedor del mismo, aun cuando se alegare representación legal, judicial o contractual, extravío o desposo del instrumento, o copropiedad. En este último caso los condóminos designarán un representante común.

Art. 10. — La sociedad podrá emitir debentures, con garantía especial o flotante, o sin ella; todo en la medida y dentro de las formas que autoricen las leyes y lo resuelva el directorio.

CAPITULO III

De las Autoridades

Artículo 11. — Las autoridades de la sociedad son: La Asamblea, el directorio y el síndico.

Sección I — De la asamblea.

Art. 12. — La Asamblea, en debida forma constituída, representa a los accionistas y es la autoridad suprema de la sociedad.

Art. 13. — La asamblea se reunirá: I) ordinariamente, una vez al año por lo menos, entre los treinta y los noventa días subsiguientes al de cierre del ejercicio social, convocada por el directorio o en su defecto por el síndico, si lo hubiere, a los fines de: a) considerar los documentos que se prescribe por el artículo 32 b) elegir los miembros del directorio y el síndico, éste cuando corresponda; c) considerar todo otro asunto incluído en el orden del día, a iniciativa del directorio o a petición del síndico o de accionistas que representen la décima parte del capital integrado, requiriéndose en los dos últimos casos que la petición sea presentada al directorio, dentro de los quince días siguientes al de cierre del ejercicio social. II) extraordinariamente, en cualquier momento, a iniciativa del directorio o a petición del síndico o de accionista que representen la cuarta parte del capital integrado, en cuyo caso, si el directorio no hiciera la convocación de la asamblea para dentro de los treinta días de habérsele presentado la petición, publicándola por lo menos quince días antes de la reunión, el propio síndico o accionistas peticionante podrá hacerla directamente. La petición a que se refieren los numerales I y II se presentará por escrito, con expresión concreta del asunto a considerar, debiendo acreditarse en su caso, la calidad de accionista y el monto accionario prescripto; de todo lo cual la secretaría del directorio dará a los interesados una constancia en copia del propio escrito.

Art. 14. — Toda convocación de la asamblea se hará con inserción expresa del carácter, lugar, fecha, hora, orden del día de la reunión y, en su caso, de la advertencia prescripta por el artículo 16, publicándola un día en el Diario Oficial, por lo menos ochos días antes de la fecha de la reunión. (Art. 26, núm. VIII). Se podrá omitir la publicación cuando concurrieran, por sí o por apoderado, todos los accionistas, y de la reunión se diera el aviso prescripto por el decreto de 18 de diciembre de 1947, artículo 10.

Art. 15. — Los accionistas sólo podrán asistir y votar en la asamblea portando el respectivo comprobante de haber depositado tres días antes y donde indicase el directorio, los títulos o certificados de sus acciones o el recibo de depósito de los mismos en institución bancaria o comercial a satisfacción de aquel; en cuyo comprobante deberá constar, además del nombre y documento de identidad, la clase serie y número de esas acciones y los votos que les correspondan. Por excepción, la unanimidad de los accionistas presentes podrá autorizar la concurrencia sin otro requisito que la exhibición física del título o certificado. El accionista podrá hacerse representar por mandatario que no sea director, síndico, administrador, asesor o empleado de la sociedad, bastando simple carta poder a satisfacción del directorio (artículo 9). Las acciones integradas sólo parcialmente no dan derecho a asistir ni votar.

Art. 16. — La asamblea tendrá quórum con la concurrencia de accionistas cuyos votos representen más de la mitad del capital integrado; en su defecto, y media hora después de la fijada, podrá reunirse cualquiera sea el número que concurra, siempre que así se hubiere advertido en la convocatoria. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Iniciada una reunión con el quórum prescripto en primer término el posterior retiro de accionistas, que lo dejaren sin él, no la inhabilitará para proseguir hasta concluir con su orden del día: pero, en tal caso, la mayoría exigida para resolver se computará con relación al quórum ficto, como si estuvieran presentes los accionistas que faltasen para completarlo. Será presidida por el presidente del directorio o quien lo subrogue; en su defecto, lo será por el Miembro del directorio o el accionista, presente o representado, que se elija al efecto. Considerará y resolverá los asuntos incluídos en el orden del día, pudiendo hacerlo respecto de otros sólo cuando estén presentes o representados todos los accionistas, y no se exija convocatoria expresa para ello. Los votos se computarán a razón de uno (1) por cada dos (2) acciones. Una misma persona no podrá representar más de seis (6) votos. Si la votación arroja empate, quien presida tendrá el uso discresional de un (1) voto, fuera de los propios, para decidirla; salvo en la elección de autoridades, que decidirá la suerte. El accionista cuyo monto accionario integrado no alcance a computar un voto, sólo tendrá voz. Lo dispuesto en este artículo regirá para considerar y resolver cualquier asunto, incluso las cuestiones a que se refiere la ley número 3.545; exceptándose sólo los casos en que por este estatuto se requiera especialmente otro quórum o mayoría.

Art. 17. — La lección de directores y síndico se efectuará de acuerdo con la reglamentación que dicte la asamblea; en su defecto, mediante simple resolución. El mandato de directores y síndico se tendrá por prorrogado de hecho, hasta que sus reemplazantes sean elegidos y asuman los cargos. Es privativo de la asamblea revocar el mandato, en cualquier momento y por simple resolución.

Art. 18. — Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea se harán constar en acta, la que autorizarán todos los asambleístas, o quien presidió y dos asambleístas más elegidos al efecto, y se copiará en el libro respectivo.

Art. 19. — Las resoluciones de la asamblea, adoptadas en debida forma, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso disidentes y ausentes; sin perjuicio del derecho que confiere la ley número 3545.

SECCION II

Del directorio

Artículo 20. — El directorio administra, dirige y representa a la sociedad. Se integrará con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) miembros titulares y los suplentes respectivos, elegidos anualmente por la asamblea, con lo cual se fijará el número (arts. 13, num. I), inc. "b", 17 y 26 num. VII).

Art. 21. — La elección de director podrá recaer en persona natural o jurídica. Los directores, lo mismo que sus apoderados o delegados, deberán poseer capacidad civil plena. Serán reelegibles, indefinidamente.

Art. 22. — La persona jurídica que integre el directorio actuará por medio de un delegado, que nombrará y podrá reemplazar a su exclusivo arbitrio. El nombramiento o reemplazo producirá todos sus efectos por el solo hecho de notificarlo a la sociedad por carta con recibo firmado o por telegrama colacionado; documento que se transcribirá en el acta de la reunión del directorio inmediata siguiente, y se archivará. Los miembros del directorio por derecho propio, podrán hacerse representar en el seno del mismo por otro director o por persona grata a los demás miembros, bastando al efecto una simple carta-poder a satisfacción del directorio. En la misma forma podrán hacerse representar los delegados de personas jurídicas, con autorización de éstas. Un director no podrá ser representado o delegado por más de una persona, ni acumular por representación o delegación más de dos votos. En todos los casos de representación y delegación aquí previstos, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos de este último.

Art. 23. — La distribución de cargos en el directorio, se hará entre sus miembros, al constituirse y a cada renovación. Además de lo establecido por el artículo 27, el directorio podrá crear otros cargos, reglamentando los respectivos deberes y atribuciones, y suprimirlos, cuando lo crea conveniente. La distribución podrá ser modificada en cualquier momento, total o parcialmente. Para resolver cualquiera de las cuestiones que anteceden, se requiere más de la mitad del total de votos del directorio. Si la asamblea, al elegir directores, les atribuyese cargos, se pasará por ello hasta que el directorio lo ratifique o modifique.

Art. 24. — El directorio se reunirá cuando el mismo o quien desempeñe la presidencia lo decida, o uno cualquiera de sus otros miembros o el síndico lo pida. Sólo podrá hacerlo con la concurrencia personal o por poder de más de la mitad de sus miembros, y resolver por mayoría de más de la mitad de los votos presentes; salvo los casos en que se requiere quórum o mayoría especial. Cada miembro tendrá un voto. Quien presida, votará en todos los casos; cuando voten más de tres miembros y resulte empate, tendrá el uso discrecional de un voto más para decidir. El voto podrá emitirse por carta con firma certificada que se transcribirá en el acta y se archivará. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en acta que autorizarán todos los miembros concurrentes, o quienes actuaron de presidente o secretario, copiándose en el libro respectivo.

Art. 25. — El directorio, entenderá y resolverá en todo caso de renuncia, óbito o ausencia de sus miembros. Podrá declarar cesante al miembro que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas, o a cinco reuniones alternadas en un total de diez, efectivas o frustradas. Si quedare desintegrado, por virtud de la resolución que en tal caso adop-

te, o por remoción dispuesta por la asamblea, de inmediato convocará al suplente respectivo. A falta de suplente, el o los restantes miembros hábiles, por unanimidad, tendrán la facultad de elegir un reemplazante hasta que se reúna la asamblea, pudiendo entonces ésta, confirmarlo o nombrar otro; y si no hicieran uso de tal facultad, convocarán la asamblea para que resuelva.

Art. 26. — Compete al Directorio; I) ejercer las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la sociedad, para el mejor cumplimiento de los fines de ésta, sin otras limitaciones que las resultantes de este Estatuto. En consecuencia, podrá: a) prometer, adquirir, prometer enajenar, incluso a plazos, adquirir, enajenar, por compraventa, permuta, dación en pago, renta vitalicia, donación, tradición o cualquier otro título y modo, bienes muebles, inmuebles de propiedad común o "por planos", derechos reales o personales, créditos, obligaciones, títulos, acciones, bonos o cualquier otro; gravarlos en su caso, con hipoteca, prenda, caución, depósito o cualquier otra afectación; establecer, modificar o aceptar reglamentos de copropiedad; b) solicitar, registrar, adquirir, afectar o ceder, derechos de marcas de fábrica, comercio o agricultura; marcas o señales de ganado, patentes de invención, privilegios industriales, propiedades literarias o artísticas, concesiones y monopolios; c) emitir obligaciones, estableciendo su monto, forma de integración y demás condiciones; d) realizar operaciones financieras, convenios de cambio y de intercambio comercial; e) constituir, participar, aportar caudales, adquirir, explotar, administrar, modificar, prorrogar o disolver y liquidar empresas; giros, aparcerías y sociedades de cualquier naturaleza y carácter; f) dar o tomar en arrendamiento, cosas, obras o servicios; g) conceder, solicitar y utilizar, créditos y préstamos, incluso en títulos y bonos; abrir cuentas corrientes o de cualquier otra especie, girar contra los fondos depositados o a descubierto; contraer, modificar o extinguir obligaciones por cualquiera de los modos admitidos por derecho; afianzar, contraer solidariamente, dar en anticresis, avalar o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones, propias o de terceros, incluso con garantía real; h) cobrar y percibir todo lo que a la sociedad se adeude; i) celebrar, impugnar o rechazar concordatos o propuestas de concordatos; promover concursos y quiebras; j) comprometer en árbitros; transar; k) comparecer ante las autoridades judiciales, de cualquier jurisdicción, con las facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, artículo 160, que se dan aquí por reproducidas; l) en general, resolver, autorizar y realizar cualquier acto, contrato y gestión, sea cual fuere la naturaleza, objeto y materia de los mismos en que intervenga, deba intervenir o tenga interés la sociedad. Todo ello, por las cantidades, precios, compensaciones, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. La precedente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. II) Ejercer la representación legal de la socidad, por intermedio del presidente o su apoderado, y uno cualquiera de sus otros miembros, conjuntamente. No obstante, será facultativo del directorio: a) designar a uno o más de sus miembros para ejercer dicha representación en gestiones o actos concretos de la administración de la sociedad, b) conferir mandatos generales o especiales, de acuerdo con el derecho común, a una o más personas, incluso miembros del propio directorio, quedando el mandatario plenamente habilitado para representar a la sociedad y realizar el acto de que se trate, con sólo acreditar su calidd de tal y la facultad genérica o específica contenida en el instrumento del mandato; sin perjuicio de la responsabilidad del directorio frente a la sociedad. Los mandatos conferidos por un directorio anterior se tendrán por vigentes bajo la responsabilidad del directorio actuante, hasta que éste los limite, suspenda o revoque en forma expresa. III) organizar la administración, pudiendo: a) conferir cargos o funciones en la administración, a una o más personas, incluso directores, o delegar en ellas, como administradores-delegados, la administración parcial o total, separada o conjunta de los negocios de la sociedad, cuando y con la remuneración específica que crea conveniente fijar, reemplazar a los designados o suprimir los cargos, en cualquier momento; en cuyos casos dará cuenta circunstanciada a la asamblea, en cuanto ésta se reúna; b) crear gerencias, asesorías y empleos, y determinar las respectivas atribuciones y deberes, remuneraciones, participaciones en beneficios, comisiones y gratificaciones; nombrar, suspender y remover a gerentes, asesores y empleados; c) acordar retribuciones por servicios especiales; d) dictar las disposiciones que considere necesarias o convenientes. IV) organizar la contabilidad, establecer los gastos generales y disponer la realización de estados, balances e inventarios, fijando las amortizaciones y depreciaciones que a su juicio correspondan. V) Distribuir dividendos provisionales, con la previa anuencia del síndico, si lo hubiere. VI) conferir representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, o aceptarlos. VII) Elevar el número efectivo de sus miembros, dentro del máximo admitido por el artículo 20, y proveer el o los cargos hasta que se reúna la asamblea, pudiendo ésta ratificar o no el aumento y las designaciones, reducir el número de miembros o hacer otros nombramientos. VIII) convocar la asamblea, formulando la orden del día (art. 32). IX) Trasladar el asiento de las autoridades de la sociedad y el domicilio de la misma, haciéndolo saber a quien corresponda, y establecer sucursales y agencias donde y con el capital que estime necesario asignar en cada caso. Cuando el traslado o la instalación sea en otro país, el directorio podrá relizar las gestiones y actos que las leyes del mismo requieran al efecto, incluso aceptar o proponer modificaciones de este estatuto. X) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas que corresponda, las de este estatuto y las que dictase la asamblea, y ejecutar las resoluciones de esta última. XI) Resolver los casos no previstos en este estatuto, dando cuenta de inmediato a la asamblea, a fin de que ésta pueda acordar lo que corresponda. XII) los demás cometidos que por este estatuto se le confieren.

Art. 27. — Compete al presidente del directorio: a) representar a éste; b) presidir y dirigir las deliberaciones del mismo y de la asamblea; c) ejercer la jefatura superior de la administración, pudiendo resolver por sí en casos urgentes e inaplazables, con cargo de dar cuenta de ello al directorio, a la brevedad posible. El vice-presidente subrogará al presidente, cuando éste se hallare impedido o ausente, estándolo ambos, el directorio designará, de entre sus miembros, el subrogante, interin o "ad-hoc".

Art. 28. — La sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, comprometiéndose válidamente, de cualquiera de estos modos: a) con la firma del presidente o de su apoderado, o la de quien desempeñe aquel cargo, conjuntamente con la firma del vice-presidente o de su apoderado, o la de uno cualquiera de los otros miembros del directorio. b) con la firma del miembro o miembros del directorio que éste designase al efecto, de acuerdo con el artículo 26, numeral II, inciso "a", c) con la firma del apoderado o apoderados con mandato bastante para ello.

SECCION III

Del síndico

Artículo 29. — El síndico fiscaliza el funcionamiento de la sociedad. El cargo será provisto cuando así lo resuelva la asamblea, quien en tal caso podrá reglamentar los respectivos deberes y atribuciones, en cuanto no lo estuviese por este estatuto, y elegirá anualmente el titular y un suplente.

Art. 30. — Son aplicables al síndico las disposiciones de los artículos 21 y 22, incisos primero y cuarto.

CAPITULO IV

Del balance y de la distribución de utilidades

Artículo 31. — El ejercicio de la sociedad, que normalmente será anual, cerrará en fecha que el directorio fijará y, luego, podrá modificar cuantas veces convenga, debiendo, en todos esos casos, hacerlo saber a quien correspondiera. Modificado el cierre, si resultase una fracción del lapso anual, ésta se tendrá, empero, por ejercicio completo.

Art. 32. — El directorio formulará la Memoria, el Estado de Situación y Balance de Resultados y los proyectos de distribución, y reparto de utilidades y del modo de pago de los dividendos de cada ejercicio. Estos documentos, junto con el correspondiente informe del síndico, los pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la sociedad, durante los ocho días previos a la reunión ordinaria de la asamblea, y luego los presentará a ésta.

Art. 33. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que el directorio creyera conveniente, se distribuirán así: a) el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de reserva, hasta que éste alcance un monto igual al diez por ciento del capital integrado, luego, el directorio resolverá si se mantiene, modifica o suprime; b) el o los porcentajes que la asamblea podrá o no haber asignado a fondos de reserva especiales, a mantenerlo indiviso en cuenta nueva, a remunerar o gratificar al directorio, síndico, factores, empleados u otros colaboradores, o a cualquier otro destino determinado por la propia asamblea; c) el remanente, como dividendo, entre las acciones totalmente integradas. La asamblea podrá resolver que el pago de los dividendos se efectúe total o parcialmente en acciones cotizadas a no menos de su valor nominal; sin perjuicio del derecho del accionista a cobrarlo en efectivo. La remuneración que correspondiera a directores y síndicos, se distribuirá entre quienes hayan desempeñado esos cargos, proporcionalmente a los respectivos lapsos de actuación.

Art. 34. — Todo dividendo no reclamado formalmente dentro de los cuatro años de haberse publicado, prescribirá en favor de la sociedad, aún cuando el accionista no residiera en el país, y su importe irá al fondo de reserva que el directorio determine.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación

Artículo 35. — La sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo de duración, si no se hubiera prorrogado; b) en el momento en que así lo resuelva la asamblea, dentro de las prescripciones del artículo 16, y previa convocatoria al efecto. c) cuando la totalidad de las acciones estuvieran en poder de un solo accionista, y éste exija que se le transfiera el activo social. D) en los otros casos previstos por la ley.

Art. 36. — Disuelta la sociedad, la asamblea resolverá el modo de liquidación y el nombramiento del o de los liquidadores, pudiendo cometer todo ello al directorio, quien entonces tendrá amplias facultades. El nombramiento de liquidadores podrá recaer en miembros del directorio. La asamblea o el directorio en su caso, apoderará a los liquidadores, confiriéndoles las facultades que crea conveniente, y luego aprobará la rendición de cuentas de la liquidación, percibirá el producido de ésta, firmando los recibos que corresponda, y fijará el honorario de los liquidadores. Pagados ese honorario y las deudas de la sociedad, en este orden, el remanente de dicho producido se distribuirá entre los accionistas, a prorrata del importe integrado de sus acciones. De lo dispuesto precedentemente, se exceptúa el caso previsto por el artículo 35, inciso "C", en el que el directorio, previo cumplimiento de las disposiciones legales y pago o consignación del importe del pasivo social, impuestos y tasas fiscales, transferirá de inmediato el activo al accionista único; con lo cual la sociedad se tendrá por disuelta y liquidada.

CAPITULO VI

De la interpretación y reforma del estatuto

Artículo 37. — Corresponde privativamente a la asamblea, explicar, interpretar de un modo generalmente obligatorio y reformar este estatuto; todo lo cual podrá resolver dentro de las prescripciones del artículo dieciséis, en reunión convocada al efecto, ordinaria o extraordinaria. La interpretación auténtica o hecha por la asamblea tendrá efecto desde la fecha de la disposición interpretada, pero no podrá aplicarse a los casos ya definitivamente concluídos.

CAPITULO V

De las disposiciones transitorias

Artículo 38. — El primer directorio, con asignación de los cargos correspondientes, será elegido por los dos fundadores, señores Manuel Santiago Abella y doctor Antonio Rubio Mullin, o por uno de ellos, indistintamente.

Art. 39. — El directorio que se designe de acuerdo con el artículo 38, asumirá de inmediato sus funciones, y los actos que la sociedad realice antes de que se cumplan los requisitos del artículo 407 del Código de Comercio, producirán todos sus efectos desde el momento de su celebración, por lo que no será necesaria ratificación posterior alguna. Segundo. En consecuencia, los exponentes, en su carácter de fundadores, dejan así constituída la sociedad, quedando facultados el propio doctor Antonio Rubio Mullin y el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, conjunta o indistintamente, para gestionar la aprobación del estatuto por las autoridades competentes, pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación o aclaración que fuere necesaria a ese efecto, y en general, realizar cualquier acto o gestión, administrativo, judicial o extrajudicial requerido para que la sociedad se establezca y funcione en debida forma. Tercero. Los exponentes, piden al escribano autorizante, que protocolice en su Registro la presente, y expida copia. CONSTANCIAS DEL AUTORIZANTE: A) Conozco a los comparecientes. B) Leo este instrumento a los comparecientes, y estos se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fe. — Manuel S. Abella. — A. Rubio Mullin. (Signo notarial). — F. A. Figueroa Serantes. Escribano.

Nº 9. — ACTA DE CONSTITUCION DE "BUDDA S. A.". — Manuel Santiago Abella y otro. — En Montevideo, hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y en virtud del pedido formulado en el propio instrumento, por los señores Manuel Santiago Abella y otro, agrego a éste mi actual Registro de Pro-

tocolizaciones, bajo el número nueve y del folio cincuenta y nueve al folio setenta, el acta de constitución de "BUDDA S. A." y que antecede. Esta protocolización, sigue inmediatamente a la verificada el veintiocho de diciembre, bajo el número ocho y al folio cincuenta y ocho, del acta de designación de directorio, a pedido de don Manuel Santiago Abella y otro (signo notarial). F. A. FIGUEROA SERANTES. Escribano.

ES COPIA del original agregado a mi Registro de Protocolizaciones; en fe de ello, y para "BUDDA S. A.", la expido, sello, signo y firmo en el lugar y fecha de la agregación. (Signo notarial) (Fdo.): F. A. FIGUEROA SERANTES. (Sello): Francisco A. Figueroa Serantes. — Escribano.

CONCUERDA con el original de su tenor; en fe de ello y a petición de la interesada, expido el presente testimonio, que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy, vintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos. — F. A. Figueroa Serantes.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de octubre de 1962. VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de setiembre de 1962, en la cual se aprobaron los estatutos de "BUDDA S. A.". CONSIDERANDO: Que al dictarse la referida resolución se omitió establecer que la misma se regiría, especialmente por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. CONSIDERANDO: Que los mencionados estatutos no merecieron observaciones por parte de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. Por lo expuesto. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: 1º Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de setiembre de 1962 a que se hace referencia precedentemente. 2) probar con las salvedades contenidas en la parte expositiva de la presente resolución, el estatuto de "BUDDA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 6 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle Rincón 467, piso 3, al señor Juez, dice: 1) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos sociales de BUDDA S. A., cuya copia acompaño. 2) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto expreso: a) Que el objeto social se halla determinado en el art. 3 de los estatutos. b) que el domicilio de la misma es en Rincón 467, piso 3. c) que no tiene gerente. Sírvase el señor Juez proveer en un todo de conformidad. Será justicia. 1er. otrosí: Que solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones legales. 2do. otrosí: Que me presento en papel simple por estar exonerada esta Compañía de Tributos judiciales, así como también de impuestos por inscripción en el Registro Pco. de Comercio de conformidad al art. 7 de la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. — A. Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6831. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 20/962. — Carlos Sierra Castellanos.

15812. — Montevideo, noviembre 21/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

16368. — Mont. noviembre 30/962. Déjase sin efecto el auto que antecede tan sólo en cuanto dispone liquidación y pago de tributos judiciales y cúmplase en lo demás que se hallare pendiente. — N. García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 7 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 857 al folio 5080 v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. ctuario.

$ 2.065. 1 pub. — 00694

LANTEX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "LANTEX S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en Soriano 887, Piso 1, Escritorio 2, los Sres. Jacobo Weissman y Simón Wiuker, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la sociedad anónima LANTEX SOCIEDAD ANONIMA, que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE "LANTEX SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "LANTEX SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales en el interior y/o exterior del país. Su duración será de cien años a contar desde la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de esta sociedad será: a) la industrialización y comercialización de tejidos en general. b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías y ejercer representaciones y comisiones. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. d) Realizar toda clase de bienes inmuebles, digo Explotaciones agropecuarias o industriales afines, por cuenta propia o ajena, en carácter de propietario, socio, copartícipe o financiador. No estarán sus operaciones comprendidas por lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la cantidad de $ 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos m/n.) y estará representado por acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio, o por quienes los reemplace, de acuerdo con este estatuto; estarán debidamente numeradas; mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresos, los títulos representativos, se expedirán certificados provisorios nominativos.

Art. 5º — Las acciones podrán integrarse en dinero en efectivo, o bienes muebles o inmuebles. La suscripción de las mismas, quedará supeditada a la aceptación del Directorio, no cabiendo reclamación alguna en caso de negativa.

Art. 6º — Las acciones y los títulos que las representen son indivisibles, y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada título o acción. Si a consecuencia de trasmisiones sucesorias, su propiedad recayere en más de una persona, sus titulares deberán hacerse representar conjuntamente por un único apoderado. En caso de extravío o sustitución de acciones, o litigio sobre la propiedad de las mismas, la Sociedad reconocerá únicamente a su tenedor, como titular, hasta tanto no se haya recibido mandato judicial en contrario, mediante notificación ajustada a las normas legales vigentes. En caso de destrucción de acciones la Sociedad no expedirá nuevos títulos, hasta tanto, no medie mandato judicial, debidamente notificado en tal sentido.

Art. 7º — La posesión de una o más acciones de esta Sociedad implica la conformidad absoluta del accionista con este estatuto, con los reglamentos de la misma, y con las resoluciones adoptadas por las Asambleas y Directorio. Se entiende que todo ello no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos, de acuerdo a la ley común.

Art. 8º — La dirección, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio que durará cuatro años en sus funciones, integrado por dos a cinco miembros titulares, y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de Accionistas; el mismo se reunirá con la frecuencia que estime necesaria para los intereses de la Sociedad pudiendo sesionar en todos los casos, y adoptar resolución, con la asistencia de dos integrantes del mismo. El Directorio designará de su seno a un Presidente, y un Secretario.

Art. 9º — Los Directores no necesitan ser accionistas; podrán ser reelectos indefinidamente y hacerse representar en el Directorio, por simple carta poder, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables de la respectiva gestión. Vencido el término de su mandato, los Directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que los reemplazantes tomen posesión de sus puestos. La calidad de Director no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Sociedad, rentado o no. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de la simple mayoría de integrantes.

Art. 10. — Dentro de los límites establecidos en el artículo 8º el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos, hasta la próxima asamblea General Ordinaria. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá, por mayoría de presentes la designación de la persona que habrá de ocuparlo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Podrá no llenarse la vacante, si el Directorio quedare aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviere.

Art. 11. — Compete al Directorio con las más amplias facultades, dirigir y administrar a la Sociedad en todo lo concerniente a su funcionamiento, a la consecución de su objeto y al logro de sus fines sin más limitaciones que las que resulten de este estatuto. Por tanto, sin perjuicio de lo asignado por otras disposiciones, le corresponde especialmente: A) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, interpretarlo y resolver sobre lo no previsto, estando en definitiva a lo que resuelva la asamblea; B) nombrar, suspender y destituir empleados, obreros y profesionales; fijar sueldos, honorarios, remuneraciones especiales, jornales, aguinaldos y cualquier otra especie de retribución; C) aceptar herencias, legados y donaciones; proponer hacer y aceptar pagos, pagar por entrega de bienes, compensaciones, subrogaciones, confusiones, delegaciones o imputaciones de pago, novaciones, oblaciones, consignaciones, remisiones, renuncias de créditos, privilegios y garantías, descuentos, quitas, esperas, prórrogas, distractos, resciciones, resoluciones, cancelaciones, extinciones, ratificaciones, rectificaciones y modificaciones de cualquier clase de obligaciones, actos y contratos; D) Administrar bienes, darlos y tomarlos en arrendamientos subarrendamientos y aparcería; celebrar contratos de construcción y de trabajo, de arrendamiento de obras de servicios; E) depositar dinero, valores, títulos, y toda clase de bienes, retirar total o parcialmente los depósitos, celebrar todo género de contratos de crédito, abrir y cerrar cuentas con Bancos y particulares en descubierto o con provisión de fondos; conceder y contraer préstamos, créditos y deudas por cualquier monto, en dinero, títulos de deuda y moneda, nacionales o extranjeros, con o sin garantía; F) Girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar, protestar, avalar, ceder, novar, prorrogar, descontar, y redescontar cheques, letras, vales, billetes, pagarés, conformes, giros, conocimientos, prendas, warrants, pólizas y todo otro documento comercial; G) a cualquier título o modo, comprar, vender, donar, permutar, ceder y en cualquier otra forma enajenar o adquirir bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, semovientes, créditos derechos y acciones; H) constituir, recibir, y aceptar usufructos, usos, habitaciones, servidumbres, hipotecas, prendas con o sin desplazamientos, anticresis, censos, derechos, reales y en general, afectar, gravar y liberar, en todo o en parte, bienes de todo género; I) hacer toda clase de operaciones ante la Aduana, Administración de Puertos, fletar, habilitar y contratar buques y embarcaciones, cargar y descargar mercaderías, frutos y productos; J) explotar, transferir, obtener y adquirir concesiones, privilegios, marcas y patentes; K) ejercer, recibir y conferir representaciones, concesiones, comisiones, consignaciones y agencias, filiales y sucursales, tanto en el país como en el extranjero; L) integrar, participar, constituir y financiar empresas, sociedades y organizaciones y establecer agencias; LL) contratar en general por los precios, plazos, formas y condiciones que estime convenientes, incluso por plazos que excedan su mandato; percibir los precios e importes de las operaciones; tradicionar lo enajenado, obligar a la Sociedad al saneamiento y otorgar todo género de documentos públicos y privados; M) delegar facultades; otorgar mandatos generales y especiales, y revocarlos, renunciarlos, limitarlos y sustituirlos; sustituir poderes y reasumirlos, todo lo que podrá hacer en forma total o parcial; N) ejercer y asumir por sí o por mandatario la acción y defensa judicial y administrativa, representando a la Sociedad en to-

dos los juicios, causas o gestiones de cualquier naturaleza que tuviere que iniciar o contestar; presentarse ante las autoridades judiciales, civiles y criminales, ante las administrativas y ante todo género de personas con cualquier escrito, documento, denuncia, prueba o información hacer protestos y protestar; pedir desalojos y lanzamientos, embargos, secuestros y toda clase de peritos, formular inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúo y liquidaciones de impuestos; prorrogar o declinar de jurisdicciones y ejercer cuantos actos, gestiones y diligencias fueren necesarios o convenientes, haciendo uso de todas las facultades de derecho y de las especiales de desistir de las demandas, y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar juramentos decisorios y deferirlos; conciliar y transigir; someter cuestiones a la decisión de árbitros, los que podrán nombrar otorgando los compromisos correspondientes; solicitar y acordar quitas y esperas; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, y recibir judicialmente el pago de las deudas. La enunciación de atribuciones que antecede, tiene alcance simplemente ilustrativo, y no limita de manera alguna, el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio por este artículo.

Art. 12. — La retribución de los servicios prestados por los Directores en el desempeño de sus cargos, será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que examine la gestión cumplida por aquéllos.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. — Las Asambleas de accionistas, regularmente constituídas, constituyen el poder soberano de la Sociedad, y sus resoluciones obligan por igual a todos los accionistas, incluso a los ausentes o disidentes.

Art. 14. — Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los ciento cincuenta días de terminado el ejercicio anual. Las extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga el Directorio, o lo solicite el Síndico si lo hubiere, o un número de accionistas que represente como mínimo, un cincuenta por ciento del Capital Integrado, o bien cuando así lo disponga la ley, o este estatuto; en los cuatro últimos casos, el Directorio deberá convocar a la Asamblea, dentro de los quince días siguientes a la solicitud; en caso contrario, ésta podrá reunirse de pleno derecho prescindiendo de la convocatoria.

Art. 15. — Las Asambleas Ordinarias de Accionistas, deberán considerar y pronunciarse sobre los asuntos siguientes: a) Memoria, Inventario, estado de Situación y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, presentados por el Directorio, por el ejercicio anual fenecido. b) la constitución de fondos de reserva, distribución de utilidades, determinación del dividendo que se ha de repartir, y la forma de abonar el mismo. c) la elección de los integrantes del Directorio y sus respectivos suplentes, cuando ello correspondiere, de acuerdo con este Estatuto. d) La fijación de la retribución de los Directores y Síndico, si lo hubiere, por el ejercicio anual vencido. e) todos los demás asuntos incluídos en el orden del día, entre los cuales el Directorio deberá incluir los propuestos que le hubieren sido presentados por un número de accionistas que represente como mínimo un cincuenta por ciento del capital integrado, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la Asamblea.

Art. 16. — Las Asambleas se realizarán en el lugar, día y hora que el Directorio fije en la convocatoria y en las mismas se tratarán únicamente, los asuntos indicados en aquellas; no obstante, hallándose presentes o válidamente representados, todos los accionistas sin excepción, podrán tratarse y resolverse otros asuntos propuestos en la misma Asamblea.

Art. 17. — Las convocatorias de las Asambleas se realizarán mediante un solo aviso, que se publicará en el Diario Oficial, el cual deberá aparecer diez días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea. En los avisos deberá constar, el lugar, días y hora fijados por el Directorio, para la realización de la Asamblea, y el respectivo orden del día. No obstante podrá prescindirse de la convocatoria, cuando se haya asegurado la asistencia de la totalidad del capital integrado, siempre que tal convocatoria haya sido debidamente notificada, con cuarenta y ocho horas de antelación, a la fecha de realización de la Asamblea, a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. — Para poder asistir a las Asambleas, se requiere la calidad de accionista, haber integrado el importe de una acción como mínimo, y haber depositado en la sede de la Sociedad, con 24 horas de anticipación a la hora indicada para la realización de la Asamblea, sus acciones o uno o más certificados de depósito de dichas acciones, expedido por un banco. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas, o mandatarios ajenos a la Sociedad mediante carta-poder.

Art. 19. — Se considerarán constituídas las Asambleas, con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital integrado, con la excepción establecida en el artículo 27 inciso B. Si dicho quórum no se lograra dentro de la media hora siguiente a la fijada en la convocatoria, se convocará por segunda vez a la Asamblea, dentro de los treinta días siguientes y en la misma forma que se procedió para la primera. No obstante, se requerirá la asistencia de la totalidad del capital integrado, para considerar regularmente constituída la Asamblea, en el caso citado en el inciso final del artículo 17.

Art. 20. — En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y Secretario del Directorio. En caso de ausencia de alguno de ellos, la Asamblea designará a los reemplazantes respectivos.

Art. 21. — Los votos se computarán a razón de uno por cada acción no, pudiendo excederse el máximo legal de seis votos (art. 420 del Código de Comercio). Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los accionistas o mandatarios presentes, que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital integrado, incluso aquellos a los cuales se refiere la ley 3.545 del 19 de julio de 1909, salvo disposiciones legales contrarias y con la excepción establecida en el artículo 27, inciso B.

Síndico

Artículo 22. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además, sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO VI

Ejercicio Social. Balance y Utilidades

Artículo 23. — El Directorio fijará la fecha de cierre, de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla, toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 24. — Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del Balance General, Inventario, Estado de Pérdidas y Ganancias, Memoria de los negocios sociales y un proyecto de distribución de utilidades. Los dividendos serán abonados, total o parcialmente, en acciones, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, la cual deberá adoptar resolución sobre las cuestiones mencionadas en este artículo.

Art. 25. — Todos los dividendos anunciados por una sola vez en el "Diario Oficial", o el que le sustituyere, que no fueran cobrados dentro de los cuatro años siguientes al día de su publicación, prescribirán de pleno derecho, a favor de esta Sociedad, e integrarán las utilidades del ejercicio social en el cual se opere dicha prescripción.

CAPITULO VII

Reforma del Estatuto. Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 26. — La reforma del estatuto podrá ser solicitada por el Directorio o por Accionistas, que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. A tales efectos, se citará a la Asamblea Extraordinaria.

Art. 27. — La Sociedad se disolverá: A) Por la expiración del plazo de duración de la misma, indicado en el artículo 1º. B) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, esta Asamblea se considerará constituída con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen como mínimo, el cincuenta por ciento del capital integrado, requiriéndose el mismo porcentaje para votar la disolución.

Art. 28. — Quedan facultados los Sres. fundadores, y además los Sres. Arón Zatorski, Jorge Ortega y Samuel Stolarsky para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo, la autorización que prescribe el art. 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, de estos Estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y demás organismos oficiales indicados por la ley.

Art. 29. — Cumplidos los requisitos a los cuales se refiere el artículo precedente, los fundadores designarán al primer Directorio y fijarán la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio. — Jacobo Weissman. — Simón Wiuker.

JUAN ANTONIO TROCCOLI. Escribano. Certifico que: Los señores Jacobo Weissman y Simón Wiuker, ambos comerciantes, ciudadano legal y oriental, casados respectivamente en únicas nupcias con Anita Estel de Weissman y Lidia Munz, domiciliados en la casa número mil quinientos treinta y ocho de la calle Pedro Campbell y casa número tres mil trescientos ochenta y dos de la calle Ramón Massini, personas hábiles de mi conocimiento, firmaron en mi presencia el instrumento que antecede previa lectura y ratificación que hicieron de su contenido, siendo sus firmas auténticas. En fe de ello, a los efectos legales y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Antonio Troccoli. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. VISTO: La gestión de "LANTEX SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LANTEX SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 14/15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

FOJAS 14 y 15. — Montevideo, 22 de agosto de 1961. Sr. Inspector Gral. de Hacienda Cr. Antonio G. Baldizán. Presente. Ref.: Proyecto de Estatutos de Lantex S. A., expediente 860/61. Sr. Inspector: Samuel Stolarski, en representación de Lantex S. A., en formación, ante Ud. se presenta y expone por el asunto del epígrafe: a) Que ante observaciones verbales formuladas por esta Oficina acepta las modificaciones indicadas en el proyecto de estatuto arriba mencionado, de acuerdo con las cuales se transcribe el texto definitivo de los artículos sujetos a rectificación: Artículo 9º Los Directores no necesitan ser accionistas: podrán ser reelectos indefinidamente, y hacerse representar en el Directorio, por simple carta poder, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables de la respectiva gestión. Vencido el término de el mandato, los Directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que los reemplazantes tomen posesión de sus puestos. La calidad de Director no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Sociedad, rentado o no. En caso de que los Directores percibieren remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el mismo Directorio y quedará sujeta a la ratificación de la primera asamblea que hubiere de realizarse. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de la simple mayoría de integrantes.

Art. 17. — Las convocatorias de las Asambleas se realizarán mediante un solo aviso, que se publicará en el Diario Oficial, el cual deberá aparecer diez días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea. En los avisos deberá constar, el lugar, días y hora fijados por el Directorio, para la realización de la Asamblea y el respectivo orden del día. No obstante podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cuando asistan a la Asamblea, accionistas que representen a la totalidad del capital integrado, siempre que tal convocatoria haya sido debidamente notificada, con cuarenta y ocho horas de antelación, a la fecha de realización de la Asamblea, a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 23. — El Directorio fijará la fecha de cierre, de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla, toda vez que lo juzgue conveniente, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Que, en vista del plazo transcurrido desde la presentación de este proyecto de Estatutos, ruego a Ud. tenga a bien disponer un rápido trámite del mismo. Saluda a Ud. muy atte. — Samuel Stolarski. — Es copia fiel. — Montevideo, 15 de noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos a las dieciséis horas e inscripta en este Registro con el Nº 424 al Fo. 2564 del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 39403 de fecha 2/4/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno. — A. Zatorski constituyendo domicilio en la calle Soriano 887, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Octubre de 1961, aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima Lantex, lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 28 de los Estatutos viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los Artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina LANTEX S. A. Su objeto surge del Art. 2º de los Estatutos, siendo su domicilio, Soriano 887 piso 1. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos). Por lo expuesto solicitó: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. — Aron Zatorski Bril. Contador.

Presentado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno con estatutos. — Martino.

Montevideo, 29 de noviembre de 1961. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 4 de diciembre de 1961. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7294. — Entrada: 4 DIC. 1961. Salida: 14 DIC. 1961. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 12/61. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, 21 de diciembre de 1961. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, 26 de diciembre de 1961. Al despacho. — Martínez.

3620. — Montevideo, diciembre 27 de 1961.

VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, expídase certificado. Háganse las publicaciones legales habilitándose la feria judicial mayor a tales efectos y agréguense los impresos sin escrito. Devuélvanse documentos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Mont. Febrero 13 de 1962. Al Registro de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, 19 de febrero 1962. Recibido hoy, Conste. — Artecona.

Montevideo, 7 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 424 al folio 2564 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada en forma provisoria. — Artecona.

Montevideo, 10 de Mayo de 1962. Sta. Directora del Registro Público y General de Comercio. Esc. Marita T. Artecona. Presente. Ref.: Solicitud de inscripción provisoria de "LANTEX S. A." y exoneración de multa. De mi mayor consideración: Arón Zatorski por "LANTEX S. A.", ante Ud. se presenta y expone con relación al asunto del epígrafe. Que con fecha 2 de Abril del corriente año abonó los tributos correspondientes en la Oficina de Impuestos Directos para la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio como lo documenta la boleta Nº 39403 que adjuntamos. Que por error dicha boleta fue presentada al Juzgado Civil de 8º Turno cuando en realidad correspondía hacerlo ante esta Oficina. Que considerando haber cumplido con el requisito exigido por las leyes vigentes, solicita: a) Inscripción provisoria de "LANTEX S. A.". b) Exoneración de la multa establecida según resolución de esa Oficina. Sin otro particular y a la espera de una resolución favorable lo saluda a Ud. muy atentamente. Por: LANTEX S. A. Arón Zatorski Bril. Contador.

Recibido hoy 10 de mayo de 1962. — Artecona.

Señor Juez: La suscripta se ha negado a inscribir el instrumento que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el art. 58 de la ley Nº 10793, aplicable a este Registro de conformidad con lo establecido por el art. 251 de la ley del 30 de noviembre de 1960 por los siguientes fundamentos: El interesado se niega a abonar la multa correspondiente. Los estatutos cuya inscripción se solicita se presentan al Registro vencidos los treinta días contados desde la fecha del auto que ordena y inscripción y hasta su notificación. De conformidad con el art. 251 inc. 9º de la ley 30 de noviembre de 1960 y art. 31 del decreto Reglamentario del 10 de enero de 1961, debe como pena, duplicar los derechos de inscripción. El interesado no acepta abonar este recargo por considerar que la citada disposición no es aplicable a las sociedades anónimas. La suscripta considera que la ley no ha hecho excepciones. Se refiere a todos los documentos que se inscriben en la sección: "Toma de razón". (Art. 46 inc. 2º del Cód. de Com.). La ley del 30 de noviembre de 1960 en su art. 251 después de establecer el arancel de derechos de inscripción consecuente con el término general de documentos empleado en el Código de Comercio (arts. 46, 47, 48, 50 y 51) expresa: 9º. — Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento, bajo pena de duplicación de los derechos o tasas correspondientes." Es indudable que las sociedades anónimas, que abonan sus derechos de inscripción por aplicación del inciso 1º de la citada disposición, están comprendidas en la obligación de inscribir dentro del plazo y bajo la misma pena. En el caso de las sociedades anónimas el término "otorgar" puede referirse al otorgamiento del acta de constitución de la sociedad entonces la fecha del acta de constitución señalaría la iniciación del plazo. Puede también referirse a la fecha en que el Poder Ejecutivo otorga o concede la autorización para funcionar. En cualquiera de los dos casos el término sería estrecho (aunque no imposible de cumplir) ya que para inscribir se necesita orden judicial, por lo que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, se puso en la posición más favorable al interesado y estableció que en las sociedades anónimas el término comenzaría a correr a partir de la fecha del auto que ordena la inscripción. Creo que si rechazamos por ilegal el Decreto Reglamentario, la situación para el interesado sería peor ya que la ley es clara en el sentido de que las sociedades anónimas están comprendidas. No se puede dar, a juicio de la suscripta, otro sentido a la ley. "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu". La ley determina claramente, que todas las sociedades deben inscribirse dentro de los treinta días. El único punto oscuro es a partir de cuando, en las sociedades anónimas, empezará a correr dicho término. La posición del Registro, sobre este punto, ha sido la más favorable al interesado, que es la del Decreto Reglamentario: a partir de la fecha del auto que ordena la inscripción. En el caso de LANTEX S. A. se dictó el auto que ordena la inscripción el 27 de diciembre de 1961. El expediente está en este Registro a la espera de que el intersado comparezca a abonar los derechos de inscripción desde el día 19 de febrero del corriente año Este comparece a efectuar su pago el 10 de mayo o sea, 75 días después de vencido el término. Debe por consiguiente duplicar los derechos de inscripción. De conformidad con los artículos 251 de la ley de 30 de noviembre de 1960, 59 de la ley Nº 10793 y art. 30 del Reglamento del Registro Público y General de Comercio, se eleva este expediente para la resolución que corresponda. Montevideo, junio 20 de 1962. — María J. Artecona.

Montevideo, junio 25 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, junio 26 de 1962. Al despacho. — Martínez.

Nº 2479. — Montevideo, 26 de junio de 1962. Vista a la gestionante. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 8º Turno. Presente. Sr. Juez: Aron Zatorski, por LANTEX S. A. evacuando la vista conferida en el expediente ficha 990 ante Ud. se presenta y expone: 1) Que desiste de la acción indicada con referencia a la inscripción provisoria. 2) Que solicita del Sr. Juez que previa liquidación de tributos, ordene el envío del presente expediente al Registro Público y General de Comercio a los efectos de abonar la multa y proceder a la inscripción definitiva. Será Justicia. — Aron Zatorski. — Nina Sutz de Osin. Abogada.

Presentado el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos con copia. — Martínez.

Montevideo, Agosto 2 de 1962. Al despacho. — Martínez.

2792. — Mont. agosto 3 de 1962. Liquidados y repuestos los tributos remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio como se solicita. — Héctor Luis Odrizola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Mont. Agosto 9 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Martino.

Mont. Agosto 9/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de noviembre de 1962. De acuerdo con el desistimiento de fs. 18 y el auto Nº 2792 de 3 de agosto del corriente año, la inscripción provisoria de los estatutos de la Sociedad "Lantex Sociedad Anónima, realizada el 7 de junio de 1962 en el Libro de Estatutos Nº 1 al folio 2564 y con el Nº 424 queda incorporada en forma definitiva habiéndose pagado la multa correspondiente. Conste. — Artecona.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 870 al folio 357 v. del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, diciembre 7 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.630. 1 pub. — 00707

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.